

Niños, Niñas y Adolescentes Vinculados al Conflicto Armado en Colombia

Tratamiento en la Jurisdicción Penal Especial de Justicia y Paz

Observatorio de Paz y Conflicto

Niños, Niñas y Adolescentes Vinculados al Conflicto Armado en Colombia

Tratamiento en la Jurisdicción Penal Especial de Justicia y Paz

Observatorio de Paz y Conflicto

Niños, Niñas y Adolescentes Vinculados al Conflicto Armado en Colombia Tratamiento en la Jurisdicción Penal Especial de Justicia y Paz

Primera edición
Febrero de 2016

Editora compiladora:

María Clemencia Castro Vergara
Profesora titular
Directora
Observatorio de Paz y Conflicto
Universidad Nacional de Colombia

Integrantes del Observatorio de Paz y Conflicto OPC (antes ODDR)

María Clemencia Castro Vergara
Directora
Silvia Natalia Cortés Ballén
Lina Lorena Hernández Garzón
María Fernanda Bravo Delgado
Liseth Tatiana Martínez Clavijo
Oscar Fabián Bohórquez Agudelo
Juan Andrés Casas Monsegny
Manuel Guillermo Criales Aponte
Cesar Nicolás Peña Aragón
Jessica Pinilla Orozco
Mateo Manosalva Casas

Otros integrantes del ODDR

Johanna Carolina Daza Rincón
Diana Marcela López Juez

Estudiantes de apoyo

Lina María Fonseca López
Yemile Alexandra Echeverri Zuluaga
Edgar Alejandro Barriga Camelo
Alfonso Fernando Fandiño Medina
Myriam Trujillo López
Luz Angélica Becerra Rodríguez
Laura Cristina Ducuara Soto

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Misión en Colombia
<http://www.oim.org.co>

Alejandro Guidi
Jefe de Misión

Kathleen Keer
Jefe de Misión Adjunto

Fernando Calado
Director de Programas

Juan Manuel Luna
Coordinador del Programa
Migración y Niñez

Niños, niñas y adolescentes vinculados al conflicto armado en Colombia: tratamiento en la jurisdicción penal especial de justicia y paz / Organización Internacional para las Migraciones (OIM) - Misión en Colombia ; Observatorio de Paz y Conflicto (OPC).

Bogotá: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2016.

160 páginas.

ISBN: 978-958-8909-86-8

I. Administración de justicia de menores – Legislación - Colombia / 2. Jóvenes y conflicto armado - Aspectos jurídicos - Colombia / 3. Ley de Justicia y Paz - Colombia / 4. Niños y conflicto armado - Aspectos jurídicos - Colombia / 5. Reclutamiento de menores - Aspectos jurídicos - Colombia. I. Título / II. Organización Internacional para las Migraciones (OIM) / III. Observatorio de Paz y Conflicto (OPC)

303.6083 SCDD 23 ed.

HJRP

© Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2016

© Observatorio de Paz y Conflicto

ISBN: 978-958-8909-86-8

Diseño e impresión: Procesos Digitales SAS

Impreso en Colombia. Printed in Colombia

Se autoriza la reproducción total o parcial de esta publicación para fines educativos u otros fines no comerciales, siempre que se cite la fuente.

Esta publicación es posible gracias al generoso apoyo del pueblo de Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), Observatorio de Paz y Conflicto y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Los contenidos son responsabilidad del Observatorio de Paz y Conflicto y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de Estados Unidos de América, ni de la OIM.

CONTENIDO

Abreviaturas y siglas.....	6
Presentación.....	7
Introducción.....	8
Capítulo 1. Vinculación de niños, niñas y adolescentes a Organizaciones Armadas Ilegales: tratamiento en la Jurisdicción Penal Especial de Justicia y Paz.....	13
Capítulo 2. Caracterización de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a Organizaciones Armadas Ilegales en las sentencias de las Salas de Justicia y Paz.....	18
2.1. Niños, niñas y adolescentes en las sentencias no priorizadas de Justicia y Paz.	20
2.1.1 Sentencia en contra de Edgar Ignacio Fierro Flores	20
2.1.2 Sentencia en contra de Fredy Rendón Herrera	25
2.1.3 Sentencia en contra de Orlando Villa Zapata	36
2.1.4 Sentencia en contra de Rodrigo Pérez Alzate.....	47
2.1.5 Sentencia en contra de Hébert Veloza García.....	57
2.1.6 Sentencia en contra de José Baldomero Linares Moreno, José Delfín Villalobos Jiménez, Rafael Salgado Merchán y Miguel Ángel Achury.....	60
2.1.7 Sentencia en contra de exintegrantes del Bloque Tolima de las Autodefensas.....	68
2.1.8 Sentencia en contra de Ramón María Isaza Arango, Oliverio Isaza Gómez, Walter Ochoa Guisao o Walter Ignacio Lastra García, Luis Eduardo Zuluaga Arcila y John Fredy Gallo Bedoya.....	71
2.1.9 Sentencia en contra de exintegrantes del Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas.....	82
2.1.10 Sentencia en contra de Ramiro Vanoy Murillo	91

2.2. Niños, niñas y adolescentes en las Sentencias priorizadas de Justicia y Paz 102

- 2.2.1 Sentencia en contra de exintegrantes de las Autodefensas
Campesinas de Puerto Boyacá 102
- 2.2.2 Sentencia en contra de Luis Eduardo Cifuentes Galindo, Narciso
Fajardo Marroquín, Carlos Iván Ortiz, Raúl Rojas Triana y
José Absalón Zamudio 114
- 2.2.3 Sentencia en contra de Salvatore Mancuso Gómez, Edgar Ignacio
Fierro Flores, Jorge Iván Laverde Zapata, Uber Enrique Banquéz
Martínez y otros siete postulados 122

Capítulo 3. Consideraciones finales y retos 137

3.1. Reconocimiento de la condición de víctima a quienes se vincularon a Organizaciones Armadas Ilegales 139

Referencias 142

Anexo: Condenas por el delito de reclutamiento ilícito en sentencias de Justicia
y Paz (diciembre de 2011 - noviembre de 2015) 146

ABREVIATURAS Y SIGLAS

Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR); antes Alta Consejería Presidencial para la Reintegración

Autodefensas Bloque Cundinamarca (ABC)

Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU)

Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá (ACPB)

Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM)

Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada (ACMV)

Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)

Bandas Criminales (Bacrim)

Bloque Central Bolívar (BCB)

Bloque Élmer Cárdenas (BEC) de las Autodefensas

Bloque Vencedores de Arauca (BVA)

Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODA)

Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR)

Derecho Internacional Humanitario (DIH)

Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH)

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF por sus siglas en Inglés United Nations International Children's Emergency Fund)

Grupo Armado Organizado al Margen de la Ley (GAOML)

Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD)

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)

Observatorio de Paz y Conflicto (OPC); antes de 2015, Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR)

Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP)

Organización de las Naciones Unidas (ONU)

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Organizaciones Armadas Ilegales (OAI)

Sistema de Información Interinstitucional de Justicia y Paz (SIJYP)

Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)

La vinculación de niños, niñas y adolescentes a Organizaciones Armadas Ilegales (OAI), así como su participación directa o indirecta en conflictos armados, es un fenómeno de interés para la comunidad internacional, las organizaciones estatales y no estatales. Este interés se refleja en el desarrollo normativo, judicial, académico, político e institucional en torno al tema.

Para el caso colombiano, comporta gran relevancia examinar los avances y retos evidenciados en las sentencias proferidas por la Jurisdicción Penal Especial de Justicia y Paz, creada por la Ley de 975 de 2005. Esta norma es uno de los principales mecanismos de justicia transicional en Colombia, y las decisiones judiciales bajo sus mandatos constituyen un avance significativo en el desarrollo del tema en el ámbito nacional e internacional.

Como un aporte a la comprensión del tema, el Observatorio de Paz y Conflicto (OPC) de la Universidad Nacional de Colombia ha realizado la recopilación, sistematización y estudio del tratamiento judicial de los niños, niñas, adolescentes vinculados a OAI en los procesos de Justicia y Paz.

Este trabajo investigativo tiene el propósito de recomponer los adelantos jurisprudenciales en el proceso penal especial de Justicia y Paz frente a dicho fenómeno; a partir de lo cual se realiza una caracterización de los niños, niñas y adolescentes relacionados en las sentencias de Justicia y Paz. De ese modo, se hace posible visibilizar elementos del contexto en el que ocurrieron los hechos y el perfil de quienes se vincularon a estructuras de Autodefensas con menos de 18 años de edad. En consecuencia, la presente publicación recoge los principales hallazgos del OPC sobre este tratamiento judicial.

El presente texto es de sustancial utilidad e interés para conocer las particularidades de la vinculación de niños, niñas y adolescentes a una OAI, en perspectiva de una construcción de paz, basada en el reconocimiento del pasado y el establecimiento de garantías de no repetición para el futuro.

Esta investigación se adelantó en el marco del convenio establecido con la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y con el apoyo de la Agencia de Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID).

INTRODUCCIÓN

Ante la multiplicidad y persistencia de conflictos armados internacionales e internos, la comunidad internacional, actores estatales y no estatales han incluido, dentro de sus prioridades, la lucha en contra de la participación de menores de 18 años en las confrontaciones, su vinculación a organizaciones armadas estatales o ilegales, y su participación directa en las hostilidades o en la realización de labores de logística, inteligencia y apoyo.

En los instrumentos internacionales, así como en la legislación de Colombia, se han especificado las condiciones de vulneración, a las cuales quedan expuestos los niños, niñas y adolescentes que han participado en el conflicto armado. Estas condiciones los convierten en víctimas de violación del derecho a ser protegidos de las guerras y los conflictos armados internos, así como de la utilización y el reclutamiento por parte de Grupos Armados Organizados al Margen de la Ley; víctimas de infracciones sexuales en persona protegida; víctimas de las peores formas de trabajo infantil; víctimas del delito de reclutamiento forzado; y víctimas de violencia política.

El reclutamiento de niños, niñas y adolescentes es considerado como una conducta que atenta gravemente contra el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y constituye un crimen de guerra, de acuerdo con los convenios de Ginebra, sus Protocolos Adicionales y el Estatuto de Roma. Según la Convención sobre los Derechos del Niño y su respectivo Protocolo Facultativo, vulnera los derechos de los menores de 18 años. Además, constituye una de las peores formas de trabajo infantil, tal como lo proclama la Organización Internacional del Trabajo en su Convenio 182. Esta conducta comprende el reclutamiento forzado, obligatorio o voluntario de menores de 18 años en grupos o fuerzas armadas. Así mismo, se refiere a la utilización de niños, niñas y adolescentes “para participar activamente en hostilidades” (Estatuto de Roma, 1998).

En la normatividad colombiana, el Código de la Infancia y la Adolescencia entiende como sujetos titulares de derechos a los niños y niñas menores de 12 años de edad, y a adolescentes entre 12 y 18 años. Por su parte, la Ley Estatutaria 1622 de 2013, “por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil” define como joven a “toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía” (Ley 1622, 2013).

Si bien, los criterios formulados por estas leyes son diferentes, en Colombia los menores de edad son los niños, niñas, adolescentes o jóvenes menores de 18 años. Lo anterior es consecuente con lo establecido en la Ley 27 de 1977, la cual fija la mayoría de edad en el ámbito nacional a partir de los 18 años.

En el desarrollo del conflicto armado interno colombiano, las guerrillas, las Autodefensas y las Bandas Criminales (Bacrim) han vinculado a niños, niñas y adolescentes a sus filas para que participen directa o indirectamente en enfrentamientos armados y, en otros casos, para actividades asociadas a estas organizaciones.

Este fenómeno es de particular relevancia debido a la trascendencia que adquiere en el ámbito nacional e internacional. En la mayoría de instrumentos internacionales se materializa en contra de niñas y niños menores de 15 años. En algunos, como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, adoptado en el año 2000, se incrementa la edad de protección y, en consecuencia, se insta a los Estados a prevenir el reclutamiento de menores de 18 años.

En 1990, el Gobierno de Colombia formuló reservas a la Convención sobre los Derechos del Niño para ampliar la protección y garantía a favor del interés superior del niño, aumentando a 18 años la edad de prohibición de reclutamiento. Así mismo, en la legislación nacional ha sido tipificada la conducta de reclutamiento ilícito desde 1997.

Desde el 16 de noviembre de 1999 hasta el 31 de octubre de 2015, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ha atendido 5.889 menores de 18 años en el Programa de Atención Especializado a Niños, Niñas y Adolescentes Desvinculados de los Grupos Armados al Margen de la Ley. Según la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP), fueron entregados 432 al ICBF en las desmovilizaciones colectivas de OAI. De acuerdo con las cifras del Grupo de Atención Humanitaria al Desmovilizado (GAHD), hasta el 29 de noviembre de 2015, se han desvinculado de una OAI, en la modalidad individual, 4.321 niños, niñas y adolescentes. La Corte Constitucional, en el Auto No. 251 de 2008 y en la Sentencia C-240 de 2009, ha reiterado que el delito se configura con independencia de la voluntad del niño, niña y adolescente para ingresar a una OAI, debido a su naturaleza coercitiva.

La lucha en contra de la vinculación de niños, niñas y adolescentes al conflicto armado en Colombia ha sido un compromiso del Estado y un tema trascendental para la sociedad. Esta es incluida en los procesos de paz adelantados entre el Gobierno Nacional y diferentes OAI a partir de finales del siglo XX. Lo anterior se refleja en las leyes dirigidas a facilitar los procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (DDR) de excombatientes, y la consecución de la paz, en las cuales se han incluido medidas para la desvinculación de niños, niñas y adolescentes, así como su atención institucional.

Esto se materializa en la Ley 975 de 2005, también conocida como Ley de Justicia y Paz “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”. Esta norma, expedida el 25 de julio de 2005 por el Congreso de la República de Colombia, creó la Jurisdicción Penal Especial de Justicia y Paz como un mecanismo de justicia transicional en Colombia.

La Ley 975 fue proferida en el contexto de los procesos de paz adelantados entre el Gobierno Nacional y estructuras de Autodefensas, en los cuales se logró la desmovilización colectiva de 34 de estas, y de los anillos de seguridad. Dicha norma obedeció a las exigencias internacionales y nacionales de aplicar estándares de verdad, justicia y reparación, a favor de la reconciliación, la no repetición y la consolidación de la paz.

En cumplimiento de estos mandatos legales y, tras diez años de vigencia, el proceso penal especial de Justicia y Paz se ha transformado, ha superado dificultades y ha alcanzado logros significativos al resarcir los derechos de las víctimas y luchar en contra de la impunidad. Pero, así mismo, ha permitido reconstruir, desde los estrados judiciales, parte importante de la historia del conflicto armado, como una contribución a la verdad. En esa indagación por lo sucedido se han visibilizado situaciones presentes durante más de 50 años de guerra, que nunca habían tenido un tratamiento judicial tan amplio. Tal es el caso de la vinculación de niños, niñas y adolescentes a las OAI; específicamente, a estructuras de Autodefensas

En el marco de esta Jurisdicción Especial, hasta noviembre de 2015, se ha emitido un total de 35 sentencias condenatorias en las salas de Justicia y Paz de los Tribunales del Distrito Judicial de Bogotá, Medellín y Barranquilla. Todas estas han juzgado a exintegrantes de estructuras de Autodefensas. A esa fecha, se encuentran en curso los procesos en contra de quienes se han desmovilizado de organizaciones guerrilleras.

De estas sentencias, 13 han condenado por el delito de reclutamiento ilícito a 44 desmovilizados de estructuras de Autodefensas, postulados a la Ley de Justicia y Paz por el Gobierno Nacional.

Desde la primera sentencia de Justicia y Paz, en la cual se responsabilizó a un postulado por el delito de reclutamiento ilícito, proferida el 7 de diciembre de 2011 en Bogotá, se afirmó que la vinculación de menores a una OAI es una práctica reconocida como crimen de guerra y, en consecuencia, de especial preocupación para esta jurisdicción. Además, se puso de presente la ausencia de datos y estadísticas precisas en Colombia, que puedan dar cuenta del número de menores de 18 años vinculados al conflicto armado.

Las siguientes sentencias de Justicia y Paz, en las cuales se condenan a postulados por reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, han procurado recomponer con amplitud la normatividad nacional e internacional aplicable a estos casos, y atender las pretensiones de las víctimas directas e indirectas.

En dichos pronunciamientos judiciales se han referenciado a niños, niñas y adolescentes vinculados a estructuras de Autodefensas; así mismo, se han legalizado más de mil hechos por el delito de reclutamiento ilícito y se han reconocido víctimas directas e indirectas. Esto se ha complementado con información sobre menores de 18 años vinculados a una OAI. Es decir, además de la presentación de los hechos, se ha reseñado información sobre el sexo, la edad de ingreso, el lugar de nacimiento, la familia y la situación al momento de la sentencia respectiva. Con estos insumos, ha sido posible realizar una caracterización de estos niños, niñas y adolescentes.

La trascendencia de este delito en la Jurisdicción de Justicia y Paz se refleja también en la estrategia de selección y priorización adoptada por la Fiscalía General de la Nación, desde la aprobación del Acto Legislativo 01 de 2012, en el cual se afirmó el carácter inherente de los criterios de priorización y de selección a los instrumentos de justicia transicional.

Esta labor de la Fiscalía fue reafirmada en la Ley 1592 de 2012, que modificó la Ley 975 de 2005. Dicha reforma procuró dar mayor alcance a la reconstrucción de la verdad y el contexto en el cual accionaron las OAI, a través del esclarecimiento de patrones de macrocriminalidad.

De acuerdo con el Plan de Priorización de la Unidad Nacional de Fiscales para la Justicia y la Paz, su investigación se concentraría en 16 postulados y en crímenes de grave connotación internacional, como el reclutamiento ilícito. Así mismo, se formulan criterios objetivos, subjetivos y complementarios de priorización.

Con la aplicación de estos criterios de priorización se han adelantado varios procesos de Justicia y Paz. De las 35 sentencias proferidas en esta jurisdicción, tres son priorizadas e incluyen hechos de reclutamiento ilícito por constituir un crimen de guerra.

En Colombia, la normatividad y los procesos judiciales dan cuenta de un avance significativo en el tratamiento de este fenómeno. La Corte Penal Internacional, que entró en vigor en 2002, ha emitido una sentencia condenatoria por reclutamiento, alistamiento y utilización de niños, como crímenes de guerra. En contraste, entre diciembre de 2011 y noviembre de 2015, el proceso penal de la Justicia Transicional colombiana ha logrado emitir 13 sentencias por el delito de reclutamiento ilícito, en las cuales se visibiliza la gravedad de este fenómeno y dictan las medidas de reparación integral a las víctimas.

Uno de los acuerdos más importantes, logrado en la Mesa de Conversaciones de La Habana (Cuba), es la Jurisdicción Especial para la Paz. Este acuerdo responde a la obligación del Estado de investigar, juzgar y sancionar las múltiples de violaciones a los derechos, ocurridas con ocasión del conflicto armado. Ante un posible escenario de posconflicto y construcción de paz, es de especial importancia sistematizar y analizar los alcances y retos en la implementación de la Jurisdicción Penal Especial de Justicia y Paz, en cuanto al tratamiento del fenómeno de vinculación de niños, niñas y adolescentes a OAI. Esto permite identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas que contribuyan al fortalecimiento de los mecanismos de justicia transicional a implementar tras la firma del Acuerdo Final entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP.

Vinculación de niños, niñas y adolescentes a Organizaciones Armadas Ilegales: tratamiento en la Jurisdicción Penal Especial de Justicia y Paz

El Estado colombiano, como garante de los derechos de su población, se ha comprometido, en el ámbito nacional e internacional, a prevenir la vinculación de niños, niñas y adolescentes al conflicto armado. Sin embargo, el reclutamiento ha persistido en el conflicto armado de Colombia, a pesar de los esfuerzos institucionales.

Diversos mecanismos legales e institucionales han sido implementados para desvincular a los niños, niñas y adolescentes del conflicto armado. Con el propósito de restituir sus derechos, se les brinda atención en el Programa Especializado del ICBF. Al cumplir la mayoría de edad, quienes se desvincularon de estructuras de Autodefensas y de organizaciones guerrilleras tienen la posibilidad de ingresar a la ruta institucional a cargo de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).

La Ley 975 de 2005 constituye uno de los mecanismos implementados por el Estado para impulsar la desvinculación de los niños, niñas y adolescentes de una OAI y cumplir sus obligaciones como garante. A través de dicha norma se han concretado los deberes estatales de tres formas: exigiendo la entrega al ICBF de niños, niñas, adolescentes y jóvenes menores de 18 años vinculados a una OAI; adelantando un proceso judicial en contra de los responsables de esta vinculación, que pueda conducir a la sanción por el delito de reclutamiento ilícito; y desarrollando un incidente de reparación integral, en el cual se dicten medidas de reparación y se fijen responsabilidades institucionales.

La primera forma constituye un requisito de elegibilidad para la desmovilización colectiva, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Justicia y Paz. Este requisito implica el deber, por parte de las OAI desmovilizadas en la modalidad colectiva, de poner a disposición del ICBF a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en sus filas. De acuerdo con la OACP, en el marco de las desmovilizaciones colectivas de estructuras de Autodefensas fueron puestos a disposición del ICBF 426 menores de 18 años. Con el cumplimiento de este y otros requisitos legales, los desmovilizados en la modalidad colectiva podrán acceder a los beneficios jurídicos previstos en dicha Ley (OACP. En: OPC, 2015).

La segunda forma atiende al cumplimiento de la obligación estatal de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de violaciones de derechos humanos. Para ello, según el artículo 2° de la Ley de Justicia y Paz, se definió el ámbito, aplicación e interpretación de la norma así:

La presente ley regula lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional. (Ley 975, 2005)

La investigación y el juzgamiento se han dirigido, entre otros, a los responsables del delito de reclutamiento ilícito. A diciembre de 2015, se ha logrado la sanción a postulados, por la vinculación de niños, niñas y adolescentes a estructuras de Autodefensas. En la mayoría de los casos, los condenados responden en calidad de autor mediano por haber sido comandantes. Sin embargo, la vinculación material de menores de 18 años a estas OAI fue realizada usualmente por un integrante subalterno.

Durante la vigencia de la Ley 975 de 2005 se han proferido reglamentaciones y modificaciones a esta norma, con el propósito de desarrollar su mandato y especificar sus alcances, así como fortalecer la actuación de los intervinientes dentro del proceso penal especial. En algunas de estas normativas se ha enfatizado en la trascendencia de concentrar esfuerzos orientados a develar el contexto y los hechos de reclutamiento ilícito.

El 31 de julio de 2012, fue aprobado el Acto Legislativo 01, el cual estableció instrumentos de justicia transicional en la Constitución Política. De acuerdo con esta reforma constitucional, la adopción y la aplicación de criterios de priorización y selección son inherentes a los procesos de justicia transicional. Con ello se hace una innovación en el proceso de Justicia y Paz, al introducir estos criterios para adelantar la investigación y juzgamiento de los casos conocidos por esta jurisdicción. La Fiscalía fue la encargada de determinar dichos criterios.

En cumplimiento de este mandato constitucional, el 4 de octubre de 2012, la Fiscalía General de la Nación expidió la Directiva 01 “por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones de casos y se crea un nuevo sistema de investigación y de gestión de aquellos en la Fiscalía General de la Nación” (Directiva 01, 2012).

Dos meses después, el 3 de diciembre de 2012, el Congreso de la República expidió la Ley 1592 “por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005”. Uno de estos cambios se refiere a la aplicación de criterios de priorización en los procesos de Justicia y Paz por parte de las autoridades encargadas de adelantar la investigación y el juzgamiento de los casos en su conocimiento. Así mismo, se

estableció la necesidad de esclarecer la verdad dentro del proceso penal especial, a través de la determinación de los patrones de macrocriminalidad bajo los cuales accionaron las OAI.

Siguiendo estos mandatos, en el año 2013, el ente investigador implementó el 'Plan de Acción de Casos a Priorizar por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz'; la continuación de este fue propuesta en 2014. En los objetivos de estos planes, la Fiscalía propuso dirigir la investigación a 16 postulados, cada uno representante de una OAI, atendiendo a un criterio subjetivo de priorización. Como criterio objetivo, fijó concentrar su labor en los delitos de reclutamiento ilícito, desplazamiento forzado, desaparición forzada y violencia basada en género, así como otros hechos constitutivos de crímenes de sistema, delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra. Además de estos criterios, la Fiscalía asume la potestad de definir y aplicar otros complementarios, de acuerdo a las circunstancias de cada caso para darle celeridad (Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, 2013).

Hasta noviembre de 2015, en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz se han emitido 35¹ sentencias condenatorias en contra de 133 desmovilizados de estructuras de Autodefensas y postulados por el Gobierno Nacional a los beneficios de Justicia y Paz. Tres de estas sentencias corresponden a macroprocesos adelantados con criterios de priorización y patrones de macrocriminalidad. Los procesos de esta jurisdicción especial en contra de integrantes de guerrilla han avanzado significativamente, pero aún no se han proferido sentencias condenatorias.

De las 35 sentencias, 13 han condenado a 44 postulados de Autodefensas por este delito, incluyendo las tres sentencias priorizadas o macroprocesos. La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá ha emitido 12 de estas sentencias; y la Sala de Justicia y Paz de Medellín, una. En estas sentencias se han legalizado 1.208 hechos de reclutamiento ilícito, de acuerdo a los cargos imputados por la Fiscalía.

La tercera forma en la cual se han concretado los deberes del Estado Colombiano, a través de la Ley 975 de 2005, es el reconocimiento de las víctimas y la disposición de medidas de reparación integral, en el desarrollo del incidente de reparación integral. Todas las sentencias reseñan el contenido de dicho incidente y exhortan a las entidades estatales responsables de materializar las medidas de reparación².

¹ Una de estas sentencias fue anulada en fallo de segunda instancia. No se tiene en cuenta una sentencia declarada inexistente por la Corte Suprema de Justicia.

² Ver los documentos sobre responsabilidades institucionales en las sentencias de Justicia y Paz, disponibles en: <http://www.observatoriodd.unal.edu.co/>

En las sentencias proferidas en el marco de Justicia y Paz se ha buscado garantizar el derecho a la reparación integral de las víctimas directas e indirectas de reclutamiento ilícito reconocidas. Atendiendo a ello, se han dictado medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, indemnización y garantías de no repetición, que involucran en su cumplimiento tanto al postulado como a instituciones estatales³ (ODDR, 2014a).

Con el propósito de incentivar el cumplimiento de las medidas de reparación integral, las sentencias reconstruyen el marco normativo sobre las responsabilidades institucionales, así como las rutas y programas para niños, niñas y adolescentes desvinculados de OAI, en el ámbito nacional, enmarcados en la política de protección y su posibilidad institucional cuando alcanzan la mayoría de edad. A ese respecto, se mencionan las funciones que cumplen diversos organismos estatales, entre los cuales se destacan la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes por grupos organizados al margen de la ley, el ICBF, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), y la ACR (ODDR, 2014a).

De estas medidas de reparación, algunas se reiteran con mayor frecuencia en las sentencias condenatorias, como la petición de perdón público por parte de los postulados; el fortalecimiento de la estrategia de prevención de reclutamiento ilícito por las instituciones estatales; y la rehabilitación del núcleo familiar, la comunidad y las víctimas directas.

En estas sentencias promulgadas en Justicia y Paz, a noviembre de 2015, han sido referenciados 2.033 niños, niñas y adolescentes vinculados a diferentes estructuras de Autodefensas. En la mayoría de los casos, la mención a los menores de 18 años reclutados ilícitamente ha sido efectuada por el Delegado de la Fiscalía durante la audiencia de control material y formal de la aceptación total o parcial de cargos, o en otros momentos procesales. Así mismo, en sus versiones libres, los postulados han presentado información relevante, con listados o referencias de niños, niñas y adolescentes reclutados por parte de las estructuras a las cuales pertenecían (ODDR, 2014b).

El 87% de los niños, niñas y adolescentes referenciados (1.767 casos) fueron incluidos en sentencias no priorizadas; y el 13% (266 casos), en sentencias priorizadas. En total se han legalizado 1.208 hechos por reclutamiento ilícito; el 78,6% (950 hechos), en sentencias sin criterios de priorización; y el 21,4% (258 hechos), en procesos priorizados (Tabla No. 1).

³ Ver los documentos sobre medidas establecidas en las sentencias de Justicia y Paz en: <http://www.observatorioddr.unal.edu.co/>

Tabla No. 1 Niños, niñas y adolescentes vinculados a las Autodefensas en las sentencias de Justicia y Paz

Sentencias de Justicia y Paz	Cantidad	Niños, niñas y adolescentes referenciados	Hechos legalizados	Acreditados como víctima directa
Total	13	2.033	1.208	199 (9,8%)
No priorizadas	10	1.767 (87%)	950	171
Priorizadas	3	266 (13%)	258	28

Fuente: Sentencias de Justicia y Paz
Procesado por OPC, 2015

Del total de niños, niñas y adolescentes referenciados y relacionados en los hechos legalizados en estas 13 sentencias, han sido reconocidas 199 víctimas directas de reclutamiento ilícito; es decir, el 9,8% de los menores de 18 años referenciados y el 16,5% de quienes fueron relacionados en los hechos legalizados. De estas víctimas, el 85,9% fue reconocido en sentencias no priorizadas; y el 14,1%, en sentencias priorizadas.

En la mayoría de estas sentencias se ha incluido una recomposición de varios instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, en los cuales se ratifica la prohibición de vincular niños, niñas y adolescentes a conflictos armados, y se fijan medidas para prevenir y atender este fenómeno, resarcir sus efectos, así como prever recomendaciones para los estados donde se presentan estos hechos.

La cantidad de sentencias y la amplitud de las consideraciones incluidas en estas en torno a la vinculación de niños, niñas y adolescentes a una OAI reflejan la importancia de la conducta de reclutamiento ilícito en estos procesos judiciales.

CAPÍTULO 2

Caracterización de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a Organizaciones Armadas Ilegales en las sentencias de las Salas de Justicia y Paz

En el proceso penal especial de Justicia y Paz, los intervinientes han aportado información sobre el accionar de las estructuras de Autodefensas o de organizaciones guerrilleras para reconstruir la verdad y la memoria histórica, individualizar la responsabilidad de los hechos delictivos y satisfacer los derechos de las víctimas.

La Fiscalía General de la Nación y, en particular, sus delegados para esta jurisdicción especial han presentado los resultados de sus investigaciones sobre el contexto y los hechos de vinculación de niños, niñas y adolescentes a una OAI, con el propósito de adelantar el juzgamiento de los responsables. Así mismo, atendiendo a sus compromisos o sus competencias en estos procesos, otros intervinientes; entre ellos, los mismos postulados o desmovilizados, han aportado elementos de juicio para ser incluidos, por la Magistratura de Justicia y Paz, en sus decisiones, consideraciones y datos sobre estos niños, niñas y adolescentes.

De las 13 sentencias de Justicia y Paz, proferidas hasta noviembre de 2015, que han condenado por el delito de reclutamiento ilícito, 11 presentan información específica relativa a quienes se han vinculado a estructuras de Autodefensas siendo menores de 18 años. A partir de esta información, el OPC ha construido una caracterización sobre los niños, niñas, adolescentes relacionados en cada sentencia (Tabla No. 2).

Tabla No. 2 Niños, niñas y adolescentes caracterizados en las sentencias de Justicia y Paz según la estructura a la cual pertenecieron

Estructura de Autodefensas	Niños, niñas y adolescentes caracterizados
Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada	9
Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá	102
Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio	53
Bloque Bananero de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá	7
Bloque Cundinamarca de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio	7
Bloque Élmer Cárdenas de las Autodefensas	309

Estructura de Autodefensas	Niños, niñas y adolescentes caracterizados
Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar	44
Bloque Mineros	334
Bloque Vencedores de Arauca	18
Estructuras de las Autodefensas comandadas por Salvatore Mancuso	149
Estructuras del Bloque Central Bolívar comandadas por Rodrigo Pérez Alzate	120
Total	1.152

Fuente: Sentencias de Justicia y Paz
Procesado por OPC, 2015

En total, estas caracterizaciones abarcan 1.152 niños, niñas y adolescentes, lo cual corresponde al 56,7% de aquellos referenciados, y a la mayoría de quienes fueron relacionados en los hechos legalizados. El 17,3% de quienes se vincularon a una OAI siendo menores de 18 años y fueron caracterizados en las 11 sentencias ha sido reconocido como víctima directa del delito de reclutamiento ilícito.

Es posible evidenciar con mayor frecuencia la vinculación de niños y adolescentes de sexo masculino (1.048 casos) a estructuras de Autodefensas, con base en la información suministrada en estas 11 sentencias, lo cual representa el 90,9% del total. En contraste, la vinculación de niñas y adolescentes de sexo femenino corresponde al 9,1% (104 casos).

Los niños, niñas y adolescentes caracterizados nacieron entre 1978 y 1992. Los años de mayor frecuencia son: 1986 (24,1%), 1987 (23,1%), 1985 (16,5%), 1988 (9,56%) y 1984 (7,3%).

En la mayoría de estas sentencias se ha registrado la edad de ingreso de niños, niñas y adolescentes a estructuras de Autodefensas, para corroborar la existencia del delito de reclutamiento ilícito. La edad más temprana de vinculación es 9 años; las de mayor frecuencia son: 17 años (35,68%), 16 años (26,48%) y 15 años (15,54%).

La permanencia de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a las estructuras de Autodefensas, investigadas por la Jurisdicción Penal Especial de Justicia y Paz, oscila entre menos de un año y 13 años. El 6,33% de ellos estuvo en la organización menos de un año; el 10,50%, entre uno y dos años; el 12,59%, entre dos y tres años, el 11,11%, entre tres y cuatro años; el 5,99%, entre cuatro y cinco años; el 5,99%, entre cinco y seis años; y el 5,55% permaneció en una OAI más de seis años. Del 41,4% no se registró información.

El 14,5% de los niños, niñas y adolescentes que ingresaron a las estructuras de las Autodefensas salió de estas OAI cuando tenía menos de 18 años. El 74,65% de ellos salió después de cumplir los 18 años y, en su mayoría, aún era joven de acuerdo con la legislación colombiana; es decir, era menor de 28 años.

A partir de la información registrada en estas sentencias, el 19,9% (230 casos) fue entregado al ICBF por las estructuras de Autodefensas antes, durante o después de su desmovilización colectiva. Sobre el 80,1% no se tiene información al respecto.

La caracterización ha permitido visibilizar elementos del contexto en el cual ocurrió la vinculación de niños, niñas y adolescentes a una OAI, como el lugar de ingreso, lo cual facilita la georreferenciación de los hechos. Dicha caracterización también posibilita identificar las trayectorias de estos niños, niñas y adolescentes antes, durante y después de su pertenencia a una OAI, incluyendo rutas institucionales, sean menores de 18 años o mayores de edad al salir de la respectiva estructura de Autodefensas.

En esta caracterización se han construido perfiles diferenciales según el sexo y pertenencia étnica. Además, se ha realizado la recomposición de diversas motivaciones de los niños, niñas y adolescentes para ingresar a una OAI.

En la mayoría de los casos se han podido reconstruir algunas particularidades de las actividades desarrolladas por estos niños, niñas y adolescentes al interior de la OAI, su cargo, el tratamiento físico y psicológico recibido durante su permanencia, el entrenamiento y la utilización de armas.

Como parte de la caracterización se han especificado a los responsables mediatos del delito de reclutamiento ilícito y, en algunos, los autores materiales. También, se han incluido los delitos cometidos en concurso con el reclutamiento ilícito.

La caracterización incluye a las víctimas directas de reclutamiento ilícito, reconocidas en estas sentencias de Justicia y Paz. De la misma manera, se destacan, para cada sentencia, elementos diferenciales, novedosos o coincidentes en el tratamiento judicial de la vinculación de niños, niñas y adolescentes a una OAI.

2.1 Niños, niñas y adolescentes en las sentencias no priorizadas de Justicia y Paz

En las Salas de Justicia y Paz de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial han sido promulgadas diez sentencias sin criterios de priorización, en las cuales se han condenado a postulados de Autodefensas por el delito de reclutamiento ilícito.

2.1.1 Sentencia en contra de Edgar Ignacio Fierro Flores *

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió Sentencia de primera instancia, el 7 de diciembre de 2011, con ponencia de la

* Una primera versión de este apartado se elaboró con el apoyo de UNICEF en el marco del proyecto "Monitoreo, estudio y análisis de la situación de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales". El contenido es responsabilidad exclusiva de los autores, y no refleja necesariamente el punto de vista de UNICEF.

Magistrada Léster María González Romero, en contra de Edgar Ignacio Fierro Flores, 'Don Antonio'; 'Isaac Bolívar'; 'Trinito Tolueno'; 'William Ramírez Dueñas' y 'Tijeras', ex comandante del Frente 'José Pablo Díaz'; y Andrés Mauricio Torres León, 'Z1', 'Zeus', 'Jesucristo' o 'Cristo', desmovilizado del Frente Mártires del Cesar.

Si bien, la Sentencia proferida por el Tribunal impuso pena a los dos postulados por múltiples delitos, solo a Edgar Ignacio Fierro Flores se le condenó en calidad de "coautor material y mediato" de reclutamiento ilícito, cometido en concurso homogéneo y sucesivo. Así mismo, fue encontrado responsable de las conductas punibles de acceso carnal violento en persona protegida; amenazas; actos de terrorismo; concierto para delinquir agravado; daño en bien ajeno; desaparición forzada; deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil; exacción o contribuciones arbitrarias; homicidio en persona protegida; hurto calificado; secuestro simple; y tortura en persona protegida (Sentencia del 7 de diciembre de 2011, Radicación: 110016000253-200681366).

Edgar Ignacio Fierro Flores se vinculó a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en marzo de 2003. En julio del mismo año asumió la comandancia del Frente "José Pablo Díaz" del Bloque Norte hasta marzo del año 2006, momento en el cual dicho bloque se desmovilizó en modalidad colectiva. Este Frente operó en el departamento de Atlántico principalmente, y en los departamentos de Magdalena y Cesar.

En los antecedentes fácticos relacionados con el actuar de las AUC, la Sentencia reseñó que:

11. Para el año 2010, la Fiscalía General de la Nación había documentado con relación al Bloque Norte, la perpetración de 2.188 conductas delictivas con 8.006 víctimas registradas, de las cuales 724 se corresponden con el delito de desplazamiento forzado, del que se han derivado 4.500 víctimas; 333 se correspondían a masacres con 1.563 víctimas reportadas; 410 al reclutamiento ilegal de 410 menores de edad; el desaparecimiento forzado de 2.583 personas, entre otros crímenes de guerra y de lesa humanidad (Sentencia del 7 de diciembre de 2011, Radicación: 110016000253-200681366).

Así mismo, la Sentencia incorpora diversas medidas de reparación integral, entre las cuales se incluyen medidas de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnizaciones, dirigidas tanto al postulado como a diferentes entidades estatales⁴. Con respecto al reclutamiento ilícito, en el presente caso no se formularon medidas colectivas de reparación, al no haberse constatado la ocurrencia de un daño colectivo.

⁴ Ver también: Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR). (2014, mayo). Medidas establecidas en la sentencia contra Edgar Ignacio Fierro Flores y Andrés Mauricio Torres León proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. [Reedición]. Bogotá.

La Corte Suprema de Justicia, el 6 de julio de 2012, profirió Sentencia de segunda instancia en este proceso, en la cual resolvió añadir otras medidas de reparación colectiva y modificó algunas indemnizaciones decretadas por el Tribunal. Así mismo, declaró la nulidad parcial, referida a la actuación procesal sobre “la extinción del derecho de dominio decretada por el Tribunal”, la exclusión por el Tribunal de los casos terminados con Sentencia anticipada, incurriendo con ello en una omisión que afectaría el derecho a la reparación de las víctimas relacionadas con 23 hechos (Sentencia del 6 de junio de 2012, Radicado 38.508 antes 36.563).

2.1.1.1 Consideraciones sobre el delito de reclutamiento ilícito atribuido a Edgar Ignacio Fierro Flores

En la Sentencia se realizaron varias precisiones tanto fácticas como jurídicas en torno al reclutamiento ilícito, aunque no se incluyó una caracterización exhaustiva de los niños, niñas y adolescentes víctimas de este delito para el caso concreto.

Con respecto a la conformación y vinculación de miembros, dentro del fallo del Tribunal se determinó:

[...] el Frente ‘José Pablo Díaz’ estableció políticas de incorporación en las que se demandaba de quienes quisieran vincularse que conocieran el funcionamiento de las armas, sintieran afinidad con la “causa paramilitar” y fueran mayores de edad, situación última que no era dable verificar en tanto que no había ningún tipo de análisis documental que permitiera establecer la mayoría de edad. (Sentencia del 7 de diciembre de 2011, Radicación: 110016000253-200681366).

Dentro de las versiones libres, Edgar Ignacio Fierro Flores confesó haber desempeñado los cargos de inspector y comandante durante su permanencia en las AUC, y participado en la comisión de diversas conductas criminales; entre ellas, reclutamiento ilícito (Sentencia del 7 de diciembre de 2011, Radicación: 110016000253-200681366).

El 20 de noviembre del año 2008 le fueron imputados al postulado 170 cargos, quien los aceptó libre y voluntariamente el 21 de julio de 2009. Estos fueron legalizados el 14 de diciembre de 2010, entre los cuales se incluye un caso de reclutamiento ilícito (Sentencia del 7 de diciembre de 2011, Radicado: 110016000253-200681366).

En las consideraciones realizadas por el Tribunal, el reclutamiento ilícito, así como el acceso carnal violento, el homicidio y la tortura en persona protegida, el desplazamiento forzado de población civil, los actos de terrorismo y la exacción o contribuciones arbitrarias configuran “graves infracciones a las disposiciones del D.I.H” (Sentencia del 7 de diciembre de 2011, Radicación: 110016000253-200681366).

Al definir la responsabilidad de Edgar Ignacio Fierro Flores, en la Sentencia se advirtió que las conductas por las cuales se le procesó fueron ejecutadas por sus subalternos. Por ello, su responsabilidad es en calidad de autor mediato.

Con respecto a la responsabilidad del postulado por la comisión de reclutamiento ilícito, la Sentencia de primera instancia realizó las siguientes consideraciones:

232. En cuanto a los cargos objeto de decisión, éste se corresponden al HECHO No. 2 dentro de los eventos imputados y legalizados al postulado EDGAR IGNACIO FIERRO FLORES, quien como Comandante del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, es responsable por cadena de mando de seis (6) reclutamientos ilícitos entre junio del año 2003 y marzo del 2006.

233. Si bien se logró establecer que entre las funciones que les correspondían a estos menores de edad en el interior de la Organización paramilitar, eran de bajo impacto en comparación con la participación en combates, pues se corroboró que se les encargaba de llevar encomiendas y servir de mensajeros, se les delegaba el lavado de la ropa y los enseres o prestar labores de inteligencia dentro de la comunidad, tales actividades necesariamente implican involucrarlos en el desarrollo del Conflicto, con lo que se infringen disposiciones como el principio de distinción del D.I.H. y la protección que éste ha ofrecido a los menores de edad.

234. Para el año 2010, con relación al reclutamiento ilícito por parte del Bloque Norte, fueron registrados por parte de la Fiscalía, 410 casos. Esa alarmante cifra, por sí sola está indicando que si bien como se aduce por el Ente Acusador; en el marco de una formalidad de los estatutos de la A.U.C. se proscribía el reclutamiento de menores, los resultados indican que para quienes ostentaban mando y jerarquía en relación con su grupo subordinado, lo que incluye a los comandantes de las distintas comisiones -como resulta el caso del postulado FIERRO FLORES-, ningún interés despertaba verificar a lo menos que menores de edad no engrosaran las filas de la organización armada ilegal.

235. En este sentido, en su condición de superior, por el dominio que de la organización tenía, no hay duda para la Sala que a EDGAR IGNACIO FIERRO FLORES le es atribuible el comportamiento en condición de AUTOR MEDIATO del delito de Reclutamiento ilícito (L.599/00, art. 162), pues como se ha expuesto en precedencia, aquel compromiso es exigible, entre otros eventos cuando como en este caso se acredita, no se tenían los controles debidos respecto de los subordinados.

236. Para la Sala, en correspondencia con la amplísima normatividad vigente⁵, este hecho es en sí mismo otra expresión de la degradación del conflicto interno. No hay duda para esta Sede de Conocimiento que la vinculación de menores de edad a una organización ilegal partícipe del conflicto armado supone la creación de un riesgo superior a las capacidades de la víctima, además de la exposición a todo un conjunto de eventos

⁵ Ya traída a colación en decisión de Legalización de Cargos a este mismo postulado donde se recordó: "801. Por ello se tiene que diferentes instrumentos de carácter internacional, que contienen múltiples disposiciones alusivas a la protección de los niños y niñas han sido ratificados por el Estado Colombiano, dentro de los que se destacan: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), la Convención Americana de Derechos Humanos (1969), los Protocolos Adicionales de los Convenios de Ginebra (1977), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), el Estatuto de Roma (1998) que

oprobiosos propios de la guerra que en muchas ocasiones ni los adultos pueden soportar. En verdad, si tenemos en cuenta las condiciones psíquicas del niño, niña o adolescente y la etapa de formación que cursa, el escenario de guerra interna jamás será óptimo para formar al menor de edad en el respeto a los derechos humanos.

237. En esa medida, la vinculación de menores de edad a las grupos armados involucrados en el conflicto armado interno colombiano, representan una especial preocupación para la Sala, pues además de tratarse de una práctica reconocida como crimen de guerra, que por tanto ha sido proscrita por el Ordenamiento interno colombiano y por el Derecho Internacional, en virtud del cual se han suscrito diferentes instrumentos internacionales, entre los que se destacan el Protocolo Facultativo I de la Convención sobre los derechos del Niño⁶ y los Principios de París⁷, estos no han sido debidamente visibilizados en el Estado Colombiano, pues ni siquiera se cuenta con estadísticas certeras, que al menos indiquen el número de menores de edad que se han desvinculado de estas organizaciones.

238. Aunque la Sala reconoce la existencia de programas especializados para la atención de esta problemática, como el que ofrece el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; no existen resultados para destacar frente a los mismos, la muestra más fehaciente es la no comparecencia de quienes por este delito se reconocieron como víctimas dentro de las presentes actuaciones, a los que los organismos de control tampoco manifestaron haber realizado alguna clase de seguimiento.

239. En esa medida, no concurrieron en procura de su reparación integral, por tanto la Sala no se pronuncia al respecto (Sentencia del 7 de diciembre de 2011, Radicación: 110016000253-200681366).

En el apartado en el cual se tasa la pena al postulado por la comisión del delito de reclutamiento forzado, la Sala puso de presente el alistamiento del postulado Fierro Flores a la edad de 17 años al Ejército Nacional de Colombia. Con ello, la Sala recordó la obligación de respeto del Estado frente a los niños, niñas y adolescentes; especialmente, en cuanto a la prohibición de reclutamiento.

aprueba la Corte Penal Internacional, y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Comercialización, Prostitución y Pornografía Infantil (2008), entre otros.”

[...]

“803. De igual forma, nuestra legislación interna, introdujo esta prohibición mediante el artículo 2 de la Ley 548 de 23 de diciembre de 1999 “por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 26 de diciembre de 1997 y se dictan otras disposiciones”, estableciendo que los menores de 18 años de edad no serán vinculados para prestar el servicio militar y se les aplazará su incorporación a las filas hasta el cumplimiento de la mencionada edad. Si bien en la mayoría de los convenios se condena la inclusión de menores de 15 años, nuestro Estado hizo una ‘reserva extensiva’ y de manera unilateral estableció la edad de 18 años, como límite mínimo.”

⁶ ONU, UNICEF. Principios y directrices sobre los niños asociados a las fuerzas armadas o grupos armados. Conferencia de París, febrero de 2007.

⁷ ONU, Asamblea General. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados. Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000.

[...] el reclutamiento ilícito puede predicarse igualmente de las Fuerzas Armadas oficiales, como aconteció con el postulado procesado EDGAR IGNACIO FIERRO FLORES, quien fue enlistado en el Ejército Nacional de Colombia cuando contaba con 17 años de edad. En ese sentido, resulta menester para la Sala recordar que el Estado colombiano adquirió y ratificó en múltiples ocasiones la obligación de respetar los derechos de los menores de edad, absteniéndose de reclutarlos mientras continúen en su condición de personas menores de edad, ha sido fue [sic] reconocido en múltiples instrumentos internacionales (Sentencia del 7 de diciembre de 2011, Radicación: 110016000253-200681366).

La Sentencia del Tribunal recompuso el marco normativo del reclutamiento ilícito, en el cual se incluyeron los principales instrumentos jurídicos internacionales y nacionales.

Por último, en el numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia se declaró como verdad:

13. Que se han documentado por la Fiscalía 344 masacres con más de 2.000 víctimas registradas, de las cuales hasta la fecha han sido reconocidas 106 por parte de postulados de esa estructura; 410 personas menores de edad reclutadas, de las cuales 28 se hallaban detenidas ya como mayores de edad, a la fecha de desmovilización 6 menores se desmovilizaron individualmente y 26 fueron entregados al momento de la desmovilización colectiva (Sentencia del 7 de diciembre de 2011, Radicación: 110016000253-200681366).

Esta declaración evidenció las diferentes trayectorias de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes al Bloque Norte y su situación al momento de la desmovilización colectiva de esta estructura de las Autodefensas. A ese respecto, se puso de presente que el 6,3% de quienes se vincularon con menos de 18 años de edad fue entregado a las autoridades en la desmovilización colectiva; el 6,8% se encontraba privado de la libertad al momento de emisión de la Sentencia; y el 1,5% se desmovilizó en la modalidad individual.

A partir de lo planteado en la Sentencia del Tribunal y los datos aportados por la Fiscalía con respecto a los niños, niñas y adolescentes que fueron reclutados por el Bloque Norte, el esfuerzo institucional conjunto podría aportar información complementaria para el seguimiento de los 410 casos de reclutamiento ilícito.

2.1.2 Sentencia en contra de Fredy Rendón Herrera *

El 16 de diciembre de 2011, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con ponencia de la Magistrada Uldi Teresa Jiménez López, profirió sentencia de primera instancia en contra de Fredy Rendón Herrera, excomandante del Bloque Élder Cárdenas (BEC) de las Autodefensas. El postulado fue condenado como

* Una primera versión de este apartado se elaboró con el apoyo de UNICEF en el marco del proyecto "Monitoreo, estudio y análisis de la situación de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales". El contenido es responsabilidad exclusiva de los autores, y no refleja necesariamente el punto de vista de UNICEF.

autor mediano de los delitos de homicidio en persona protegida, secuestro simple y agravado, reclutamiento ilícito; y como autor de concierto para delinquir agravado y utilización ilegal de uniformes e insignias (Sentencia del 16 de diciembre de 2011, Radicado 110016000253200782701).

Esta Sentencia marca un precedente a nivel nacional e, incluso, internacional, con respecto al tratamiento judicial del fenómeno de vinculación de niños, niñas y adolescentes a OAI. En la Sentencia se legalizaron 309 hechos de reclutamiento ilícito, y se relacionó un niño, niña o adolescentes por cada hecho. La Sala incluyó información detallada sobre ellos y, a partir de esta, se realizó una caracterización.

Para la reconstrucción del fenómeno de reclutamiento, con el aporte de expertos en el tema, la Sala recurrió a los principales instrumentos de derecho nacional e internacional que “prohíben la participación de los menores en hostilidades militares” (Sentencia del 16 de diciembre de 2011, Radicado 110016000253200782701).

De acuerdo a los instrumentos jurídicos internacionales, la Sala califica el delito de reclutamiento ilícito como “crimen de guerra”. Además, establece medidas simbólicas y de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, con el fin de reparar a las víctimas directas e indirectas de este delito. Dichas medidas se incorporan tanto en la parte considerativa como resolutive de la Sentencia, y definen responsabilidades a organismos estatales e instituciones.

La Sentencia reconoce como víctima a 107 de quienes ingresaron al BEC de las Autodefensas siendo niños, niñas o adolescentes, independientemente de su edad de salida del Bloque. En consecuencia, se les concedió las medidas de reparación integral respectivas⁸, a diferencia de la Ley 1448 de 2011, según la cual solo serán considerados víctimas quienes se hayan desvinculado de una OAI, siendo “menores de edad” (Ley 1448, 2011).

⁸ Con posterioridad a esta Sentencia, la Corte Constitucional, en el fallo de control de constitucionalidad C- 253A de 2012, señaló que “los menores desmovilizados, en su condición de tales, son reconocidos per se como víctimas. Cuando la desmovilización sea posterior a la mayoría de edad, no se pierde la condición de víctima, derivada, en primer lugar, de la circunstancia del reclutamiento forzado”. En tal caso se requiere acreditar esta situación y acceder a los “programas especiales de desmovilización y reinserción” que deben adelantarse con una política diferencial (Sentencia C-253A de 2012).

Con el objetivo de adelantar el juzgamiento por el delito de reclutamiento ilícito, en la Sentencia se identificaron 309 niños, niñas y adolescentes que se vincularon al BEC de las Autodefensas. De ellos, 208 fueron relacionados en versión libre; 57, vinculados por medio de un listado entregado por el postulado Fredy Rendón Herrera; 33, enunciados en información aportada por la Policía Judicial; nueve, reportados por el Comité Operativo para la Dejación de Armas (CODA); y dos, registrados por el ICBF (Sentencia del 16 de diciembre de 2011, Radicado 110016000253200782701).

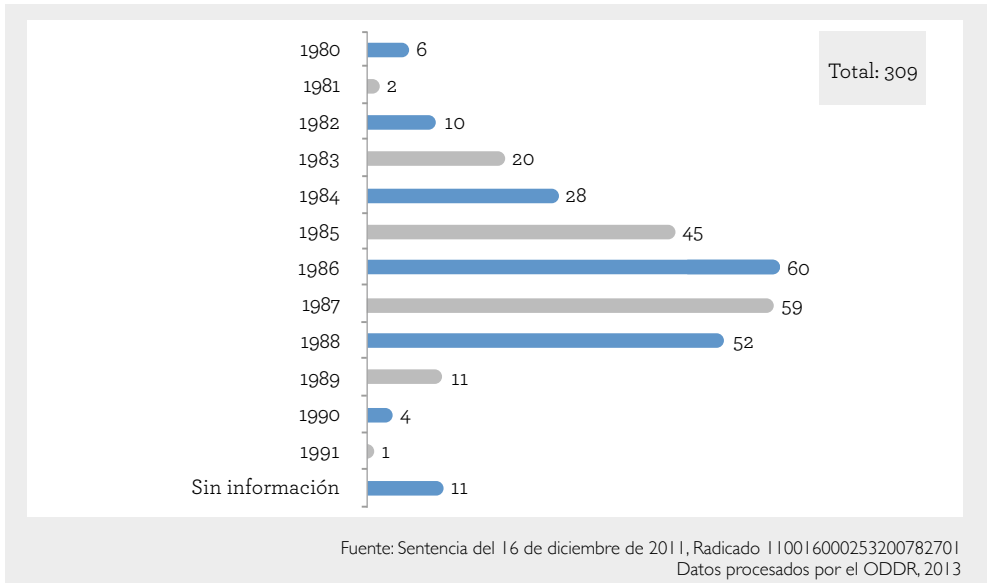
Al resolver los recursos de apelación interpuestos por algunos representantes de las víctimas y el representante del Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia revocó y reemplazó algunos apartes de la Sentencia, y declaró la nulidad parcial de la misma. Lo resuelto en esta Sentencia de segunda instancia tiene implicaciones en las medidas⁹ de reparación integral dictadas con respecto a las víctimas de reclutamiento forzado reconocidas por el Tribunal (Sentencia de 12 de diciembre de 2012, Radicado 38222).

2.1.2.1 Caracterización de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes al Bloque Élder Cárdenas de las Autodefensas

En esta Sentencia se referenciaron 428 niños, niñas y adolescentes vinculados al BEC de las Autodefensas. También fueron legalizados 309 hechos de reclutamiento ilícito, en los que se relacionó a un menor de 18 años por cada hecho y, con respecto a ello, se incluyeron datos a partir de los cuales el OPC realizó la caracterización.

Los niños, niñas y adolescentes que se vincularon al BEC de las Autodefensas nacieron entre 1980 y 1991. Los años más frecuentes fueron: 1985 (14,5%), 1986 (19,4%), 1987 (19,1%) y 1988 (16,8%). Sobre el 3,55% no se tiene información (Figura No. 1).

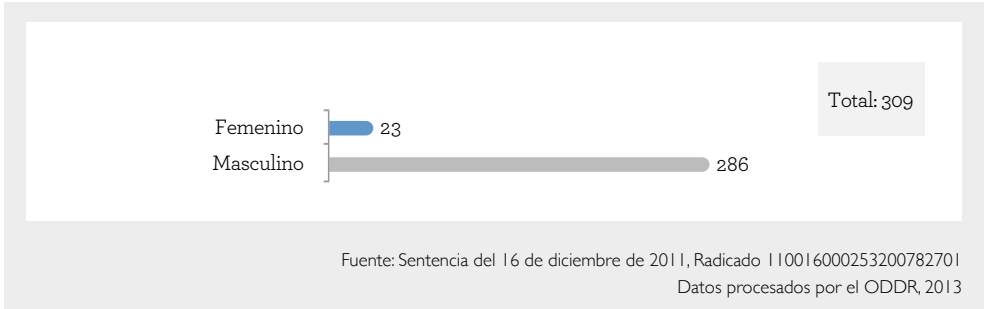
Figura No. 1 Año de nacimiento de niños, niñas y adolescentes que se vincularon al Bloque Élder Cárdenas de las Autodefensas



⁹ Ver también: Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR). (2014, mayo). Medidas establecidas en la sentencia contra Fredy Rendón Herrera proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. [Reedición]. Bogotá.

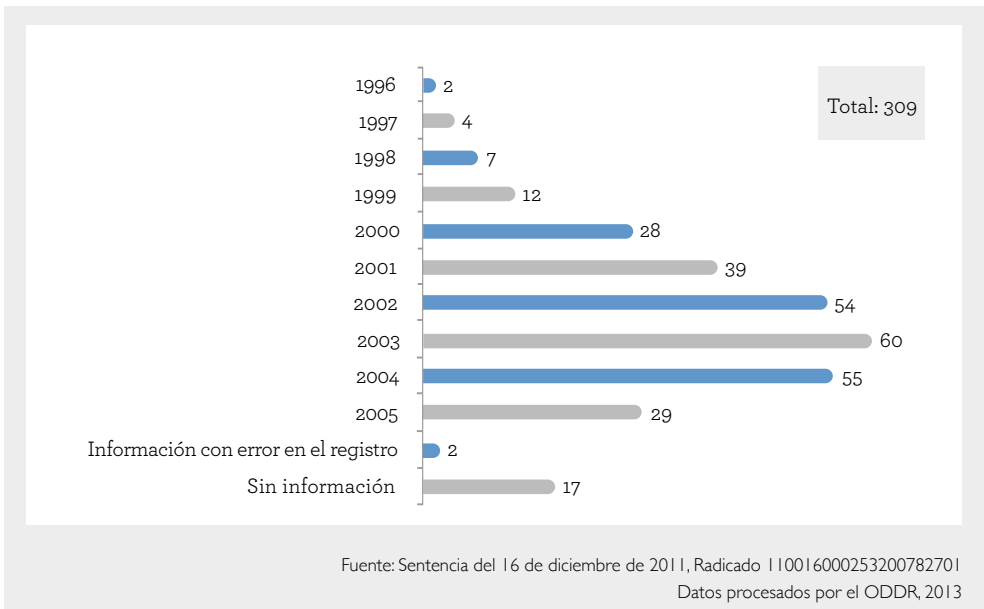
El 92,5% de los niños, niñas y adolescentes que se vincularon al BEC de las Autodefensas es de sexo masculino; y el 7,4%, de sexo femenino (Figura No. 2).

Figura No. 2 Sexo de niños, niñas y adolescentes que se vincularon al Bloque Élder Cárdenas de las Autodefensas



El ingreso de los niños, niñas y adolescentes que se vincularon al BEC de las Autodefensas se registró entre 1996 y 2005. Los años en los cuales se presentó el mayor número de ingresos son: 2003 (19,4%), 2002 (17,5%) y 2004 (17,8%). Del 5,5% no se tiene información (Figura No. 3).

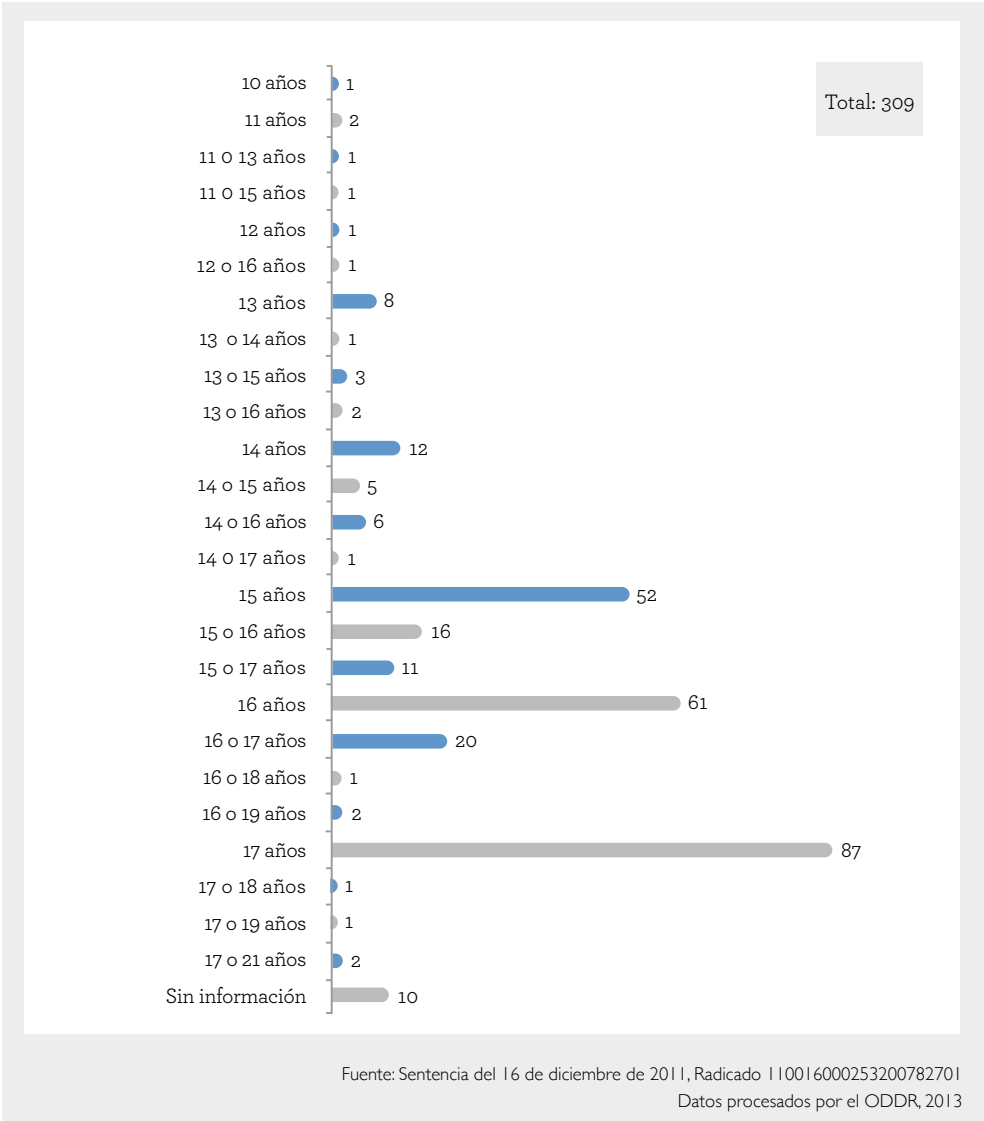
Figura No. 3 Año de ingreso de niños, niñas y adolescentes al Bloque Élder Cárdenas de las Autodefensas



La edad de ingreso de los niños, niñas y adolescentes que se vincularon al BEC de las Autodefensas oscila entre 10 y 21 años; aunque, en algunos casos, se presentan

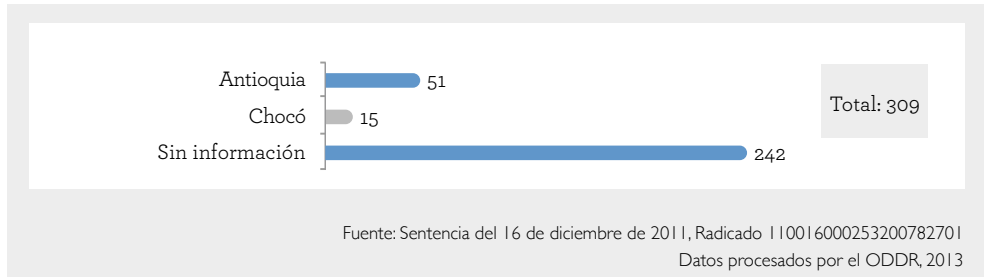
imprecisiones. El 40,12% se vinculó a la organización siendo menor de 15 años y el 59,87% ingresó con más de 15 años. Las edades con mayor frecuencia de ingreso son: 15 años (16,82%), 16 años (19,74%) y 17 años (28,15%) (Figura No. 4).

Figura No.4 Edad de ingreso de niños, niñas y adolescentes al Bloque Élder Cárdenas de las Autodefensas



Los departamentos de ingreso de los niños, niñas y adolescentes que se vincularon al BEC de las Autodefensas son: Antioquia (16,5%) y Chocó (5,2%). Sobre el 78,3% no se tiene información (Figura No. 5).

Figura No. 5 Departamento de ingreso de niños, niñas y adolescentes al Bloque Élder Cárdenas de las Autodefensas



Los niños, niñas y adolescentes ingresaron al BEC de las Autodefensas en Dabeiba (4,5%) y Necoclí (12%), municipios del departamento de Antioquia; así como en Bojayá (0,3%), Unguía (1%) y Riosucio (2,6%), municipios del departamento de Chocó. Sobre el 79,61% no se tiene información (Figura No. 6).

Las escuelas de entrenamiento a las cuales asistieron los niños, niñas y adolescentes que se vincularon al BEC de las Autodefensas son: El Apartadorcito (0,3%), El Clavelino (0,6%), El Cuarenta (0,3%), El Guayabito (5,1%), El Parque (3,2%), El Roble (7,1%), El Sábalo (0,3%), El Totumo (3,2%), La 35 (1,6%), La Barracuda (1,9%) y Loma de Queso (0,6%). No se reporta información sobre el 75,4% (Figura No. 7).

Los frentes del BEC de las Autodefensas en los cuales operaron los niños, niñas y adolescentes son: Frente Dadeiba Pavarandó (27,8%), Frente Norte Medio Salaquí (20%) y Frente Costanero (11%) (Figura No. 8).

Figura No. 6 Municipio de ingreso de niños, niñas y adolescentes al Bloque Élder Cárdenas de las Autodefensas

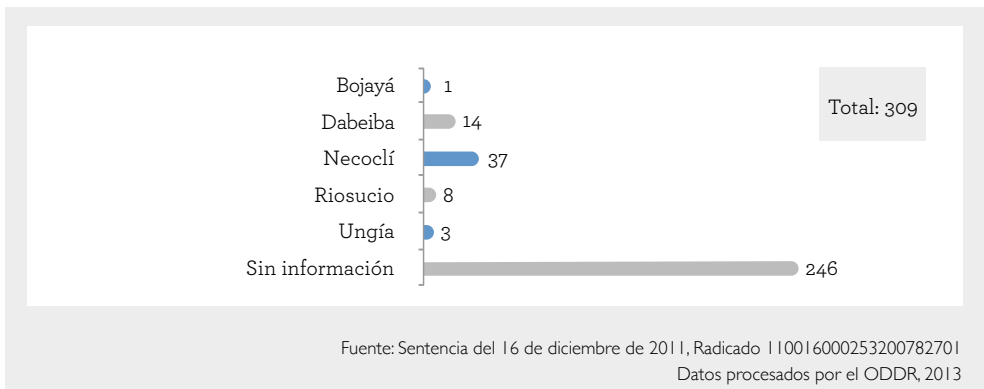


Figura No.7 Escuela de entrenamiento a la cual asistieron niños, niñas y adolescentes que se vincularon al Bloque Élder Cárdenas de las Autodefensas

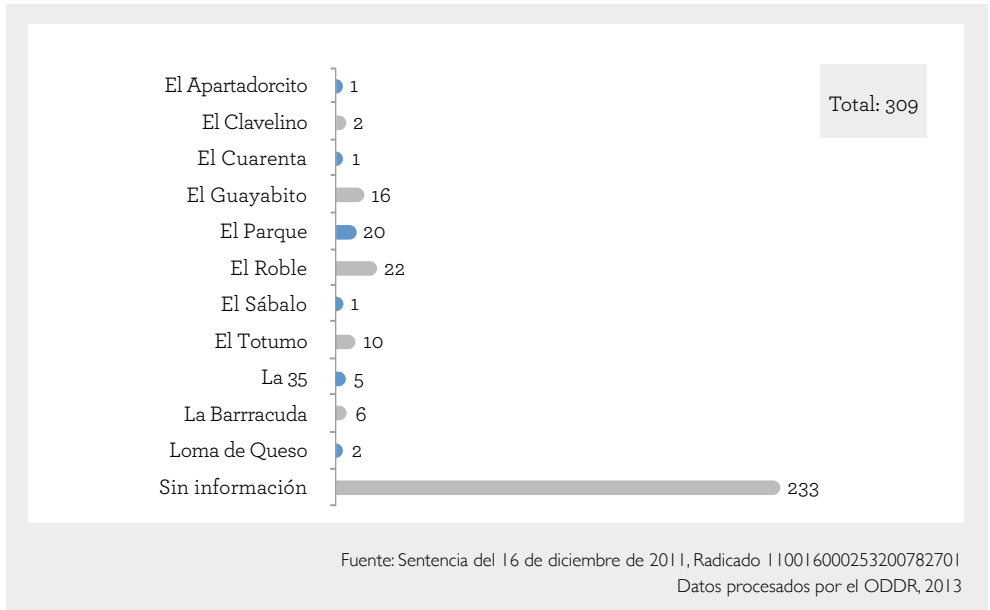
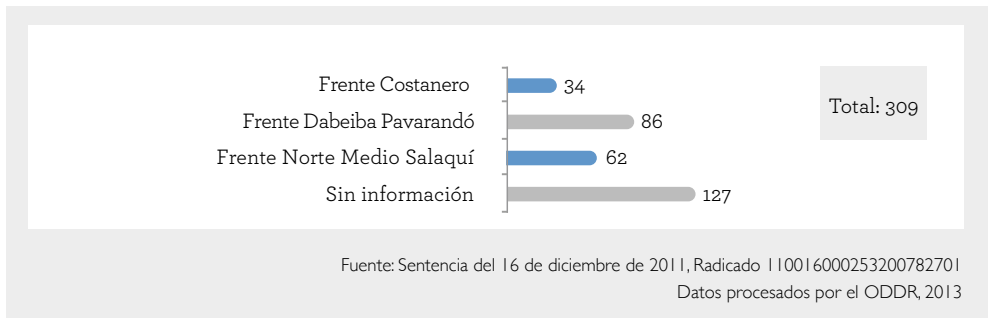


Figura No. 8 Frente del Bloque Élder Cárdenas de las Autodefensas al cual pertenecieron niños, niñas y adolescentes



Según los datos incluidos en la Sentencia, quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes al BEC de las Autodefensas desempeñaron las labores de patrullero (46,9%), patrullero enfermero (1,3%), enfermero (0,6%), comandante de escuadra (0,3%), enfermero de combate (0,3%), escolta (0,3%), informante (0,3%), miembro de seguridad (0,3%), patrullero escolta (0,3%), patrullero ranchero (0,3%), preparar alimentos (0,3%), prestar guardia y seguridad (0,3%) y radio operador (0,3%) (Figura No. 9).

Figura No. 9 Cargo desempeñado en el Bloque Élmer Cárdenas de las Autodefensas por quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes

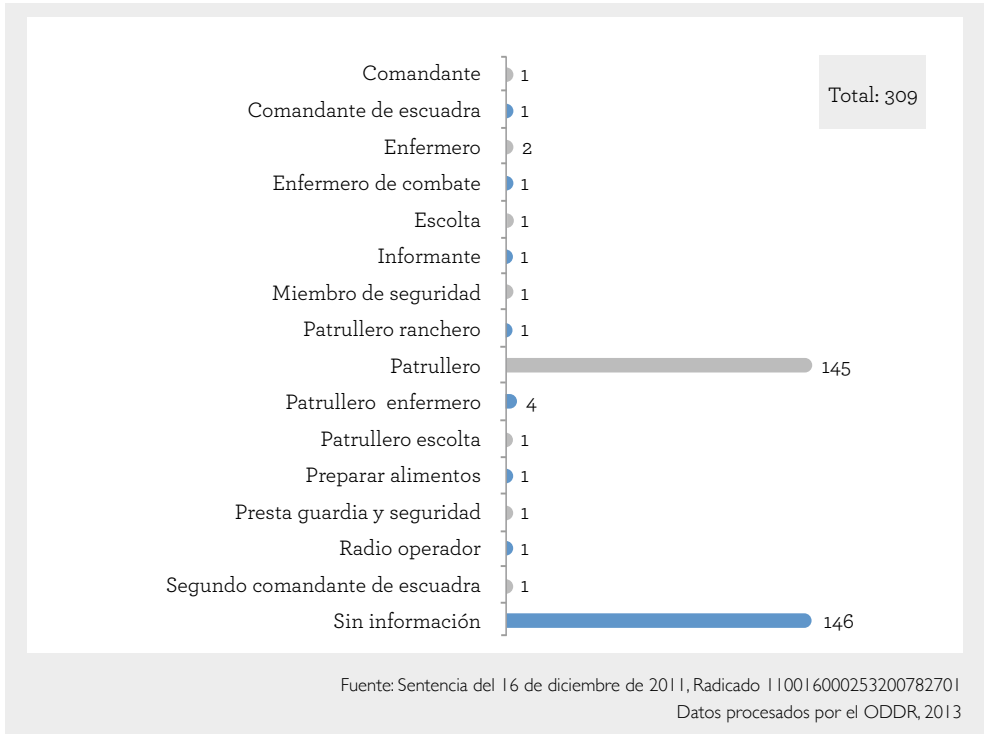
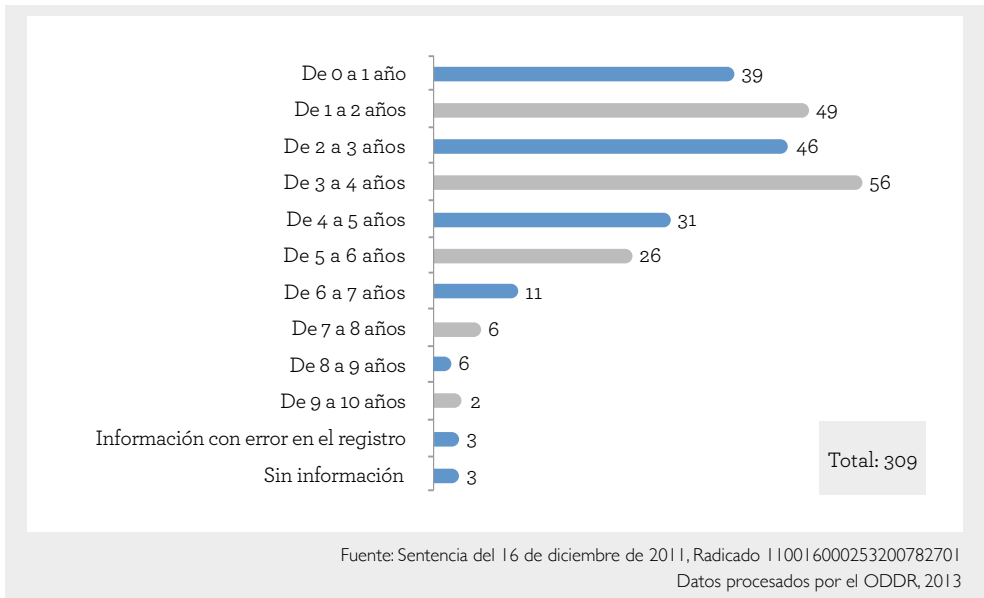


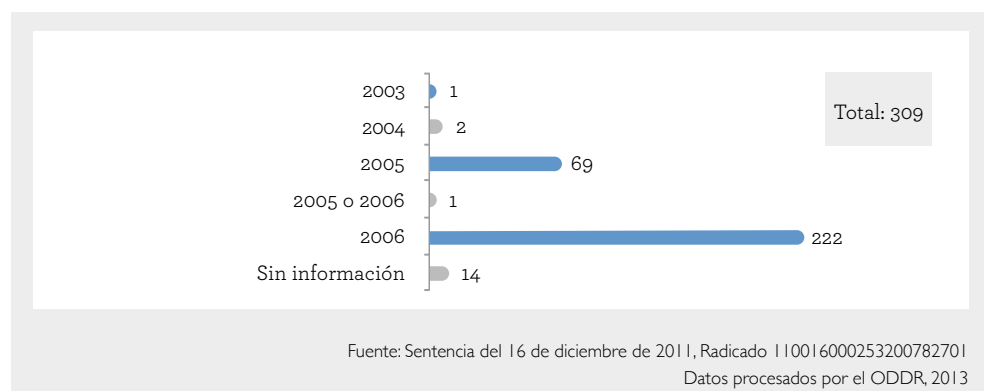
Figura No. 10 Permanencia en el Bloque Élmer Cárdenas de las Autodefensas de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes



La permanencia en el BEC de las Autodefensas de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes, osciló entre menos de un año y 10 años, registrándose con mayor frecuencia los siguientes periodos: de uno a dos años (15,85%), de dos a tres años (14,88%) y de tres a cuatro años (18,22%). Sobre el 47,2% no se tiene información (Figura No. 10).

El 71,8% de quienes ingresaron siendo niños, niñas o adolescentes al BEC de las Autodefensas salió de la organización en el año 2006; el 22,3%, en el 2005; el 0,6%, en el 2004; y el 0,3%, en el 2003 (Figura No. 11).

Figura No. 11 Año de salida de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes al Bloque Élder Cárdenas de las Autodefensas



La edad de salida de quienes ingresaron al BEC de las Autodefensas siendo niños, niñas o adolescentes oscila entre los 13 y 26 años. El 19,74% se desvinculó de la organización con menos de 18 años, el 76,37% salió del BEC siendo mayor de edad. Sobre el 3,88% no se tiene información (Figura No. 12).

Los departamentos de salida de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes al BEC de las Autodefensas son: Antioquia (30,1%), Chocó (19,4%) y Cundinamarca (0,3%). Sobre el 50,2% no se tiene información (Figura No. 13).

La salida de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes al BEC de las Autodefensas se presentó especialmente en tres municipios del departamento de Antioquia, Dabeiba (1,3%), Necoclí (9,4%) y Turbo (18,1%); y en el municipio de Unguía (19,1%), ubicado en el departamento de Chocó. Sobre el 50,5% no se tiene información (Figura No. 14).

Figura No. 12 Edad de salida de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes al Bloque Élder Cárdenas de las Autodefensas

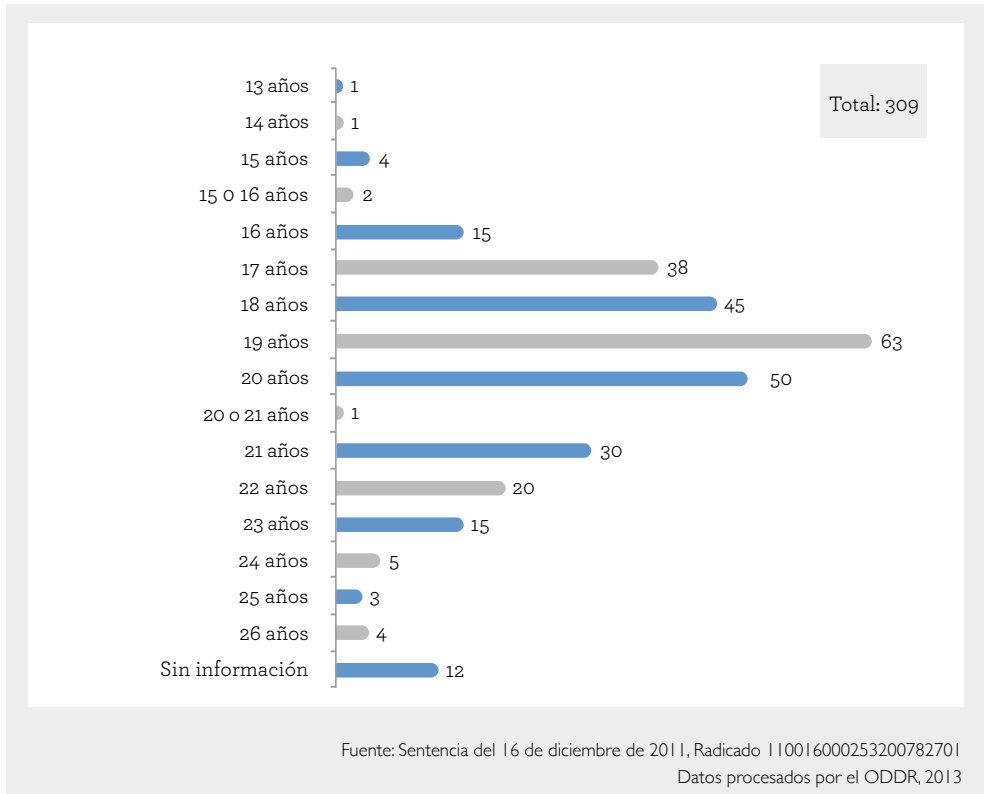


Figura No. 13 Departamento de salida de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes al Bloque Élder Cárdenas de las Autodefensas

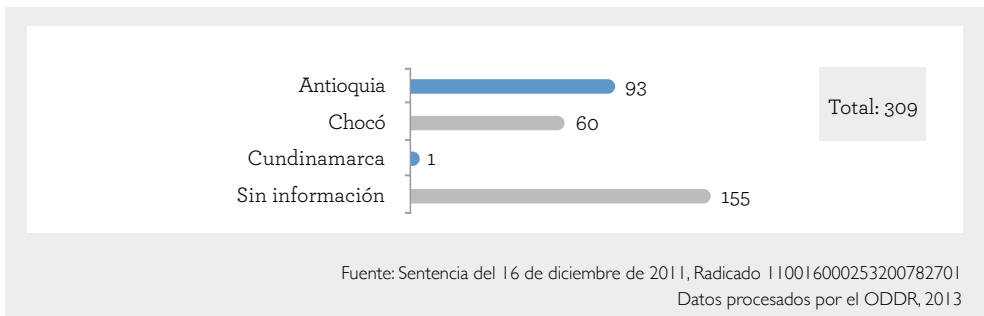
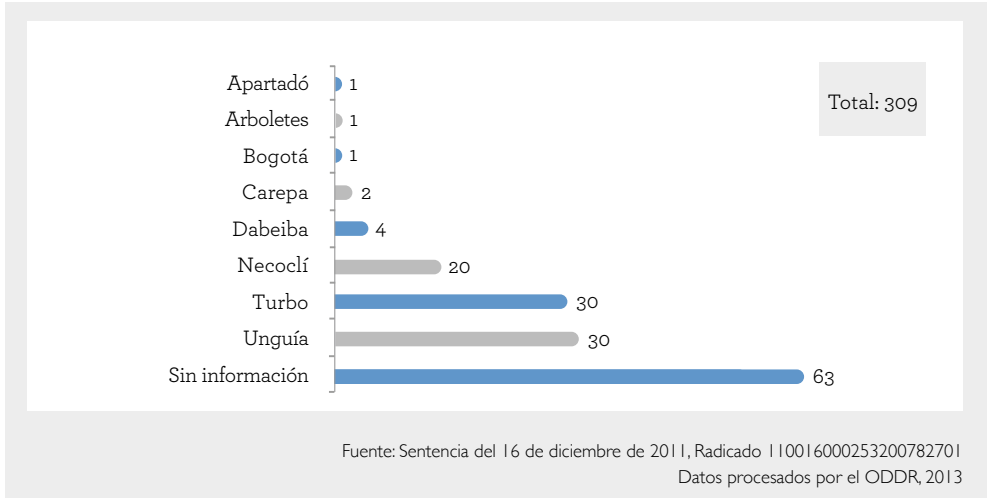
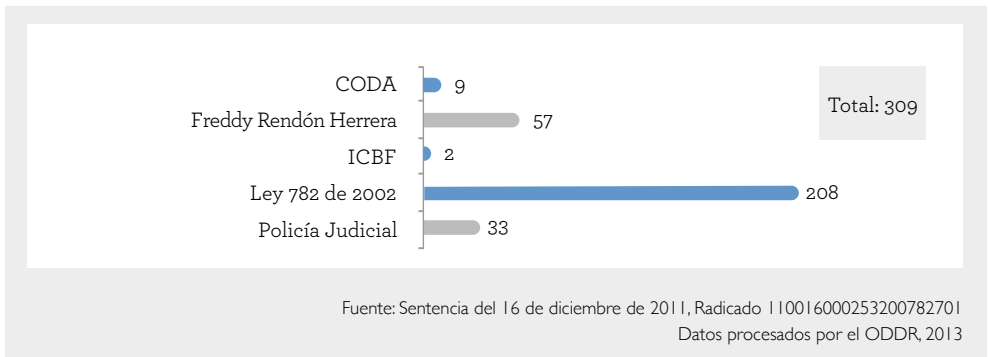


Figura No. 14 Municipio de salida de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes al Bloque Élder Cárdenas de las Autodefensas



En el proceso los niños, niñas y adolescentes que ingresaron al BEC de las Autodefensas fueron referenciados por: el CODA (2,91%), el postulado Fredy Rendón Herrera (18,44%), el ICBF (0,64%), el registro de desmovilización en el marco de la Ley 782 de 2002 (67,31%), y la Policía Judicial (10,68%) (Figura No. 15).

Figura No. 15 Fuente que referenció a niños, niñas y adolescentes que se vincularon al Bloque Élder Cárdenas de las Autodefensas



2.1.2.2 Algunas reflexiones y hallazgos

La Sala de Justicia y Paz legalizó los hechos relativos al reclutamiento ilícito de 309 niños, niñas y adolescentes que se identifican en la Sentencia. Sin embargo, en versión libre del 28 de junio de 2011, el postulado Fredy Rendón enunció 1.910 hechos; de los cuales, 428 corresponden a casos de reclutamiento ilícito.

En esta Sentencia, las consideraciones de la Sala se concentraron en la recomposición del marco jurídico, el contexto y los hechos de reclutamiento ilícito ocurridos entre 1996 y 2005, en las zonas de influencia del BEC de las Autodefensas. Esto permitió visibilizar la trascendencia del fenómeno en el conflicto armado interno colombiano, y reconocer 107 víctimas directas de reclutamiento ilícito. En la mayoría de los casos, estas no habían sido consideradas por las autoridades competentes, ni recibieron atención en rutas institucionales.

Al realizar dicho reconocimiento por primera vez, a través de un fallo de la Justicia Transicional colombiana, se determinó la pertenencia de niños, niñas y adolescentes a una estructura de Autodefensas. Algunos de ellos se desvincularon con menos de 18 años de edad, y otros salieron siendo mayores de edad.

A partir de los aportes de expertos nacionales e internacionales en el tema, se lograron estudiar los daños sufridos por las víctimas directas e indirectas de este delito, tanto en el ámbito individual, familiar y colectivo. A ese respecto, en la Sentencia se estableció que los niños, niñas y adolescentes vinculados al BEC no constituían un sujeto de reparación colectiva, aunque tenían, como característica común, ser menores de 18 años.

Así mismo, se marcó un precedente en cuanto al reconocimiento de la indemnización por concepto de daño moral y de daño material. Para el primer daño, el valor se tasa de acuerdo a la edad de vinculación, asignando una suma mayor en tanto sea menor la edad. En cuanto al daño material, se niega su indemnización al considerarse que podría estimular la vinculación de niños, niñas y adolescentes a una OAI.

La Sentencia condicionó el pago de las indemnizaciones a las víctimas a la culminación de la ruta institucional de la ACR. Sin embargo, la Corte Suprema de Justicia, en fallo de segunda instancia de este proceso, revocó este condicionamiento, considerando la primacía de la condición de víctima.

Como parte de la ejecución de la Sentencia, el Tribunal llevó a cabo audiencias de seguimiento, con las cuales se logró determinar la implementación de las medidas de reparación con respecto a quienes fueron reconocidos como víctimas del delito de reclutamiento ilícito. Las exhortaciones institucionales formuladas en la Sentencia son de especial amplitud y especificidad; con ello, dieron posibilidad al fortalecimiento de la coordinación interinstitucional, orientada a garantizar la no repetición de este delito.

2.1.3 Sentencia en contra de Orlando Villa Zapata *

El 16 de abril de 2012, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió Sentencia parcial, con ponencia del Magistrado Eduardo Castellanos

* Una primera versión de este apartado se elaboró con el apoyo de UNICEF en el marco del proyecto “Monitoreo, estudio y análisis de la situación de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales”. El contenido es responsabilidad exclusiva de los autores, y no refleja necesariamente el punto de vista de UNICEF.

Roso, en contra de Orlando Villa Zapata, quien fue integrante de las AUC desde finales de 1999. Así mismo, fue segundo comandante del Bloque Vencedores de Arauca (BVA) de las AUC desde el año 2002 hasta diciembre de 2005, momento en el cual se desmovilizó (Sentencia del 16 de abril de 2012, Radicado 110016000253200883612-01, Rad. Interno 1154).

La Sentencia condenó al postulado como autor del delito de concierto para delinquir agravado; y como coautor propio de entrenamiento para actividades ilícitas, reclutamiento ilícito, y utilización ilegal de uniformes e insignias (Sentencia del 16 de abril de 2012, Radicado 110016000253200883612-01, Rad. Interno 1154).

En la audiencia de formulación de cargos se presentó una lista de 88 víctimas de reclutamiento ilícito. Tras la verificación de las versiones realizadas en el marco de la Ley 782 de 2002 por parte de la Fiscal 22 Delegada ante la Unidad de Justicia y Paz, en la audiencia de control de legalidad, este listado se redujo a 69 casos. Los demás fueron excluidos por haber sido reclutados cuando eran mayores de edad (Sentencia del 16 de abril de 2012, Radicado 110016000253200883612-01, Rad. Interno 1154).

La Sala de Justicia y Paz se abstuvo de reconocer, como víctimas de reclutamiento ilícito, a cinco personas, quienes habían sido incluidas en los cargos imputados y legalizados al postulado. Esta determinación tomada por parte de la Sala obedeció a circunstancias particulares de los casos, las cuales se referenciaron en la Sentencia.

En cuatro de esos casos, la Sala consideró no tener competencia para pronunciarse frente al reclutamiento ilícito de estas personas. En tres de estos casos se corroboró que la vinculación de los niños, niñas y adolescentes al BVA ocurrió después del 25 de julio de 2005, fecha en la cual entró en vigencia la Ley 975 de 2005. Por ello, en la Sentencia se resolvió compulsar copias a la jurisdicción ordinaria para investigar estos tres casos excluidos en el proceso.

En el cuarto caso frente al cual la Sala no asumió competencia, la Sentencia especificó que no se contó con información suficiente para determinar si el reclutamiento ilícito fue cometido antes o después del 25 de julio de 2005. De igual manera, se estableció que, en la carpeta del ICBF, está registrado como "FALLECIDO (oficio 81-1030602 del 26 de junio de 2009 Tame Arauca – ICBF)" (Sentencia del 16 de abril de 2012, Radicado 110016000253200883612-01 – Rad. Interno 1154).

Al estudiar el último de los cinco casos, al que se negó la condición de víctima, la Sala se abstuvo de responsabilizar al postulado por reclutamiento ilícito. En esta decisión se tuvo en cuenta la información presentada por su representante legal, con la cual la Sala dedujo que había sido reclutado siendo mayor de 18 años.

Teniendo en cuenta lo anterior, Orlando Villa Zapata fue condenado por 64 reclutamientos ilícitos, cometidos en concurso homogéneo y sucesivo entre marzo de 2001 y el 25 de julio de 2005.

En la Sentencia se reseñaron las intervenciones de las partes en el proceso sobre la vinculación de niños, niñas y adolescentes al BVA. Al referirse a las víctimas de reclutamiento ilícito, la Fiscalía 22 Delegada aseguró contar solo con información de 44 de ellas y argumentó que esto se debía a “[...] las difíciles condiciones para ubicar a las víctimas y a la poca información que reposa sobre los menores desvinculados en las demás instituciones del Estado competentes en su proceso de reintegración.” (Sentencia del 16 de abril de 2012, Radicado 110016000253200883612-01 – Rad. Interno 1154).

Por su parte, el ICBF informó a la Sala que se documentaron 51 casos de niños, niñas y adolescentes reclutados; al respecto, afirmó:

[...] 20 de ellos se habían fugado del Bloque debido a los malos tratos y el rigor de las condiciones a las que fueron expuestos en combate. Las expertas recordaron que el ICBF tiene un programa especializado con diferentes modalidades de atención desde 1999. Finalmente reportaron que con certificación del Comité Operativo de la Dejeción de Armas (CODA), se encuentran certificados 51 menores 21 entregados mediante la desmovilización colectiva y 20 se entregaron voluntariamente. (Sentencia del 16 de abril de 2012, Radicado 110016000253200883612-01 – Rad. Interno 1154).

Según las representantes del ICBF, estos niños, niñas y adolescentes permanecieron en promedio un año y cuatro meses en el Programa de Atención Especializada. Posteriormente, se les hizo seguimiento con una duración aproximada de seis meses.

Los niños, niñas y adolescentes certificados por el CODA fueron remitidos a la ACR cuando cumplieron la mayoría de edad, para integrarse a los programas ofrecidos por esta entidad. Frente a estos casos, según lo informaron representantes de la ACR a la Sala, quienes ingresan al Programa no son tratados como víctimas sino como desmovilizados o desvinculados (Sentencia del 16 de abril de 2012, Radicado 110016000253200883612-01 – Rad. Interno 1154).

En el incidente de reparación integral, reseñado en la Sentencia, se acreditaron como beneficiarios de las respectivas medidas de satisfacción, rehabilitación, garantías de no repetición, indemnizaciones y otras medidas de carácter general, a 18 exintegrantes del BVA, quienes se vincularon siendo niños o adolescentes.¹⁰ Estas medidas tienen como propósito reparar los daños causados a las víctimas, ya sean individuales, colectivos, materiales

¹⁰ Ver también: Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR). (2014, agosto). Medidas establecidas en la sentencia contra Orlando Villa Zapata, proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz [Reedición]. Bogotá.

o inmateriales, de los cuales se derivan los perjuicios morales, así como los daños a la vida de relación y al proyecto de vida. Con respecto al daño al proyecto de vida, la Sala omitió reconocer la indemnización a tres víctimas incluidas en el incidente de reparación integral.

El 19 de marzo de 2014, al proferir Sentencia de segunda instancia en este proceso, la Corte Suprema de Justicia consideró que la actuación de la Sala del Tribunal, frente a la compulsión de copias a la justicia ordinaria de los tres casos de reclutamiento ilícito excluidos por cometerse con posterioridad al 25 de julio de 2005, fue acorde a las disposiciones de la Ley 975 de 2005, vigentes para el momento en que fue emitida la sentencia de primera instancia.

La Corte aclaró que las copias de estos tres casos excluidos debían ser remitidas a la Unidad Nacional de Fiscalías Delegadas ante la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá. Esto se determinó en razón a la modificación contenida en el artículo 36 de la Ley 1592 de 2012, la cual amplió la competencia material en el proceso judicial de Justicia y Paz, para conocer los hechos ocurridos con anterioridad a la desmovilización colectiva, así estos sucedieran después del 25 de julio de 2005.

La Corte también declaró la nulidad parcial del proceso para que el Tribunal se pronuncie sobre la reparación del daño al proyecto de vida de las tres víctimas de reclutamiento ilícito. Adicionalmente, revocó el numeral décimo cuarto de la parte resolutive de la Sentencia. Este había condicionado el pago de las indemnizaciones a las víctimas de reclutamiento ilícito hasta cuando se expidiera el certificado de cumplimiento del programa de reintegración.

Consecuente con las consideraciones formuladas por la Corte Suprema de Justicia, el 20 de junio de 2014, la Sala de Conocimiento del Tribunal revocó el numeral décimo cuarto de la parte resolutive de la Sentencia. Por esta razón, ordenó el pago inmediato de las indemnizaciones a las víctimas de reclutamiento ilícito. Además resolvió no reconocer la indemnización del daño al proyecto de vida a las tres víctimas reconocidas en el incidente de reparación.

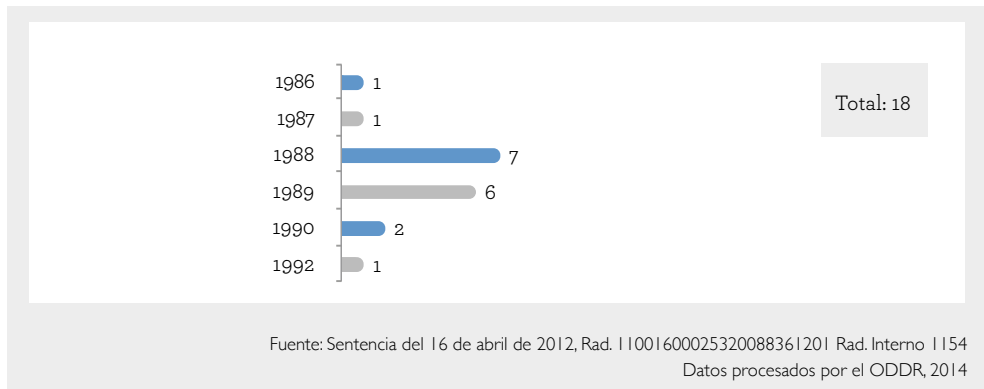
La Sala de Conocimiento del Tribunal remitió, a la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz, los tres casos de reclutamiento ilícito excluidos en el proceso. Esto con el propósito de formular e imputar cargos por dicha conducta delictiva al postulado Orlando Villa Zapata y demás exintegrantes del BVA.

2.1.3.1 Caracterización de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes al Bloque Vencedores de Arauca y son reconocidos en el incidente de reparación integral

En esta Sentencia se referenciaron 69 niños y adolescentes vinculados al BVA y se legalizaron 67 hechos de reclutamiento ilícito. De ellos, 18 fueron reconocidos en el incidente de reparación integral como víctimas directas de este delito.

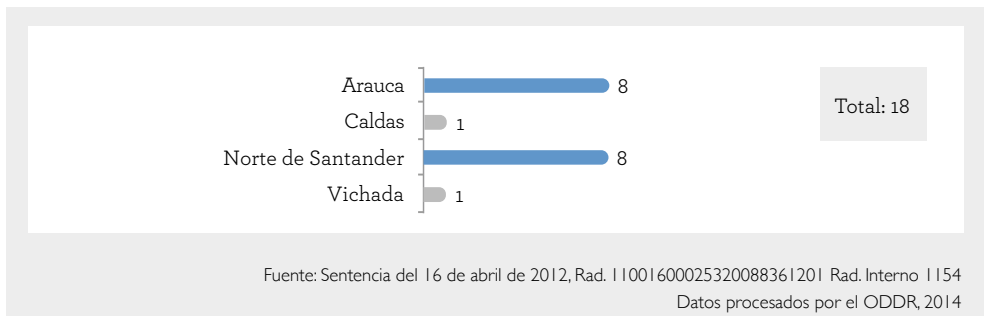
Los niños y adolescentes que ingresaron al BVA y son reconocidos en el incidente de reparación integral nacieron entre 1986 y 1992. El 38,9% de ellos nació en el año 1988; el 33,3%, en 1989; y el 11,1%, en 1990 (Figura No. 16).

Figura No. 16 Año de nacimiento de niños y adolescentes que se vincularon al Bloque Vencedores de Arauca, reconocidos en el incidente de reparación integral



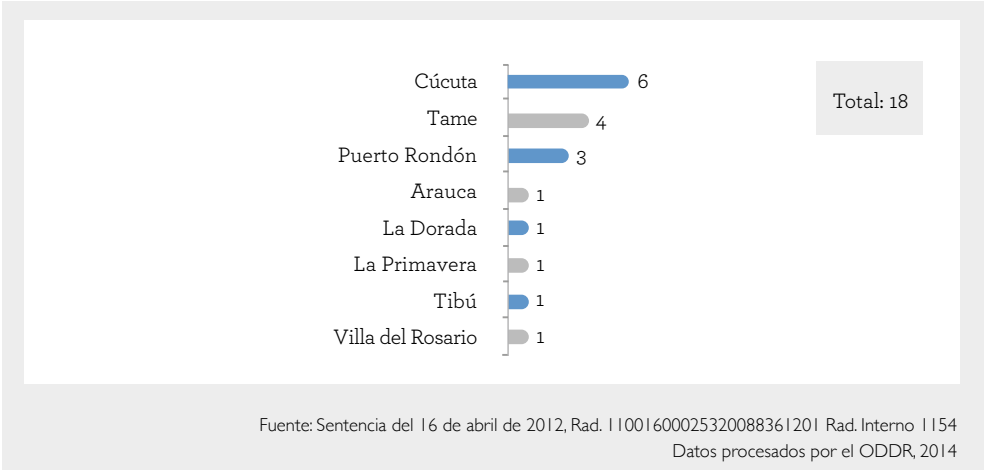
El 44,4% de que se vincularon al BVA y fueron reconocidos en el incidente de reparación integral nació en el departamento de Arauca; y el 44,4%, en Norte de Santander (Figura No. 17)

Figura No. 17 Departamento de nacimiento de niños y adolescentes que se vincularon al Bloque Vencedores de Arauca, reconocidos en el incidente de reparación integral



El 33,3% de los niños y adolescentes que se vincularon al BVA, reconocidos en el incidente de reparación integral, nació en la ciudad de Cúcuta; el 22,2%, en el municipio de Tame; y el 16,7%, en el municipio de Puerto Rendón (Figura No. 18).

Figura No. 18 Municipio de nacimiento de niños y adolescentes que se vincularon al Bloque Vencedores de Arauca, reconocidos en el incidente de reparación integral



Los niños y adolescentes que ingresaron al BVA y fueron reconocidos en el incidente de reparación integral son de sexo masculino (ODDR, 2014).

El ingreso del niño y adolescentes que se vincularon al BVA y fueron reconocidos en el incidente de reparación integral se registró entre el año 2001 y el año 2005. Los años que reportan el mayor número de menores de 18 años vinculados son 2002 (22,2%) y 2003 (44,4%) (Figura No. 19).

Figura No. 19 Año de ingreso de niños y adolescentes al Bloque Vencedores de Arauca, reconocidos en el incidente de reparación integral



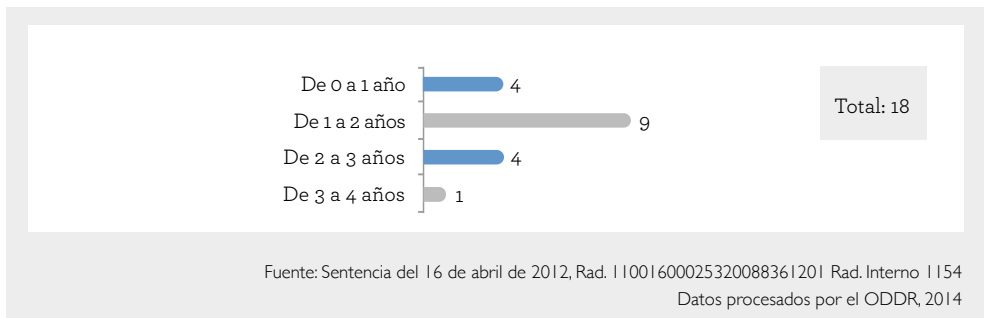
La edad mínima de ingreso de los niños y adolescentes que se vincularon al BVA, reconocidos en el incidente de reparación integral, es de 12 años. Las edades que se reportan con mayor frecuencia son los 13 años (27,8%), 14 años (22,2%) y 15 años (27,8%) (Figura No. 20).

Figura No. 20 Edad de ingreso de niños y adolescentes al Bloque Vencedores de Arauca, reconocidos en el incidente de reparación integral



La permanencia en el BVA de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes osciló entre menos de un año y cuatro años. El 22,22% permaneció en la organización menos de un año; el 50%, de uno a dos años; y el 22,2%, de dos a tres años (Figura No. 21).

Figura No. 21 Permanencia en el Bloque Vencedores de Arauca de niños o adolescentes, reconocidos en el incidente de reparación integral



El 88,9% de los niños y adolescentes que se vincularon al BVA, reconocidos en el incidente de reparación integral, salió de esta organización en 2005, correspondiente al año en el cual se desmovilizó el BVA. El 11,1% de los niños y adolescentes salió del BVA en 2004 (Figura No. 22).

Todos los niños y adolescentes de sexo masculino vinculado al BVA, reconocido en el incidente de reparación, hicieron su salida antes de cumplir los 18 años de edad. El 16,7% salió de la organización a los 15 años; el 33,3%, a los 16 años; y el 38,9%, a los 17 años (Figura No. 23).

Figura No. 22 Año de salida de los niños o adolescentes vinculados al Bloque Vencedores de Arauca, reconocidos en el incidente de reparación integral

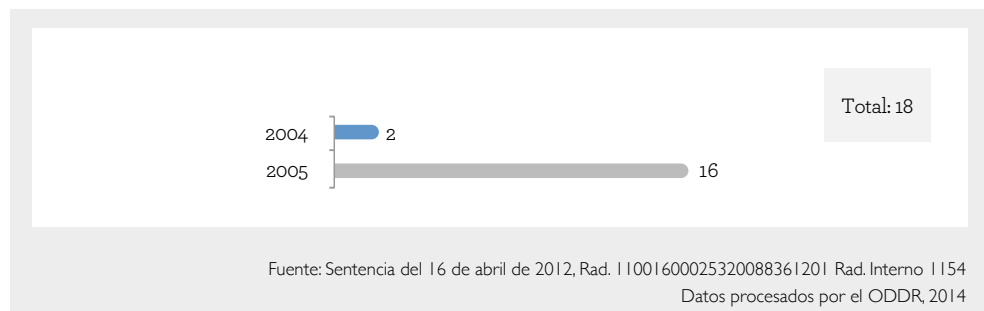
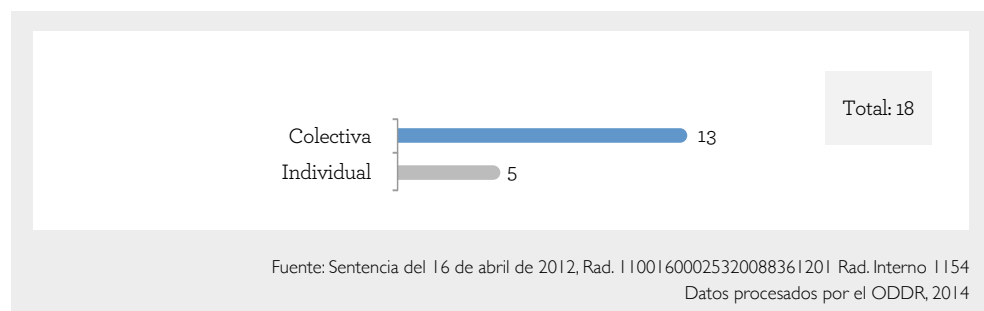


Figura No.23 Edad de salida de niños o adolescentes vinculados al Bloque Vencedores de Arauca, reconocidos en el incidente de reparación integral



El 72,2% de los niños y adolescentes que ingresaron al BVA y fueron reconocidos en el incidente de reparación, se desvinculó en la desmovilización colectiva del 23 de diciembre de 2005, en el municipio de Tame (Arauca). El 27,8% restante lo hizo en la modalidad individual (Figura No. 24).

Figura No. 24 Modalidad de salida de niños o adolescentes vinculados al Bloque Vencedores de Arauca, reconocidos en el incidente de reparación integral



Al momento de proferir Sentencia, la Sala reseñó que tres de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes al BVA, tres de ellos (16,7%) terminaron la educación básica primaria; tres (16,7%) realizaron estudios académicos hasta séptimo grado; y otros tres son bachilleres (16,7%) (Figura No. 25).

Con respecto al estado civil de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes al BVA y son reconocidos en el incidente de reparación integral, el 61,1% se encontraba en unión libre al momento de proferirse la Sentencia; el 33,3% estaba soltero (Figura No. 26).

Figura No. 25 Nivel de escolaridad, al momento de proferir la Sentencia, de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes al Bloque Vencedores de Arauca y fueron reconocidos en el incidente de reparación integral

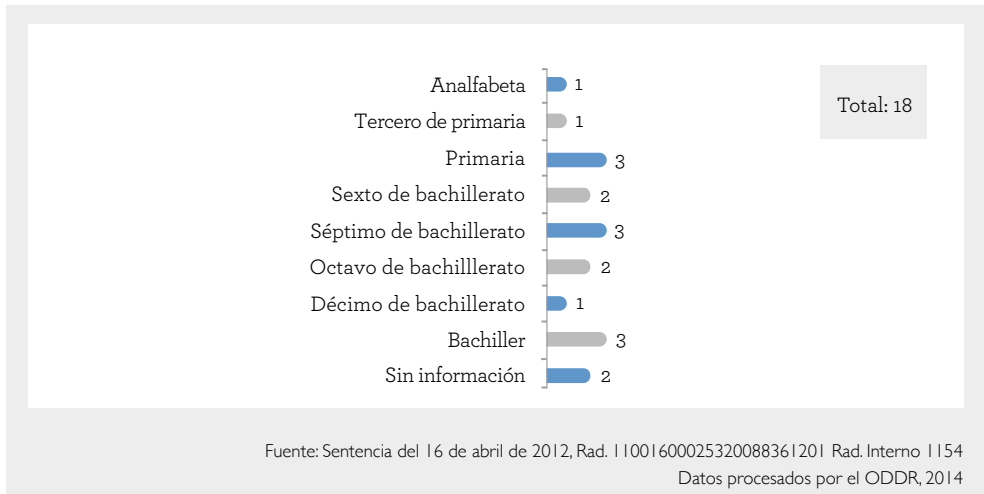


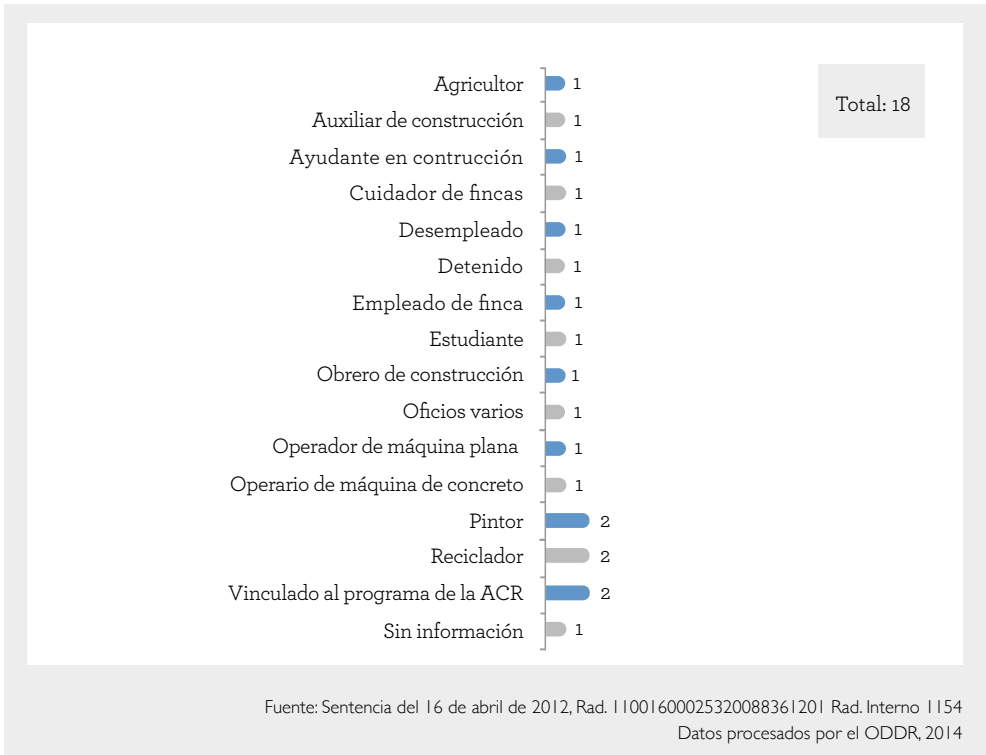
Figura No. 26 Estado civil, al momento de proferir la Sentencia, de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes al Bloque Vencedores de Arauca y fueron reconocidos en el incidente de reparación integral



Un adolescente vinculado al BVA, reconocido en el incidente de reparación integral, falleció; y otro se encontraba detenido por homicidio al momento de proferirse la Sentencia.

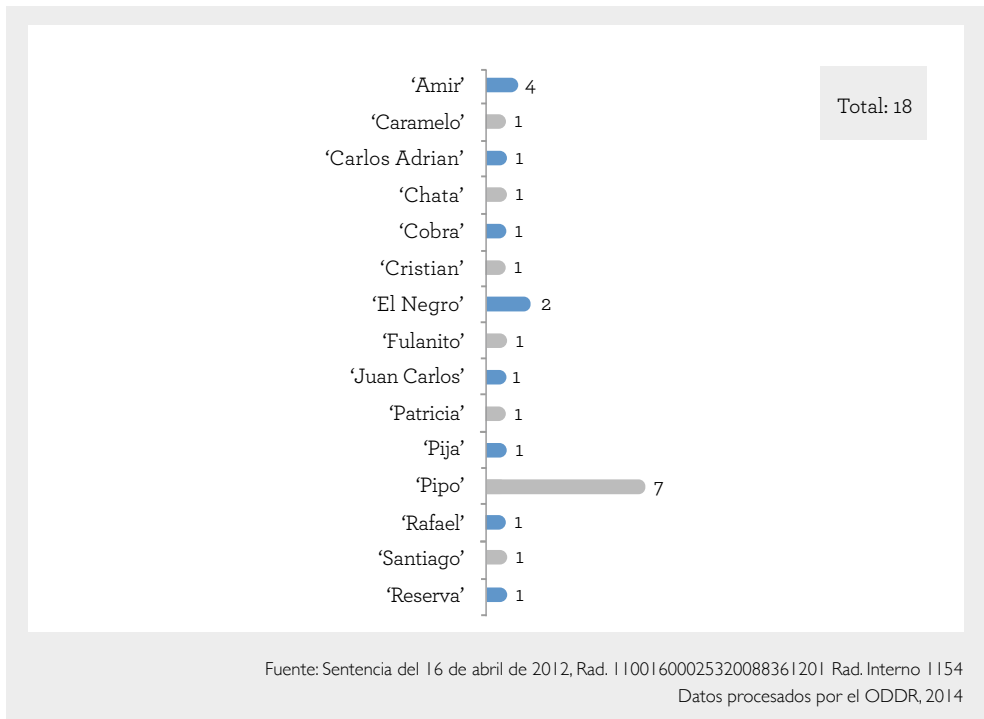
Las ocupaciones de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes al BVA y fueron reconocidos en el incidente de reparación integral son muy diversas. Dos de ellos se encontraban estudiando (10,5%), cuatro de ellos laboraban como obreros o ayudantes de construcción (21%) y uno estaba vinculado al Programa de la ACR (10,5%) (Figura No. 27).

Figura No. 27 Ocupación, al momento de proferirse la Sentencia, de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes al Bloque Vencedores de Arauca y fueron reconocidos en el incidente de reparación integral



En la Sentencia se hace mención de los integrantes del BVA que reclutaron a estos niños y adolescentes. El 28% fue reclutado por Gabriel Lizarazo González, 'Pipo'; el 16%, por Elkin Pitalúa Anaya, 'Amir'; y el 8%, por 'el Negro' (Figura No. 28).

Figura No. 28 Integrantes del Bloque Vencedores de Arauca que reclutaron a niños o adolescentes, reconocidos en el incidente de reparación integral



2.1.3 Algunas reflexiones y hallazgos

El seguimiento de los casos de reclutamiento ilícito expuestos en esta Sentencia; en especial, de los 51 que no acudieron al incidente de reparación integral, puede fortalecerse con la participación de las diversas instituciones competentes. Este esfuerzo conjunto es relevante para alcanzar los objetivos establecidos en el marco del proceso penal especial de Justicia y Paz. A través del seguimiento, es posible también dar visibilidad al fenómeno de vinculación de niños, niñas y adolescentes a las OAI y propender por la reparación integral de los daños causados.

Este seguimiento podrá darse en los procesos posteriores llevados en contra del postulado Orlando Villa Zapata. Tal es el caso del proceso adelantado en la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, en 2015, en contra de este postulado y otros 16 desmovilizados del BVA.

Al proferir el fallo de segunda instancia de este proceso, la Corte Suprema de Justicia aclaró que, incluso, algunos hechos de reclutamiento ilícito, ocurridos después de la entrada en vigor de la Ley 975 de 2005, son de competencia de la Jurisdicción Penal Especial de Justicia y Paz si estos se cometieron en razón de la pertenencia a una OAI en el marco del conflicto armado antes de su desmovilización.

2.1.4 Sentencia en contra de Rodrigo Pérez Alzate *

El 30 de agosto de 2013, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz, con ponencia de la Magistrada Uldi Teresa Jiménez López, profirió Sentencia de primera instancia en contra de Rodrigo Pérez Alzate, 'Julián Bolívar' o 'Pérez', integrante de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU). Posteriormente, fue comandante del Bloque Central Bolívar (BCB) en diferentes periodos y regiones: en el Sur de Bolívar; desde 1998 hasta enero de 2001; en Santander y Boyacá, desde enero de 2001 a enero de 2006; en Magdalena Medio, desde junio de 2001 hasta diciembre de 2005; y en Cundinamarca, desde noviembre de 2001 a febrero de 2002 (Sentencia del 30 de agosto de 2013, Radicado 110016000253200680012).

En la Sentencia se condenó al postulado, en calidad de coautor, por los delitos de homicidio en persona protegida, homicidio agravado, desaparición forzada, tortura en persona protegida, desplazamiento forzado de población civil, secuestro simple, secuestro extorsivo, destrucción y apropiación de bienes protegidos, actos de terrorismo, actos de barbarie, amenaza, entrenamiento para actividades ilícitas, utilización ilícita de equipos transmisores o receptores, exacción o contribuciones arbitrarias, apoderamiento de hidrocarburos y reclutamiento ilícito, y como autor de utilización ilegal de uniformes e insignias (Sentencia del 30 de agosto de 2013, Radicado 110016000253200680012).

La condena impuesta al postulado por el delito de reclutamiento, en concurso homogéneo y sucesivo, reconoce esta conducta como crimen de guerra en tanto constituye “graves atentados en contra del Derecho Internacional Humanitario” en desarrollo de un conflicto armado interno. Esta condena se da en el entendido que:

RODRIGO PÉREZ ALZATE en su calidad de Comandante del Bloque Sur de Bolívar del Bloque Central Bolívar permitió la participación directa de menores de edad en el grupo de autodefensa que comandaba, pese a la prohibición que en los estatutos existía al respecto. Una vez incorporados, cumplían diferentes labores en igualdad de condiciones con relación a los demás integrantes, incluso, fueron enviados a combate con la tropa. (Sentencia del 30 de agosto de 2013, Radicado 110016000253200680012).

Dentro del proceso, el postulado manifestó asumir la responsabilidad ante el incumplimiento, por parte de sus subalternos, de los estatutos que prohibían la vinculación de menores de 18 años. Dada la división y la operación del grupo en diferentes zonas, él otorgaba total autonomía a los comandantes de cada frente.

* Una primera versión de este apartado se elaboró con el apoyo de UNICEF en el marco del proyecto “Monitoreo, estudio y análisis de la situación de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales”. El contenido es responsabilidad exclusiva de los autores, y no refleja necesariamente el punto de vista de UNICEF.

Sin embargo, se estableció dentro del proceso la existencia de una directriz del BCB de reclutar menores de 18 años y “que no se trató de situaciones aisladas”. Esto hizo posible el reclutamiento ilícito de al menos 200 niños, niñas y adolescentes por parte de esta organización con el conocimiento de Rodrigo Pérez Alzate (Sentencia del 30 de agosto de 2013, Radicado 110016000253200680012).

El 30 de abril de 2014, la Corte Suprema de Justicia profirió Sentencia de segunda instancia en este proceso, en la cual resolvió las impugnaciones en contra de la Sentencia del Tribunal propuestas por apoderados de víctimas. Esta Sentencia revocó y modificó algunos apartados de la Sentencia del Tribunal; legalizó los cargos de tráfico, fabricación o porte de sustancias estupefacientes, y lavado de activos; y ordenó a la UARIV diseñar un programa de reparaciones colectivas (Sentencia del 30 de abril de 2014, Rad. 42534).

La decisión de la Corte Suprema de Justicia no involucró directamente un análisis sobre cuestiones propias de la conducta punible de reclutamiento ilícito.

2.1.4.1 Entrega y captura de niños, niñas y adolescentes vinculados al Bloque Central Bolívar

La Sentencia reconoce como víctimas de reclutamiento ilícito a quienes ingresaron al BCB siendo niños, niñas o adolescentes, concediéndoles las medidas de reparación respectivas.

Al examinar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, la Sentencia indica que, entre el año 2000 y el 2005, el BCB realizó la entrega de 97 niños, niñas y adolescentes en seis momentos diferentes: 55, a comisiones humanitarias conformadas por instituciones y organismos nacionales e internacionales; 27, en el marco del proceso de desmovilización; uno, en la ceremonia del Frente Héroes y Mártires de Guática. De la cifra total, 14 fueron capturados (Ver Tabla No. 3).

2.1.4.2 Caracterización de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a estructuras del Bloque Central Bolívar bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate

En el proceso se imputaron cargos a Rodrigo Pérez Alzate por la “comisión del delito de reclutamiento ilícito de 124 menores de edad”. Se formularon cargos por 121 casos; de los cuales, uno fue excluido por comprobarse que ingresó al BCB siendo mayor de edad. Por este motivo, la lista se redujo a 120 niños, niñas y adolescentes, sobre los cuales se reseñó información. Estos menores de 18 años recibieron “instrucción en escuelas de formación” para desarrollar “actividades propias del conflicto”, vinculados a las estructuras bajo el mando del postulado. Sobre los tres casos restantes, la Sentencia no brinda información (Sentencia del 30 de agosto de 2013, Radicado 11001600025300680012).

Tabla No. 3 Entrega y captura de niños, niñas y adolescentes vinculados al Bloque Central Bolívar

N° de niños, niñas y adolescentes menores	Modalidad de salida	Sitio			Ocasión			Institución a la cual se hace la entrega o captura	Observaciones
		Departamento	Municipio	Corregimiento	Día	Mes	Año		
15	Entrega	Santander	Rionegro	San Rafael de Lebrija	6	diciembre	2002	Consejería de Santander, Cruz Roja Colombiana, Defensoría del Pueblo e ICBF	Entregados a Comisión Humanitaria
14	Captura	Antioquia	El Bagre	Puerto de Las Chalupas	29	mayo	2003	Juez Promiscuo de Familia del municipio de El Bagre	Capturados y entregados al Juez Promiscuo de Familia de la localidad
40	Entrega	Antioquia	El Bagre	Puerto López	11	junio	2003	Defensoría del Pueblo, ICBF, OACP y UNICEF	Entregados a Comisión Humanitaria
11	Entrega	Vichada	Cumaribo	El Placer	25	septiembre	2005	Sin información	Entregados en el marco del proceso de desmovilización del Bloque Central Bolívar
16	Entrega	Antioquia	Remedios	Sin información	12	diciembre	2005	ICBF	Entregados en el marco del proceso de desmovilización de los Frentes Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio del Bloque Central Bolívar
1	Entrega	Risaralda	Santuario	Sin información	15	diciembre	2005	Sin información	Entregado en la desmovilización del Frente Héroes y Mártires de Guática del Bloque Central Bolívar

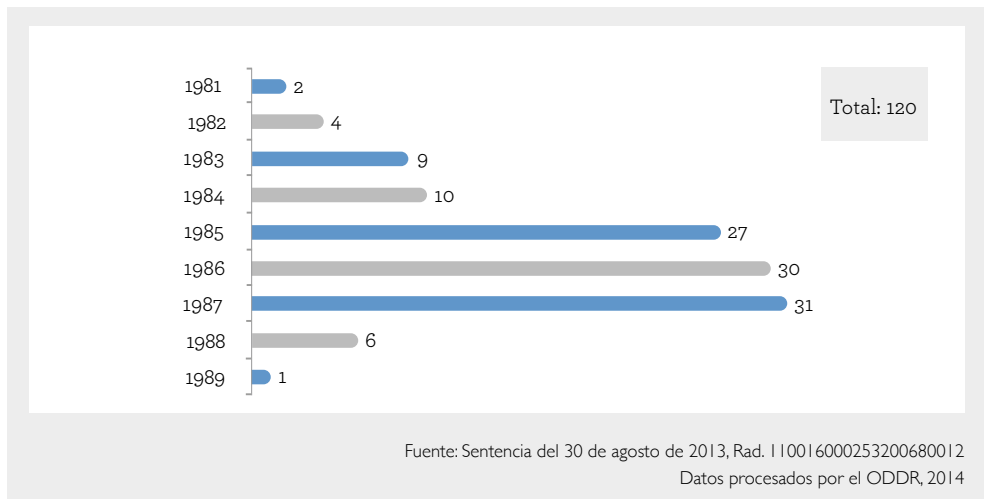
Fuente: Sentencia del 30 de agosto de 2013, Rad. 110016000253200600012
 Datos procesados por el ODDR, 2014
 Reedición, OPC, 2015

Dentro del fallo se reconoce un conjunto de medidas tendientes a la reparación, las cuales comprenden aquellas de satisfacción, rehabilitación y garantías de no repetición. Estas medidas se establecen para que sean cumplidas por Rodrigo Pérez Alzate y por entidades estatales, como la UARIV, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la ACR o quien haga sus veces, el ICBF, la Mesa Intersectorial para la prevención del reclutamiento ilícito de menores, entre otras¹¹.

Teniendo en consideración los aportes de la Fiscalía y la información suministrada por el “CODA, ICBF o la versión 782”, para cada una de las víctimas de reclutamiento ilícito se identificó: nombre; documento de identidad; fecha de nacimiento; edad de ingreso; fecha de ingreso; fecha y lugar de entrega o captura; edad de desmovilización, desvinculación o captura; tiempo de permanencia; frente al cual perteneció y su reconocimiento como víctima.

Los años de nacimiento de los niños, niñas y adolescentes que se vincularon al BCB, bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate, oscilan entre 1981 y 1989. El 22,5% de ellos nació en el año 1985; el 25%, en 1986; y el 25,8%, en 1987 (Figura N° 29).

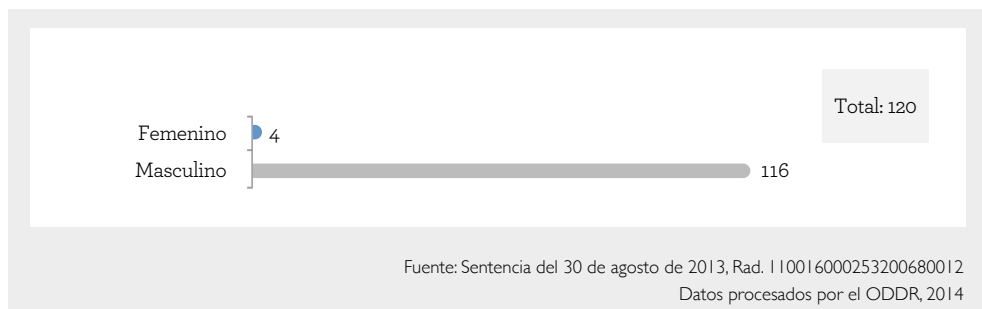
Figura No. 29 Año de nacimiento de niños, niñas y adolescentes que se vincularon a estructuras del Bloque Central Bolívar bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate



El 96,7% de los niños, niñas y adolescentes que se vincularon a estructuras del BCB, bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate, es de sexo masculino; el 3,3% es de sexo femenino (Figura N° 30).

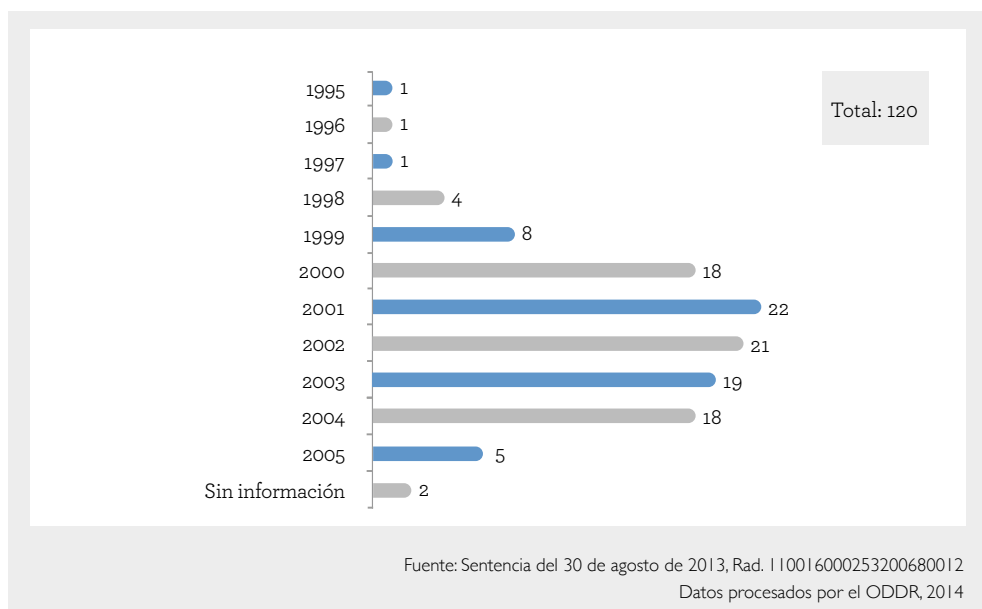
¹¹ Ver también: Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR). (2014, mayo). Medidas establecidas en la sentencia contra Rodrigo Pérez Alzate proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. [Reedición]. Bogotá.

Figura No. 30 Sexo de niños, niñas y adolescentes que se vincularon a estructuras del Bloque Central Bolívar bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate



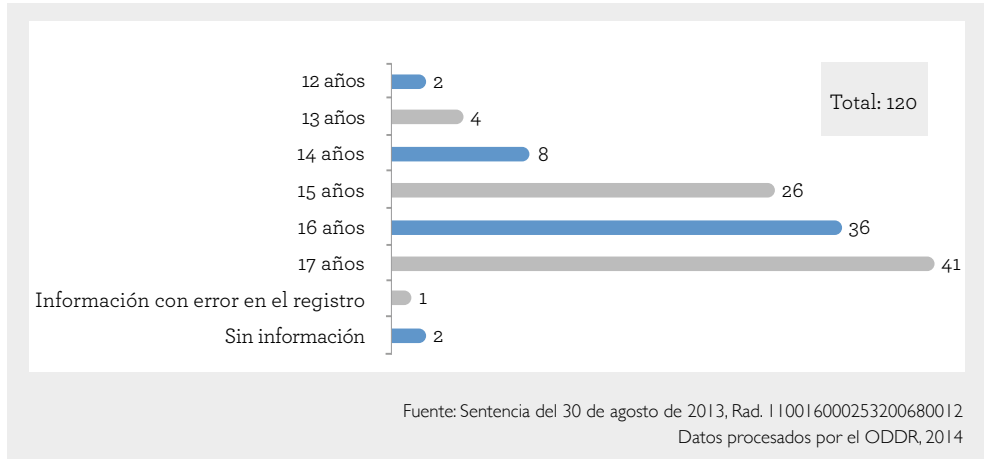
El ingreso de los niños, niñas y adolescentes que se vincularon a estructural del BCB, bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate, ocurrió entre 1995 y 2005. Los años que reportan el mayor número de vinculaciones son 2001 (18,3%), 2002 (17,5%) y 2003 (15,8%) (Figura N° 31).

Figura No. 31 Año de ingreso de niños, niñas y adolescentes a estructuras del Bloque Central Bolívar bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate



La edad mínima de los niños, niñas y adolescentes que se vincularon a estructuras del BCB, bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate, es de 12 años. El 11,6% se vinculó con menos de 15 años de edad; el 85,83% siendo mayor de 15 años, distribuidos así: 15 años (21,7%), 16 años (30%) y 17 años (34,2%). Sobre el 1,7% no se tiene información y hay error en el registro del 0,8% (Figura N° 32).

Figura No. 32 Edad de ingreso de niños, niñas y adolescentes a estructuras del Bloque Central Bolívar bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate



Los niños, niñas y adolescentes que se vincularon a estructuras del BCB, bajo el mando del postulado, operaron en 12 frentes. En algunos casos, pertenecieron a más de un frente durante su permanencia en el Bloque. El 32,6% estuvo vinculado al Frente Walter Sánchez; el 22%, al Frente Fidel Castaño; el 15,9%, al Frente Pablo Emilio Guarín; y el 28%, a otros frentes. Sobre el 1,57% no se tiene información (Figura N° 33).

La permanencia de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a estructuras del BCB, bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate, oscila entre menos de un año y 11 años. El 13,33% permaneció menos de un año; el 17,5%, de uno a dos años; el 12,5%, de dos a tres años. Sobre el 27,5% no se tiene información (Figura No. 34).

El 5% de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a estructuras del BCB, bajo el mando de Rodrigo Pérez Alzate, salió de esta organización en el año 2002; el 9,2%, en 2003; el 6,7%, en 2004; el 1,7%, en 2005; y el 50,8%, en 2006. Sobre el 26,7% no tiene información (Figura N° 35).

Según lo expuesto en la Sentencia, el 23,3% de quienes ingresaron siendo niños, niñas o adolescentes a estructuras del BCB, bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate, salió entre los 15 y los 17 años; el 75,8%, entre los 18 y los 24 años, es decir, cuando eran mayores de edad (Figura N° 36).

Figura No. 33 Frente del Bloque Central Bolívar bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate al cual ingresaron niños, niñas y adolescentes

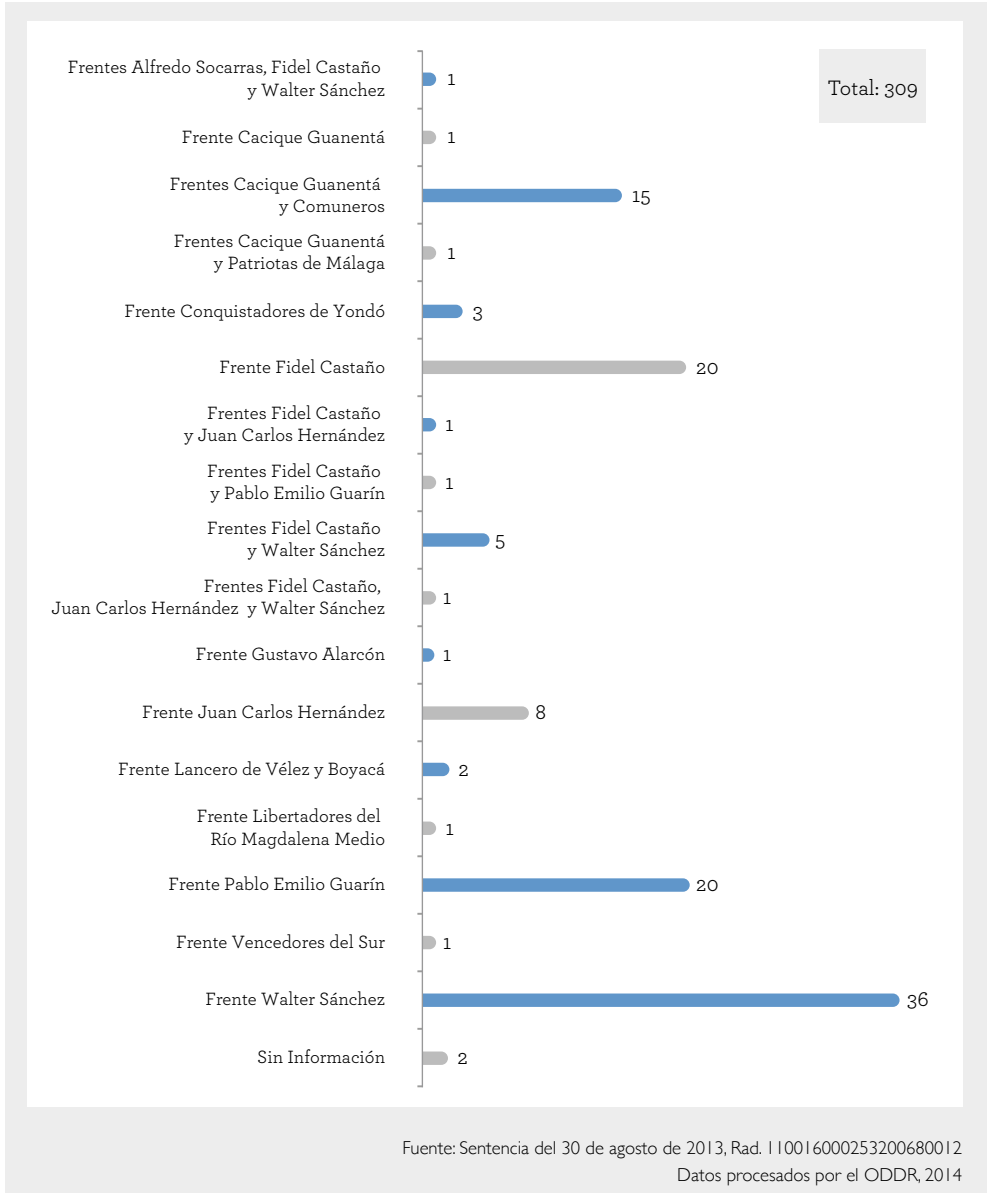


Figura No. 34 Permanencia en estructuras del Bloque Central Bolívar bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes

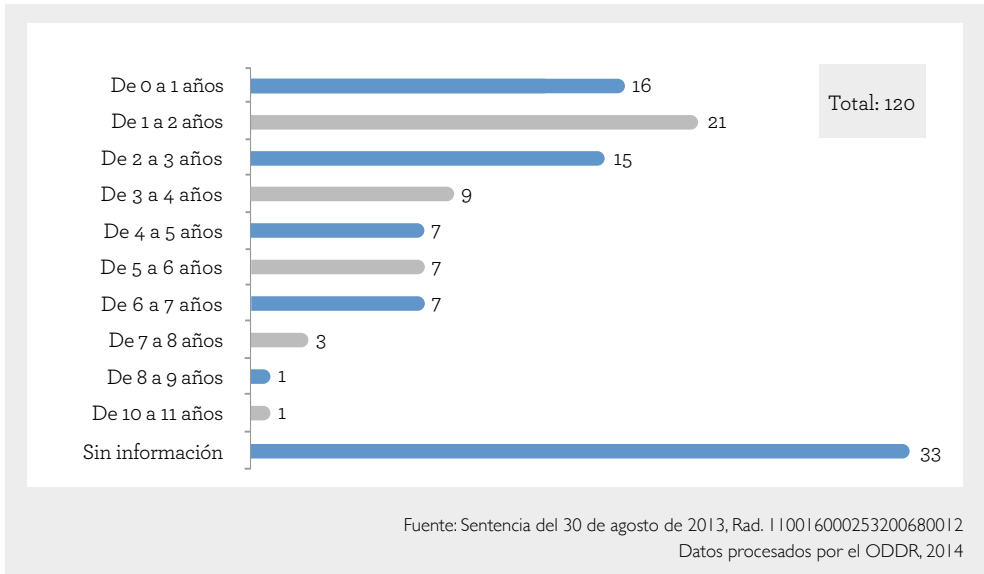


Figura No. 35 Año de salida de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a estructuras del Bloque Central Bolívar bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate

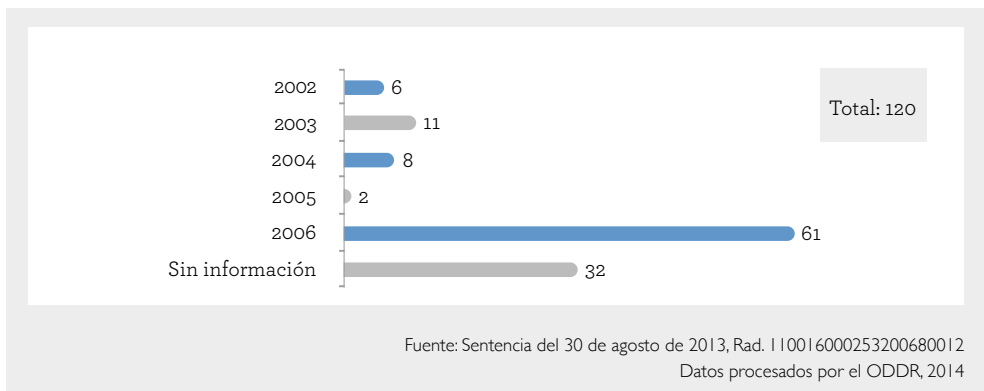
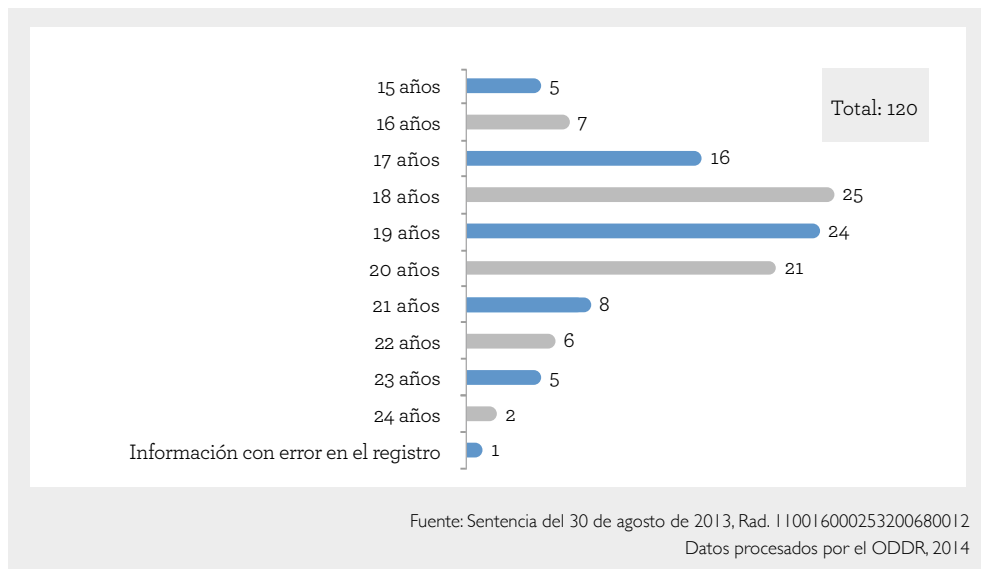
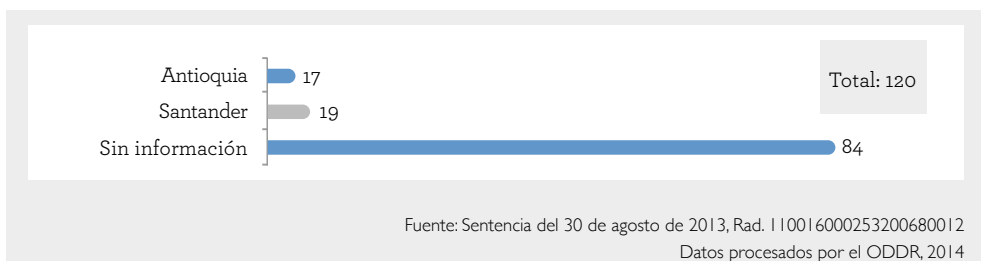


Figura No. 36 Edad de salida de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a estructuras del Bloque Central Bolívar bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate



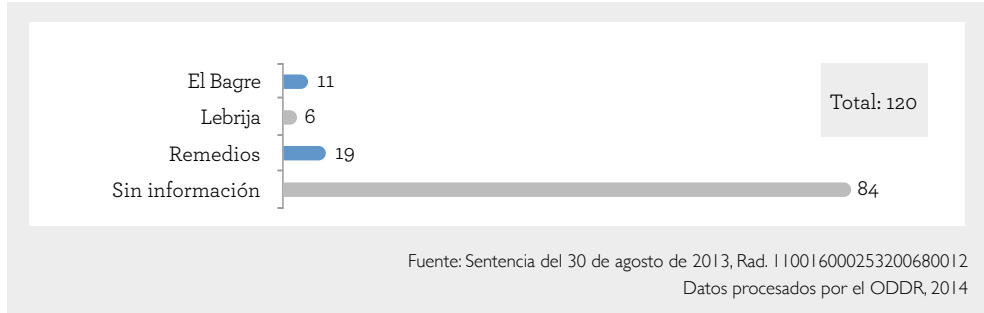
La salida de quienes ingresaron siendo niños, niñas o adolescentes a estructuras del BCB, bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate, tuvo lugar en dos departamentos: Antioquia (14,16%) y Santander (15,83%). Sobre el 70% no se tiene información (Figura No. 37).

Figura No. 37 Departamento de salida de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a estructuras del Bloque Central Bolívar bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate



La salida del 30% de quienes ingresaron siendo niños, niñas o adolescentes a estructuras del BCB al mando de Rodrigo Pérez Alzate, se realizó en los municipios de: Remedios (15,8%) y El Bagre (9,2%) (Antioquia); y en el municipio de Lebrija, corregimiento de San Rafael (5%) (Santander). Sobre el 70% no se registra información (Figura N° 38).

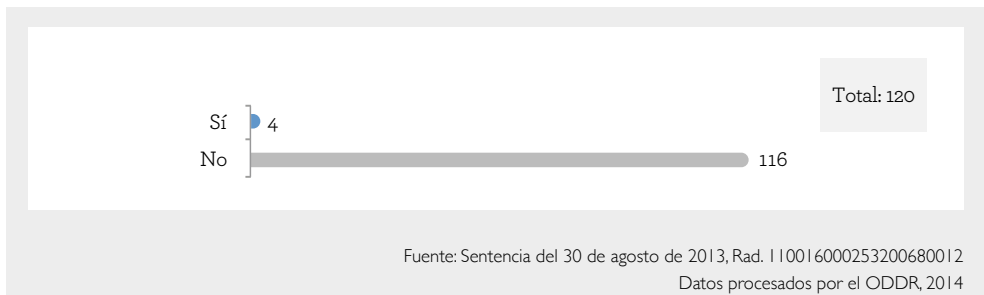
Figura No. 38 Municipio de salida de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a estructuras del Bloque Central Bolívar bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate



El 3,33% de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a estructuras del BCB, bajo el mando de Rodrigo Pérez Alzate, fue reconocido como víctima en la Sentencia; el 96,66% no fue reconocido como víctima (Figura No. 39)

El 7,5% se encuentra detenido (9 casos), el 0,8% está postulado a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz (1 caso) y el 4,2% falleció (5 casos).

Figura No. 39 Reconocimiento como víctima a quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a estructuras del Bloque Central Bolívar bajo el mando del postulado Rodrigo Pérez Alzate



2.1.4.3 Algunas reflexiones y hallazgos

De los 120 niños, niñas y adolescentes incluidos en la Sentencia, el 23,33% de ellos salieron cuando tenían menos de 18 años, y el 76,67% cuando eran mayores de edad.

Esta Sentencia es la segunda de la Jurisdicción de Justicia y Paz que reconoce como víctima directa de reclutamiento ilícito a quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes y salieron con 18 o más años.

Será conveniente adelantar la revisión respectiva para ubicar los 97 niños, niñas y adolescentes que fueron entregados a entidades y organismos nacionales e internacionales, por el BCB, o capturados, entre 2000 y 2006, y de ese modo, especificar las rutas institucionales que pudieron seguir:

2.1.5 Sentencia en contra de Hébert Veloza García *

El 30 de octubre de 2013, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió Sentencia parcial en contra de Hébert Veloza García, comandante del Bloque Calima de las ACCU desde el año 2000 hasta 2004. Así mismo, fue comandante del Bloque Bananero de las ACCU desde mediados de 2004 hasta el 25 de noviembre del mismo año, momento en el cual se desmovilizó de forma colectiva junto a otros 447 integrantes del Bloque.

El Magistrado Eduardo Castellanos Roso fue el ponente de esta Sentencia, en la cual se condenó al postulado como autor de concierto para delinquir agravado y utilización ilegal de uniformes e insignias. De igual manera, fue considerado coautor de actos de barbarie, actos de terrorismo, desaparición forzada, homicidio en persona protegida, homicidio en persona protegida en la modalidad de tentativa, hurto calificado y agravado, reclutamiento ilícito, secuestro simple y tortura en persona protegida (Sentencia del 30 de octubre de 2013, Rad. I 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. interno 1432).

Los delitos por los cuales fue condenado el postulado se cometieron en concurso homogéneo y sucesivo, y fueron calificados por la Sala como “conductas constitutivas de graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario” (Sentencia del 30 de octubre de 2013, Rad. I 11-001-60-00 253-2006 810099 Rad. interno 1432).

En la Sentencia se responsabilizó al postulado de participar en el reclutamiento ilícito de siete niños, niñas y adolescentes al efectuar, ordenar, facilitar, incorporar o permitir dicha vinculación a la OAI. Así mismo, se afirmó que el postulado, en versión libre, reconoció haber ordenado y autorizado el reclutamiento de estos niños, niñas y adolescentes para realizar labores de inteligencia.

El postulado también aceptó que el reclutamiento de menores de 18 años era una “práctica generalizada” al interior de las Autodefensas. De acuerdo con Hébert Veloza García, estos niños, niñas y adolescentes se vinculaban de forma voluntaria a la OAI y eran entrenados, como los otros integrantes, para el manejo de armas, equipos y sistemas de comunicación, y para la actuación frente al enemigo para ser enviados a combate o ser informantes. Por su pertenencia al grupo, estos niños, niñas y adolescentes recibían una suma de dinero mensual.

* Una primera versión de este apartado se elaboró con el apoyo de UNICEF en el marco del proyecto “Monitoreo, estudio y análisis de la situación de niños, niñas y adolescentes desvinculados de grupos armados ilegales”. El contenido es responsabilidad exclusiva de los autores, y no refleja necesariamente el punto de vista de UNICEF.

Con respecto a los siete niños, niñas y adolescentes reclutados, referidos en el proceso, se informó que fueron entregados por Hébert Veloza García al ICBF a través del Alto Comisionado para la Paz. Según certificados del ICBF aportados al proceso, estos niños, niñas y adolescentes ingresaron a su Programa Especializado.

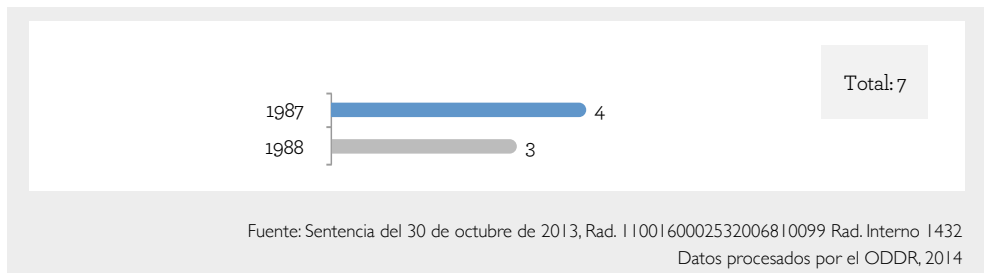
En el Incidente de identificación de afectaciones causadas a las víctimas, reseñado en la Sentencia, la Sala reconoció como víctimas de reclutamiento ilícito a estos siete niños, niñas y adolescentes. Atendiendo a la naturaleza de este incidente, la Sala exhortó a diferentes entidades estatales; especialmente, a la UARIV, con el fin de implementar medidas complementarias a la indemnización administrativa, como las medidas de rehabilitación, satisfacción, restitución y garantías de no repetición¹².

2.1.5.1 Caracterización de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes al Bloque Bananero

En la Sentencia parcial proferida en contra de Hébert Veloza García solo se incluyó información de los siete niños, niñas y adolescentes entregados al ICBF en la desmovilización colectiva del Bloque Bananero. Con base en ello, se elaboró la caracterización.

El 57,1% de los niños, niñas y adolescentes que se vincularon al Bloque Bananero nació en el año 1987; y el 42,9%, en el año 1988 (Figura No. 40).

Figura No. 40 Año de nacimiento de niños, niñas y adolescentes que se vincularon al Bloque Bananero



El 71,4% de los menores de 18 años que se vincularon al Bloque Bananero es de sexo masculino; el 28,6% restante es de sexo femenino (Figura No. 41).

El 14,3% de los niños, niñas y adolescentes que se vincularon al Bloque Bananero en el año 2002. Sobre el 85,7% restante no se tiene información. La edad de ingreso de los niños, niñas y adolescentes osciló entre los 11 años y los 15 años. Las edades que se reportan con mayor frecuencia son los 14 años (28,5%) y los 15 años (28,5%) (Figura No.42).

¹² Ver también: Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR). (2014, septiembre). Medidas establecidas en la sentencia contra Hébert Veloza García proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. [Reedición]. Bogotá.

Figura No. 41 Sexo de niños, niñas y adolescentes que se vincularon al Bloque Bananero

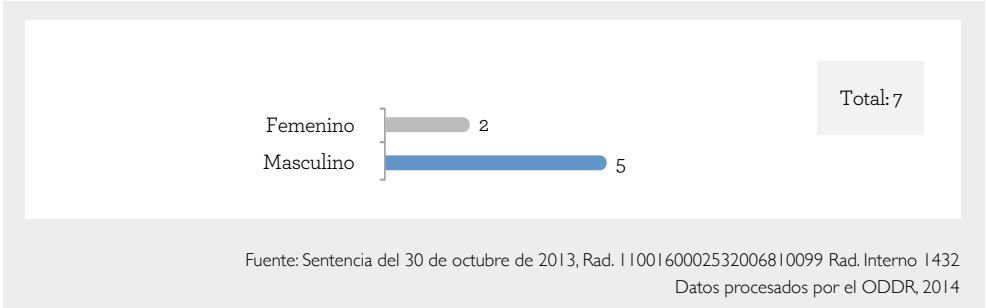


Figura No. 42 Edad de ingreso de niños, niñas y adolescentes al Bloque Bananero



La permanencia en el Bloque Bananero de quienes se vincularon siendo menores de 18 años oscila entre uno y cuatro años. El 28,6% permaneció en la estructura durante un año; y el 42,9%, durante cuatro años (Figura No. 43).

Figura No. 43 Permanencia en el Bloque Bananero de niños, niñas y adolescentes

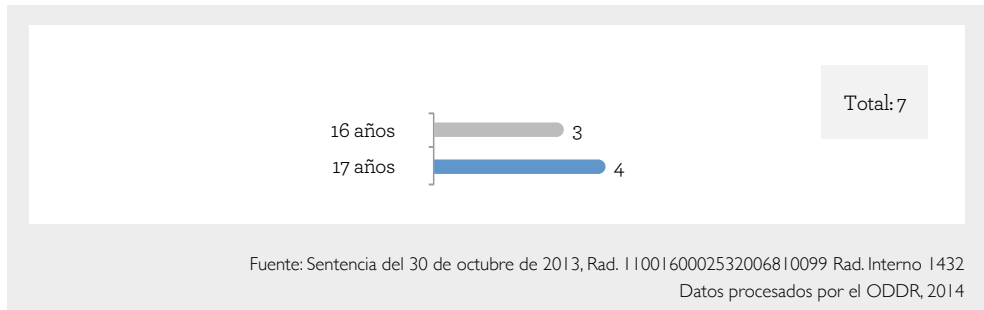


El 28,6% de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes al Bloque Bananero hizo parte de otras estructuras de las Autodefensas antes de ingresar a esta. Uno de ellos estuvo en el Bloque Cacique Nutibara y en el Bloque Héroes de Tolobá; y otro menor de 18 años, en el BEC y el Bloque Norte.

Los niños, niñas y adolescentes reconocidos en la Sentencia que se vincularon al Bloque Bananero fueron entregados en la desmovilización colectiva del Bloque el 25 de noviembre de 2004, en el corregimiento El Dos, municipio de Turbo (Antioquia).

Según lo expuesto en la Sentencia, quienes ingresaron siendo niños, niñas o adolescentes al Bloque Bananero salieron de esta OAI con menos de 18 años de edad: el 42,9% abandonó las filas de la organización a los 16 años; y el 57,1%, a los 17 años (Figura No. 44).

Figura No. 44 Edad de salida de niños, niñas y adolescentes que se vincularon al Bloque Bananero



2.1.5.2 Algunas reflexiones y hallazgos

Los niños, niñas y adolescentes caracterizados corresponden únicamente a los siete casos de reclutamiento ilícito, por los cuales fue condenado Hébert Veloza García con ocasión de su pertenencia al Bloque Bananero de las ACCU.

Teniendo en cuenta el carácter parcial de la Sentencia proferida en contra de Hébert Veloza García, el esfuerzo conjunto de las autoridades competentes permitiría el seguimiento del fenómeno de reclutamiento ilícito en otras estructuras de Autodefensas, a las cuales perteneció el postulado.

2.1.6 Sentencia en contra de José Baldomero Linares Moreno, José Delfín Villalobos Jiménez, Rafael Salgado Merchán y Miguel Ángel Achury

El 6 de diciembre de 2013, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá condenó a cuatro excomandantes de las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada (ACMV)¹³. Esta Sentencia

¹³ De acuerdo con la Sentencia, esta denominación fue utilizada por esta estructura en el proceso de desmovilización, pero, según algunas víctimas y postulados, esta organización era conocida como "los Carranceros".

contó con la ponencia del Magistrado Eduardo Castellanos Roso y responsabilizó a los postulados José Baldomero Linares Moreno, 'Guillermo Torres'; José Delfín Villalobos Jiménez, 'Alfa Uno'; Miguel Ángel Achury, 'Miguelito' o 'el Crespo'; y Rafael Salgado Merchán, 'el Águila'.

En esta Sentencia, los postulados José Baldomero Linares Moreno y Rafael Salgado Merchán, excomandantes militares de la ACMV, fueron responsabilizados del delito de reclutamiento ilícito, con respecto a ocho hechos legalizados. En estos se relacionaron nueve adolescentes.

De acuerdo con la Sentencia, la Fiscalía 59 de Justicia y Paz pudo corroborar la vinculación de aproximadamente 120 adolescentes a las ACMV. Varios de ellos pertenecían a comunidades indígenas ubicadas en los departamentos de Meta y Vichada.

Así mismo, se señalaron diferentes estrategias utilizadas por esta OAI, para vincular a adolescentes. En unos casos se realizaron promesas falsas de trabajo; en otros, utilizaron la fuerza en contra de menores de 18 años o sus familias; a jóvenes indígenas les ofrecieron dádivas. Algunos fueron vinculados después de recibir castigos o ser reprendidos por integrantes de las ACMV, al realizar actividades sancionadas por esta organización. Estas conductas constituyeron una forma de control social de esa OAI.

Así mismo, en la Sentencia se expuso el aprovechamiento de las circunstancias propias del contexto, por parte de las ACMV, para vincular a los adolescentes, como “la falta de oportunidades laborales” (Sentencia del 6 de diciembre de 2013, Rad. 11-001-60-00 253-2006 80531 Rad. Interno 1263).

Según la Fiscalía, los postulados confesaron cerca de 60 casos de reclutamiento ilícito y afirmaron que, en muchos hechos, los menores de 18 años se vincularon voluntariamente. Además, manifestaron la inexistencia de reglas internas para discriminar por sexo, pertenencia étnica o edad a quienes ingresaban a las ACMV. Lo determinante era vincular a pobladores de la región, con el fin de asegurar su conocimiento de la zona y, así, facilitar el actuar de la estructura.

El ente investigador expuso la instrucción recibida por los adolescentes, dentro de las ACMV, tan pronto se vinculaban. Ellos ingresaban a escuelas de entrenamiento y tomaban los cursos para participar en las actividades propias de la OAI.

Además, se señaló que, al momento de la desmovilización colectiva, las ACMV no tenían menores de 18 años en sus filas y, por ello, no hubo entregas al ICBF. Sin embargo, de acuerdo con la Fiscalía, 15 adolescentes fueron devueltos a sus familias, a través del ICBF, la OACP, la Defensoría del Pueblo y UNICEF como se registra en acta de entrega voluntaria suscrita el 26 de junio de 2013.

En la Sentencia fueron reconocidas nueve víctimas directas de reclutamiento ilícito. Este delito se cometió en la mayoría de los casos en concurso con otras conductas ilegales, como desaparición forzada, homicidio y tortura en persona protegida.

De acuerdo con la Sentencia, la Sala reconoció “el impacto que genera el rompimiento del proceso que va de la niñez a la adolescencia y la adultez de las víctimas de

reclutamiento”. Además, admitió mayor impacto sobre las adolescentes vinculadas a las ACMV, en tanto “sufrieron un daño diferente y en muchos casos más agudo que las puso en situación de vulneración o acoso por parte de otros miembros de las Autodefensas”. Esto fue corroborado en audiencias donde se evidenció la violencia y esclavitud sexual a la cual fueron sometidas (Sentencia del 6 de diciembre de 2013, Rad. 11-001-60-00 253-2006 80531 Rad. Interno 1263).

La Sala consideró que este delito fue utilizado como un arma de guerra, debido a la convivencia forzada con las ACMV, padecida por las comunidades indígenas; específicamente, la comunidad Sikuni.

Según la Sentencia, “al menos 18 miembros de la Comunidad Wacoyo” de los Sikuni ingresaron a las ACMV siendo adolescentes. Algunos de ellos regresaron a la comunidad tras quedar en condición de discapacidad causada durante su permanencia en la OAI. Ninguno de estos indígenas fue incluido como integrante de las ACMV en los listados entregados al Gobierno Nacional por esta OAI, porque todos fueron enviados a su comunidad antes de la desmovilización colectiva.

En la parte considerativa y resolutive de la Sentencia se incluyeron varias medidas de reparación integral dirigidas a las víctimas reconocidas. Por ello, se reconoció indemnización, se ordenaron medidas de satisfacción y se exhortó a la Fiscalía para incluir, en su estrategia de priorización, casos en las cuales se vieron afectadas comunidades étnicas.

2.1.6.1 Caracterización de quienes se vincularon siendo adolescentes al Bloque Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada

En esta Sentencia se incluyó información sobre nueve menores de 18 años relacionados en los hechos legalizados. Su año de nacimiento oscila entre 1981 y 1985. Estos se distribuyen así: 1981 (11,11%), 1982 (11,11%), 1984 (22,22%), 1985 (11,11%). Sobre el 44,44% no se tiene información (Figura No. 45).

El 66,66% de los adolescentes que se vincularon al Bloque ACMV es de sexo masculino; y el 33,33%, de sexo femenino (Figura No. 46).

El 22,22% de los menores de 18 años que se vincularon al Bloque ACMV pertenece a la comunidad indígena Sikuni. El 77,77% no se reconoce como miembro de una etnia o sujeto colectivo particular (Figura No. 47).

Figura No. 45 Año de nacimiento de adolescentes que se vincularon al Bloque Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada

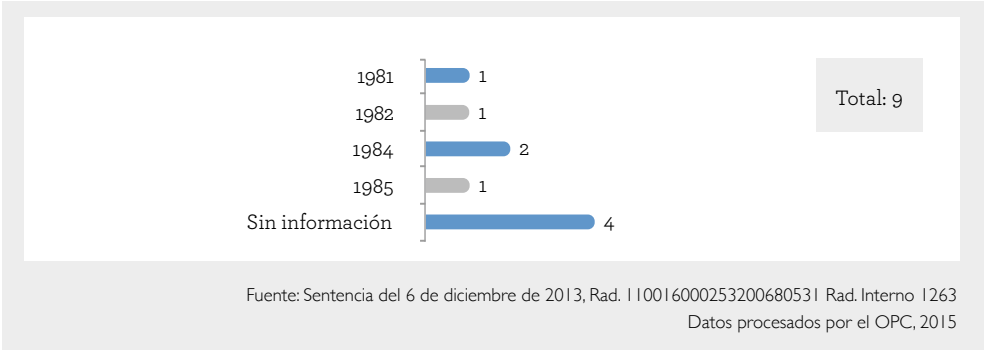


Figura No. 46 Sexo de adolescentes que se vincularon al Bloque Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada

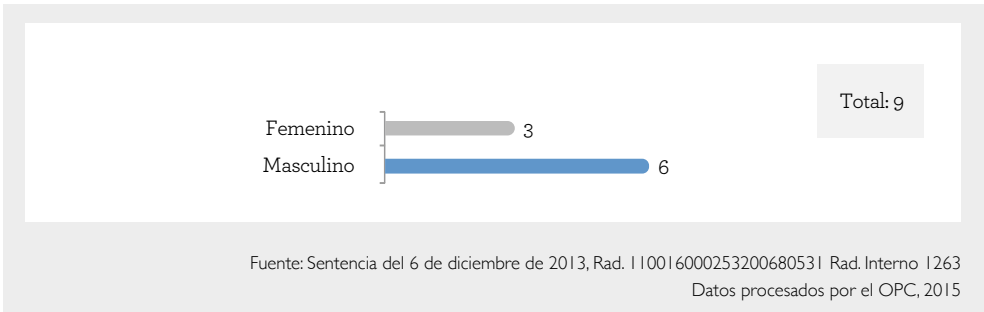
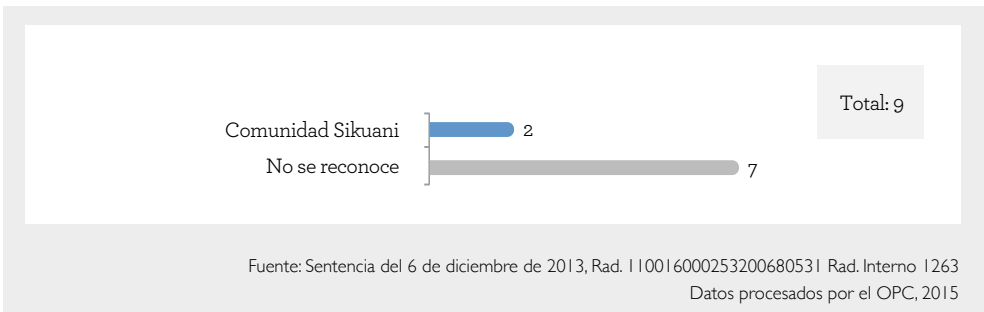
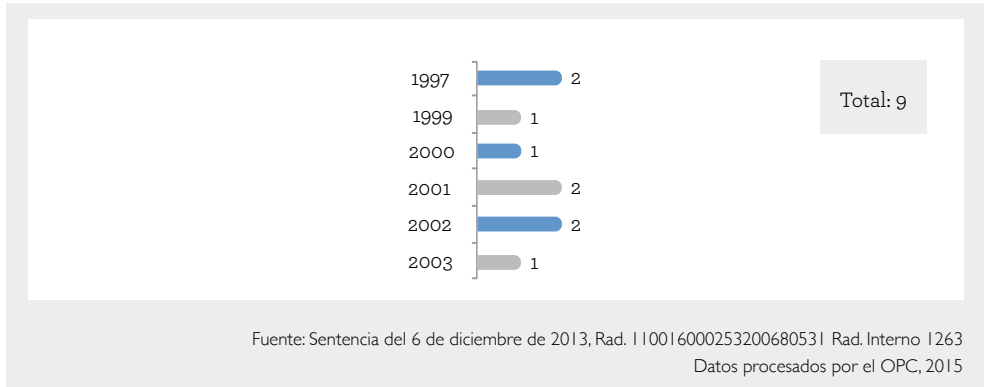


Figura No. 47 Adolescentes de la comunidad Sikuni que se vincularon al Bloque Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada



La vinculación de los adolescentes al Bloque ACMV ocurrió entre los años 1997 y 2003. Los años de ingreso con mayor frecuencia son: 1997 (22,22%), 2001 (22,22%) y 2002 (22,22%) (Figura No. 48).

Figura No. 48 Año de ingreso de adolescentes al Bloque Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada



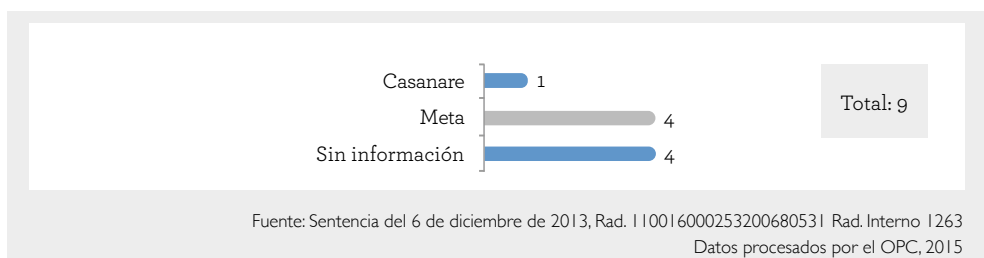
Los adolescentes que se vincularon al Bloque ACMV ingresaron entre los 13 y 17 años. El 11,11% se vinculó a la edad de 13 años; el 66,66%, a los 16 años; y el 33,33%, a los 17 años. Sobre el 22,22% no se tiene información (Figura No. 49).

Figura No. 49 Edad de ingreso de adolescentes al Bloque Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada



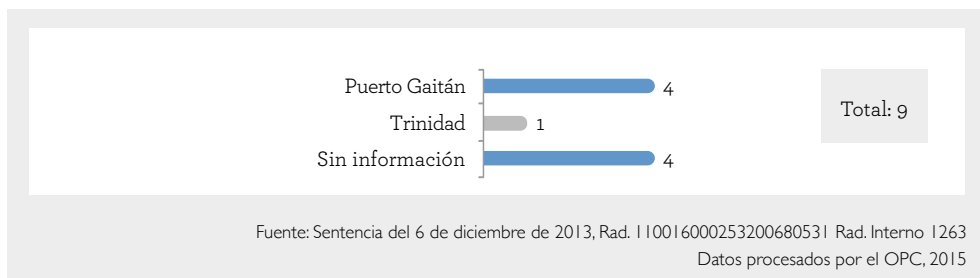
Los departamentos del país donde se presentó la vinculación de estos menores de 18 años al Bloque ACMV son: Casanare (11,11%) y Meta (44,44%). Sobre el 44,44% no se tiene información (Figura No. 50).

Figura No. 50 Departamento de ingreso de adolescentes al Bloque Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada



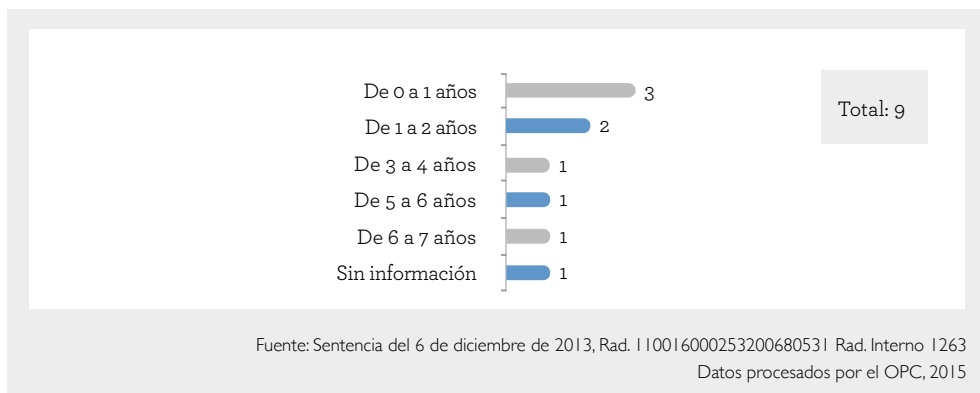
La vinculación de adolescentes a esta OAI se registró al menos en dos municipios del país: Puerto Gaitán (44,44%) y Trinidad (11,11%). Sobre el 44,44% no se tiene información (Figura No. 51).

Figura No. 51 Municipio de ingreso de adolescentes al Bloque Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada



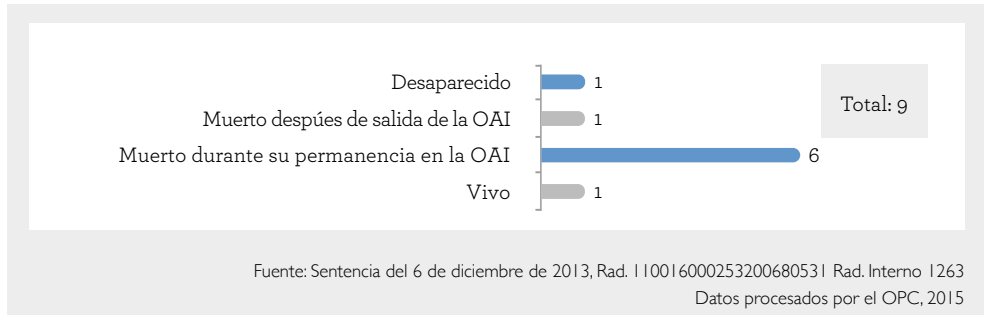
La permanencia de quienes se vincularon siendo menores de 18 años al Bloque ACMV osciló entre un mes y 84 meses. El 33,33% permaneció en la OAI menos de un año; el 11,11%, entre uno y dos años; el 11,11%, entre dos y tres años; el 11,11%, entre cuatro y cinco años; y el 11,11% entre 6 y 7 años (Figura No. 52).

Figura No. 52 Permanencia en el Bloque Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada de quienes se vincularon siendo adolescentes



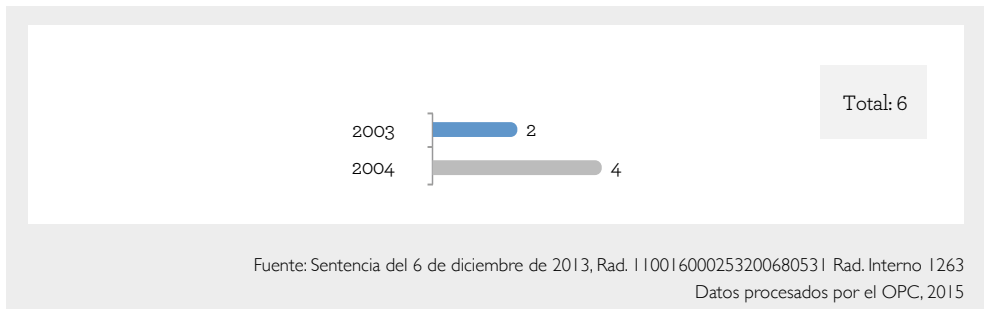
De quienes se vincularon siendo adolescentes al Bloque ACMV, el 66,66% murió durante su permanencia en la OAI; y el 11,11%, después de salir grupo armado por presunta vigilancia a dicha organización. Al momento de la Sentencia, el 11,11% se encontraba desaparecido y el 11,11% estaba con vida (Figura No. 53).

Figura No. 53 Situación, al momento de la Sentencia, de quienes se vincularon siendo adolescentes al Bloque Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada



Los años en los cuales murieron quienes se vincularon siendo menores de 18 años a las ACMV durante su permanencia son: 2003 (33,33%) y 2004 (66,66%) (Figura No. 54).

Figura No. 54 Año de muerte en el Bloque Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada de quienes se vincularon siendo adolescentes, durante su permanencia



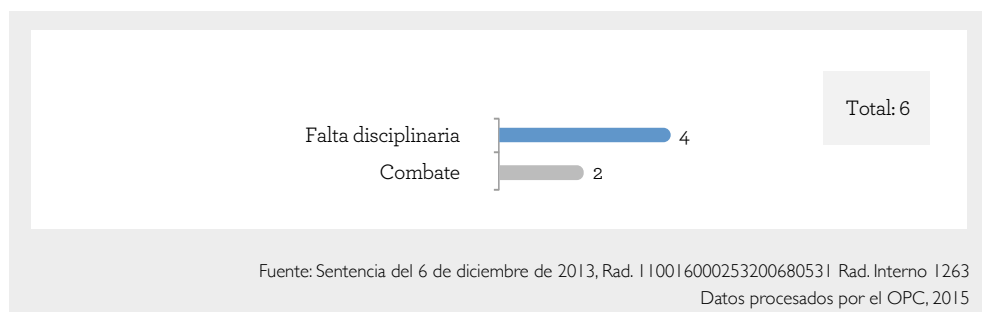
La edad de muerte de quienes ingresaron siendo adolescentes al Bloque ACMV, al interior de esta OAI, oscila entre los 19 y 23 años, distribuidos así: 19 años (33,33%), 20 años (16,66%) y 23 años (16,66%). Sobre el 33,33% no se tiene información (Figura No. 55).

Figura No. 55 Edad de muerte durante la permanencia en el Bloque Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada de quienes se vincularon siendo adolescentes



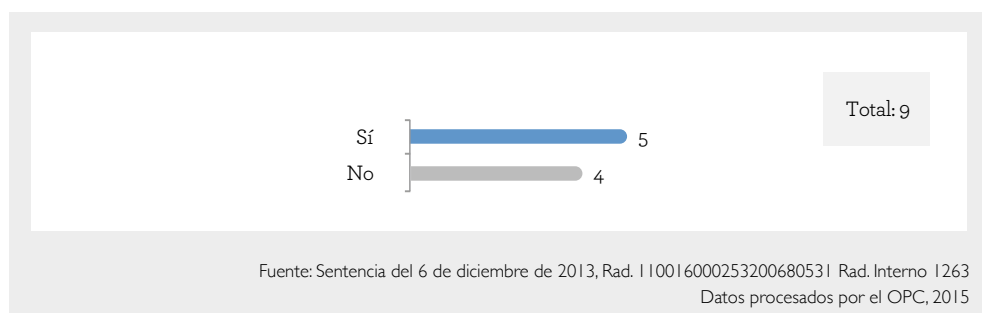
De quienes se vincularon siendo menores de 18 años al Bloque ACMV y murieron durante su permanencia en esta organización, el 33,33% falleció en combate. El 66,66 fue ajusticiado; es decir, la OAI tomó la determinación de darle muerte por la comisión de una falta disciplinaria (Figura No. 56).

Figura No. 56 Causa de muerte durante la permanencia en el Bloque Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada de quienes se vincularon siendo adolescentes



De acuerdo con la Sentencia, el 55,55% de quienes se vincularon siendo adolescentes a las ACMV fue reconocido como víctima directa de reclutamiento ilícito en el incidente de reparación integral adelantado en este proceso. El 44,44% no fue reconocido como tal (Figura No. 57).

Figura No. 57 Reconocimiento como víctima a quienes se vincularon siendo adolescentes al Bloque Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada



Los delitos conexos al reclutamiento ilícito en el Bloque ACMV se distribuyen así: desaparición forzada (28,57%), detención ilegal (42,85%), homicidio (14,28%), homicidio y desaparición forzada (14,28%) (Figura No. 58).

Figura No. 58 Delitos conexos al reclutamiento ilícito en el Bloque Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada



2.1.6.2 Algunas reflexiones y hallazgos

Una novedad incluida en esta Sentencia es la consideración sobre el daño colectivo, derivado del reclutamiento ilícito de integrantes de un pueblo indígena. Esta es la primera vez que una sentencia de Justicia y Paz aborda en detalle el asunto y recompone los efectos negativos sobre la comunidad y la víctima de este reclutamiento ilícito.

La Sentencia expuso, además, las trayectorias de estos menores de 18 años, quienes, en algunos casos, adquirieron una discapacidad durante su permanencia a la OAI; razón por la cual, eran devueltos a sus comunidades. En otras ocasiones, las víctimas de reclutamiento ilícito fueron rechazadas por sus comunidades o su propia familia por el hecho de haberse vinculado a la OAI que les ocasionó daño.

En estos hechos se evidenció que estos adolescentes no ingresaron a rutas institucionales y tampoco pudieron ser reconocidos como desmovilizados, desvinculados o víctimas.

A ese respecto, la Sentencia consideró los daños sufridos por la vulneración de derechos, intereses y bienes colectivos, propios de la comunidad indígena Sikuani. Así mismo, se describieron los perjuicios ocasionados por la presencia de las ACMV en el territorio de la comunidad, y los cambios generados en su forma de vida ancestral.

2.1.7 Sentencia en contra de exintegrantes del Bloque Tolima de las Autodefensas

En la Sentencia del 19 de mayo de 2014, con ponencia de la Magistrada Uldi Teresa Jiménez López, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá condenó a nueve desmovilizados del Bloque Tolima de las Autodefensas: Jhon Fredy Rubio Sierra, 'Mono Miguel'; Oscar Tabares Pérez, 'Frutiño' o 'Iván'; José Adalbert Upegui Cruz, 'Osama'; Yoneider Valderrama Chacón, 'Andrés'; Chovis José Toral Garcés, 'Montería'; Edgar González Mendoza, 'Machete'; Giovanni Andrés Arroyabe, 'el Calvo' o 'Empanada'; Hernán Darío Perea Moreno, 'el Chino'; y Norbey Ortiz Bermúdez, 'Rosita' o 'Urabá'. Este Bloque se desmovilizó en la modalidad colectiva el 22 de octubre de 2005.

De los nueve postulados condenados, cinco fueron responsabilizados de reclutamiento ilícito: Yoneider Valderrama, Chovis José Toral Garces, Edgar González Mendoza, Giovanni Andrés Arroyave y José Adalbert Upegui Cruz. Este delito fue cometido en contra de un menor de 18 años, por el cual se legalizó un hecho en este proceso. Frente a este caso, en la Sentencia se recordó la configuración del reclutamiento ilícito con independencia de la voluntad del niño, niña o adolescente, siguiendo las consideraciones de la Corte Constitucional expuestas en la Sentencia C-240 de 2009.

Según la información presentada por la Fiscalía 56 de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, en esta Sentencia se afirmó que 48 niños, niñas y adolescentes ingresaron al Bloque Tolima. Además, se reseñaron diferentes formas de vinculación de menores de 18 años utilizadas por esta OAI.

Entre estas formas referenciadas en la Sentencia, se encuentra la captura de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a organizaciones guerrilleras, a quienes se les ofreció hacer parte del Bloque; así como el aprovechamiento de sus condiciones de pobreza y “falta de oportunidades” para persuadirlos de vincularse con promesas de beneficios y dinero. Según la Sentencia, el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a esta OAI ocurrió también debido a la amenaza a varios de ellos por parte de guerrillas, lo cual los llevó a acercarse al Bloque y a ser vinculados, incluso, mintiendo sobre su edad con el propósito de ser aceptados. Así mismo, se mencionó que algunos se sintieron “atraídos por las pertenencias de los miembros del grupo (material bélico, vehículos, salario)” (Sentencia del 19 de mayo de 2014, Rad. I 10016000253 – 200883167).

Según la Sentencia, la mayoría de estos niños, niñas y adolescentes tenían parientes o conocidos dentro del Bloque, quienes servían como intermediarios para su vinculación.

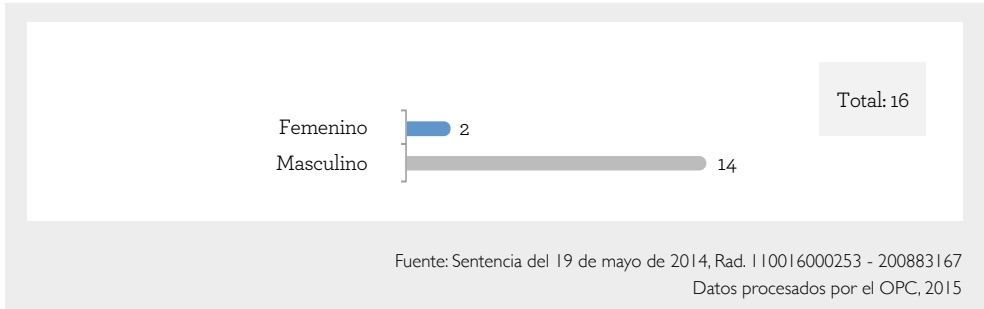
2.1.7.1 Caracterización de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes al Bloque Tolima

En esta Sentencia solo se presentaron datos generales sobre quienes se vincularon siendo menores de 18 años al Bloque Tolima, y no se incluyó información específica relativa a los casos de reclutamiento ilícito. Esto incidió en el alcance de la caracterización.

El 21 de octubre de 2005, fueron entregados, en el municipio de Ambalema, al CODA y remitidos al ICBF 16 adolescentes que tenían entre 15 y 17 años. De ellos, el 87,5% es de sexo masculino; y el 12,5%, de sexo femenino (Figura No. 59).

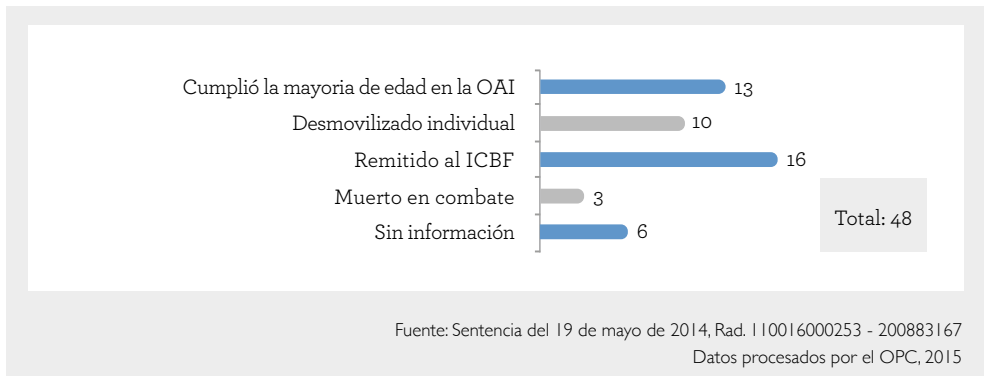
Según informó la Fiscalía, estos adolescentes remitidos al ICBF “fueron identificados, ubicados y se pudo determinar que han desarrollado actividades encaminadas a su resocialización” (Sentencia del 19 de mayo de 2014, Rad. I 10016000253 – 200883167).

Figura No. 59 Sexo de adolescentes entregados por el Bloque Tolima al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



Se estableció que 13 de quienes se vincularon siendo niños niñas o adolescentes al Bloque Tolima cumplieron la mayoría de edad en esta OAI. Con respecto a tres menores de 18 años, se verificó su muerte en combate durante la permanencia en el Bloque Tolima, y que otros diez se desmovilizaron en la modalidad individual. Al momento de la desmovilización colectiva del Bloque Tolima no fueron entregados niños, niñas o adolescentes al ICBF (Figura No. 60).

Figura No. 60 Situación, al momento de proferir Sentencia, de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes al Bloque Tolima



2.1.7.2 Algunas reflexiones y hallazgos

En esta Sentencia no se reconocieron víctimas directas de reclutamiento ilícito. Sin embargo, se dictaron medidas de reparación integral, articuladas a través de una política pública, las cuales están dirigidas a garantizar la no repetición de hechos de reclutamiento ilícito y la rehabilitación de quienes se hubieran vinculado siendo niños, niñas o adolescentes a una OAI. Para el cumplimiento de estas medidas se exhortó al ICBF, el Ministerio del Interior y de Justicia, la ACR y a la Mesa Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento Ilícito de Menores.

Así mismo, se exhortó a la Fiscalía General de la Nación para adelantar, en próximas oportunidades, la identificación de los mecanismos de reclutamiento puestos en marcha por las OAI, con el propósito de contribuir a la verdad.

Esta Sentencia fue apelada por algunos representantes de víctimas, la Fiscalía delegada y algunos defensores. La Corte Suprema de Justicia, en fallo de segunda instancia del 5 de agosto de 2014, estableció anular la Sentencia para ajustarla a los requerimientos de la Corte Constitucional frente al deber de los Magistrados de Justicia y Paz de adelantar el incidente de reparación integral en estos procesos.

Esta nulidad se subsanó mediante Sentencia del 3 de julio de 2015, y esta conservó la mayoría de las consideraciones expuestas en la Sentencia del 19 de mayo de 2014. De igual forma, incluyó lo correspondiente al incidente de reparación integral.

2.1.8 Sentencia en contra de Ramón María Isaza Arango, Oliverio Isaza Gómez, Walter Ochoa Guisao o Walter Ignacio Lastra García, Luis Eduardo Zuluaga Arcila y John Fredy Gallo Bedoya

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá profirió Sentencia, el 29 de mayo de 2014, en contra de los postulados Ramón María Isaza Arango, 'el Viejo', 'Moncho' o 'Munrra'; Oliverio Isaza Gómez, 'Terror' o 'Rubén', excomandante del Frente Héroes del Prodigio; Walter Ochoa Guisao o Walter Ignacio Lastra García¹⁴, 'Gurre' o 'Mono', excomandante del Frente Omar Isaza; Luis Eduardo Zuluaga Arcila, 'MacGyver', excomandante del Frente José Luis Zuluaga; y John Fredy Gallo Bedoya, 'Pájaro' o 'Hernán', excomandante del Frente Celestino Mantilla. Estos postulados eran integrantes de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM), y se desmovilizaron en la modalidad colectiva el 7 de febrero de 2006.

La Sentencia contó con la ponencia del Magistrado Eduardo Castellanos Roso, en la cual se condenó a los postulados por diversos delitos cometidos con ocasión de su pertenecía a las ACMM en el conflicto armado¹⁵. En esta Sentencia se determinó que Ramón María Isaza Arango, Walter Ochoa Guisao o Walter Ignacio Lastra García, Oliverio Isaza Gómez, Luis Eduardo Zuluaga Arcila son responsables del reclutamiento ilícito.

Según lo reseñado en la Sentencia, al momento de la desmovilización colectiva de las ACMM no se encontraba ningún niño, niña o adolescente en esta estructura, por lo cual no se realizaron entregas al ICBF. Sin embargo, la Sala "pudo inferir que fue una práctica reiterada el incorporar menores de edad a sus filas" (Sentencia del 29 de mayo de 2014, Radicado 11-001-60- 00253-2007 82855 – Rad. Interno 1520), pues la

¹⁴ Postulado por el Gobierno Nacional con el nombre de Walter Ochoa Guisao, pero, según su filiación, el nombre es Walter Ignacio Lastra García.

¹⁵ Ver también: Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR). (2014, noviembre). Sentencia en contra de Ramón María Isaza Arango, Oliverio Isaza Gómez, Walter Ochoa Guisao o Walter Ignacio Lastra García, Luis Eduardo Zuluaga Arcila y John Fredy Gallo en Justicia y Paz. Responsabilidades institucionales. Bogotá

Fiscalía relacionó en el proceso 100 hechos priorizados; de los cuales, 55 correspondían a reclutamiento ilícito. En el proceso se legalizaron 53 cargos de reclutamiento ilícito. Por tratarse de una conducta delictiva de ejecución permanente, en estos cargos se incluyeron hechos cometidos antes de la vigencia del Código Penal o Ley 599 de 2000, el cual tipifica el reclutamiento ilícito en el artículo 162.

La Sala responsabilizó a los postulados por la comisión de reclutamiento ilícito, perpetrado en concurso homogéneo y sucesivo. Por este delito, la Sala impuso la pena más alta a los postulados, fundada en las características bajo las cuales se efectuó esta conducta delictiva.

[...] la gravedad del comportamiento desarrollado de manera generalizada y sistemática, las falsas promesas de trabajo, el uso de la fuerza y la violencia sobre los menores de edad o en contra de los miembros de sus familias, el aprovecharse de las particulares circunstancias de las víctimas, como la falta de oportunidades laborales y el impacto que genera el rompimiento del proceso que va de la niñez a la adolescencia y la adultez de las víctimas de reclutamiento [...]. (Sentencia del 29 de mayo de 2014, Radicado 11-001-60-00253-2007 82855 – Rad. Interno 1520)

En la Sentencia se calificó el reclutamiento ilícito como una conducta constitutiva de “graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como de graves atentados en contra de los Derechos Humanos” (Sentencia del 29 de mayo de 2014, Radicado 11-001-60-00253-2007 82855 – Rad. Interno 1520)

De igual modo, en la Sentencia se dictaron diferentes medidas tendientes a reparación integral¹⁶, dirigidas a las víctimas de reclutamiento ilícito. En estas medidas se incluyó el reconocimiento de indemnización por daño moral a víctimas directas e indirectas de reclutamiento ilícito por parte de las ACMM.

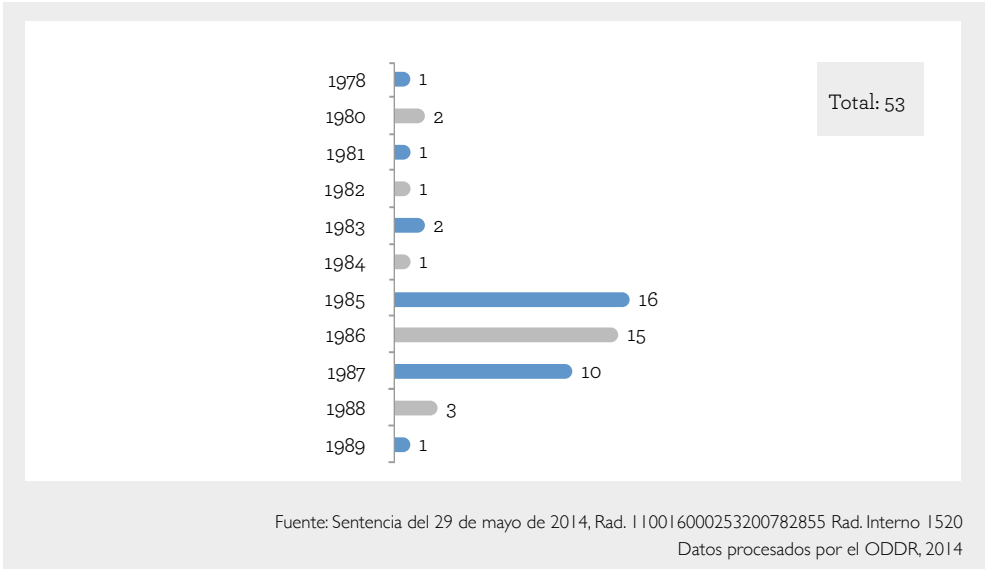
2.1.8.1 Caracterización de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes a frentes de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio

La información incluida en esta Sentencia se refiere a 53 niños y adolescentes relacionados en los hechos de reclutamiento ilícito legalizados en el proceso, a partir de la cual el OPC elaboró la caracterización de los menores de 18 años vinculados a las ACMM. De ellos, 52 son de sexo masculino y una adolescente de sexo femenino.

Los niños y adolescentes que se vincularon a frentes de las ACMM nacieron entre 1978 y 1989. Los años con mayor frecuencia de nacimiento son: 1985 (30,2%), 1986 (28,3%) y 1987 (18,9%) (Figura No. 61).

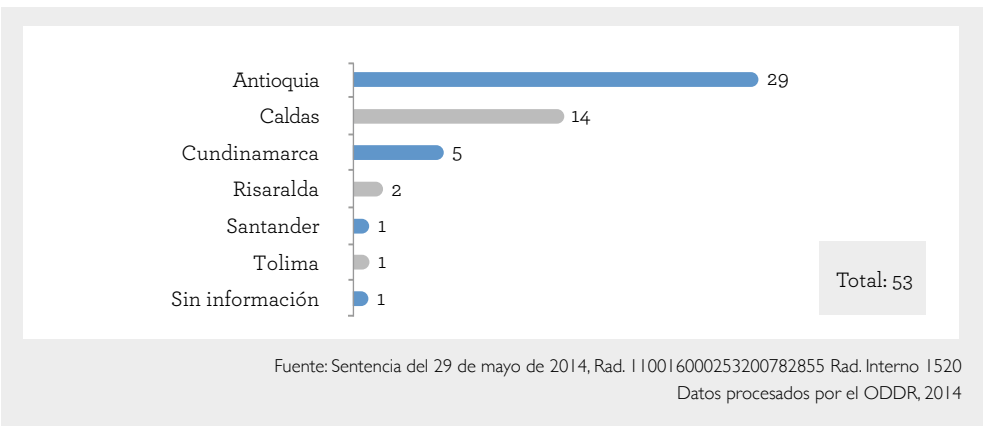
¹⁶ Ver también: Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR). (2014, noviembre). Medidas establecidas en la Sentencia en contra de Ramón María Isaza Arango, Oliverio Isaza Gómez, Walter Ochoa Guisao o Walter Ignacio Lastra García, Luis Eduardo Zuluaga Arcila y John Fredy Gallo Bedoya, proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz. Bogotá.

Figura No. 61 Año de nacimiento de niños y adolescentes que se vincularon a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio



Los departamentos de nacimiento de los menores de 18 años que se vincularon a frentes de las ACMM son: Antioquia (26,4%), Caldas (9,4%), Cundinamarca (1,9%), Risaralda (3,8%), Santander (1,9%) y Tolima (1,9%). Con respecto al 54,7% no se tiene información (Figura No. 62).

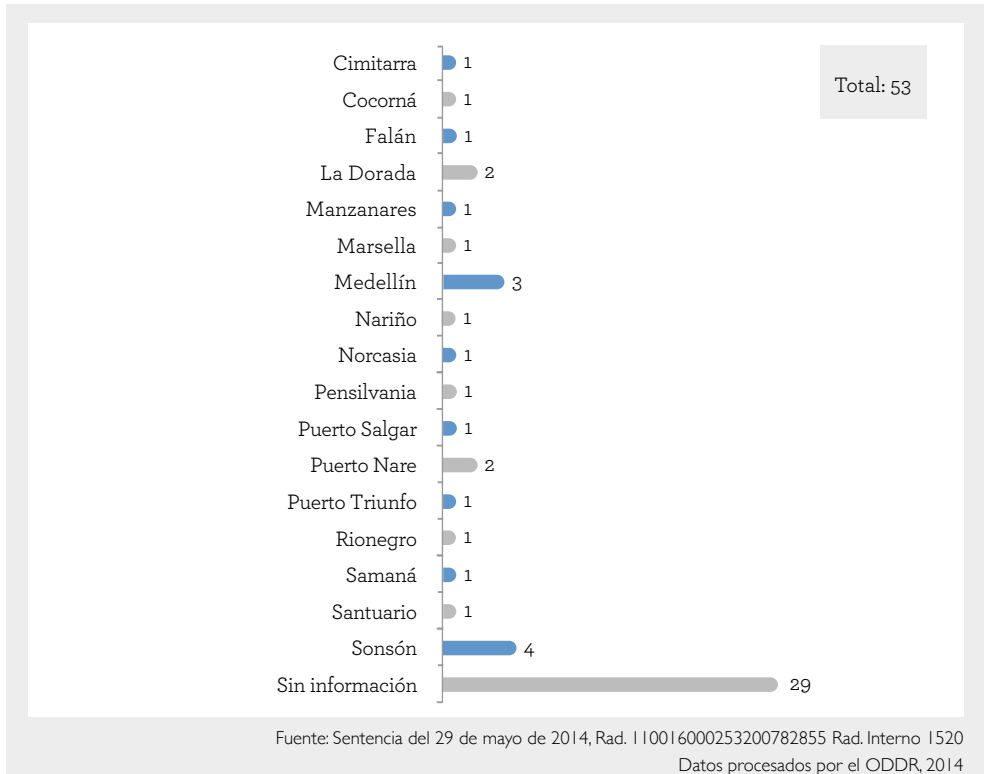
Figura No. 62 Departamento de nacimiento de niños y adolescentes que se vincularon a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio



Los municipios de nacimiento de quienes los niños y adolescente que se vincularon a frentes de las ACMM son: Cimitarra (1,9%), Cocorná (1,9%), Falán (1,9%), La Dorada (3,8%), Manzanares (1,9%), Marsella (1,9%), Medellín (5,7%), Nariño (1,9%), Norcasia

(1,9%), Pensilvania (1,9%), Puerto Salgar (1,9%), Puerto Nare (3,8%), Puerto Triunfo (1,9%), Rionegro (1,9%), Samaná (1,9%), Santuario (1,9%) y Sonsón (7,5%). Sobre el 54,7% no se tiene información (Figura No. 63).

Figura No. 63 Municipio de nacimiento de niños y adolescentes que se vincularon a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio



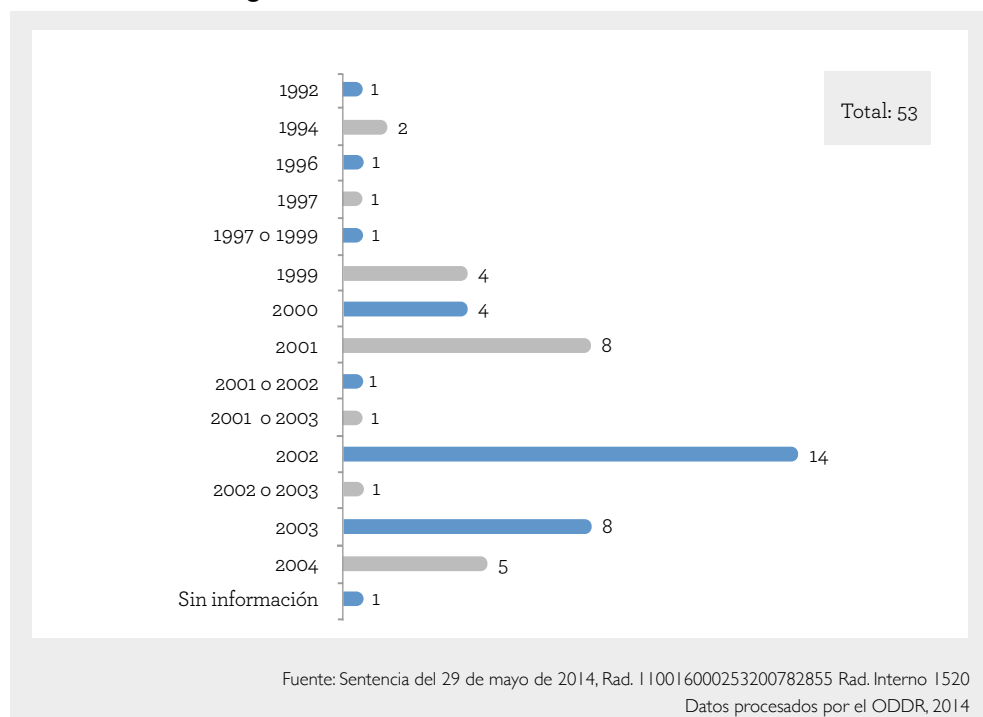
El 1,9% de los niños y adolescentes que se vincularon a frentes de las ACMM reportó haber cursado los primeros años de la primaria; el 1,9%, hasta cuarto de primaria; el 1,9%, toda primaria; y el 1,9%, hasta octavo grado. Sobre el 92,4% no se tiene información (Figura No. 64).

Figura No. 64 Grado de escolaridad de niños y adolescentes antes de su vinculación a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio



El ingreso de los menores de 18 años que se vincularon a frentes de las ACMM ocurrió entre los años 1992 y 2002. Los años con mayor frecuencia de ingreso son: 2001 (15,1%), 2002 (26,4%) y 2003 (15,1%) (Figura No. 65).

Figura No. 65 Año de ingreso de niños y adolescentes a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio



La edad de ingreso de los niños y adolescentes a frentes de las ACMM oscila entre los 11 y 17 años. Las edades más frecuentes son 14 años (15,1%), 15 años (20,8%), 16 años (26,4%) y 17 años (20,8%) (Figura No. 66).

Los niños y adolescentes que se vincularon a frente de las ACMM pertenecieron a las siguientes estructuras: Frente Isaza Héroes del Prodigio (34%), Frente Omar Isaza (18,9%), Frente John Isaza (13,2%), Frente José Luis Zuluaga (5,7%) y Frente Ramón Isaza (3,8%). El 3,8% perteneció a dos frentes de las ACMM. Sobre el 20,7% no se tiene información (Figura No. 67).

Quienes se vincularon siendo menores de 18 años a frentes de las ACMM permanecieron en esta OAI entre menos de uno y 13 años, siendo los rangos más frecuentes: entre dos y tres años (15,1%), entre tres y cuatro años (17%), entre cuatro y cinco años (11,3%) y entre cinco y seis años (17%) (Figura No. 68).

Figura No.66 Edad de ingreso de niños y adolescentes a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio

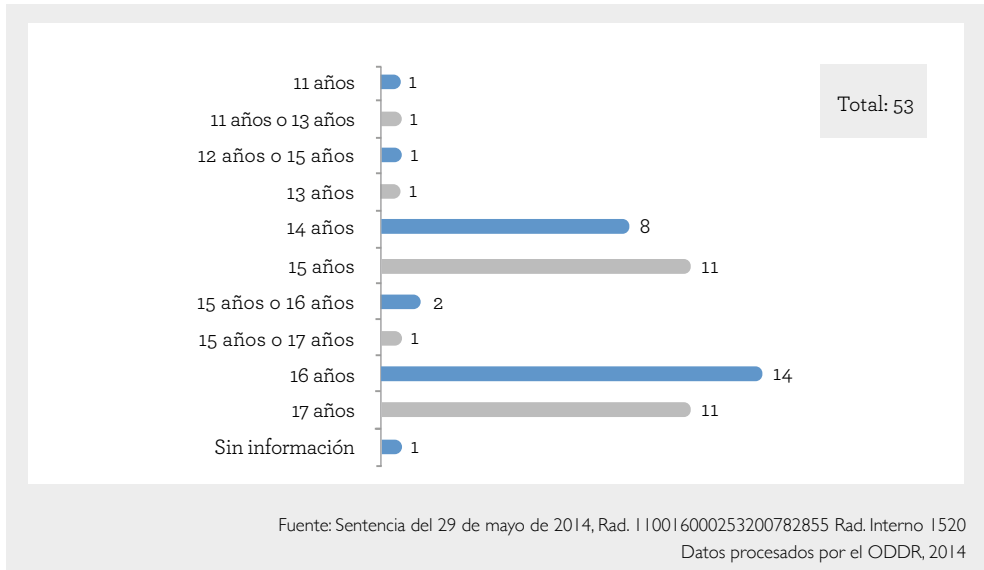
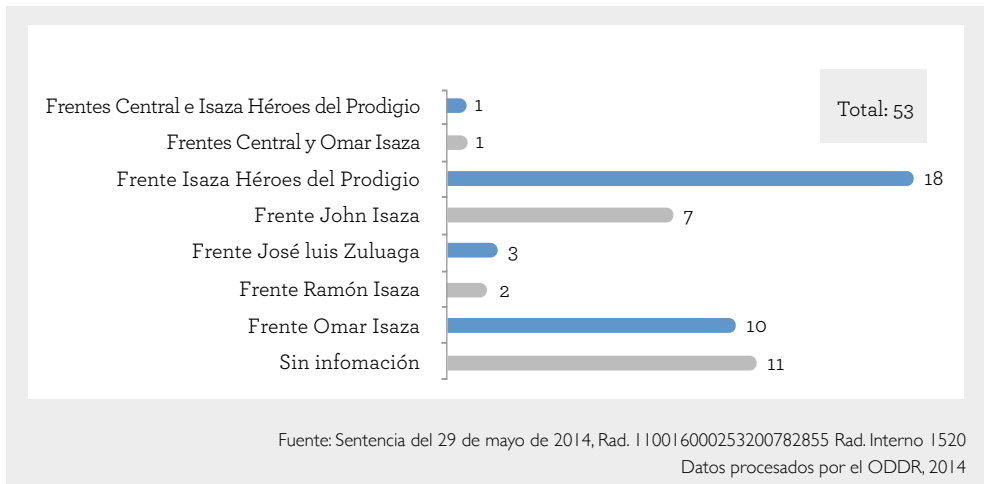


Figura No. 67 Frente de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio al cual ingresaron niños y adolescentes



El 98,1% de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes a frentes de las ACMM salió de esta OAI entre los años 2000 y 2006. El año de salida más frecuente fue 2006 (79,2%) (Figura No. 69).

Figura No. 68 Permanencia en las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes

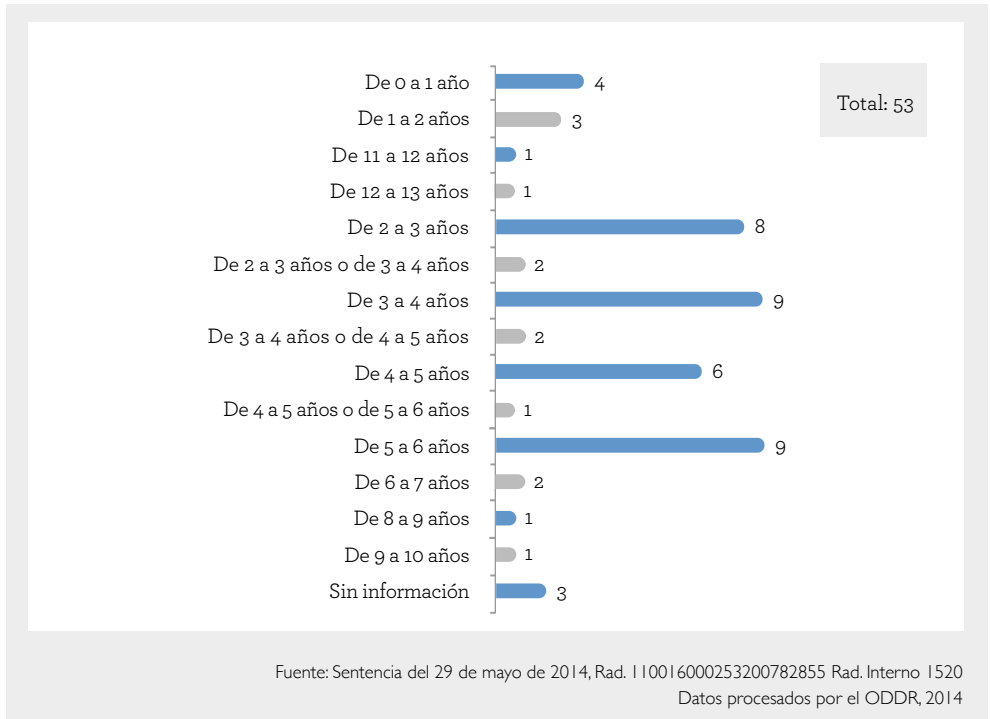
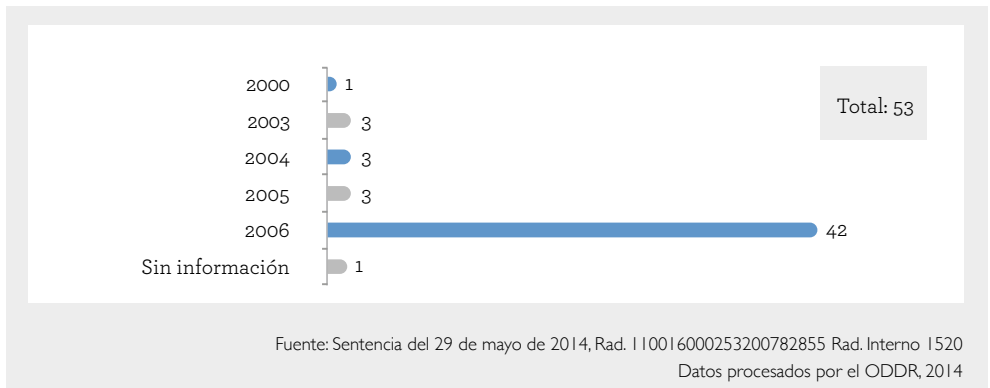
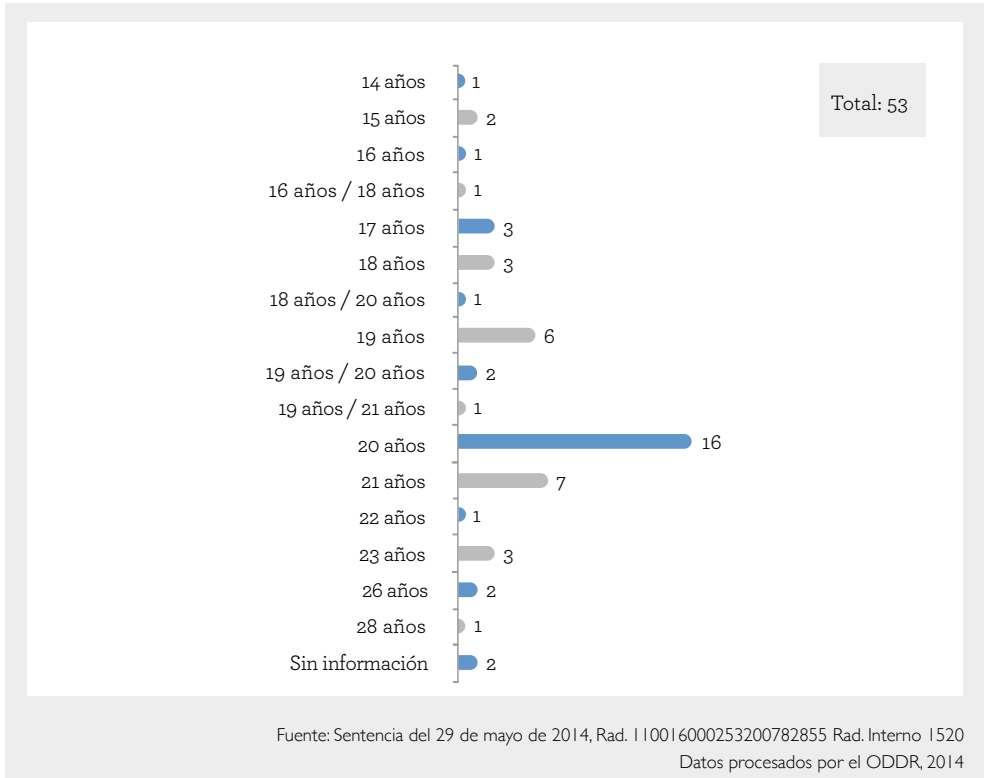


Figura No. 69 Año de salida de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio



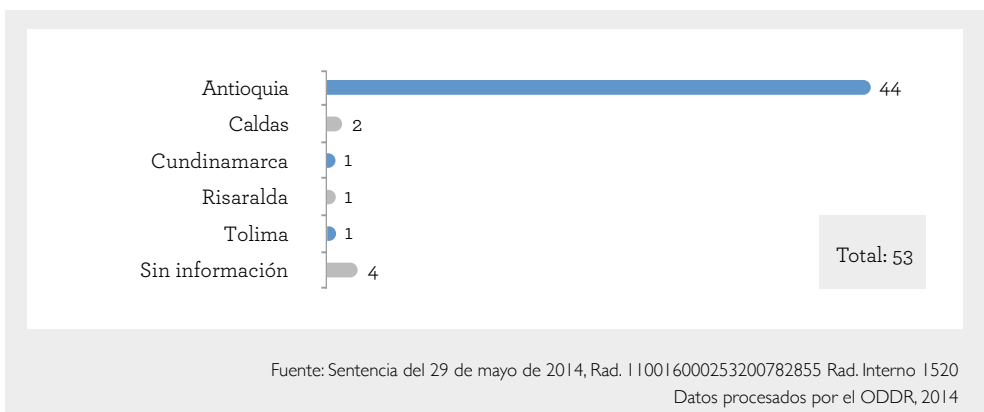
La edad de salida de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes a frentes de las ACMM fue entre los 14 años y los 28 años. El 21,9% salió entre los 14 y los 17 años; y el 81,1%, entre los 18 y los 28 años de edad. Sobre el 3,8% no se tiene información. En un caso se reporta inconsistencia en la información y no se pudo establecer si la salida se hizo siendo mayor o menor de 18 años (Figura No. 70).

Figura No. 70 Edad de salida de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio



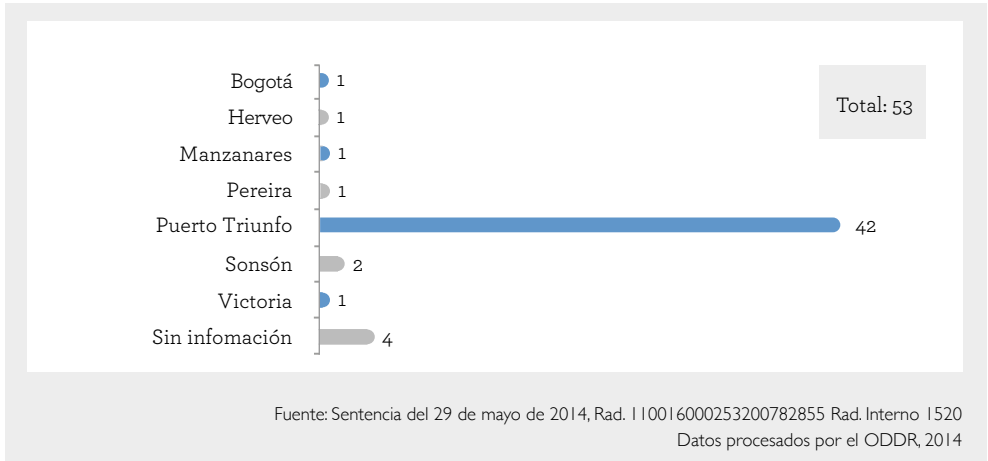
La salida de quienes se vincularon siendo menores de 18 años a frentes de las ACMM se realizó en los departamentos de Antioquia (83%), Caldas (3,8%), Cundinamarca (1,9%), Risaralda (1,9%) y Tolima (1,9%). Sobre el 7,5% no se tiene información (Figura No. 71).

Figura No. 71 Departamento de salida de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio



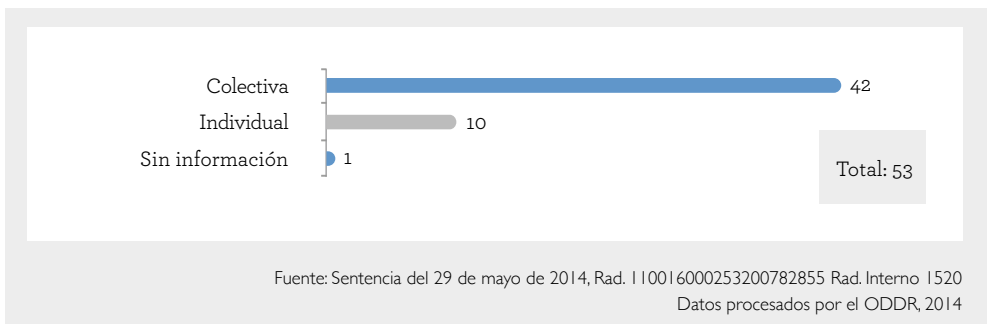
La salida de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes a frentes de las ACMM ocurrió en Bogotá (1,9%), y en los municipios de Herveo (1,9%), Manzanares (1,9%), Pereira (1,9%), Puerto Triunfo (79,2%), Sonsón (3,8%) y Victoria (1,9%). Sobre el 7,5% no se registra información (Figura No. 72).

Figura No. 72 Municipio de salida de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio



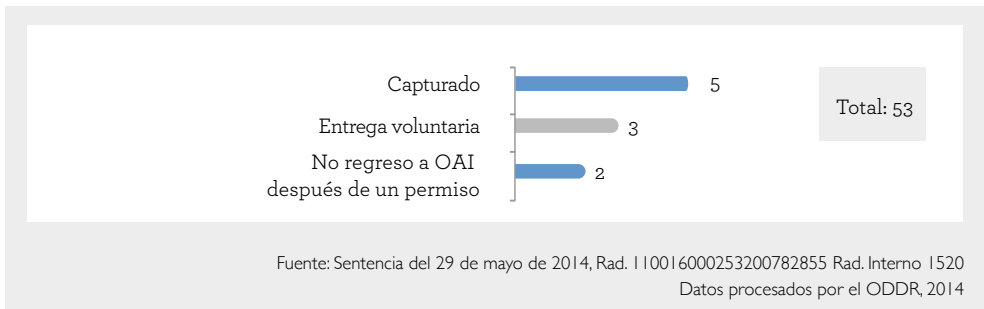
El 79,2% de quienes ingresaron siendo menores de 18 años a frentes de las ACMM salió de esta OAI en la modalidad colectiva, y el 18,9% lo hizo en la modalidad individual. Sobre el 1,9% no se tiene información (Figura No. 73).

Figura No. 73 Modalidad de salida de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio



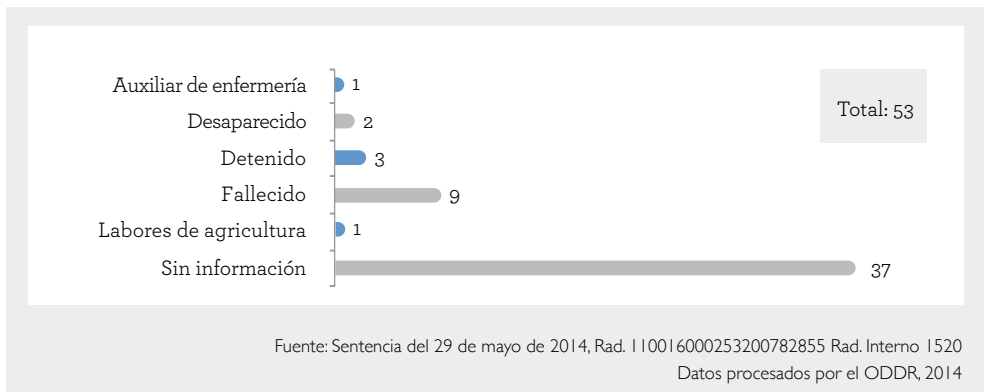
De los 10 que se vincularon siendo niños o adolescentes a las ACMM y salieron de la OAI en la modalidad individual, el 50% aparece registrado como capturado, el 30% se entregó voluntariamente, y el 20% no regresó al frente después de un permiso (Figura No. 74).

Figura No. 74 Salida en modalidad individual de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio



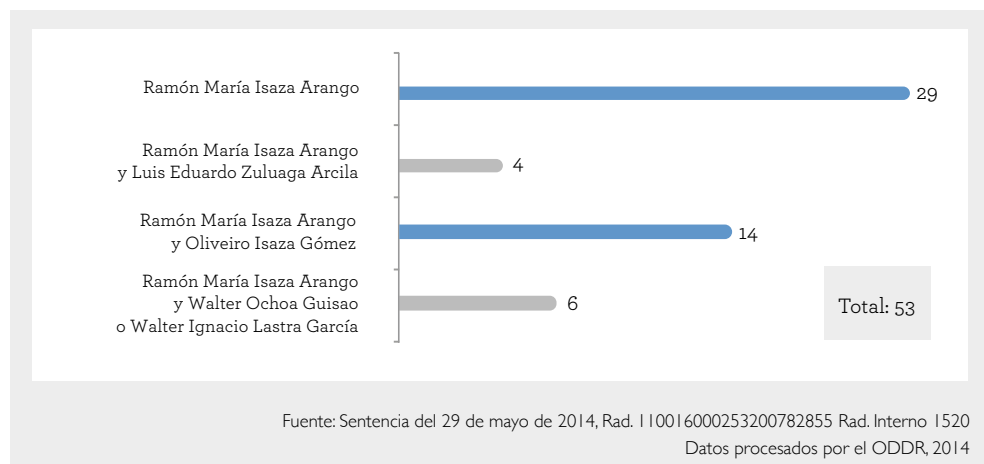
Al momento de proferir la Sentencia, la ocupación o la situación de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes a las ACMM era: el 1,9% desempeñaba labores como auxiliar de enfermería, el 1,9% se ocupaba en labores de agricultura, el 3,8% estaba desaparecido, el 5,7% se encontraba detenido, y el 17% se reportaba como fallecido. Sobre el 69,8% no se tiene información (Figura No. 75).

Figura No. 75 Situación, al momento de proferir Sentencia, de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio



De acuerdo con los datos suministrados por la Sentencia, quienes participaron en la vinculación de los menores de 18 años a los frentes de las ACMM son: Ramón María Isaza Arango (54,7%), Ramón María Isaza Arango y Oliverio Isaza Gómez (26,4%), Ramón María Isaza Arango y Walter Ochoa Guisao o Walter Ignacio Lastra García (11,3%), Ramón María Isaza Arango y Luis Eduardo Zuluaga Arcila (7,5%). En todos los casos, Ramón María Isaza Arango, 'el Viejo', aparece como autor mediato (Figura No. 76).

Figura No. 76 Persona responsable de la vinculación de niños y adolescentes a las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio



2.1.8.2 Algunas reflexiones y hallazgos

Según lo consignado en la Sentencia, la Fiscalía, con base en lo manifestado en las versiones libres de varios postulados, estableció que ellos fueron vinculados a las ACMM siendo menores de 18 años. Por lo anterior, la Sala requirió a la Fiscalía investigar las conductas cometidas por estos postulados que se vincularon siendo niños o adolescentes y, con mayor énfasis, aquellas conductas cometidas en las ACMM cuando tenían más de 18 años de edad. Esto se llevó a cabo con el propósito de satisfacer el derecho a la verdad en cabeza de las víctimas.

959. Al respecto, la Sala llama la atención de la Fiscalía para que investiguen las conductas delictivas cometidas por los miembros de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM) que fueron reclutados siendo menores de edad, pero sobre todo, los delitos que pudieron haber cometido, como integrantes del grupo armado ilegal, luego de cumplir su mayoría de edad, esto teniendo en cuenta la satisfacción del derecho a la verdad de las víctimas. (Sentencia del 29 de mayo de 2014, Radicado I 1-001-60-00253-2007 82855 – Rad. Interno 1520)

La Sala no se pronunció sobre el tratamiento que debían recibir los postulados que se vincularon a las ACMM siendo niños o adolescentes. A propósito de esto, al estudiar la demanda de inconstitucionalidad del artículo 3, parágrafo 2° de la Ley 1448 de 2011, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-253 A de 2012, afirmó que, aun cuando la salida o desmovilización de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes ocurra después de cumplir 18 años de edad, la condición de víctima no se pierde. Así mismo, la Corte establece la necesidad de acreditar que el reclutamiento ilícito fue forzado para

acceder a programas especiales de desmovilización y reintegración, comprometiéndolos a las autoridades a formular una política diferencial para ellos, en la cual se tenga en cuenta su edad de ingreso a una OAI y la limitación para desertar de sus filas.

Queda por esclarecer los criterios y las rutas para el reconocimiento de la condición de víctima de reclutamiento ilícito de los postulados que se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a una OAI, así como el tratamiento en diferentes escenarios jurídicos e institucionales, al cual deben acceder estos postulados. En esa perspectiva, será relevante el esfuerzo conjunto de las entidades estatales, orientado a la definición de políticas y rutas de atención que permitan implementar adecuados procesos de resocialización o reintegración para estos postulados dentro de la jurisdicción penal especial de Justicia y Paz.

2.1.9 Sentencia en contra de exintegrantes del Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas

El 29 de septiembre de 2014, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió Sentencia condenatoria en contra de ocho exintegrantes del Bloque Libertadores del Sur del BCB: Guillermo Pérez Alzate, 'Pablo Sevillano'; Albeiro José Guerra Díaz, 'Palustre'; Nalfer Guerra Díaz, 'Rafa'; Julio Cesar Posada Orrego, 'Tribilín'; Jorge Enrique Ríos Córdoba, 'Sarmiento'; Neil Márquez Cuartas, 'Pateguama'; Luis Cornelio Rivas, 'Panameño'; y Jimmy Antonio Zambrano Insuasty, 'Jimmy' o 'Lengua de Trapo'. El 30 de julio de 2005, esta OAI se desmovilizó en la modalidad colectiva.

La Magistrada Uldi Teresa Jiménez López fue la ponente de esta Sentencia, en la cual el postulado Guillermo Pérez Alzate, excomandante del Bloque Libertadores del Sur, fue responsabilizado por la comisión de 44 reclutamientos ilícitos. Aunque la Fiscalía imputó 62 hechos, con posterioridad, solo formuló cargos por 48 de estos, y en el transcurso del proceso retiró cuatro al no tener material probatorio suficiente para adelantar su legalización.

De acuerdo con la Fiscalía Cuarta de la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz, a este Bloque se vincularon 69 adolescentes. De ellos, 20 pertenecieron al Frente de Brigadas Campesinas; y 38, al Frente Lorenzo Aldana. Además, se corroboró la entrega de tres menores de 18 años al ICBF en el año 2003.

Según la Sentencia, la Fiscalía estaba verificando la ocurrencia de 11 de los 69 hechos de vinculación de adolescentes, por lo cual presentó algunos datos solo sobre 58 casos de reclutamiento ilícito. Se indicó que cinco de ellos recibieron maltratos físicos, verbales o psicológicos; y 11 fueron castigados con diferentes tareas o actividades.

La vinculación de menores de 18 años, de acuerdo con la Sentencia, era una práctica prohibida por las políticas del Bloque Libertadores del Sur del BCB, pero Guillermo Pérez Alzate "permitió la participación directa de menores de edad en el grupo de

autodefensa”. Esta participación conllevó al envío de adolescentes a combates con la estructura, así como su entrenamiento en igualdad de condiciones con integrantes adultos (Sentencia del 29 de septiembre de 2014, Rad. I 10016000253200680450).

En esta Sentencia se reiteró la postura de la Corte Constitucional, expuesta en el Fallo C-240 de 2009, en la cual se entiende configurado el delito de reclutamiento ilícito, aun cuando exista aparente voluntad de los niños, niñas o adolescentes para ingresar a una OAI.

Teniendo en cuenta la gravedad de esta conducta delictiva, en la Sentencia se calificó como “grave atentado contra el Derecho Internacional Humanitario”, cometido por una “estructura criminal” con “alta magnitud” (Sentencia del 29 de septiembre de 2014, Rad. I 10016000253200680450).

En esta Sentencia fueron reconocidas 12 víctimas directas de reclutamiento ilícito, frente a quienes se dictaron medidas de reparación integral específicas. Estas buscaron la rehabilitación de las víctimas a través del desarrollo de “programas de atención psicológica teniendo en cuenta para el efecto, que se deberán realizar diagnósticos y tratamientos conforme a criterios de identidad, construcción sexual, edad, discapacidad o lesión física, etnia, origen y proyecto de vida”. Para el cumplimiento de lo anterior, la Sala requirió la preparación de profesionales, así como la participación de las mismas víctimas en la formulación de los tratamientos (Sentencia del 29 de septiembre de 2014, Rad. I 10016000253200680450).

Otra medida incluida en la Sentencia y dirigida a las víctimas de reclutamiento ilícito fue la petición de crear un “programa de atención psicosocial, individual y grupal”, con el propósito de “re-significar el paso de los niños y niñas por el grupo armado ilegal y así transformar comportamientos y modelos de socialización ilegales” (Sentencia del 29 de septiembre de 2014, Rad. I 10016000253200680450).

Así mismo, se dictaron garantías de no repetición para el fortalecimiento de la estrategia de prevención de reclutamiento ilícito y el desarrollo de campañas de sensibilización. Esto tenía como propósito crear entornos protectores; especialmente, en las zonas donde operó el Bloque Libertadores del Sur del BCB.

Para el cumplimiento de estas medidas se exhortó a la UARIV, el ICBF, la ACR, la Mesa Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento Forzado y la Secretaría de Salud del departamento de Nariño.

Además de estas instituciones, en esta Sentencia se exhortó al Ministerio del Interior y al Ministerio de Justicia y del Derecho, para articular una política pública nacional dirigida a los jóvenes víctimas de reclutamiento ilícito. Esto “con el fin de posibilitar su reinserción, rehabilitación física y psicológica, educación, capacitación y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas” (Sentencia del 29 de septiembre de 2014, Rad. I 10016000253200680450).

Según lo establecido en la Sentencia, todas estas medidas de reparación y garantías de no repetición deben atender a lo dispuesto en los Principios de París. Acorde con esto, las autoridades deben dar cumplimiento a los deberes allí incluidos, así como promover los derechos protegidos por este instrumento normativo.

Con respecto a las medidas de indemnización, en las consideraciones de la Sentencia fue negado el reconocimiento a los daños materiales causados a los adolescentes vinculados al Bloque Libertadores del Sur. Esta decisión se tomó debido a la indeterminación de los ingresos percibidos por ellos antes de vincularse a esta OAI.

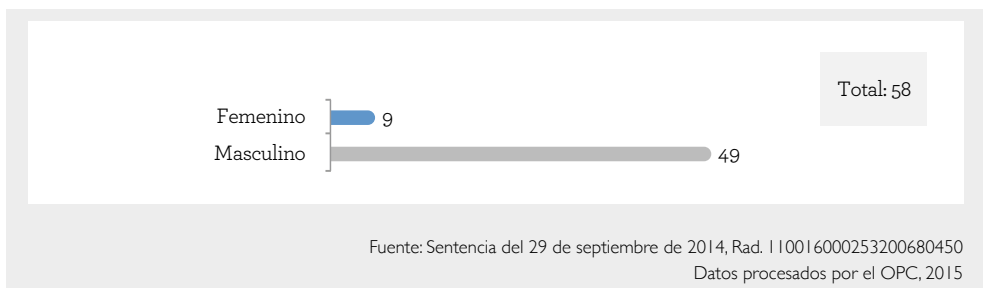
Además, se reiteró la postura expuesta en la Sentencia en contra de Fredy Rendón Herrera del 16 de diciembre de 2011, en la cual se estableció la inconveniencia de reconocer estos daños materiales e indemnizarlos. A consideración de la Sala, esto podría incentivar a otros niños, niñas y adolescentes a vincularse a una OAI y generar, en la comunidad, la idea de estar premiando a quienes ingresaron a estas organizaciones con menos de 18 años de edad y cometen delitos.

2.1.9.1 Hechos de vinculación de adolescentes al Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar presentados por la Fiscalía

La Fiscalía Cuarta de la Unidad de Justicia y Paz referenció 69 hechos de vinculación de adolescentes al Bloque Libertadores del Sur del BCB, y presentó información con respecto a 58 de los casos. Esta incluyó datos sobre edad, sexo, ocupación antes de la vinculación, utilización de armas y entrenamiento de 58 menores de 18 años. De estos hechos solo fueron legalizados 44 en la Sentencia.

El 84,5% de los 58 adolescentes referenciados por la Fiscalía son de sexo masculino; y el 15,5%, de sexo femenino (Figura No. 77)

Figura No. 77 Sexo de adolescentes que se vincularon al Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar, referenciados por la Fiscalía



De acuerdo con la Fiscalía, la edad de vinculación de estos adolescentes referenciados en los 58 hechos osciló entre 13 y 17 años, siendo más frecuente los 16 y 17 años. Dado que la información presentada sobre la edad de vinculación incluyó 59 menores de 18 años, la sistematización se elabora con base en esta cantidad (Figura No. 78).

De estos menores de 18 años, el 60% no tenía ocupación antes de su vinculación, el 22,4% se encontraba trabajando y el 17,2% era estudiante (Figura No. 79).

Figura No. 78 Edad de ingreso de adolescentes al Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar, referenciados por la Fiscalía

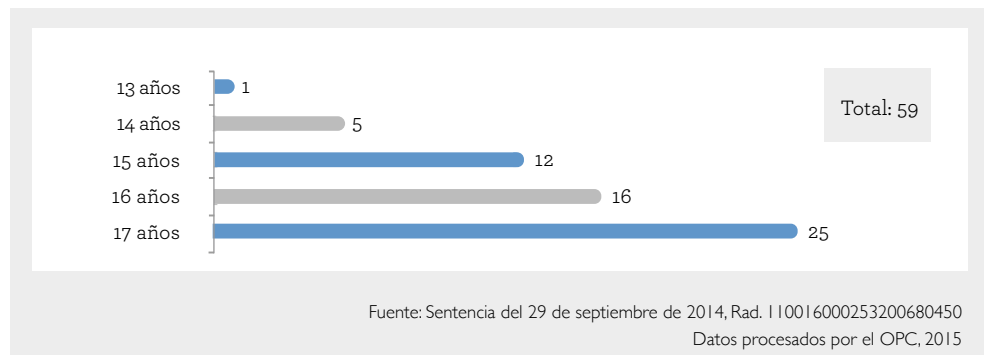
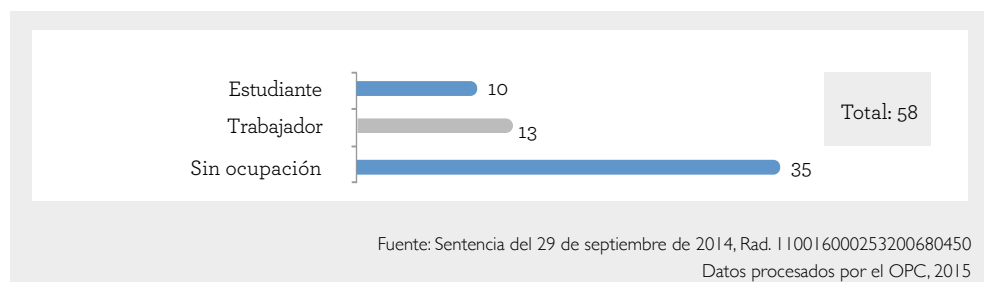


Figura No. 79 Ocupación de adolescentes antes de su vinculación al Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar, referenciados por la Fiscalía



Quienes se vincularon siendo adolescentes al Bloque Libertadores del Sur del BCB y fueron referenciados por la Fiscalía ocuparon diferentes cargos al interior de la organización. Estos se distribuyen porcentualmente así: cocinero (3,4%), colaborador (3,4%), enfermero (1,7%), lancharo (1,7%), patrullero (84,5%), radio operador (3,4%) y urbano (1,72%) (Figura No. 80).

El 84% de quienes ingresaron siendo menores de 18 años al Bloque Libertadores del Sur del BCB y fueron referenciados por la Fiscalía utilizó armas cortas y largas durante su permanencia en la estructura. El 6,8% usó armas de acompañamiento; el 1,7%, armas de acompañamiento y explosivos; y el 1,7% no utilizó armas (Figura No. 81).

Figura No. 80 Cargo desempeñado en el Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar por quienes se vincularon siendo adolescentes, referenciados por la Fiscalía

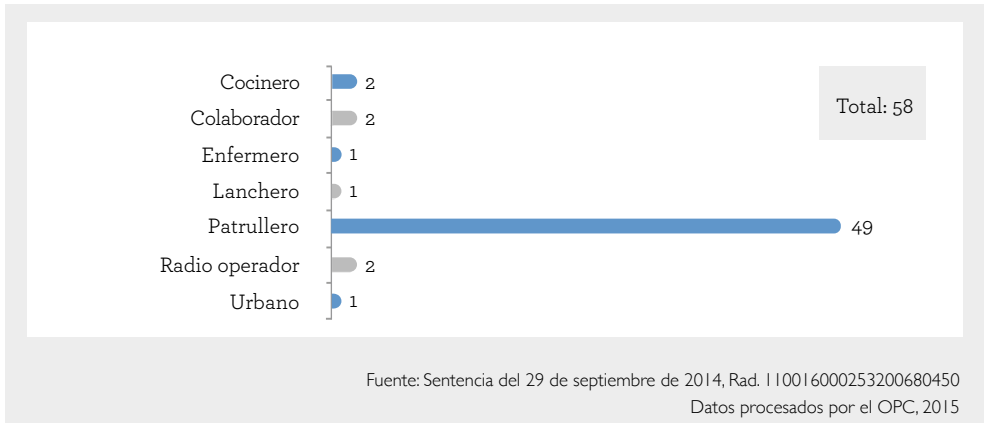
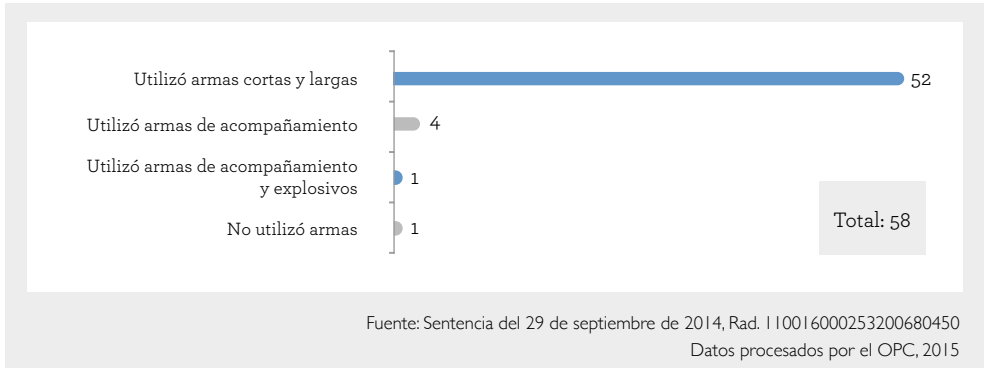


Figura No. 81 Utilización de armas por quienes se vincularon siendo adolescentes al Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar, referenciados por la Fiscalía

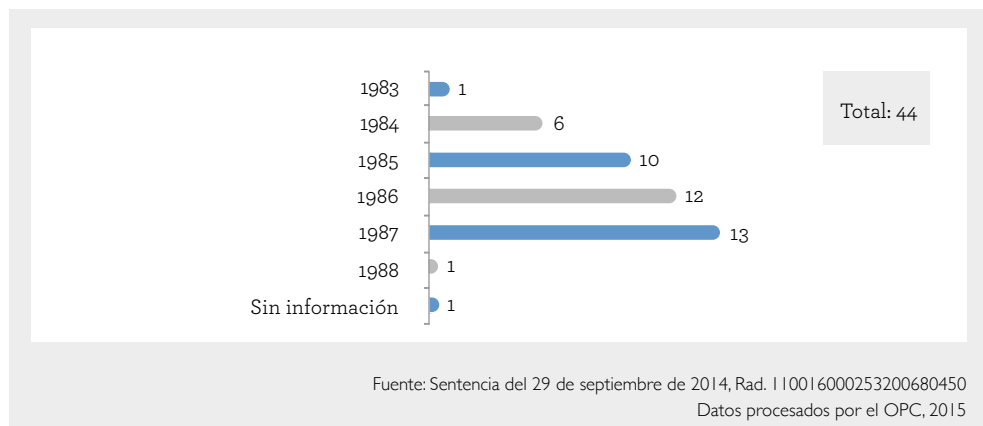


2.1.9.2 Caracterización de quienes se vincularon siendo adolescentes al Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar y fueron relacionados en los hechos legalizados

En esta Sentencia se incluyó información sobre 44 adolescentes vinculados al Bloque Libertadores del Sur del BCB, quienes fueron relacionados en los 44 hechos legalizados de reclutamiento ilícito.

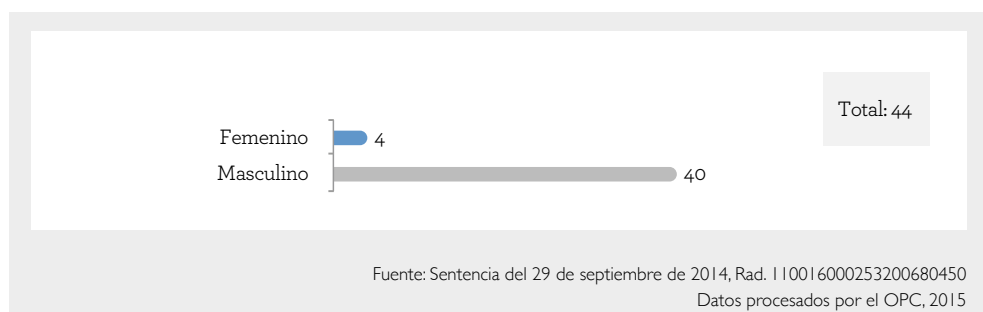
Estos menores de 18 años que se vincularon al Bloque Libertadores del Sur del BCB y fueron relacionados en los 44 hechos legalizados de reclutamiento ilícito nacieron en los años 1983 (2,3%), 1984 (13,6%) 1985 (22,7%), 1986 (27,3%), 1987 (29,5%) y 1988 (2,3). Sobre el 2,3% no se tiene información (Figura No. 82).

Figura No. 82 Año de nacimiento de adolescentes que se vincularon al Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar, relacionados en los hechos legalizados



De quienes se vincularon siendo adolescentes al Bloque Libertadores del Sur del BCB y fueron relacionados en los hechos legalizados de reclutamiento ilícito, el 90,9% es de sexo masculino y el 9,1% es de sexo femenino (Figura No. 83).

Figura No. 83 Sexo de adolescentes que se vincularon al Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar, relacionados en los hechos legalizados



La vinculación de menores de 18 años al Bloque Libertadores Sur del BCB y fueron relacionados en los hechos legalizados de reclutamiento ilícito ocurrió entre 1998 y 2005. Los años que registraron mayor frecuencia fueron 2001 (18,2%), 2002 (11,4%), 2003 (27,3%) y 2004 (20,5%). Sobre el 2,3% no se tiene información (Figura No. 84)

La edad de vinculación de estos adolescentes al Bloque Libertadores del Sur del BCB osciló entre los 13 y 17 años; siendo la más frecuente los 15 años (25%), 16 años (25%) y 17 años (40,9%). Sobre el 2,3% no se tiene información (Figura No. 85).

Figura No. 84 Año de ingreso de adolescentes al Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar, relacionados en los hechos legalizados

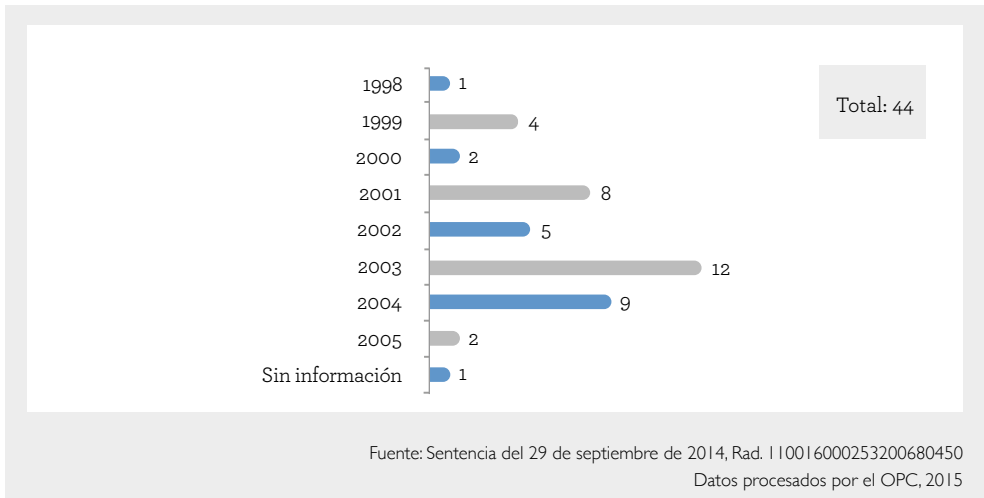
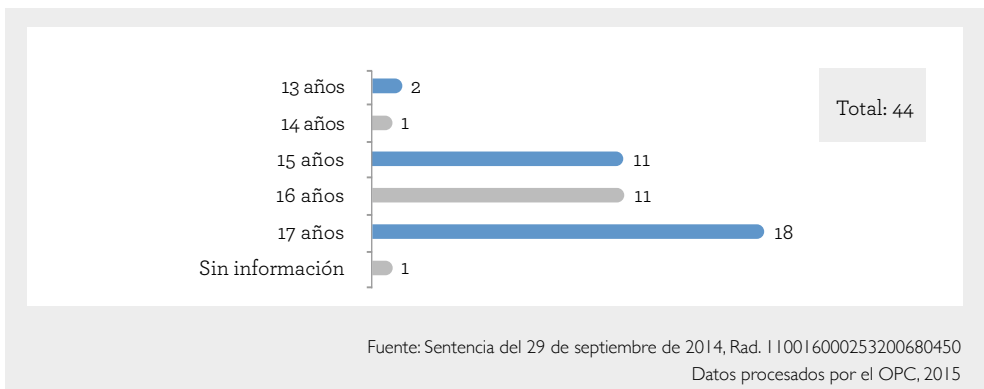


Figura No. 85 Edad de ingreso de adolescentes al Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar, relacionados en los hechos legalizados



Los frentes del Bloque Libertadores del Sur del BCB a los cuales ingresaron los adolescentes fueron: Lorenzo Aldana (75%), Brigadas Campesinas Antonio Nariño (20,5%) y Héroes de Tumaco y Llorente (2,3%). Sobre el 2,3% no se tiene información. En el 100% de los casos se presenta a Guillermo Pérez Alzate como responsable de las vinculaciones (Figura No. 86).

Quienes se vincularon siendo menores de 18 años estuvieron en el Bloque entre menos de un año y siete años. Los periodos de permanencia registrados como los más frecuentes fueron de menos de un año a un año (11,4%), de uno a dos años (15,9%), de dos a tres años (11,4%), y de tres a cuatro años (15,9%). Sobre el 6,8% no se tiene información (Figura No. 87).

Figura No. 86 Frente del Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar al cual ingresaron adolescentes, relacionados en los hechos legalizados

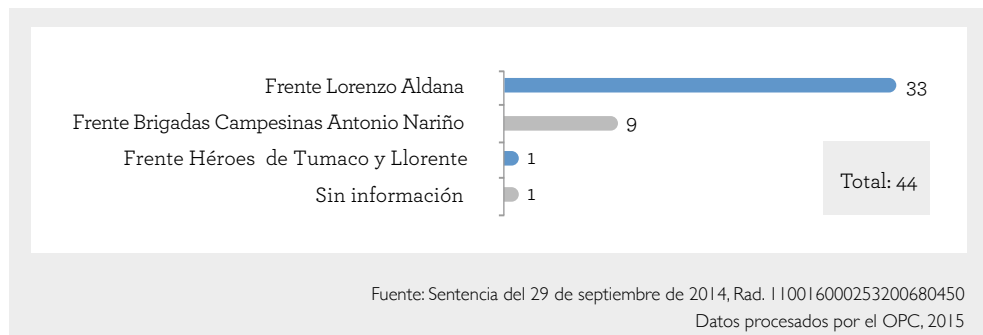
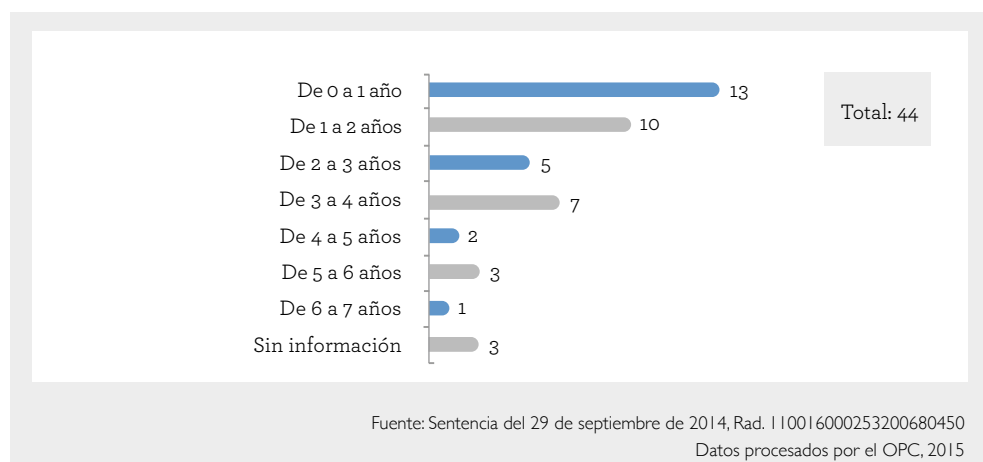


Figura No. 87 Permanencia en el Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar de quienes se vincularon siendo adolescentes, relacionados en los hechos legalizados



El 88,6% de las salidas de quienes se vincularon siendo adolescentes al Bloque Libertadores del Sur del BCB y fueron relacionados en los hechos legalizados de reclutamiento ilícito ocurrió en el año 2005. Sobre el 4,3% no se tiene información (Figura No. 88).

Quienes se vincularon siendo adolescentes al Bloque Libertadores del Sur del BCB y fueron relacionados en los hechos legalizados de reclutamiento ilícito salieron entre 16 y 21 años. El 4,5% salió siendo menor de 18 años; y el 95,5%, siendo joven, mayor de edad (Figura No. 89).

Figura No. 88 Año de salida de quienes se vincularon siendo adolescentes al Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar, relacionados en los hechos legalizados

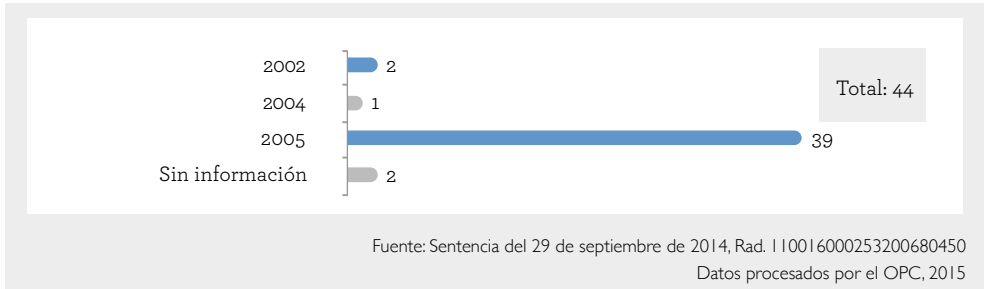
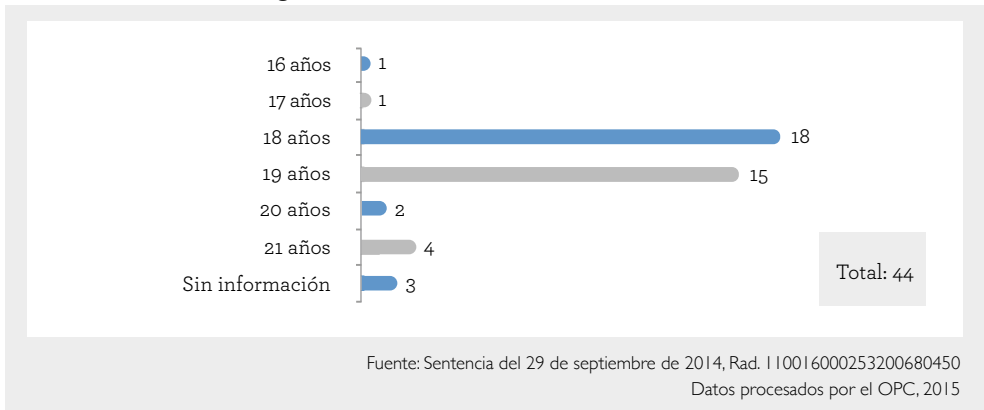
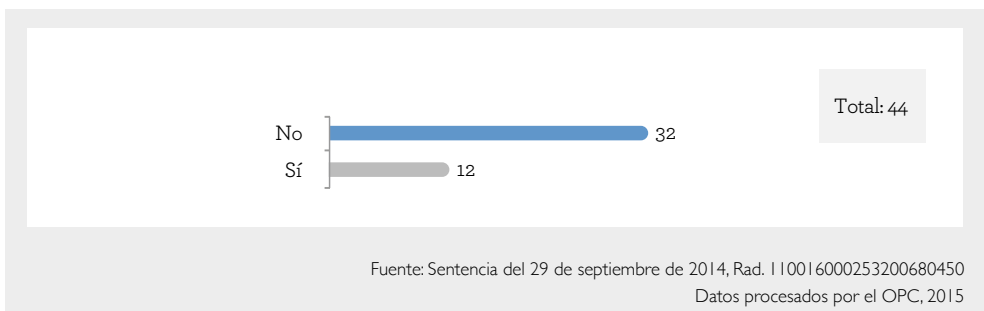


Figura No. 89 Edad de salida de quienes se vincularon siendo adolescentes al Bloque Libertadores del Sur del Boque Central Bolívar, relacionados en los hechos legalizados



El 27,3% de estos menores de 18 años fue acreditado y reconocido como víctima directa del delito de reclutamiento ilícito en el incidente de reparación integral reseñado en esta Sentencia. El 72,7% no fue reconocido (Figura No. 90).

Figura No. 90 Reconocimiento como víctima a quienes se vincularon adolescentes al Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar



2.1.9.3 Algunas reflexiones y hallazgos

La postura de la Sala de Conocimiento expuesta en esta Sentencia concuerda con los propósitos de los Principios de París sobre la participación de niños en el conflicto armado. En consecuencia con ello, se formularon las medidas de reparación integral dirigidas específicamente a víctimas de reclutamiento ilícito, sus familias, sus comunidades, así como las garantías de no repetición para la población afectada por el actuar del Bloque Libertadores del Sur del BCB.

En esta Sentencia se estudió la posibilidad de reconocer indemnización por concepto de daño material a quienes se vincularon siendo adolescentes a dicho Bloque. A ese respecto, se evaluaron los fundamentos para este reconocimiento y se encontró que no era posible determinar el ingreso económico de estos menores de 18 años antes de su vinculación a la OAI. Así mismo, recordó las consecuencias negativas que ese reconocimiento podría acarrear sobre las víctimas directas y la comunidad, tal como se había expuesto en la Sentencia en contra de Fredy Rendón Herrera.

2.1.10 Sentencia en contra de Ramiro Vanoy Murillo

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín condenó al postulado Ramiro Vanoy Murillo, 'Cuco Vanoy', mediante Sentencia proferida el 2 de febrero de 2014, con ponencia de la Magistrada María Consuelo Rincón Jaramillo. Vanoy Murillo fue comandante del Bloque Mineros y, el 20 de enero de 2006, se desmovilizó en la modalidad colectiva, junto a 2.960 integrantes de esa estructura. Este postulado fue condenado, entre otros delitos, por su participación en la conducta de reclutamiento ilícito.

En el numeral octavo de la parte resolutive de esta Sentencia se declaró acreditada la estructura de patrones de macrocriminalidad para el presente caso, los cuales se evidenciaron por la comisión de los delitos de desaparición forzada, desplazamiento forzado de población civil, delitos de violencia basada en género, homicidio en persona protegida, reclutamiento ilícito, y secuestros masivos de personas. Estas conductas delictivas, según lo resuelto por la Sentencia, constituyen violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH).

2.1.10.1 Tratamiento judicial del reclutamiento ilícito

En lo concerniente al delito de reclutamiento ilícito, la Sala se refirió a los avances de los tratados y convenios internacionales al respecto. Para el caso concreto, la Sala de Conocimiento hizo alusión a las características del "enlistamiento" de los niños y adolescentes en el Bloque Mineros; y señaló que, en la mayoría de los casos, ocurrió mediante engaño o "de manera voluntaria". Así mismo, afirmó que se reportaron pocos casos en los cuales se utilizó la fuerza o coacción para vincular a los menores de 18 años.

A ese respecto, de acuerdo con la Sentencia, la existencia de determinadas condiciones económicas, culturales y sociales fueron factores determinantes para la vinculación de niños y adolescentes a la OAI “al convertirse en la única alternativa que les ofrece la guerra” (Sentencia del 2 de febrero de 2015, Radicado 110016000253200680018).

En cuanto a las razones para la vinculación de niños y adolescentes al Bloque Mineros, en la Sentencia se estableció que:

1 - Los comandantes conocían que los niños eran más obedientes, no cuestionaban las órdenes, simplemente las cumplían, eran más fáciles de manipular; respetuosos y no demandaban tanto dinero, inclusive, podía pagárseles menos.

2 - Los menores que fueron reclutados por el Bloque Mineros provienen de zonas empobrecidas y marginadas, muchos son separados de sus familias, las mujeres son sacadas de sus casas cuando quedan embarazadas, pues en la zona rural, la maternidad adolescente es altísima, los niños viven en hogares disfuncionales o simplemente los abandonan; por tanto, cuando ingresan a un grupo armado, encuentran una nueva “familia” que les ofrece protección.

3 - Los menores reclutados viven en zonas con altos índices de confrontación, es decir, en sitios donde están asentados grupos de paramilitares o guerrilla; en muchas ocasiones los niños son víctimas de actos directos de violencia y, en otras, son sus parientes cercanos los afectados, casos en los cuales los niños y niñas se incorporan a los grupos armados contrarios por venganza, viéndose conminados a combatir, resultando en muchas ocasiones heridos o muertos. (Sentencia del 2 de febrero de 2015, Radicado 110016000253200680018)

De acuerdo con esta Sentencia, en el proceso se tuvieron en cuenta tres fuentes de información para determinar la ocurrencia de la vinculación de niños, niñas y adolescentes y el número de casos. La primera fuente es el ICBF, al cual fueron entregados 34 menores de 18 años y se presentaron otros cinco. La segunda corresponde a las versiones rendidas por los desmovilizados del Bloque Mineros en el marco de la Ley 782 de 2002, en las cuales se encontró que 320 ingresaron niños o adolescentes. La tercera fuente consistió en la revisión de “quienes se han presentado a Justicia y Paz” (Sentencia del 2 de febrero de 2015, Radicado 110016000253200680018).

Según lo expuesto en la Sentencia, para el presente caso, la Sala organizó el análisis de la conducta de reclutamiento ilícito en dos cargos diferentes. En el cargo 21 se responsabilizó al postulado de la comisión de 34 delitos relacionados con los niños y adolescentes desvinculados del Bloque Mineros, quienes fueron puestos a disposición del ICBF. En el cargo 29, la Sala juzgó al postulado por el reclutamiento ilícito de quienes se desmovilizaron con más de 18 años del Bloque Mineros y se habían vinculado a esta OAI siendo niños o adolescentes. Para este cargo, la Fiscalía presentó un total de 326 desmovilizados, quienes se vincularon siendo menores de 18 años; 300 de ellos fueron acreditados.

De acuerdo a la Sentencia, la Sala calificó jurídicamente ambos cargos como reclutamiento ilícito en concurso homogéneo, según lo dispuesto en el artículo 162 del Código Penal. Así mismo, condenó a Vanoy Murillo como “autor mediato por tratarse de aparatos organizados de poder” en modalidad dolosa, pues el postulado sabía y quería la realización de este delito, como quedó demostrado en varias de sus versiones libres (Sentencia del 2 de febrero de 2015, Radicado 110016000253200680018).

En relación con el reconocimiento de la calidad de víctima de reclutamiento ilícito para efectos de la reparación integral, en la Sentencia se afirmó que se tendrá en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 3° de la Ley 1448 de 2012. En esta norma se reconocen únicamente como víctimas a quienes hubieran sido reclutados siendo “menores de edad” y salido de la OAI con menos de 18 años de edad (Ley 1448, 2011). Según la Sentencia, esta disposición legal no viola el principio de igualdad, pues se aplica el principio de “autopuesta en peligro” a quienes se vincularon siendo niños o adolescentes y se desmovilizaron con más de 18 años.

[...] respecto de éstos se presume la conciencia y decisión de no apartarse de la organización delincencial al momento de cumplir la mayoría de edad y de ahí que se les considere perpetradores y, por ende, no son sujetos pasibles de reparación. (Sentencia del 2 de febrero de 2015, Radicado 110016000253200680018)

A ese respecto, se citaron los apartados de la Sentencia C- 253 A de 2012 de la Corte Constitucional, en los cuales se dice que los integrantes de OAI “se ponen deliberadamente en situación de riesgo”, y no pueden recibir el mismo tratamiento de quien fue injustamente afectado. Por consiguiente, se acogió lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011, la cual no desconoce la condición de víctima a integrantes de OAI y mantiene la posibilidad de acceder a mecanismos ordinarios de justicia (Sentencia del 2 de febrero de 2015, Radicado 110016000253200680018).

Así mismo, se tuvo en cuenta lo consignado en esta Sentencia de Constitucionalidad sobre las medidas de protección especiales adoptadas por la Ley 1448 de 2011. Para la Corte, estas medidas se dirigen a la “reinserción de las víctimas” y no a la reinserción de integrantes de OAI; sin embargo, el legislador no excluyó a estos integrantes de acceder a mecanismos ordinarios para reclamar sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación (Sentencia del 2 de febrero de 2015, Radicado 110016000253200680018).

Según la Sentencia, en el incidente de reparación fueron reconocidas dos víctimas de reclutamiento ilícito, así como una víctima de reclutamiento ilícito cometido en concurso con homicidio. A estas les fue reconocida la indemnización por concepto de perjuicios morales.

Así mismo, en la Sentencia, un apoderado de víctimas solicitó medidas de reparación para 54 exintegrantes del Bloque Mineros, vinculados siendo niños o adolescentes, con respecto de quienes se legalizó el cargo 29 de reclutamiento ilícito. Frente a esta solicitud, la Sala

afirmó que no se reconocería reparación económica, y presentó un cuadro donde se relacionaron a estos exintegrantes “para efectos de la verdad y reparación bajo medidas de satisfacción” (Sentencia del 2 de febrero de 2015, Radicado I 10016000253200680018).

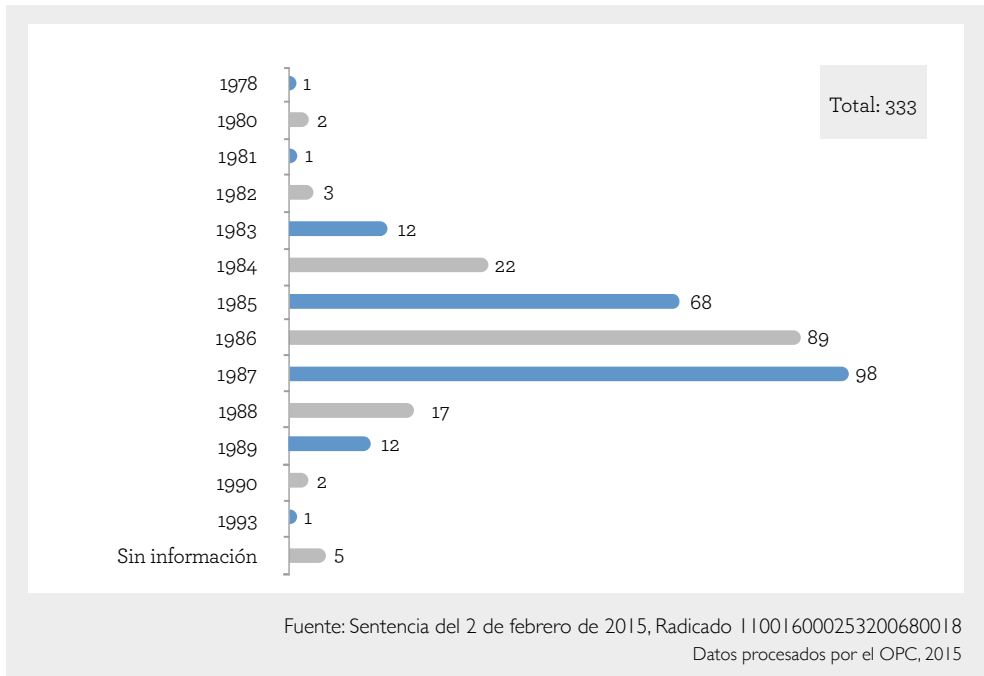
En la parte resolutive de la Sentencia se incluyeron medidas de reparación integral dirigidas a la prevención del reclutamiento ilícito y la atención psicosocial de los núcleos familiares de quienes fueron víctimas de reclutamiento forzado. Para el cumplimiento de estas medidas, se exhortó a la UARIV, el ICBF y las secretarías de salud departamentales, coordinados por la “Mesa Intersectorial, para prevenir el reclutamiento infantil.” (Sentencia del 2 de febrero de 2015, Radicado I 10016000253200680018).

2.1.10.2 Caracterización de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes al Bloque Mineros

En la Sentencia se presentó información sobre 334 exintegrantes del Bloque Mineros, quienes se habían vinculado a esta OAI siendo niños o adolescentes. De ellos, 34 salieron con menos de 18 años de edad; y 300, siendo mayores de edad.

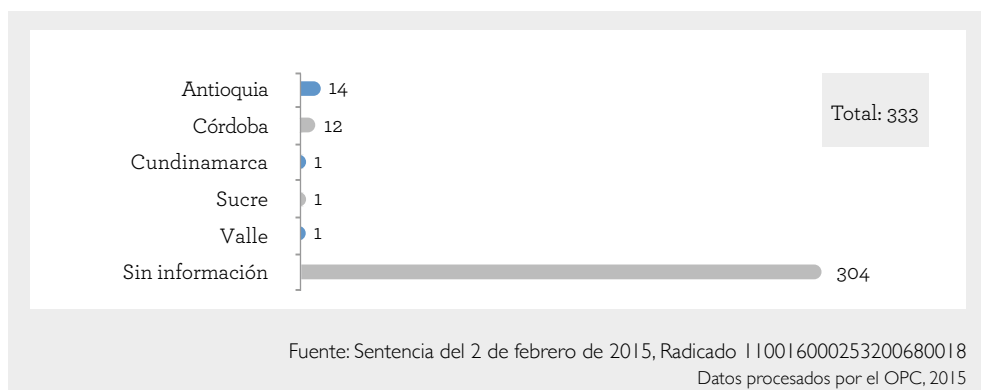
Los menores de 18 años que ingresaron al Bloque Mineros, al mando de Ramiro Vanoy Murillo, nacieron entre 1978 y 1993. Los años de nacimiento que se registraron con mayor frecuencia son: 1985 (20,4%), 1986 (26,9%) y 1987 (29,3%) (Figura No. 91).

Figura No. 91 Año de nacimiento de niños y adolescentes que se vincularon al Bloque Mineros



Los departamentos de nacimiento de niños y adolescentes que se vincularon al Bloque Mineros son: Antioquia (4,2%), Córdoba (3,6%), Cundinamarca (0,3%), Sucre (0,3%) y Valle (0,3%). Del 91,3% no se tiene información (Figura No. 92).

Figura No. 92 Departamento de nacimiento de niños y adolescentes que se vincularon al Bloque Mineros



El 8,7% de los niños y adolescentes que se vincularon al Bloque Mineros, al mando de Ramiro Vanoy Murillo, nació en los municipios de: Bello (0,3%), Briceño (0,9%), Cáceres (1,2%), Cali (0,3%), Caucasia (0,3%), Chinú (0,3%), La Apartada (0,3%), La Palma (0,3%), La Unión (0,3%), Liborina (0,3%), Montería (0,9%), Planeta Rica (0,9%), Puerto Libertador (0,3%), San Andrés de Sotavento (0,3%), San Pedro de Urabá (0,3%), Tarazá (0,6%), Tierra Alta (0,6%) y Turbo (0,3%). Sobre el 91,3% no se tiene información (Figura No. 93).

De los menores de 18 años que se vincularon al Bloque Mineros, la mayoría es de sexo masculino (88,3%); y el 11,7%, de sexo femenino (Figura No. 94).

La edad de ingreso de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes al Bloque Mineros oscila entre los 12 y 17 años, registrándose con mayor frecuencia los 16 (30,8%) y 17 años (46,4%). El 3,3% de ellos ingresaron a la organización siendo menores de 15 años y el 87,1% ingresó entre los 15 y 17 años. Del 9,6% no se tiene información (Figura No. 95).

Figura No. 93 Municipio de nacimiento de niños y adolescentes que se vincularon al Bloque Mineros

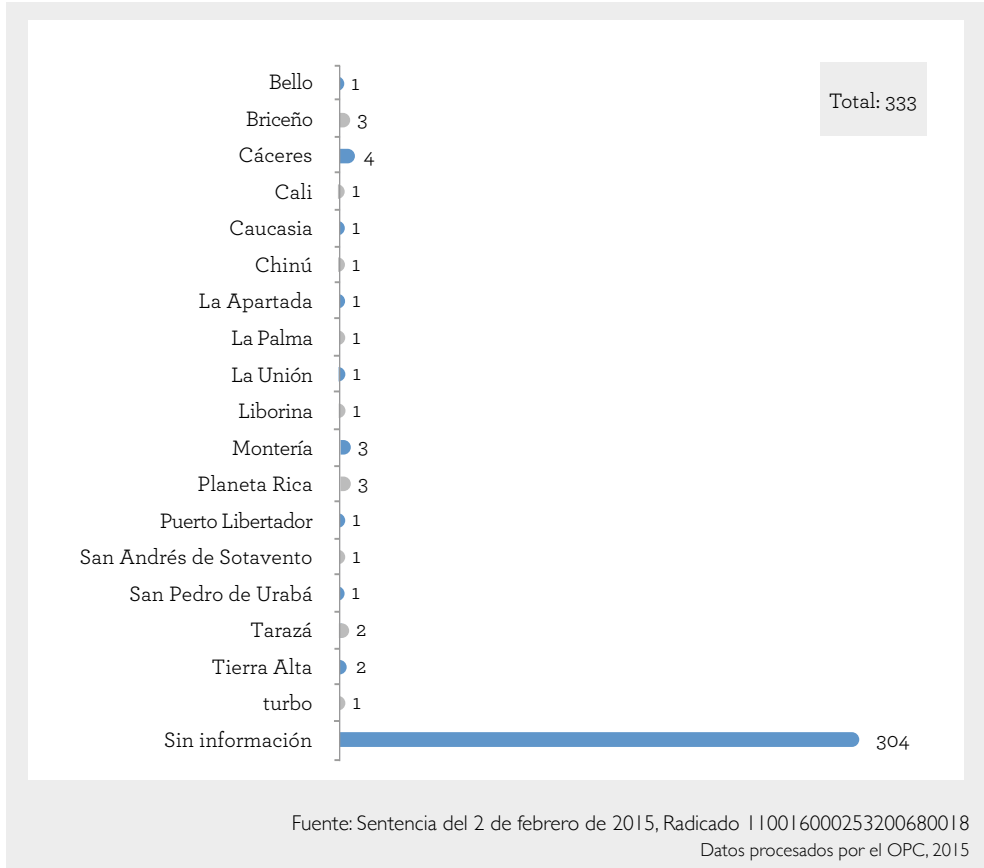


Figura No. 94 Sexo de niños y adolescentes que se vincularon al Bloque Mineros

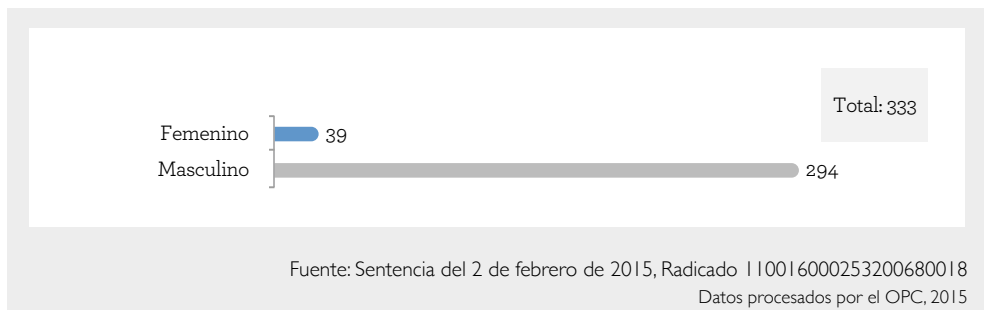
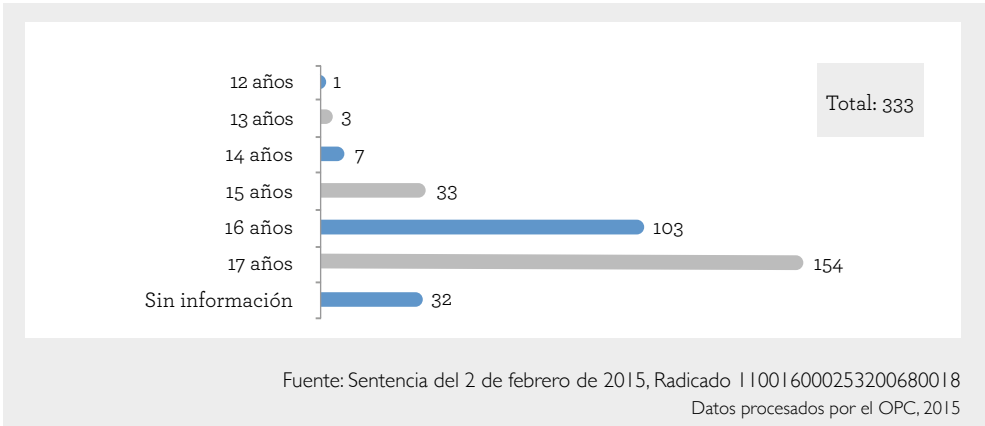
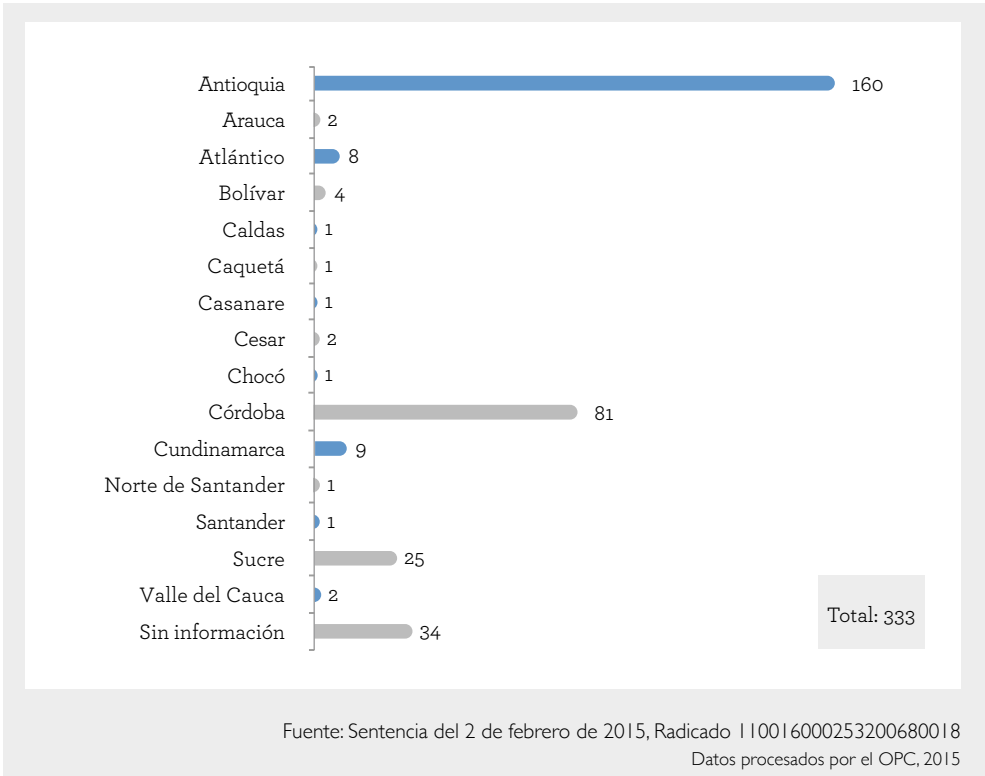


Figura No. 95 Edad de ingreso de niños y adolescentes al Bloque Mineros



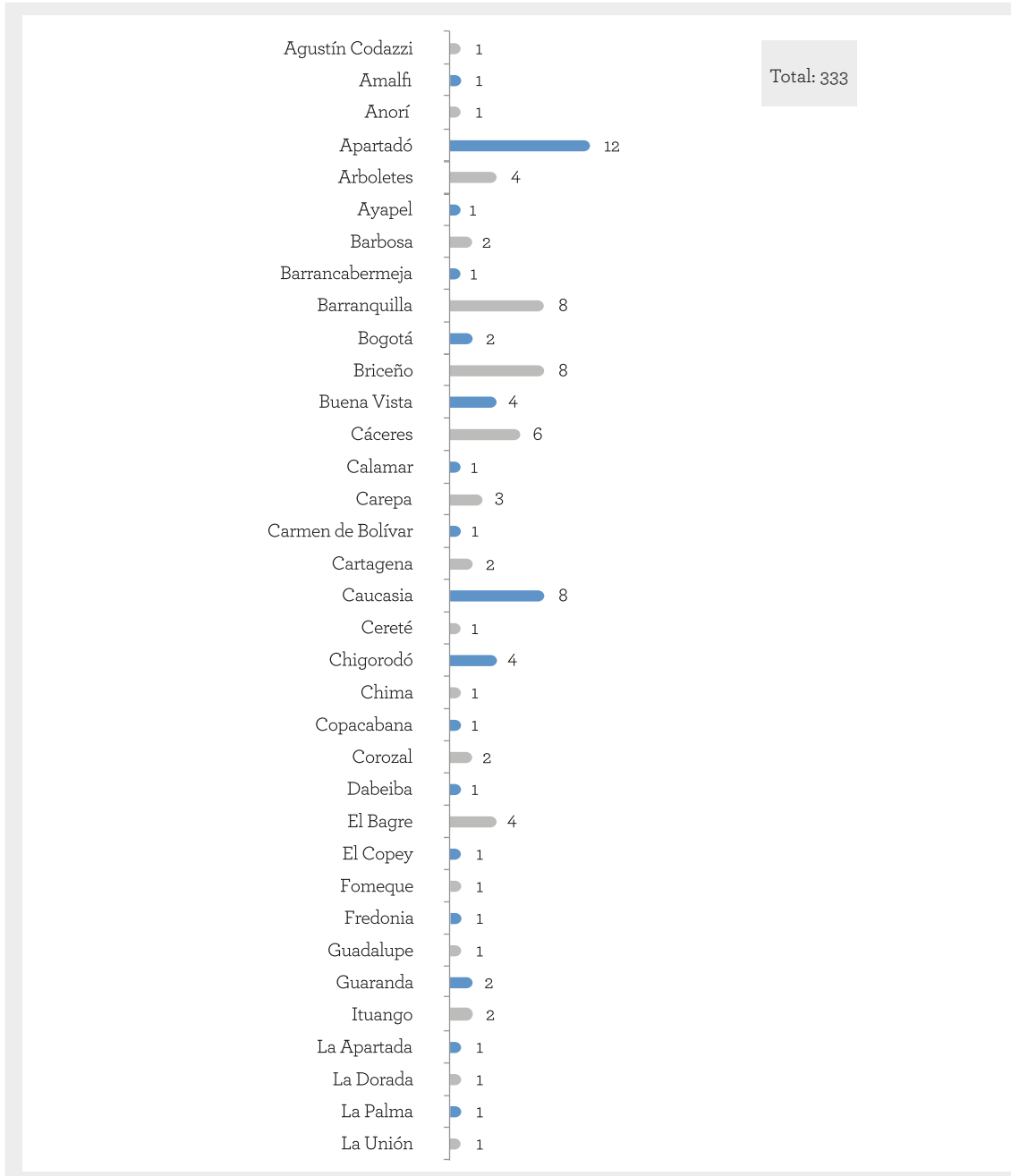
Los departamentos en los cuales se presentó con mayor frecuencia la vinculación de menores de 18 años al Bloque Mineros, comandado por el postulado Ramiro Vanoy Murillo, son: Antioquia (48,2%), Córdoba (24,3%) y Sucre (7,5%). No se tiene información sobre el 10,2% (Figura No. 96).

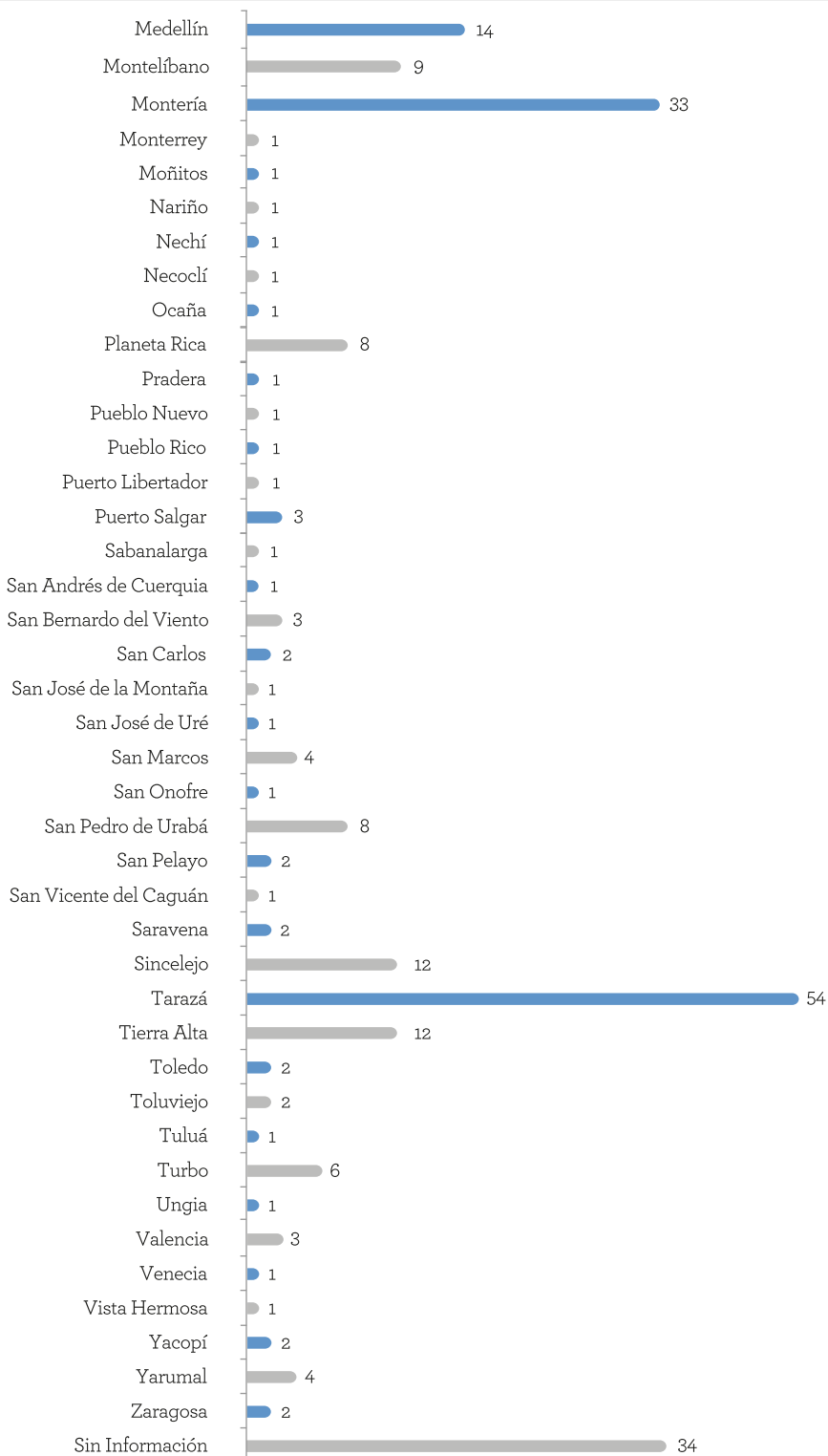
Figura No. 96 Departamento de ingreso de niños y adolescentes al Bloque Mineros



La vinculación de niños y adolescentes al Bloque Mineros se presentó en 76 municipios del país, registrándose con mayor frecuencia en: Apartadó (3,6%), Medellín (4,2%), Montería (9,9%) Sincelejo (3,6%), Tarazá (16,5%) y Tierra Alta (3,6%). Sobre el 10,2% no se tiene información (Figura No. 97).

Figura No. 97 Municipio de ingreso de niños y adolescentes al Bloque Mineros

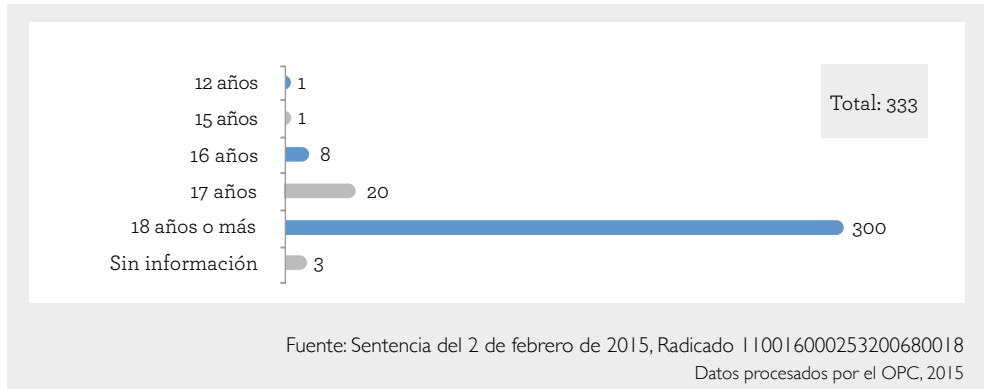




Fuente: Sentencia del 2 de febrero de 2015, Radicado 110016000253200680018
 Datos procesados por el OPC, 2015

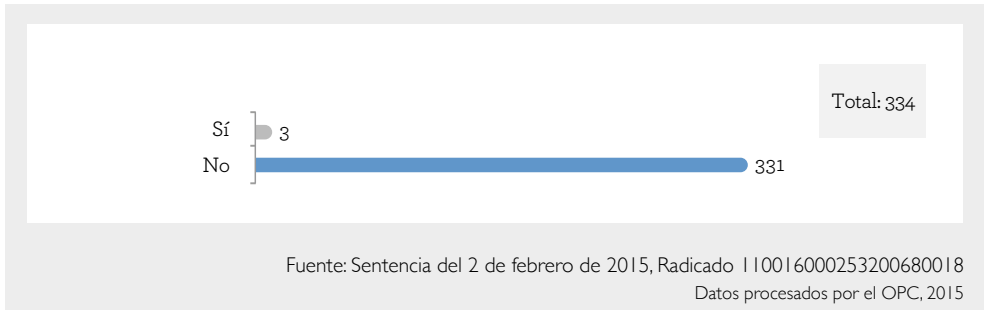
El 9,3% de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes al Bloque Mineros salió de la organización con menos de 18 años, distribuidos así: el 0,3%, a los 12 años; el 0,3%, a los 15 años; el 2,7%, a los 16 años; y el 6%, a los 17 años. El 90,1% salió siendo mayor de edad (Figura No. 98).

Figura No. 98 Edad de salida de quienes se vincularon siendo niños o adolescentes al Bloque Mineros



De los niños y adolescentes que se vincularon al Bloque Mineros, tres (0,9%) han sido reconocidos como víctimas en el incidente de reparación llevado a cabo en este proceso. Dos de ellos salieron antes de cumplir la mayoría de edad y uno murió dentro de la OAI siendo menor de 18 años (Figura No. 99).

Figura No. 99 Reconocimiento como víctima a quienes se vincularon siendo niños o adolescentes al Bloque Mineros



2.1.10.3 Algunas reflexiones y hallazgos

En esta Sentencia resulta novedoso el tratamiento judicial del cargo de reclutamiento ilícito, con respecto a las anteriores sentencias proferidas en Justicia y Paz, en las cuales se condenó por este delito. Esta novedad se da en tanto la Sala de Conocimiento dividió el cargo de reclutamiento ilícito en dos: uno, para analizar la conducta con respecto a quienes se vincularon siendo adolescentes y salieron del Bloque Mineros

con menos de 18; y otro, para aquellos vinculados en la misma situación, pero que salieron de este Bloque siendo mayores de edad.

Este tratamiento diferenciado tuvo un efecto en el reconocimiento de la calidad de víctima y en las medidas de reparación integral correspondientes. Así, en esta Sentencia solo quienes se desvincularon siendo menores de 18 años fueron reconocidos como víctimas, para efectos de ser reparados, con los criterios legales de la Justicia Transicional colombiana.

Para efectos de verdad y como medida de satisfacción, en la Sentencia se incluyó una tabla en la cual se registraron quienes se vincularon siendo niños o adolescentes y salieron del Bloque Mineros con más de 18 años.

El Magistrado Rubén Darío Pinilla Cogollo realizó un salvamento parcial de voto a la Sentencia. En este se hacen tres objeciones con respecto a: la omisión de algunos delitos y/o circunstancias de agravación al legalizar los hechos; el condicionamiento de medidas para reparar a las víctimas que pertenecieron o tuvieron vínculos ilegales con la estructura armada; y la indemnización liquidada con base en el juramento estimatorio presentado por las víctimas.

En este salvamento se considera que se debe reconocer la calidad de víctima a quienes pertenecieron o tuvieron vínculos con la estructura armada, en los casos en los cuales hayan sido afectados por un delito. Sin embargo, considera que el acceso a las medidas de reparación, ofrecidas por la Ley 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012, no será posible en los casos en los cuales se demuestre la exposición voluntaria de la persona al daño, cuando participó en actividades delictivas. En estos casos solo será posible hacer efectivo su derecho a la reparación, a través de las medidas dispuestas en la justicia ordinaria.

En contraste, según el Magistrado, es distinta la situación de quienes fueron reclutados siendo menores de 18 años, pues este delito implica cambios “[...] en la estructura de su personalidad, que altera decisivamente su modo de vida y su visión del mundo y dejan efectos perdurables [...] [y] no siempre tienen libertad para separarse del grupo [...]” (Salvamento de voto, Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, 2015). Así mismo, considera que la situación del niño, niña o adolescente sería diferente si hubo voluntariedad en el reclutamiento, así esta estuviera viciada o mediada por el engaño o la fuerza.

Por estos motivos, en el Salvamento se propone la evaluación y el análisis de cada uno de los casos de quienes ingresaron siendo niños o adolescentes y salieron de la organización con más de 18 años. Esto debido a que algunos fueron excluidos del proceso en contra de Ramiro Vanoy Murillo, con base en el párrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, en el cual se dispone que “[...] los miembros del grupo armado ilegal no serán considerados víctimas [...]”, salvo quienes se desvincularon siendo “menores de edad” (Ley 1448, 2011).

2.2 Niños, niñas y adolescentes en las Sentencias priorizadas de Justicia y Paz

De las 35 sentencias proferidas en el marco de la jurisdicción penal especial de Justicia y Paz, tres corresponden a procesos priorizados o macroprocesos. Estas sentencias priorizadas se han proferido en la Sala de Justicia y Paz de Bogotá, desde septiembre de 2014.

Las tres sentencias priorizadas responsabilizan a 27 desmovilizados de Autodefensas, postulados a Justicia y Paz, por el delito de reclutamiento ilícito. Según estas sentencias, dicha conducta delictiva fue presentada como patrón de macrocriminalidad por la Fiscalía de cada proceso. En dos sentencias, la Sala de Conocimiento no aceptó la caracterización de los patrones expuestos por la Fiscalía “ya que no cumplen con los requisitos técnicos y metodológicos, tal como se indicó en la parte motiva de esta decisión” (Sentencia del 1° de septiembre de 2014, Rad. 11001-22-52000-2014-00019-00, Rad. Interno 2319; y Sentencia del 16 de diciembre de 2014, Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00 Rad. Interno 2358)

2.2.1 Sentencia en contra de exintegrantes de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá

Mediante Sentencia del 16 de diciembre de 2014, la Sala de Justicia y Paz de Bogotá condenó a Arnubio Triana Mahecha, excomandante de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá (ACPB), y a otros 25 desmovilizados de esta OAI. La ponencia de esta Sentencia estuvo a cargo del Magistrado Eduardo Castellanos Roso.

Este proceso se adelantó bajo criterios de priorización, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3011 de 2013. Así mismo, la Fiscalía 34 de Justicia Transicional presentó ante la Sala de Conocimiento patrones de macrocriminalidad, uno de los cuales fue de reclutamiento ilícito. Sin embargo, en el numeral 4° de la parte resolutive de la Sentencia, la Sala decidió no aceptar dichos patrones al considerar “que no cumplen con los requisitos técnicos y metodológicos” (Sentencia del 16 de diciembre de 2014, Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00 Rad. Interno 2358).

De acuerdo con la Sentencia, esta determinación se debió a las deficiencias de la construcción y presentación de los patrones de macrocriminalidad. Varias de estas deficiencias fueron señaladas por la Sala en la Sentencia del 1° de septiembre de 2014 en contra de postulados de las ABC.

De igual forma, en la Sentencia se resaltó la inconsistencia entre el número de hechos tomados para la muestra estadística del patrón de macrocriminalidad y los hechos legalizados; la falta de especificación de políticas, practicas o modus operandi en hechos de reclutamiento ilícito; el desconocimiento de cargos legalizados como “delitos conexos” para caracterizar los patrones; y la clasificación discrecional de los

patrones por la Fiscalía (Sentencia del 16 de diciembre de 2014, Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00 Rad. Interno 2358: 476).

A ese respecto, la Sentencia presentó unas “propuestas metodológicas” para sistematizar la información relativa a las conductas que constituyeron violaciones masivas de derechos humanos. Estas propuestas pretendieron mostrar la forma de correcta de construir patrones de macrocriminalidad para cumplir con los requisitos legales del Decreto 3011 de 2013 (Sentencia del 16 de diciembre de 2014, Rad. 11001-22-52000-2014-00058-00 Rad. Interno 2358: 506).

En cuanto a los hechos de reclutamiento ilícito, la Fiscalía seleccionó 108 casos para este proceso. En el transcurso del proceso, el ente investigador retiró cinco hechos de reclutamiento ilícito. Además, la Sala decidió no legalizar un hecho de reclutamiento ilícito al corroborar que la presunta víctima había sido vinculada a las ACPB siendo mayor de edad. Por ello, en esta Sentencia se legalizaron 102 hechos de reclutamiento ilícito, por los cuales fueron condenados 18 postulados:

- | | |
|-----------------------------------|--------------------------------------|
| 1. Arnubio Triana Mahecha | 10. Guillermo De Jesús Acevedo Mejía |
| 2. Adriano Aragón Torres | 11. Juan Evangelista Cadena |
| 3. Álvaro Sepúlveda Quintero | 12. Gerardo Zuluaga Clavijo |
| 4. Antonio De Jesús Serna Durango | 13. Rubén Avellaneda Pérez |
| 5. Didier Mogollón Aguirre | 14. Ferney Tulio Castrillón Mira |
| 6. Jesús Medrano | 15. José Anselmo Martínez Bernal |
| 7. Jhon Jairo Palomeque Mosquera | 16. Orlando De Jesús Arboleda Ospina |
| 8. Jorge Enrique Andrade Sajonero | 17. Roso Santamaría Benavides |
| 9. José Manuel Pérez Tavera | 18. William Javier Iglesias Abril |

Además, en esta Sentencia se decidió acumular jurídicamente las penas al postulado Álvaro Sepúlveda Quintero, quien había sido condenado por reclutamiento ilícito, el 21 de agosto de 2009, en la justicia ordinaria.

En esta Sentencia se corroboró que, con posterioridad a la vinculación de un adolescente a las ACPB y su muerte al interior de esta OAI, su madre fue desplazada de manera forzada por las mismas ACPB. Es decir, la madre fue víctima indirecta de reclutamiento ilícito y víctima directa de desplazamiento forzado.

Según la Sentencia, con respecto a la obligación de las ACPB de poner a disposición del ICBF los “menores de edad” que hicieran parte de sus filas, la Fiscalía determinó que esta OAI no entregó niños, niñas o adolescentes al momento de su desmovilización (Ley 975, 2005). Sin embargo, en la Sentencia se corroboró que hubo vinculación de menores de 18 años a las ACPB; muestra de ello es la priorización de “más de

80" hechos de reclutamiento ilícito presentados por la Fiscalía (Sentencia del 16 de diciembre de 2014, Rad. I 1001-22-52000-2014-00058-00 Rad. Interno 2358: 395).

De acuerdo con la Sentencia, la Procuraduría reconoció que el reclutamiento ilícito por parte de las ACPB ocurrió mediante el engaño o la "presentación voluntaria" de los adolescentes. Estos hechos, según el Ministerio Público, causaron daños colectivos al fraccionar la comunidad y deteriorar el núcleo familiar (Sentencia del 16 de diciembre de 2014, Rad. I 1001-22-52000-2014-00058-00 Rad. Interno 2358:926).

En esta Sentencia se reconocieron cuatro víctimas directas de reclutamiento ilícito, las cuales fueron debidamente acreditadas en el incidente de reparación integral de este proceso. Dos de estas víctimas salieron de las ACPB siendo mayores de edad.

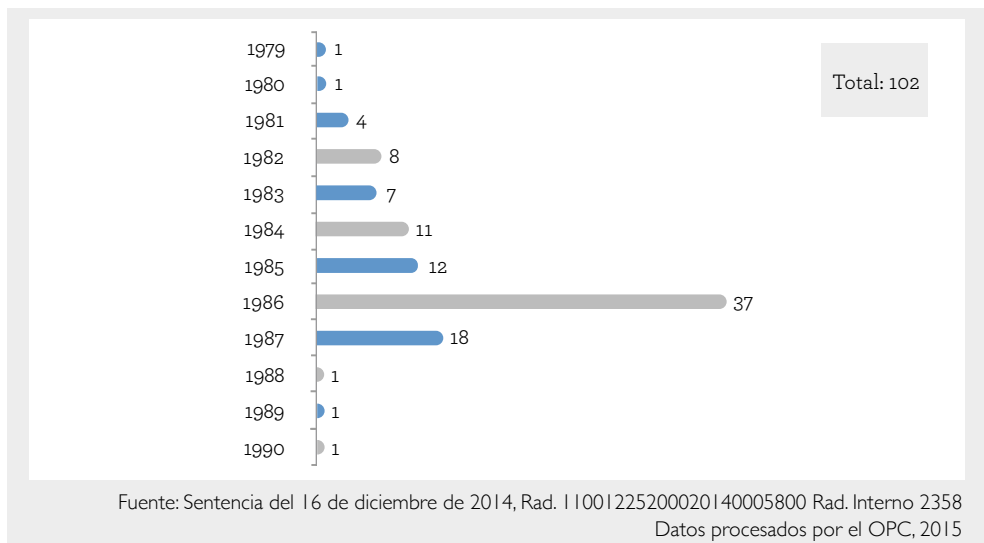
En concordancia con lo anterior, en la Sentencia se incluyeron varias medidas de reparación dirigidas a las víctimas directas e indirectas de reclutamiento ilícito. Estas medidas comprenden la indemnización, la satisfacción y garantías de no repetición.

2.2.1.1 Caracterización de quienes se vincularon siendo adolescentes a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá

En esta Sentencia se incluyó información sobre 102 adolescentes relacionados en los hechos de reclutamiento ilícito legalizados en este proceso.

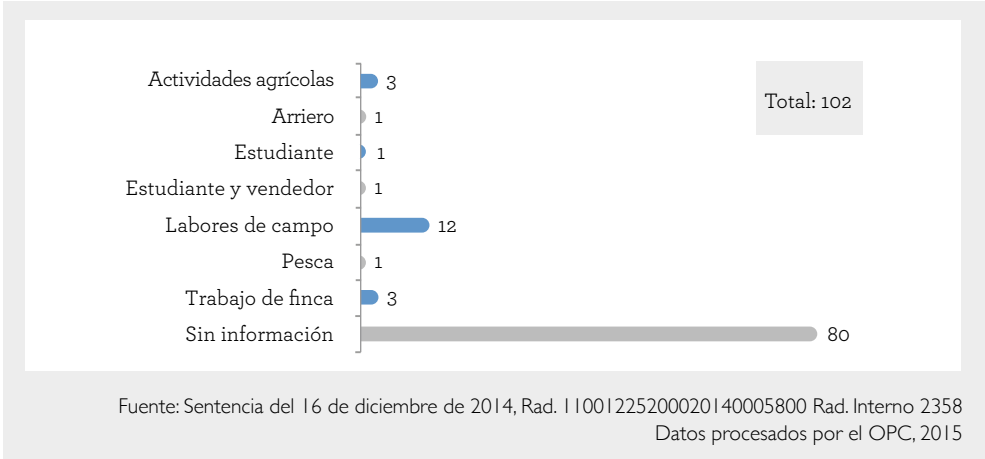
Los adolescentes que se vincularon a las ACPB nacieron entre 1979 y 1990. Los años de nacimiento que se registran con mayor frecuencia son: 1984 (10,78%), 1985 (11,76%), 1986 (36,27%) y 1987 (17,64%) (Figura No. 100).

Figura No. 100 Año de nacimiento de adolescentes que se vincularon a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá



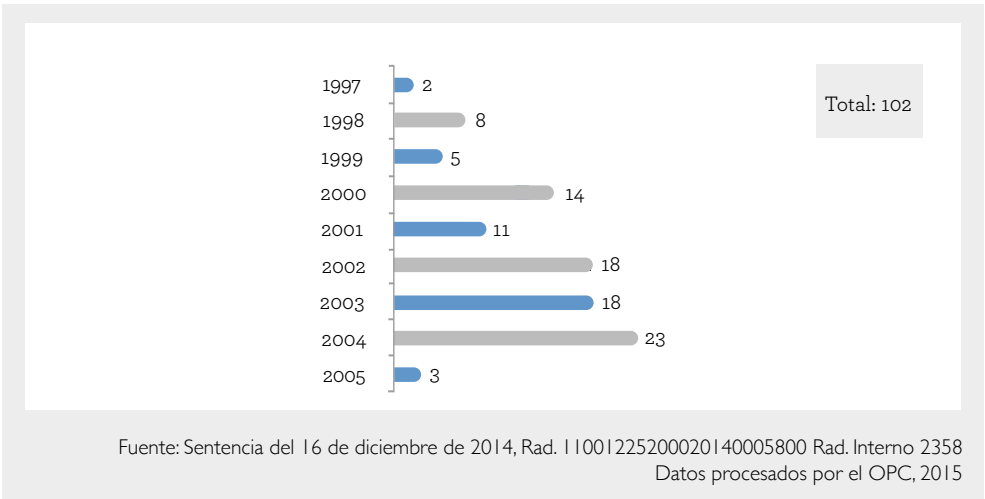
Antes de vincularse, la ocupación de los adolescentes que ingresaron a las ACPB fue: actividades agrícolas (2,94%), arriero (0,98%), estudiante (0,98%), estudiante y vendedor (0,98%), labores del campo (11,76%), pesca (0,98%) y trabajo en finca (2,94%). Del 78,43% no se tiene información (Figura No. 101).

Figura No. 101 Ocupación de adolescentes antes de su vinculación a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá



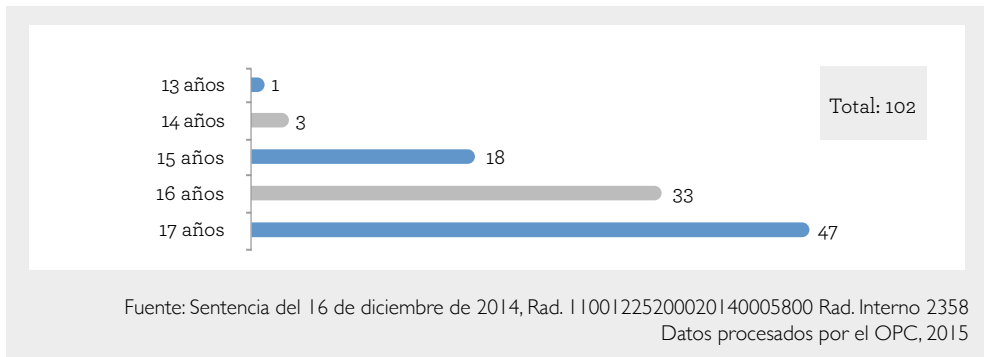
La vinculación de adolescentes a las ACPB ocurrió entre los años 1997 y 2005, registrándose con mayor frecuencia en: 1998 (7,83%), 2000 (13,72%), 2001 (10,78%), 2002 (17,64%), 2003 (17,64%) y 2004 (22,54%) (Figura No. 102).

Figura No. 102 Año de ingreso de adolescentes a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá



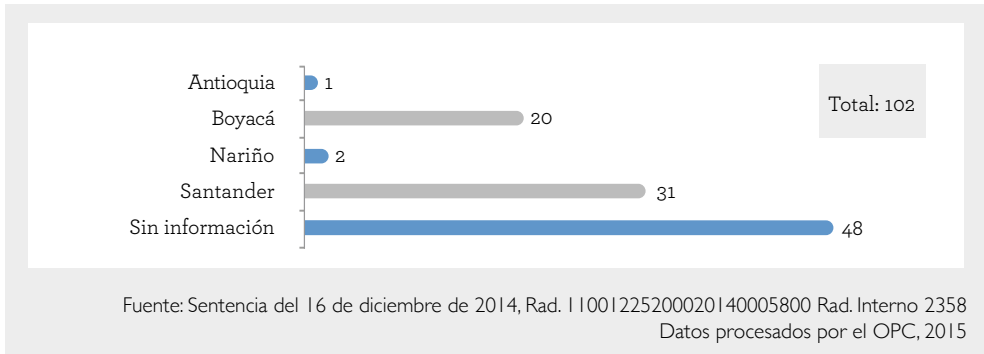
Quienes ingresaron a las ACPB siendo adolescentes tenían entre 13 y 17 años. El 3,92% de ellos ingresó con menos de 15 años de edad; y el 96,07%, entre 15 y 17 años. Las edades que se reportaron con mayor frecuencia fueron: 15 años (17,64%), 16 años (32,35%) y 17 años (46,07%) (Figura No. 103).

Figura No. 103 Edad de ingreso de adolescentes a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá



Los departamentos en donde se presentó la vinculación de adolescentes a las ACPB son: Antioquia (0,98%), Boyacá (19,6%), Nariño (1,96%) y Santander (30,39%). Sobre el 47,05% de los casos no se tiene información (Figura No. 104).

Figura No. 104 Departamento de ingreso de adolescentes a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá



La vinculación de menores de 18 años a las ACPB se presentó en 12 municipios del país, registrándose con mayor frecuencia en: Carmen de Chucuri (7,84%), Cimitarra (16,66%), Puerto Boyacá (16,66%) y San Vicente de Chucuri (2,94%). No se tiene información sobre el 47,05% (Figura No. 105).

Los adolescentes que se vincularon a las ACPB ingresaron a 11 frentes o bloques de esta OAI. Los frentes que presentaron mayor frecuencia de vinculación fueron: Frente Conquistadores de Minero (14,70%), Frente Ramón Danilo (15,68%),

Frente Rescate (7,84%) y Frente Velandia (3,92%). Sobre el 48,03% no se tiene información (Figura No. 106).

Figura No. 105 Municipio de ingreso de adolescentes a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá

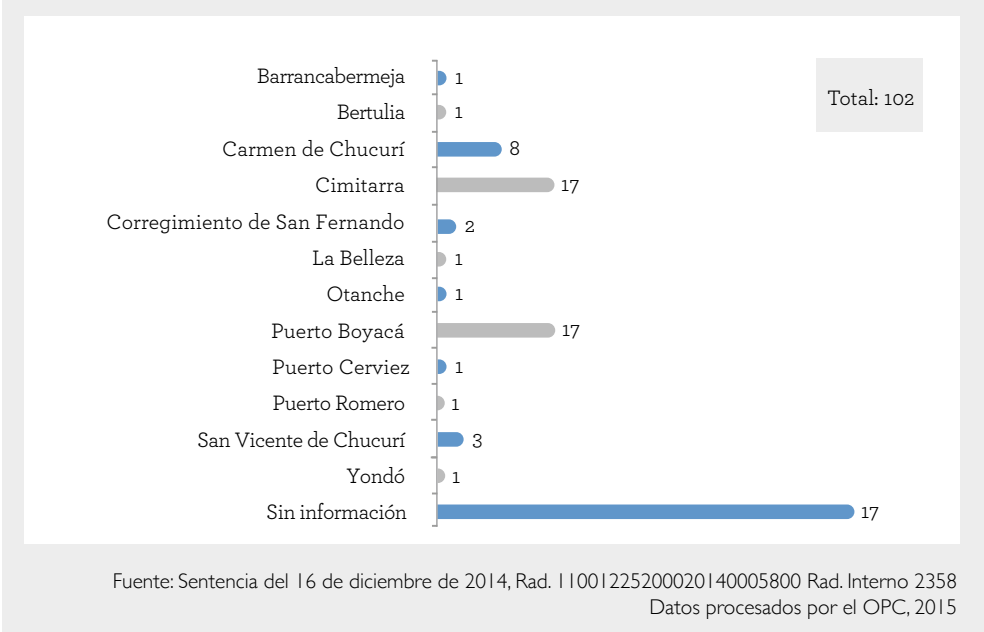
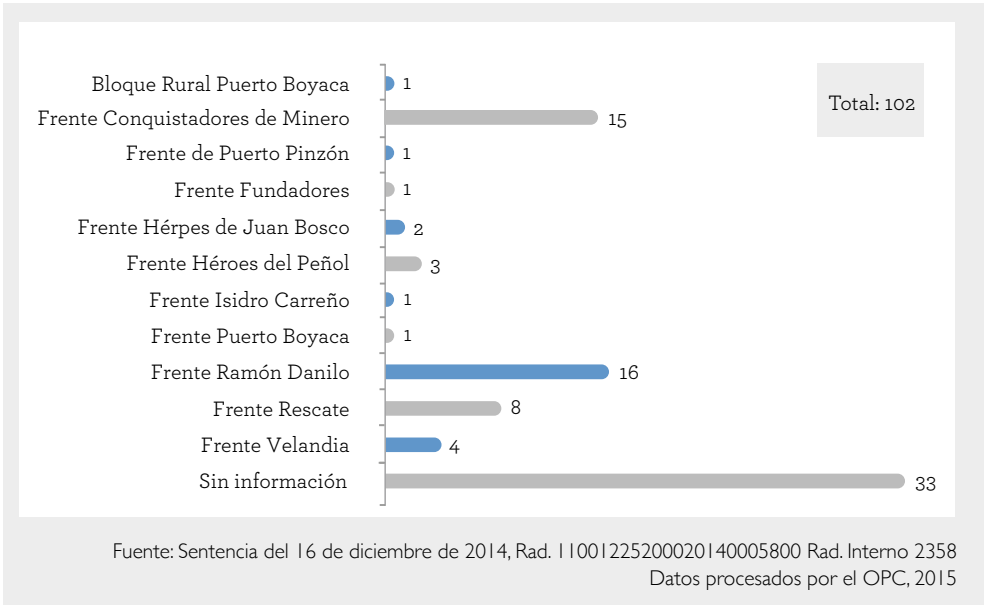
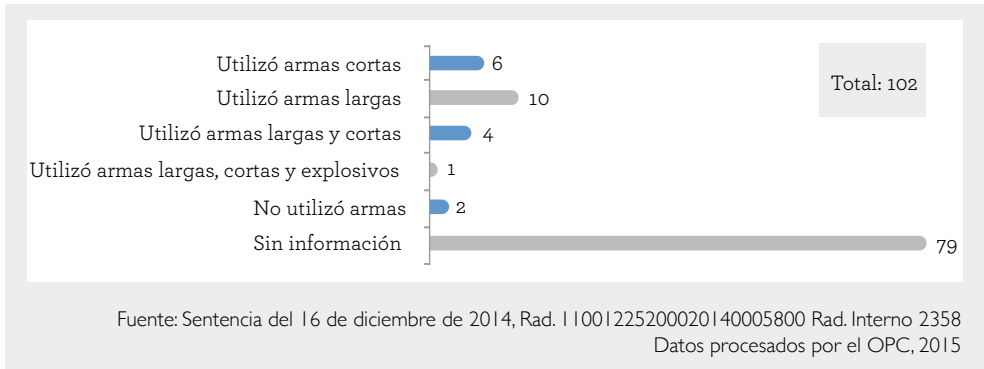


Figura No. 106 Frente o Bloque de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá al cual ingresaron adolescentes



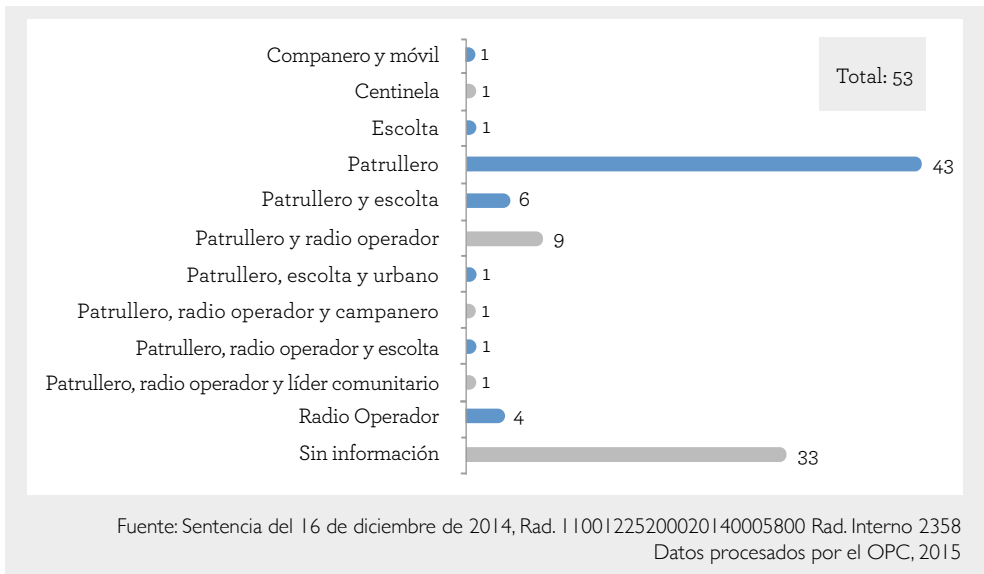
De quienes se vincularon siendo adolescentes a las ACPB, el 20,58% utilizó armas durante su permanencia en la OAI. El 5,88% utilizó armas de corto alcance; el 9,8%, armas de largo alcance; el 3,91%, armas de largo y corto alcance; y el 0,98%, explosivos y armas de largo y corto alcance. El 1,96% no utilizó armas y sobre el 77,45% no se tiene información (Figura No. 107).

Figura No. 107 Utilización de armas por quienes se vincularon siendo adolescentes a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá



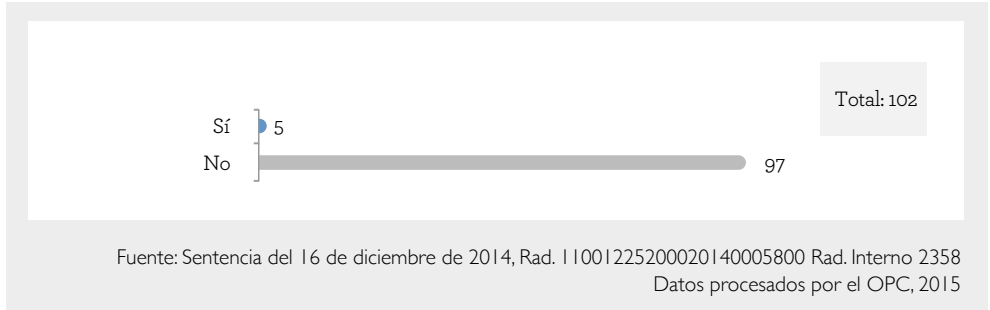
Quienes se vincularon siendo adolescentes a las ACPB desempeñaron diferentes cargos al interior de esta OAI. Los más frecuentes fueron: patrullero (42,15%), patrullero y radio operador (8,82%), patrullero y escolta (5,88%), radio operador (3,92%). Sobre el 32,35% no se tiene información (Figura No. 108).

Figura No. 108 Cargo desempeñado en las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá por quienes se vincularon siendo adolescentes



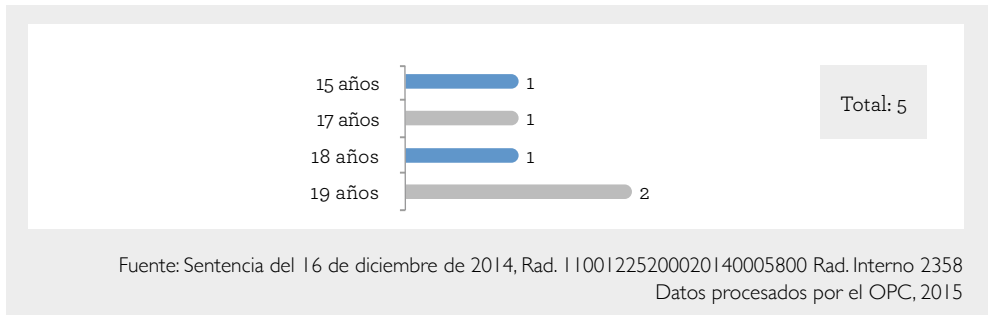
Según la información incluida en la Sentencia, el 4,9% de quienes se vincularon a las ACPB siendo adolescentes, murió durante su permanencia en esta OAI. El 95,09% continuaba con vida al momento de salir de las ACPB (Figura No. 109).

Figura No. 109 Muerte durante la permanencia en las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá de quienes se vincularon siendo adolescentes



La edad de muerte de quienes se vincularon siendo adolescentes a las ACPB osciló entre los 15 y 19 años de edad, distribuidos así: 15 años (20%), 17 años (20%), 18 años (20%) y 19 años (40%) (Figura No. 110).

Figura No. 110 Edad de muerte durante la permanencia en las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá de quienes se vincularon siendo adolescentes



La permanencia al interior de la organización de quienes se vincularon siendo adolescentes a las ACPB osciló entre menos de un año y 8 años y medio. Los periodos de permanencia más frecuentes son: de uno a dos años (18,63%), de dos a tres años (27,45%), de tres a cuatro años (15,68%), y de cinco a seis años (12,74%). Sobre el 3,92% no se tiene información (Figura No. 111).

La salida de quienes se vincularon a las ACPB siendo menores de 18 años ocurrió entre el año 2004 y el 2006, distribuidos así: el 0,98%, en 2004; el 0,98%, en 2005; y el 93,14%, en 2006. El 4,90% murió durante su permanencia en las ACPB (Figura No. 112).

Figura No. 111 Permanencia en las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá de quienes se vincularon siendo adolescentes

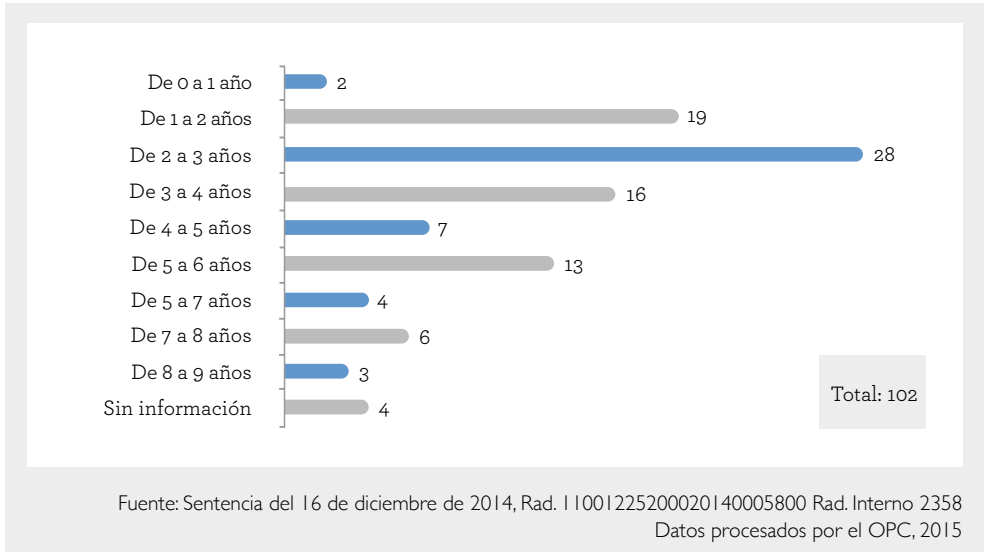
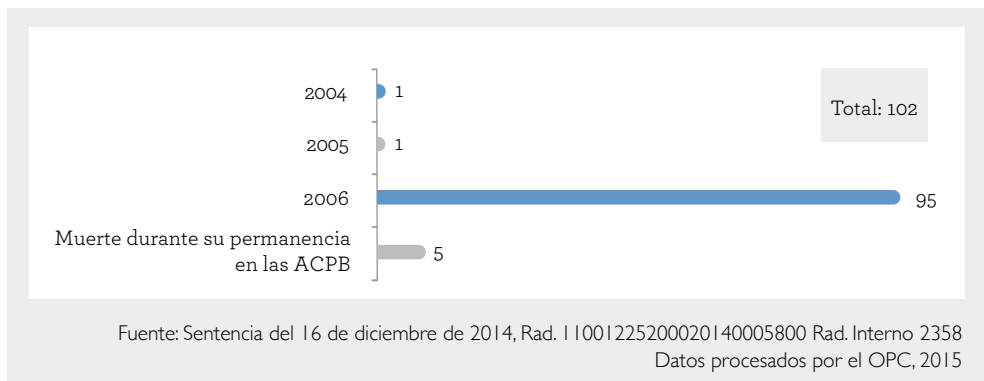


Figura No. 112 Año de salida de quienes se vincularon siendo adolescentes a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá



Teniendo en cuenta que, de los 102 adolescentes vinculados a las ACPB, cinco de ellos murieron durante su permanencia en esta OAI, en adelante se caracteriza la trayectoria de los 97 que salieron con vida de la estructura.

De esos 97 adolescentes vinculados a las ACPB, el 1,03% salió de la organización con 15 años, y el 98,96% salió con más de 18 años, pero aún joven; es decir, entre los 18 y 26 años de edad (Figura No. 113).

Los municipios en los cuales ocurrió la salida de quienes se vincularon siendo menores de 18 años al ACPB son: Puerto Boyacá (97,93%) y San Vicente de Chucuri (1,03%). Sobre el 1,03% no se tiene información (Figura No. 114).

Figura No. 113 Edad de salida de quienes se vincularon siendo adolescentes a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá

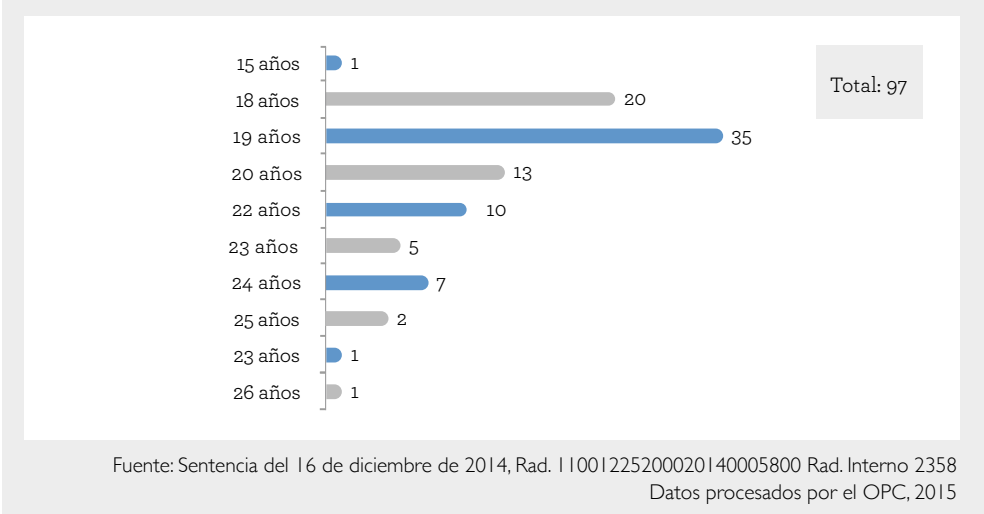
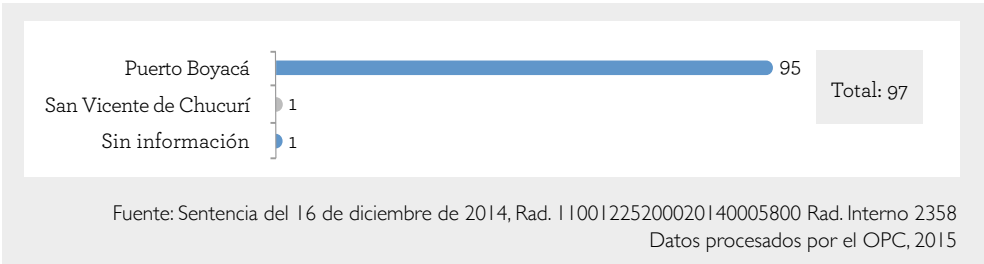
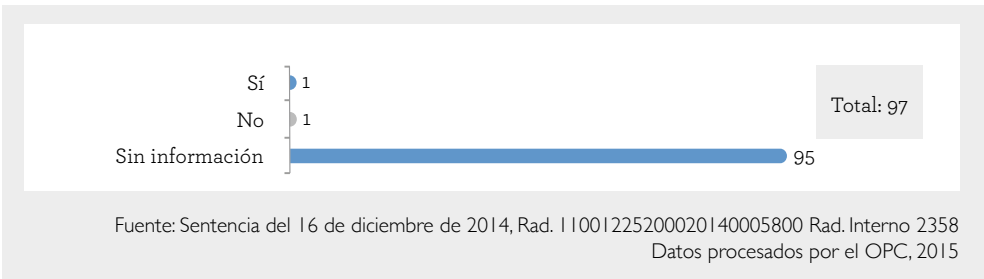


Figura No. 114 Municipio de salida de quienes se vincularon siendo adolescentes a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá



Al momento de proferirse la Sentencia, el 1,03% de quienes se vincularon siendo adolescentes a las ACPB cuenta con certificado del CODA; y el 1,03%, no. No se tiene información sobre el 97,93% (Figura No. 115).

Figura No. 115 Certificado del Comité para la Dejación de Armas de quienes se vincularon siendo adolescentes a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá



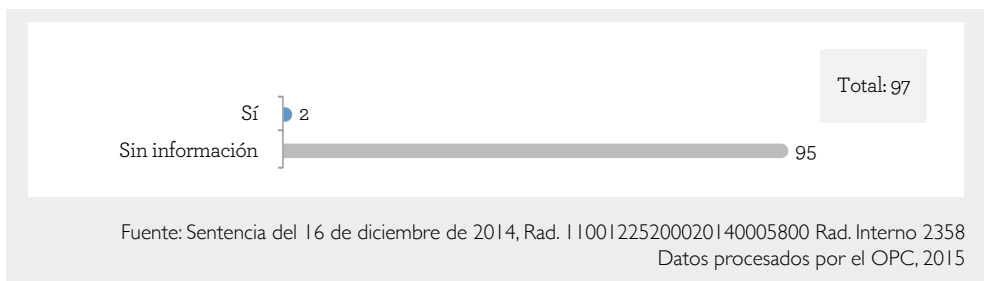
De los menores de 18 años que se vincularon a las ACPB, el 2,06% fue entregado al ICBF. Sobre el 97,93% no se tiene información (Figura No. 116).

Figura No. 116 Adolescentes vinculados a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá y entregados al Instituto Colombiano Bienestar Familiar



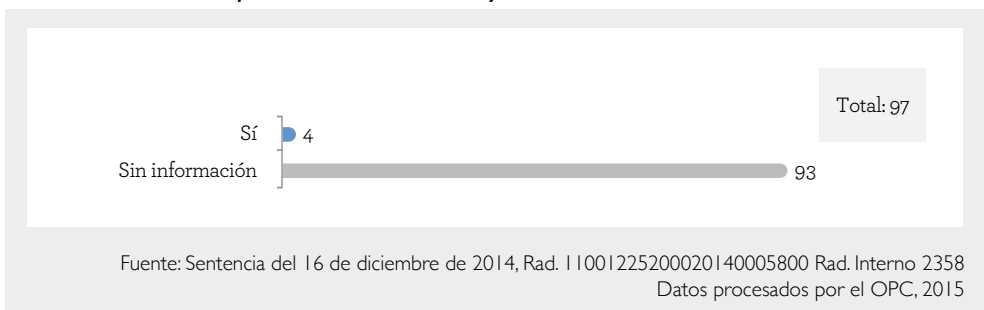
De quienes se vincularon a las ACPB siendo menores de 18 años, el 2,06% entró en proceso de reintegración con la ACR. Sobre el 97,93% no se tiene información (Figura No. 117).

Figura No. 117 Ingreso al proceso de reintegración de quienes se vincularon siendo adolescentes a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá



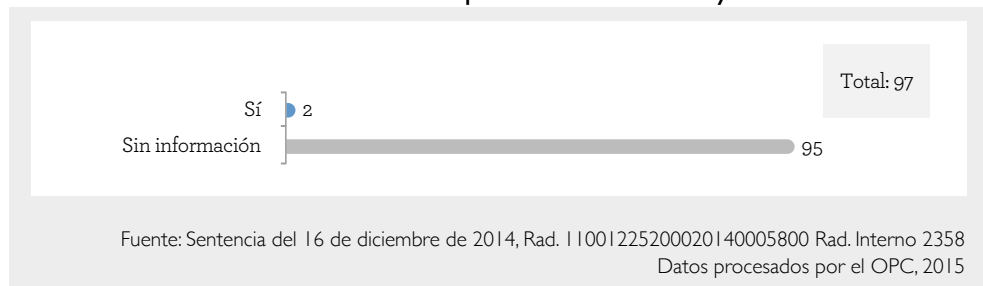
El 4,12% de los adolescentes que se vincularon al ACPB fue capturado. Sobre el 95,87% no se tiene información (Figura No. 118).

Figura No. 118 Adolescentes capturados durante su permanencia en las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá



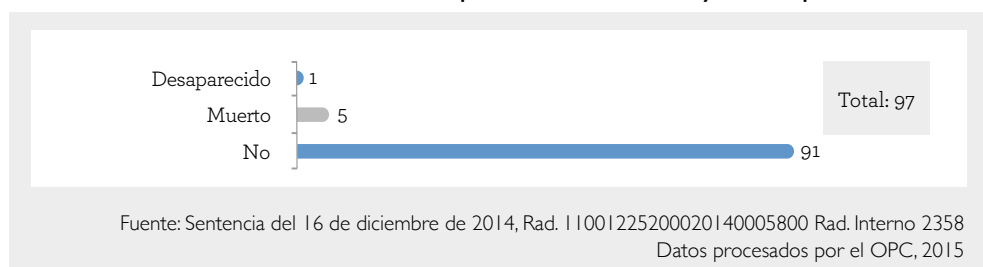
De quienes se vincularon al ACPB siendo adolescentes, el 2,06% se encuentra privado de la libertad. Del 97,93% no se tiene información (Figura No. 119).

Figura No. 119 Privación de la libertad de quienes se vincularon siendo adolescentes a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá



Al momento de proferirse la Sentencia, se estableció que el 5,15% de quienes se vincularon siendo menores de 18 años a las ACPB murió después de salir de esta OAI, y el 1,03% se encontraba desaparecido. El 93,81% continuaba con vida (Figura No. 120).

Figura No. 120 Muerte y desaparición de quienes se vincularon siendo adolescentes a las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, después de su salida



La edad de muerte o desaparición después de la salida de quienes se vincularon a las ACPB siendo adolescentes oscila entre 19 y 23 años, distribuida así: 19 años (33,33%), 20 años (16,66%) y 23 años (33,33%) (Figura No. 121).

Figura No. 121 Edad de muerte o desaparición después de la salida de las Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá, de quienes se vincularon siendo adolescentes



2.2.1.2 Algunas reflexiones y hallazgos

En contraste con las otras dos sentencias priorizadas emitidas en el marco de la Jurisdicción Penal de Justicia y Paz, en esta Sentencia se reconoció la condición de víctima directa de reclutamiento ilícito a quienes se vincularon siendo adolescentes a las ACPB y salieron de esta OAI con más de 18 años de edad. Esta determinación se produjo, aun cuando en las consideraciones de esta Sentencia, se afirmó que solo era posible reconocer como víctimas a integrantes de las ACPB que se hubieran desvinculado siendo “menor de edad”, atendiendo a lo prescrito en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 (Ley 1448, 2011).

La Magistrada Lester María González realizó un Salvamento Parcial de Voto a esta Sentencia, con respecto de la negación de la Sala mayoritaria, de aceptar la caracterización de los patrones de macrocriminalidad presentados por la Fiscalía.

2.2.2 Sentencia en contra de Luis Eduardo Cifuentes Galindo, Narciso Fajardo Marroquín, Carlos Iván Ortiz, Raúl Rojas Triana y José Absalón Zamudio

El 1° de septiembre de 2014, la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá profirió Sentencia priorizada en contra de cinco postulados de las Autodefensas Bloque Cundinamarca (ABC)¹⁷, con la ponencia del Magistrado Eduardo Castellanos Roso. Los postulados condenados son Luis Eduardo Cifuentes Galindo, ‘el Águila’, excomandante del Bloque; Narciso Fajardo Marroquín, ‘Rasguño’, segundo excomandante; Carlos Iván Ortiz, ‘Martillo’ o ‘Porremartillo’, radio operador; Raúl Rojas Triana, ‘Caparrapo’ o ‘el Calvo’, comunicador del Bloque; y José Absalón Zamudio, ‘Botalón’, ‘Buena Suerte’ o ‘Come Oreas’, patrullero.

Estos postulados fueron condenados por la comisión de varias conductas delictivas consideradas “graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario, así como de graves atentados en contra de los Derechos Humanos”. Estas fueron cometidas con ocasión de su pertenencia a las ABC¹⁸ (Sentencia del 1° de septiembre de 2014, Rad. 11001-22-52000-2014-00019-00 Rad. Interno 2319).

Entre las conductas calificadas como graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario se encuentra el reclutamiento ilícito de siete adolescentes. Por este delito fueron responsabilizados los postulados Narciso Fajardo Marroquín, como autor mediato de dos hechos y autor material en un hecho; y Luis Eduardo Cifuentes Galindo, como autor mediato de todos los hechos.

¹⁷ En la Sentencia se utiliza esta denominación para esta estructura de Autodefensas.

¹⁸ Ver también: Observatorio de Paz y Conflicto (OPC). (2015, julio). Medidas establecidas en la Sentencia contra Luís Eduardo Cifuentes Galindo, Narciso Fajardo Marroquín, Carlos Iván Ortiz, Raúl Rojas Triana y José Absalón Zamudio por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Bogotá.

De acuerdo con esta Sentencia, al ser comandante de las ABC, Cifuentes Galindo “ordenó, permitió y efectuó el reclutamiento de NNA para incorporarlos a las filas de la organización armada ilegal” (Sentencia del 1° de septiembre de 2014, Rad. I 1001-22-52000-2014-00019-00 Rad. Interno 2319).

A ese respecto, en el numeral 21° de la parte resolutive de la Sentencia se legalizaron siete hechos correspondientes al reclutamiento ilícito. En cuanto a los delitos conexos a estos hechos, en esta Sentencia se legalizó el delito de homicidio en un caso de reclutamiento ilícito, el cual fue cometido por un integrante del Bloque en 2003, cuando el adolescente pertenecía a las ABC.

De acuerdo con la Sentencia, las ABC no entregaron niños, niñas o adolescentes al ICBF, al momento de su desmovilización colectiva, el 9 de diciembre de 2004. En lo particular, la Sala de Conocimiento “no encontró que el reclutamiento ilícito de menores de edad haya sido una ‘política de grupo’ en las ABC”, pero esto no supone que este Bloque “haya sido ajeno a la práctica del reclutamiento ilícito de menores” (Sentencia del 1° de septiembre de 2014, Rad. I 1001-22-52000-2014-00019-00 Rad. Interno 2319).

Según la Sentencia, la Fiscalía confirmó la desmovilización en modalidad colectiva de las víctimas de reclutamiento ilícito, como parte de la OAI, siendo mayores de edad. Esta ocurrió “en la concentración agrícola Luis Carlos Galán, ubicada en la Inspección de Bilbao de Terán, jurisdicción del municipio de Yacopí - Cundinamarca”. La información se pudo establecer con base en las versiones rendidas en el marco de la Ley 782 de 2002 (Sentencia del 1° de septiembre de 2014, Rad. I 1001-22-52000-2014-00019-00 Rad. Interno 2319).

En esta Sentencia se reseñó la presentación, realizada por la Fiscalía Delegada 21, sobre los hechos de reclutamiento ilícito como un patrón de macrocriminalidad. Según esta Fiscalía, las motivaciones del reclutamiento ilícito por parte de las ABC obedecieron a: “(i) control social, territorial y de Recursos; y (ii) vínculo con el grupo enemigo” (Sentencia del 1° de septiembre de 2014, Rad. I 1001-22-52000-2014-00019-00 Rad. Interno 2319). Así mismo se presentó la siguiente conclusión:

882. Conclusión de la Fiscalía. En los casos estudiados, la Fiscalía advierte que todos los menores vieron en el grupo armado ilegal una oportunidad laboral y dadas las paupérrimas condiciones socioeconómicas que afrontaban, y por ello resultaba llamativo para los jóvenes obtener un salario y un estatus, presentado bajo el sofisma de distracción de oferta laboral, para los interesados, en lugar de irse con el Frente 22 de las FARC o una de sus columnas móviles, las que reclutaban a cambio de nada. (Sentencia del 1° de septiembre de 2014, Rad. I 1001-22-52000-2014-00019-00 Rad. Interno 2319)

De acuerdo con lo establecido en la Sentencia, la Sala de Conocimiento “no comparte la construcción conceptual de patrones de macro-criminalidad presentados por la Fiscalía”, teniendo en cuenta la normatividad; especialmente, el Decreto 3011 de 2013,

las consideraciones de la Sentencia C-579 de 2013 y los adelantos de otras disciplinas. Los motivos por los cuales la Sala no admitió lo expuesto por la Fiscalía del caso como patrones de macrocriminalidad son:

- (i) No se utilizó el concepto de patrón criminal definido por los estándares construidos por la Fiscalía
- (ii) No existen criterios metodológicos claros para identificar elementos como el universo de víctimas, las unidades de análisis, las muestras, etc.
- (iii) Ausencia de enfoque multidisciplinario.
- (iv) Las fuentes de información no se verificaron o contrastaron.
- (iv) (sic) Se presentaron errores en la conceptualización de variables.
- (v) La Fiscalía no cumple con todos los requisitos establecidos por el Decreto 3011 del 2013 para la identificación de patrones de macro-criminalidad.
- (vi) La Fiscalía no especificó el tipo de muestra y los criterios técnicos que utilizó para escoger los hechos priorizados
- (vii) La Fiscalía hizo una caracterización simplificada de los patrones de violencia de las Autodefensas del Bloque Cundinamarca. (Sentencia del 1° de septiembre de 2014, Rad. I 1001-22-52000-2014-00019-00 Rad. Interno 2319)

Con respecto a la elaboración del patrón de macrocriminalidad de reclutamiento ilícito, según la Sala, no se tuvieron en cuenta los siguientes elementos por parte de la Fiscalía:

- a. En 3 hechos no especifican la motivación que tuvo el menor de edad para ingresar al GAOML
- b. En 2 hechos no especifican sí el menor de edad recibió instrucción y entrenamiento militar por parte del GAOML (Sentencia del 1° de septiembre de 2014, Rad. I 1001-22-52000-2014-00019-00 Rad. Interno 2319)

Además, de acuerdo con la Sentencia, la Fiscalía no había identificado características de género, raciales, étnicas, de edad o situación de discapacidad de las víctimas, como lo exige el numeral 4° del artículo 17 del Decreto 3011 de 2013¹⁹.

Así mismo, la Sala de Conocimiento no compartió la denominación de los patrones de macro criminalidad porque, según la Sentencia, "los hechos demuestran que una porción considerable de los delitos perpetrados por miembros de las ABC se realizaban

¹⁹ Artículo 17. Elementos para la identificación del patrón de macrocriminalidad. La constatación de la existencia de un patrón de macrocriminalidad deberá contar, entre otros, con los siguientes elementos:

(...) 4. La identificación de la finalidad ideológica, económica o política de la victimización y en caso de que la hubiere, su relación con características de edad, género, raciales, étnicas o de situación de discapacidad de las víctimas, entre otras (Presidente de la República, 2013).

en concurso con otros delitos” (Sentencia del 1° de septiembre de 2014, Rad. I 1001-22-52000-2014-00019-00 Rad. Interno 2319). Esta consideración, por parte de la Sala, evidenció la comisión de delitos conexos. A ese respecto, en esta Sentencia se emitió condena en un caso, por la comisión de reclutamiento ilícito en concurso heterogéneo con homicidio simple.

En concordancia con lo anterior, en el numeral 4° de la parte resolutive de la Sentencia se decidió no aceptar la caracterización realizada por la Fiscalía sobre los patrones de criminalidad, “ya que no cumplen con los requisitos técnicos y metodológicos” expuestos en la Sentencia (Sentencia del 1° de septiembre de 2014, Rad. I 1001-22-52000-2014-00019-00 Rad. Interno 2319).

En la Sentencia se presentó información sobre los adolescentes reclutados, su vinculación a las ABC y su permanencia en dicha organización. En lo correspondiente al marco jurídico internacional del reclutamiento ilícito, se sugiere remitirse a las sentencias en contra de Fredy Rendón Herrera, del 16 de diciembre de 2011, y en contra de exintegrantes de las ACMM, del 29 de mayo de 2014.

Esta Sentencia no reconoció víctimas de reclutamiento ilícito y consideró que, según la jurisprudencia constitucional²⁰, no hay lugar al reconocimiento de la calidad de víctima a quienes fueron integrantes de las ABC, para efectos de la Ley 1448 de 2011. Por consiguiente, un exintegrante de esta estructura de Autodefensas representado en el proceso, quien se vinculó siendo menor de 18 años, no fue beneficiario de las medidas de asistencia, atención y reparación previstas en la Ley 1448 de 2011, al no ser considerado víctima.

Esta determinación se basó en el párrafo 2° del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, el cual excluyó de la calidad de víctima a los integrantes de una OAI, con excepción de los adolescentes desvinculados. Así mismo, la Sentencia citó apartados de la decisión constitucional C-053 A de 2012, en la cual declara que el párrafo mencionado se ajusta a la Constitución Política.

De acuerdo con lo anterior, en la Sentencia no se acreditaron víctimas de reclutamiento ilícito que se hubieran desvinculado de las ABC siendo menores de 18 años.

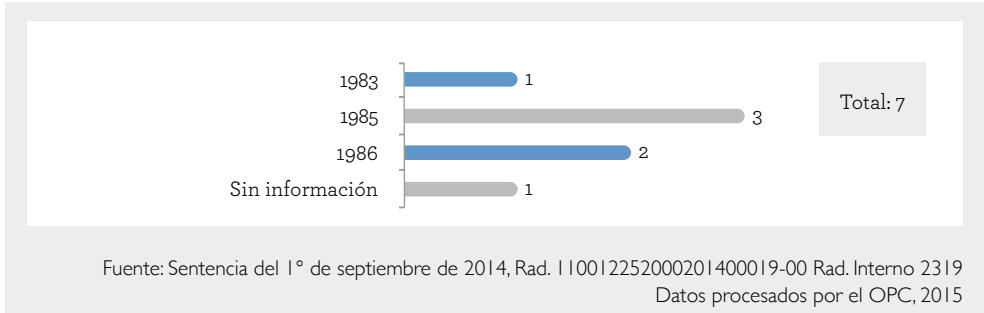
2.2.2.1 Caracterización de quienes se vincularon siendo adolescentes a las Autodefensas Bloque Cundinamarca

Sobre los siete adolescentes relacionados en los hechos legalizados, se reseñó información en esta Sentencia.

²⁰ Se refiere a la Sentencia de la Corte Constitucional C-253 A de 2012.

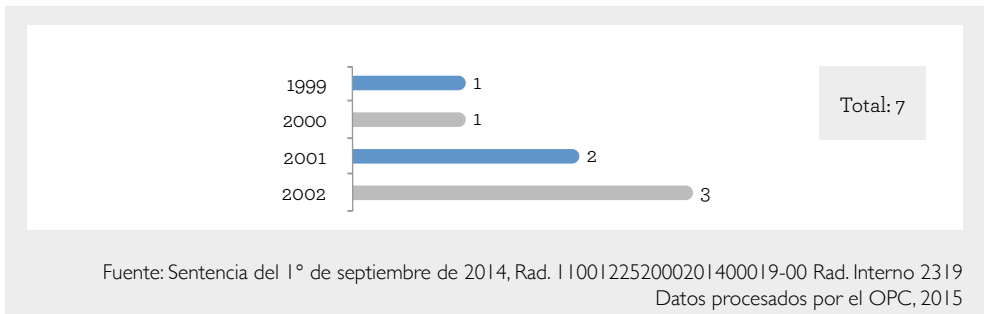
Los adolescentes que se vincularon a las ABC nacieron en los años 1983 (14,3%), 1985 (42,9%) y 1986 (28,6%). Sobre el 14,3% no se tiene información (Figura No. 122).

Figura No. 122 Año de nacimiento de adolescentes que se vincularon a las Autodefensas Bloque Cundinamarca



De quienes se vincularon a las ABC siendo adolescentes, el 42,9% ingresó a esta OAI en el año 2002; el 28,6%, en el año 2001; el 14,3%, en el año 2000; y el 14,3%, en el año 1999 (Figura No. 123).

Figura No. 123 Año de ingreso de adolescentes a las Autodefensas Bloque Cundinamarca



Los adolescentes que ingresaron a las ABC tenían entre 14 y 17 años. Su vinculación ocurrió con mayor frecuencia a los 16 años (42,9%). Sobre el 14,3% no se tiene información (Figura No. 124).

El 57,1% de quienes se vincularon siendo adolescentes a las Autodefensas Bloque Cundinamarca se desempeñó como patrullero; y el 28,6%, como radio operador. Sobre el 14,3% no se tiene información (Figura No. 125).

El 14,3% de quienes se vincularon a las Autodefensas Bloque Cundinamarca siendo adolescentes permaneció en la OAI entre 0 y 1 año; el 42,9%, entre 1 y 2 años; el 14,3%, entre 2 y 3 años; el 14,3%, entre 3 y 4 años; y el 14,3%, entre 4 y 5 años (Figura No. 126).

Figura No. 124 Edad de ingreso de adolescentes a las Autodefensas Bloque Cundinamarca

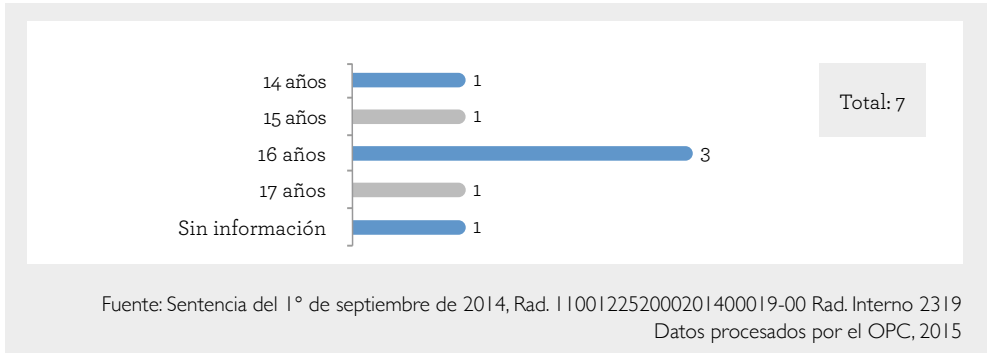


Figura No. 125 Cargo desempeñado en las Autodefensas del Bloque Cundinamarca por quienes se vincularon siendo adolescentes

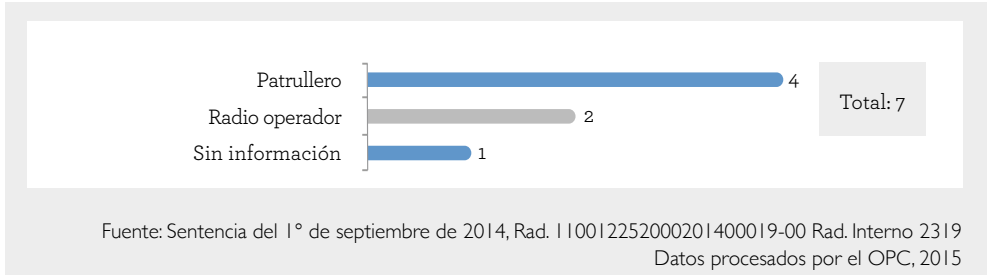
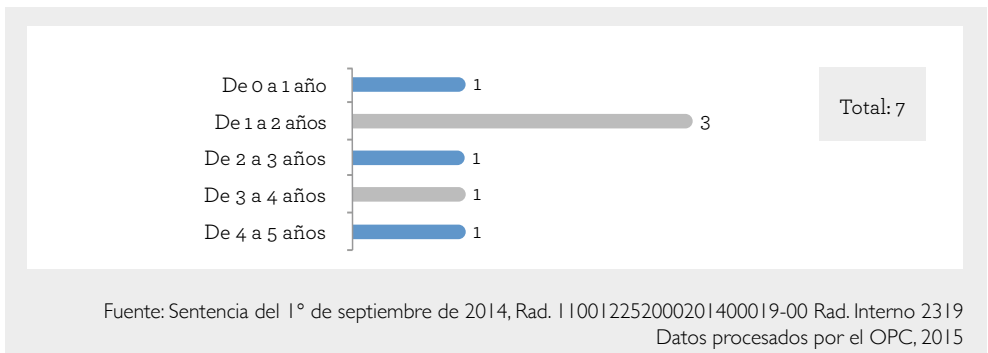


Figura No. 126 Permanencia en las Autodefensas Bloque Cundinamarca de quienes se vincularon siendo adolescentes



Como se describe en la Sentencia, uno de los exintegrantes de las ABC, quien se vinculó siendo adolescente, falleció, fuera de combate, cuando pertenecía a esta OAI:

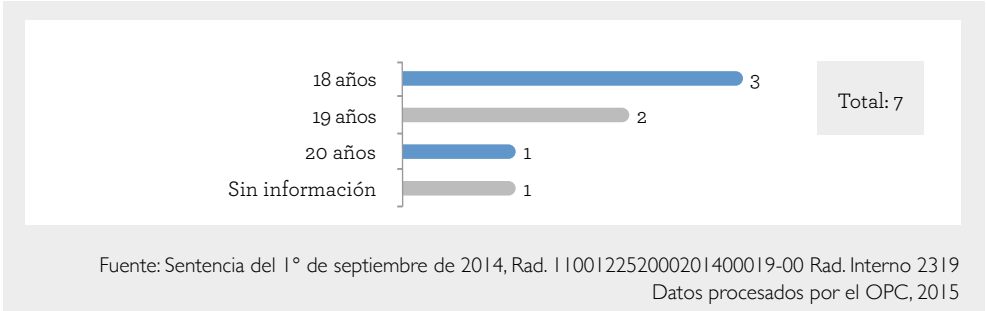
305. El señor Segundo Aubin Forero Sánchez fue reclutado en 2002, siendo menor de edad, por el paramilitar Daniel Forero Ramírez. El 11 de octubre de 2003, el señor Segundo Aubin Forero Sánchez estaba en un caserío que los paramilitares de las ABC tenían como sitio de descanso y en donde salían a realizar operativos por

la zona del municipio de San Antonio y otros cercanos a la vereda La Capilla del municipio de San Cayetano (Cundinamarca), cuando se levantó al baño en horas de la madrugada sin avisar, ni realizar las señas que se tenían advertidas en el grupo.

306. En ese momento, el paramilitar que hacía la guardia le preguntó al señor Segundo Aubin Forero Sánchez quién era, y como no contestó, ni dio la señal del grupo criminal, le disparó en la cabeza y falleció a causa de lesión única por proyectil de arma de fuego. Luego, por orden del paramilitar alias "Sansón", el cuerpo sin vida de Forero Sánchez fue llevado al municipio de Albán (Cundinamarca) y entregado a una familiar, la señora Claudia Patricia Forero Sánchez. En versión libre del 27 enero de 2011, el paramilitar CARLOS IVÁN ORTÍZ confesó que el asesinato fue cometido por un integrante de las ABC y precisó los detalles del hecho criminal (Sentencia del 1º de septiembre de 2014, Rad. I 1001-22-52000-2014-00019-00 Rad. Interno 2319).

La edad de desmovilización de quienes se vincularon siendo adolescentes a las ABC era: 18 años (42,9%), 19 años (28,6%) y 20 años (14,3%) (Figura No. 127).

Figura No. 127 Edad de salida de quienes se vincularon siendo adolescentes a las Autodefensas Bloque Cundinamarca



Al momento de proferirse la Sentencia, se indicó que el 14,3% de quienes se vincularon siendo menores de 18 años a las ABC estaba desaparecido desde el 9 de octubre de 2011, y el 14,3% falleció. Sobre el 71,4% no se tenía información (Figura No. 128).

Teniendo en cuenta los datos suministrados por la Sentencia, para el 1º de septiembre de 2014, fecha de emisión de la misma, el 28,6% de quienes se vincularon siendo menores de 18 años a las ABC tenía 28 años de edad; el 42,9%, 29 años; y el 14,3%, 30 años. Sobre el 14,3% no se tiene información (Figura No. 129).

Según los datos suministrados en la Sentencia, las personas responsables de la vinculación de los menores de 18 años a las Autodefensas Bloque Cundinamarca son: Luis Eduardo Cifuentes Galindo y Narciso Fajardo Marroquín, como coautores en el 42,9% de los casos; y Luis Eduardo Cifuentes Galindo, como autor en el 57,1% de los casos. En el 100% de los hechos se responsabilizó a Luis Eduardo Cifuentes Galindo, en calidad de autor mediato, por la vinculación de adolescentes (Figura No. 130).

Figura No. 128 Situación, al momento de proferir Sentencia, de quienes se vincularon siendo adolescentes a las Autodefensas Bloque Cundinamarca

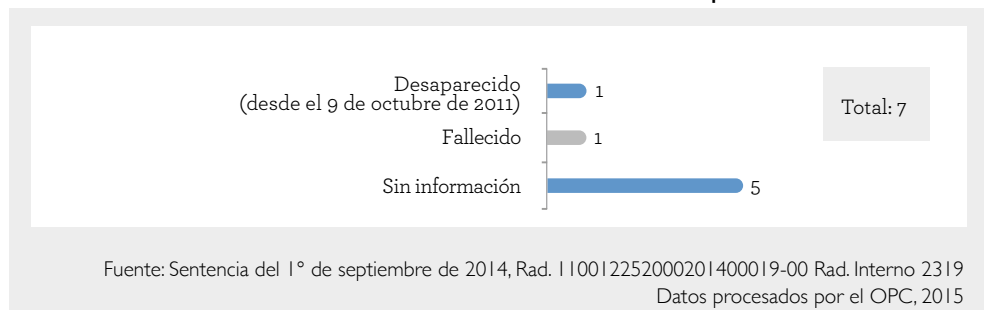


Figura No. 129 Edad, al momento de proferir la Sentencia, de quienes se vincularon siendo adolescentes a las Autodefensas Bloque Cundinamarca

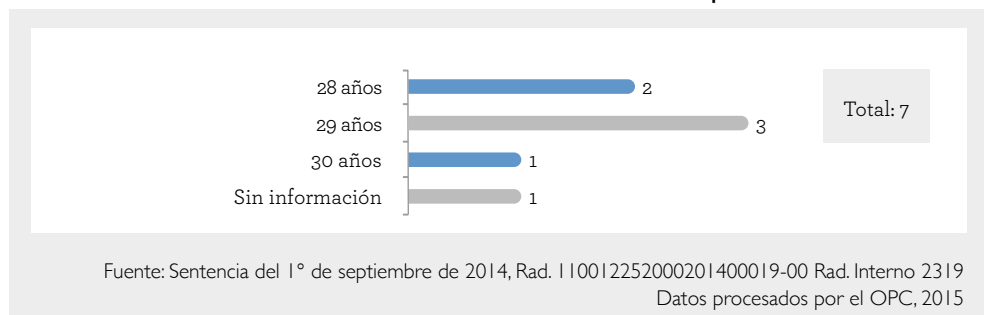
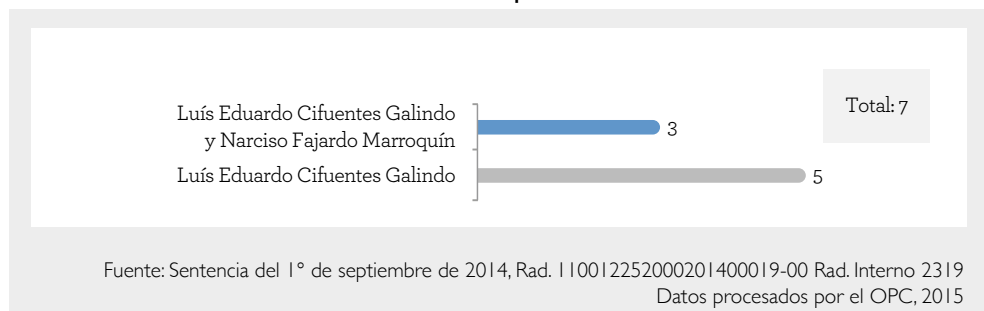


Figura No. 130 Persona responsable de la vinculación de adolescentes a las Autodefensas Bloque Cundinamarca



2.2.2.2 Algunas reflexiones y hallazgos

En esta Sentencia se incluyen consideraciones relativas al reconocimiento de la calidad o la condición de víctima en el marco de la Ley 975 de 2005, con base en la normas de Justicia y Paz y la Ley 1448 de 2011, así como la jurisprudencia constitucional; especialmente, las sentencias C-253 A de 2012, C-781 de 2012 y C-715 de 2012.

A ese respecto, la Sala de Conocimiento afirmó que, de acuerdo con la Ley 1448 de 2011 y la Sentencia C- 253 A de 2012, los integrantes de grupos armados ilegales al

margen de la ley no son considerados víctimas en la Justicia Transicional, y por ellos no pueden ser beneficiarios de las medidas de asistencia y reparación incluidas en la Ley 975 de 2005 y 1448 de 2012. No obstante, quienes se desvinculan de estas OAI siendo menores de 18 años son considerados víctimas y pueden recibir estos beneficios.

De acuerdo con la mencionada Sentencia constitucional, quienes se vincularan a una OAI “se ponen deliberadamente en situación de riesgo”, y deberán acudir a los mecanismos judiciales ordinarios para reclamar sus derechos cuando se consideren víctimas (Sentencia C-253 A, 2012) .

En concordancia con lo anterior, en la Sentencia se presentó un listado de integrantes de las ABC, a quienes no se les reconoció la calidad de víctima. En esta lista también se incluyó a un exintegrante de las ABC, quien se había vinculado siendo adolescente y murió fuera de combate al interior de este Bloque.

Entre los apartados de la Sentencia C-253 a de 2012, citados por la Sala de Conocimiento, no se incluyeron aquellas consideraciones de la Corte Constitucional relativas a la condición de víctima de quienes fueron reclutados con menores de 18 años y se desmovilizaron siendo mayores de edad. Estas consideraciones prevén programas especiales de desmovilización y reintegración, así como una política diferencial para dicha población.

La calidad de víctima ha sido reconocida en tres sentencias anteriores proferidas en la Jurisdicción Penal Especial de Justicia y Paz, a quienes se han vinculado a una OAI siendo niños, niñas o adolescentes, con independencia de su edad de salida de las mismas. La primera de estas sentencias fue aquella en contra del postulado Fredy Rendón Herrera, del 16 de diciembre de 2011, con la ponencia de la Magistrada Uldi Teresa Jiménez López, meses antes de proferirse la Sentencia C-253 A de 2012.

La segunda Sentencia fue proferida el 30 de agosto de 2013 en contra del postulado Rodrigo Pérez Alzate, y contó con la ponencia de la Magistrada Uldi Teresa Jiménez López. La tercera Sentencia se emitió en contra de integrantes de las ACMM, el 29 de mayo de 2014, de la cual fue ponente el Magistrado Eduardo Castellanos Roso. Las mencionadas sentencias tuvieron en cuenta las consideraciones de la Corte Constitucional, expuestas en la Sentencia C-253 A de 2012, para fundamentar su decisión y precisar la condición de víctima como una situación de hecho.

2.2.3 Sentencia en contra de Salvatore Mancuso Gómez, Edgar Ignacio Fierro Flores, Jorge Iván Laverde Zapata, Uber Enrique Banquéz Martínez y otros siete postulados

La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con ponencia de la Magistrada Léster María González Romero, profirió Sentencia priorizada, el 20 de noviembre de 2014, en contra de Salvatore Mancuso Gómez y otros 11 desmovilizados de los Bloques Catatumbo, Córdoba, Norte y Montes de

María de las Autodefensas. Estos desmovilizados fueron condenados por diferentes conductas delictivas cometidas dentro del conflicto armado interno, con ocasión de su pertenencia a esas estructuras de Autodefensas²¹.

Esta es la primera Sentencia priorizada que declara la acreditación de la estructura de patrones de macro criminalidad, los cuales constituyen “graves, sistemáticas y generalizadas violaciones al Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDDH) y en contra del D.I.H.” (Sentencia del 20 de noviembre del 2014, Radicado: 11 001 22 52 000 2014 00027). La existencia de estos patrones se evidenció por la comisión de delitos de reclutamiento ilícito, homicidio en persona protegida, delitos de violencia basada en género, desaparición forzada y desplazamiento forzado.

En esta Sentencia se acreditó la comisión de 149 casos de reclutamiento ilícito, que dejaron 150 víctimas directas; de ellas, 149 fueron acreditadas y caracterizadas; por estas conductas delictivas fueron condenados siete postulados. Entre ellos se encuentran tres desmovilizados del Bloque Catatumbo: Salvatore Mancuso Gómez, ‘Santander Lozada’, ‘Manuel’ o ‘Mono Mancuso’, en calidad de autor mediato de todos los casos de reclutamiento ilícito; Jorge Iván Laverde Zapata, ‘el Iguano’, ‘la Iguana’, ‘Raúl Sebastián’ o ‘Pedro Fronteras’, excomandante del Frente Fronteras; y José Bernardo Lozada Artúz, ‘Mauro’, ‘el Viejo Mauro’ o ‘Jerarca 5’, quien fuese instructor de escuela de entrenamiento. Así mismo se responsabilizó a cuatro desmovilizados del Bloque Norte: Edgar Ignacio Fierro Flores, ‘Don Antonio’, ‘Isaac Bolívar’, ‘Trinito Tolueno’, ‘William Ramírez Dueñas’ o ‘Tijeras’, excomandante del Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte; Oscar José Ospino Pacheco, ‘Tolemaida’ o ‘Juan Carlos’, excomandante del Frente Juan Andrés Álvarez; Leonardo Enrique Sánchez Barbosa, ‘el Paisa’ o ‘80’; y Julio Manuel Argumedo García, ‘Elías’ (Sentencia del 20 de noviembre del 2014, Radicado: 11 001 22 52 000 2014 00027).

De acuerdo a la Sentencia, el delito de reclutamiento ilícito fue perpetrado entre 1997 y 2004, por los bloques de Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso: Córdoba, Catatumbo, Montes de María, Norte, Resistencia Tayrona y “Casa Castaño”. Estas estructuras hicieron presencia en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander y Sucre.

Esta Sentencia reseñó el análisis realizado por la Sala sobre la investigación presentada por la Fiscalía de Justicia y Paz, la información aportada por las víctimas directas e indirectas, así como aquella contenida en informes de entidades del Estado y entidades no gubernamentales. Esto se llevó a cabo con el fin de caracterizar el contexto en el cual se produjo el reclutamiento.

²¹ Ver también: Observatorio de Paz y Conflicto (OPC). (2015, mayo). Medidas establecidas en la Sentencia contra Salvatore Mancuso Gómez, Edgar Ignacio Fierro Flores, Jorge Iván Laverde Zapata, Uber Enrique Banquéz Martínez y otros siete postulados proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Bogotá.

1235. De la misma forma se atendieron los informes emitidos por entidades gubernamentales y no gubernamentales para alimentar la construcción de los contextos, para establecer la situación sociocultural de las zonas, análisis demográfico y psicosocial, entre estos el Observatorio de la Presidencia de la República ara los Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Versiones libres, Reporte del hecho por parte del menor o víctima indirecta -SIJYP-, Alta Consejería para la Reintegración (ACR), Comité Operativo para la Dejeción de Armas (CODA). (Sentencia del 20 de noviembre del 2014, Radicado: 11 001 22 52 000 2014 00027).

Así mismo, según esta Sentencia, existió de forma tácita una política de vinculación “generalizada, reiterada y sistemática” de menores de 18 años a las mencionadas estructuras de Autodefensas, aunque no se estableciera en sus estatutos. Se encontró también que, en todos los casos, se utilizaron las siguientes prácticas para vincularlos a esas estructuras de Autodefensas: la persuasión²² o manipulación para atraerlos; el engaño²³, a través del ofrecimiento de trabajo seguro y remunerado; y la fuerza²⁴, consistente en la generación de zozobra y temor; o amenazas hacia las víctimas o su familia (Sentencia del 20 de noviembre de 2014, Radicado: 11 001 22 52 000 2014 00027).

1268. La Persuasión se realizó en el 100% de los casos mediante el modus operandi del Abordaje individual y no se presentaron casos de Convocatorias Públicas.

1269. El abordaje del menor se realizó a través de diferentes medios: abordaje a través de miembros del grupo, abordaje a través de personas conocidas del menor no pertenecientes al grupo armado y a través de la influencia de sus padres u otro familiar.

1270. En la práctica de la Fuerza el 100% de los niñas, niños y adolescentes fueron amenazados y obligados por miembros de las Autodefensas a irse con el grupo porque su vida y/o la de sus familias estaría (n) en peligro.

1271. En la práctica del Engaño a todos los menores se les ofreció ingresar al grupo ilegal a cambio de un salario, en este caso la principal motivación de la víctima era el dinero con el que ayudaría a su familia afectada por la marginalidad de oportunidades (Sentencia del 20 de noviembre del 2014, Radicado: 11 001 22 52 000 2014 00027).

²² De acuerdo con la Sentencia, la persecución “Fue la práctica más frecuente y principal con la cual los reclutadores engrosaban las filas de la organización, las estrategias de persuasión y manipulación, lograban atraer a los niños, niñas y adolescentes, logrando de esta manera vincularlos a la organización.” (Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, 2014).

²³ Según la Sentencia, el engaño “Consistió una oferta de dinero trabajo seguro con buen sueldo y la alternativa de renunciar al mismo si por algún motivo no le gustaba. El trabajo consistía en ingresar al grupo ilegal a cambio de salario.” (Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, 2014).

²⁴ Conforme a la Sentencia, la fuerza corresponde a “casos donde los niños, niñas y adolescentes o sus familiares fueron sometidos a condiciones de zozobra y temor; bajo amenazas dirigidas a los miembros de sus núcleos familiares o a la misma víctima, lo obligaban a irse forzosamente a las Autodefensas.” (Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, 2014)

En la Sentencia se identificaron algunos factores de riesgo, los cuales incidieron en el comportamiento de los menores de 18 años, con respecto a su vinculación en las estructuras de Autodefensas.

1272. Algunos factores como la inmadurez psicológica y emocional, la carencia afectivas y de protección en el hogar de los niños, niñas y adolescentes, la falta de preparación académica, la falta de recursos en sus familias, y las actividades propias del campo que realizaban en las que recibían un salario muy bajo, son factores de riesgo que incidieron para que el menor asumiera un papel de adulto que no le correspondía siéndole fácil buscar una fuente de ingreso económico o un escape a su realidad en los diferentes frentes o grupos de Autodefensas. (Sentencia del 20 de noviembre del 2014, Radicado: 11 001 22 52 000 2014 00027).

A ese respecto, las diferentes motivaciones en los niños, niñas y adolescentes se consideraron como un factor que, según la Sentencia, facilitó el reclutamiento ilícito por parte de exintegrantes de las estructuras de Autodefensas, al mando del postulado Mancuso Gómez.

De acuerdo con la Sentencia, cuando se desmovilizaron en la modalidad colectiva 925 combatientes del Bloque Córdoba, 14 menores de 18 años fueron puestos bajo custodia del ICBF; y otros 27 se desvincularon del Bloque Norte, según informe presentado por la Fiscalía General de la Nación. Del Bloque Catatumbo y del Bloque Héroes de los Montes de María no se registraron desvinculaciones de menores de 18 años.

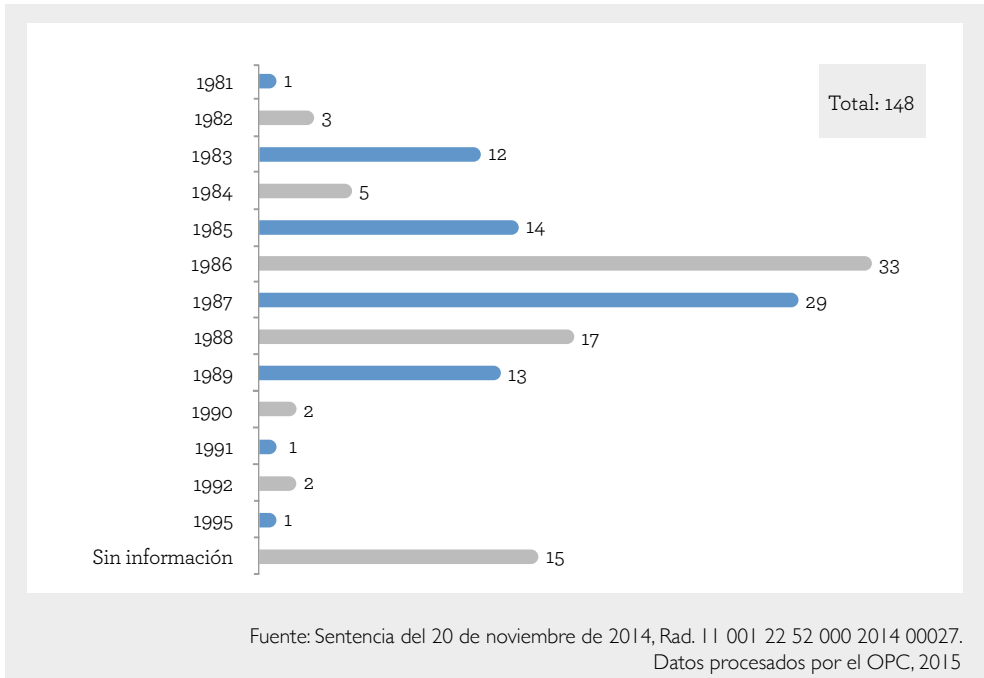
En unos casos se determinó la comisión de varios delitos en concurso con el reclutamiento ilícito. En un hecho, la vinculación de un menor de 18 años a la OAI acarreó la comisión de homicidio en persona protegida, desaparición forzada y apropiación de bienes protegidos. En otros diez casos, el ente investigador formuló el delito de reclutamiento ilícito en concurso heterogéneo con el delito de experimentos biológicos en persona protegida, así como tratos inhumanos y degradantes. En otros dos hechos se legalizó la conducta de reclutamiento ilícito en concurso heterogéneo con “deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil”. Por último, en un hecho se formularon las conductas delictivas de: reclutamiento ilícito, acceso carnal violento en persona protegida, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, tratos inhumanos y degradantes en persona protegida, y secuestro simple.

2.2.3.1 Caracterización de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a los Bloques de Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso

En esta Sentencia se introdujo datos sobre los 149 niños, niñas y adolescentes vinculados a los Bloques de Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso, relacionados en los hechos de reclutamiento ilícito legalizados.

Lo niños, niñas y adolescentes vinculados a los bloques de las Autodefensas, al mando de Salvatore Mancuso²⁵ nacieron entre 1981 y 1995. Los años de nacimiento registrados con mayor frecuencia son: 1986 (22,1%), 1987 (19,5%) y 1988 (11,4%). Sobre el 10,1% no se tiene información (Figura No. 131).

Figura No. 131 Año de nacimiento de niños, niñas y adolescentes que se vincularon a bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso



Según la Sentencia, “se evidenció una discriminación en cuanto al sexo de los menores reclutados por las Autodefensas” (Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá). El 83% de los menores de 18 años vinculados a estructuras comandadas por Salvatore Mancuso es de sexo masculino y el 17% es sexo femenino (Figura No. 132).

Al momento de la vinculación a los bloques de las Autodefensas bajo el mando del postulado Salvatore Mancuso, el 10,7% se encontraba estudiando, el 19,5% realizaba algún tipo de actividad económica para aportar ingresos al núcleo familiar y el 5,4% no tenía una actividad definida. Sobre el 64,4% no se tiene información (Figura No. 133).

²⁵ En esta Sentencia, la fecha de nacimiento de un menor de 18 años que se vinculó a estructuras al mando de Salvatore Mancuso, presenta una inconsistencia. Por esta razón no se incluye en algunas estadísticas.

Figura No. 132 Sexo de niños, niñas y adolescentes que se vincularon a bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso

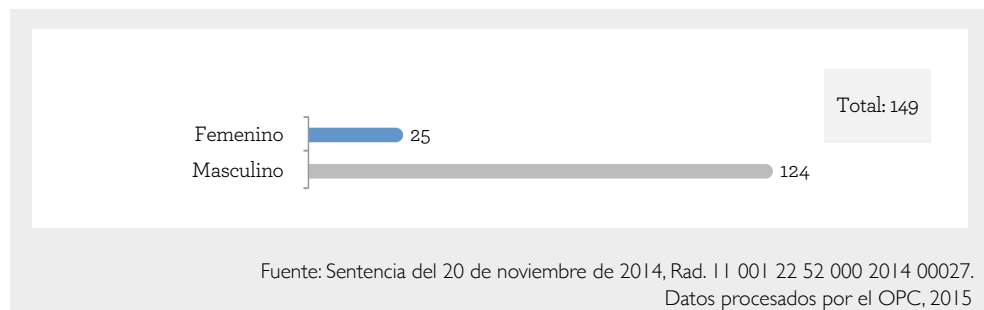
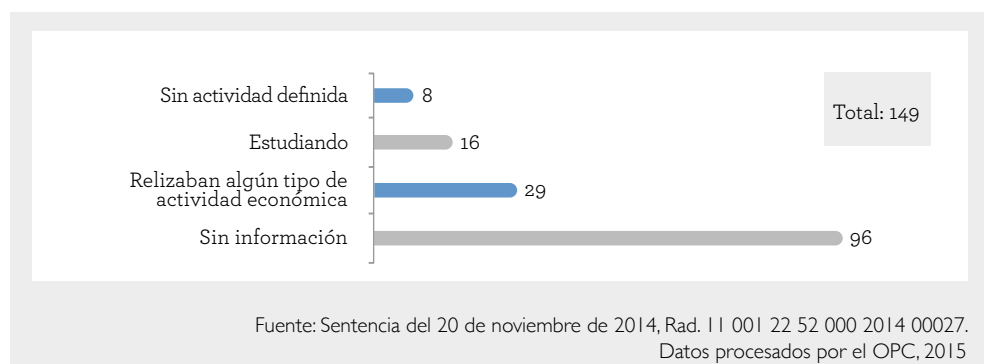
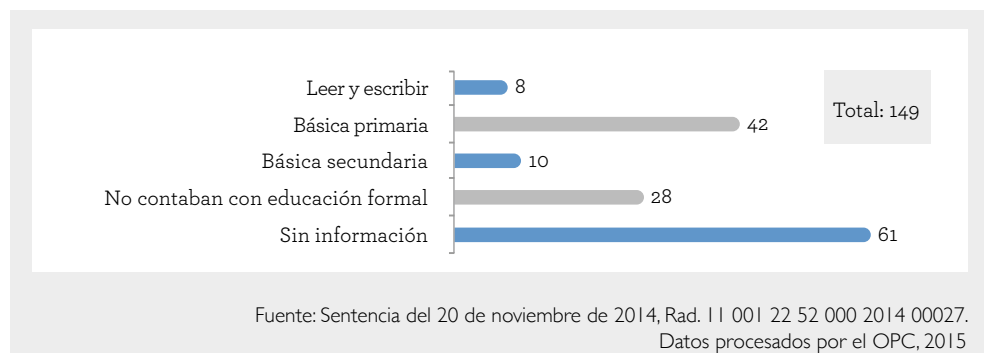


Figura No. 133 Ocupación de niños, niñas y adolescentes antes de su vinculación a bloques de las Autodefensas al mando del Salvatore Mancuso



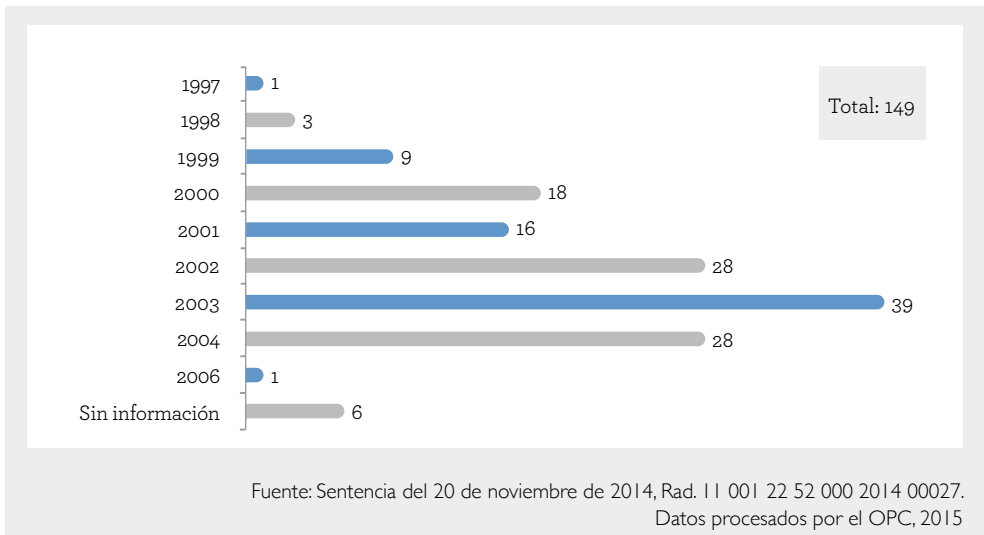
El grado de escolaridad de los niños, niñas y adolescentes antes de la vinculación a los bloques de las Autodefensas bajo el mando del postulado Salvatore Mancuso era: saber leer y escribir (5,4%), básica primaria (28,2%), Básica secundaria (6,7%), no contaban con educación formal (18,8%). Sobre el 40,9% no se tiene información (Figura No.134).

Figura No. 134 Grado de escolaridad de niños, niñas y adolescentes antes de su vinculación a bloques de las Autodefensas al mando del Salvatore Mancuso



El ingreso de los menores de 18 años a los Bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso ocurrió entre 1997 y 2006. Los años de ingreso que registran mayor frecuencia son: 2000 (12,1%), 2001 (10,7%), 2002 (18,8%), 2003 (26,2%) y 2004 (18,8). No se tiene información acerca del 4% de los casos (Figura No. 135).

Figura No. 135 Año de ingreso de niños, niñas y adolescentes a bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso



Los niños, niñas y adolescentes ingresaron a los bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso cuando tenían entre 9 y 17 años. El 19% de ellos se vinculó a la organización con menos de 15 años de edad, y el 73% cuando tenía entre 15 y 17 años de edad. Las edades que registraron mayor frecuencia son: 17 años (33,1%), 16 años (29,1%) y 15 años (12,8%) (Figura No. 136).

La mayoría de los niños, niñas y adolescentes vinculados a las estructuras de Autodefensas, comandadas por el postulado Salvatore Mancuso Gómez, residían en zonas rurales de los departamentos de Atlántico, Antioquia, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena, Norte de Santander y Santander.

Los departamentos con mayor frecuencia de vinculación de niños, niñas y adolescentes a los bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso son: Cesar (39,2%), Norte de Santander (17,4%), Magdalena (10,1%) y Córdoba (7,4%) (Figura No. 137).

Figura No. 136 Edad de ingreso de niños, niñas y adolescentes a bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso

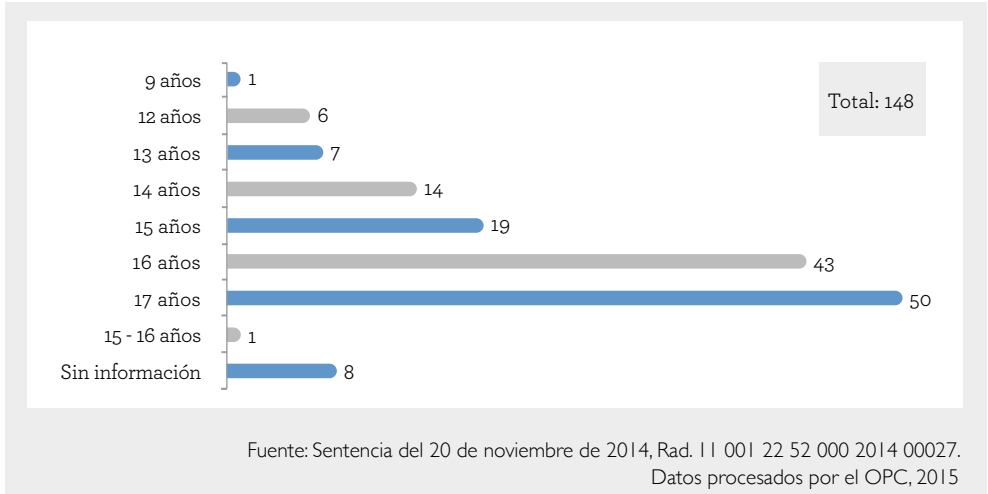
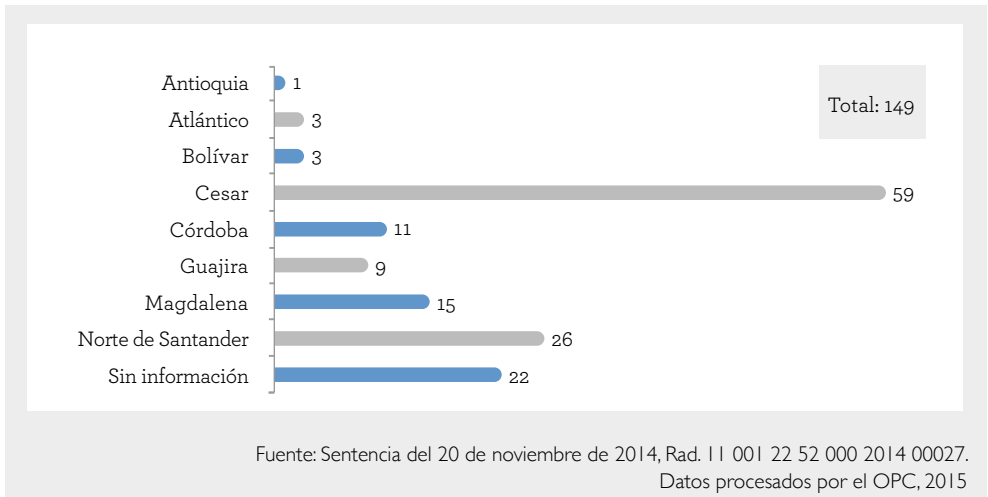
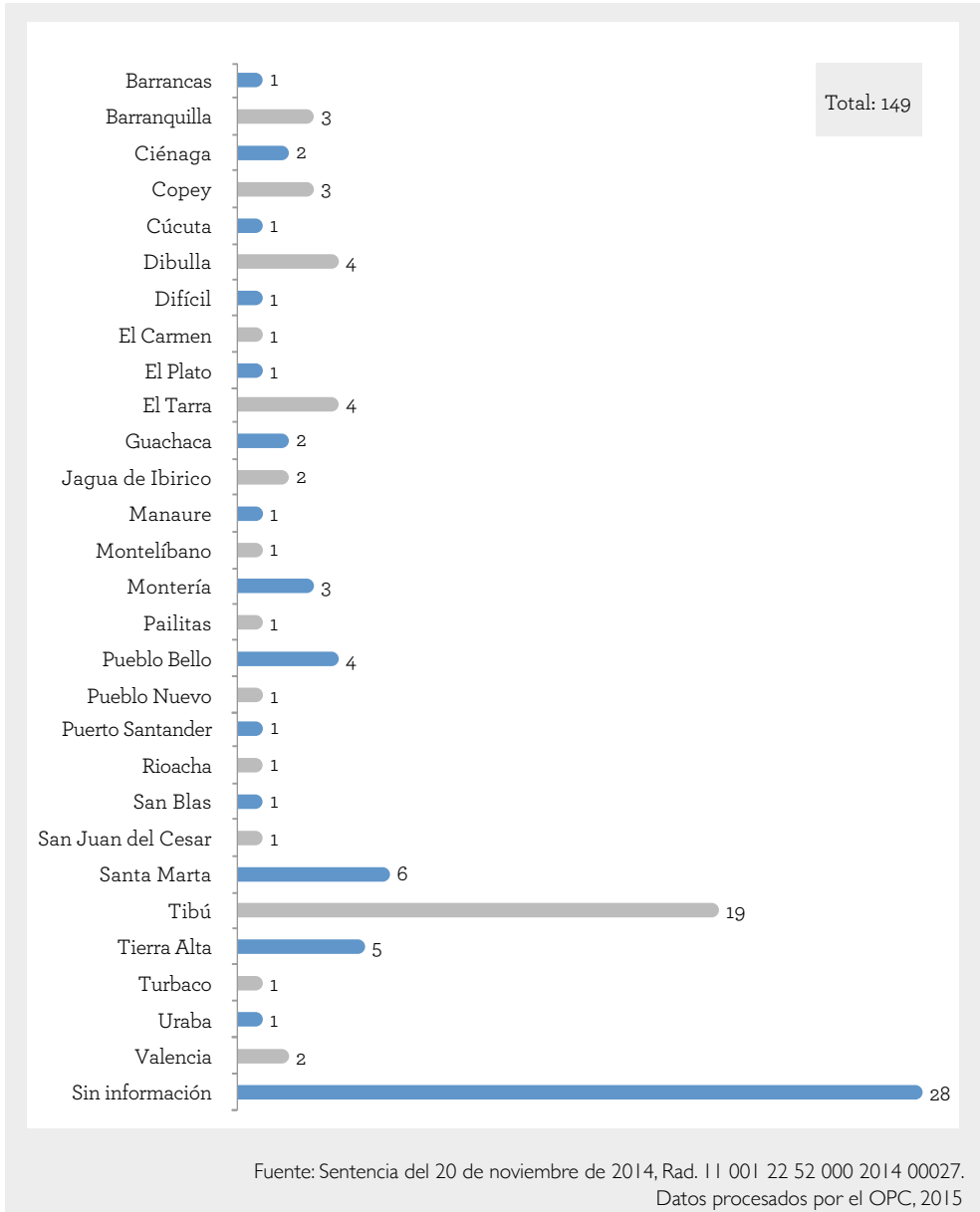


Figura No. 137 Departamento de ingreso de niños, niñas y adolescentes a bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso



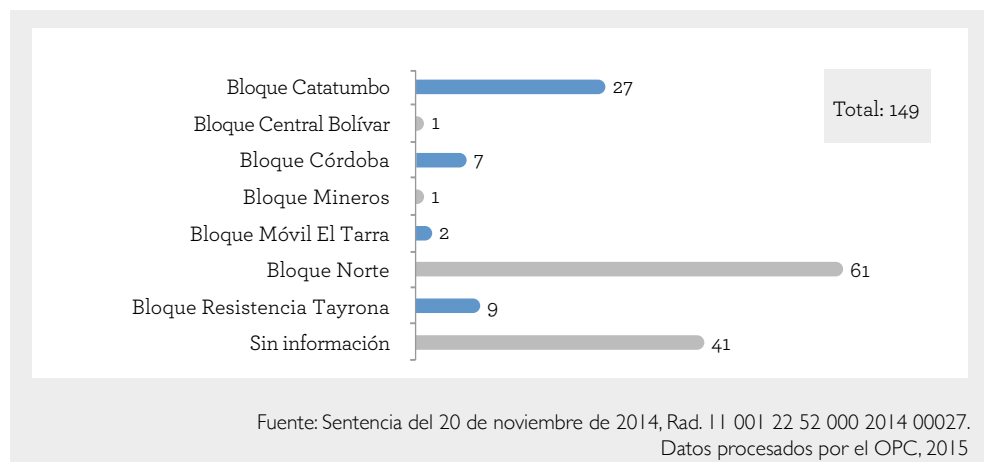
Según la Sentencia, la vinculación de menores de 18 años a los bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso se presentó en 29 municipios del país. Este fenómeno de reclutamiento ocurrió con mayor frecuencia en los municipios de Valledupar (31,5%) y Tibú (12,8%). Sobre el 18,8% no se tiene información (Figura No. 138).

Figura No. 138 Municipios de ingreso de niños, niñas y adolescentes a bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso



Los bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso, en los cuales se vinculó mayor número de niños, niñas y adolescentes fueron: Bloque Norte (40,9%) y Bloque Catatumbo (18,1%). Sobre el 27,5% no se especifica el bloque al cual pertenecieron, pero se responsabiliza a Salvatore Mancuso por su vinculación (Figura No. 139).

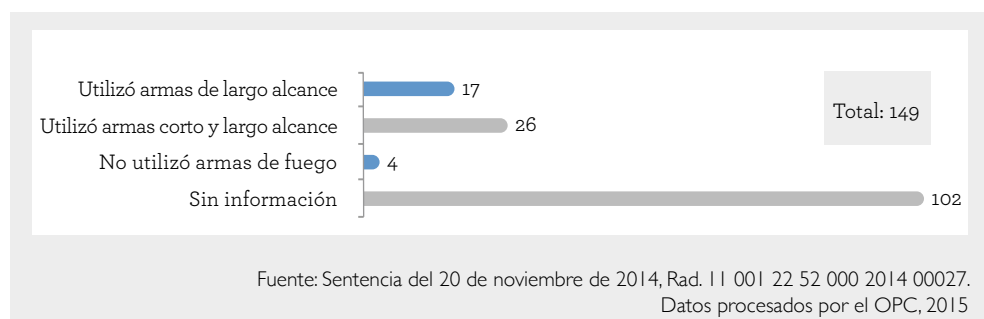
Figura No. 139 Bloque de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso al cual se vincularon niños, niñas y adolescentes



Según la Sentencia, el 14,1% de los niños, niñas y adolescentes vinculados a estructuras de Autodefensas comandadas por Salvatore Mancuso reportó haber recibido entrenamiento físico, ideológico y en armas.

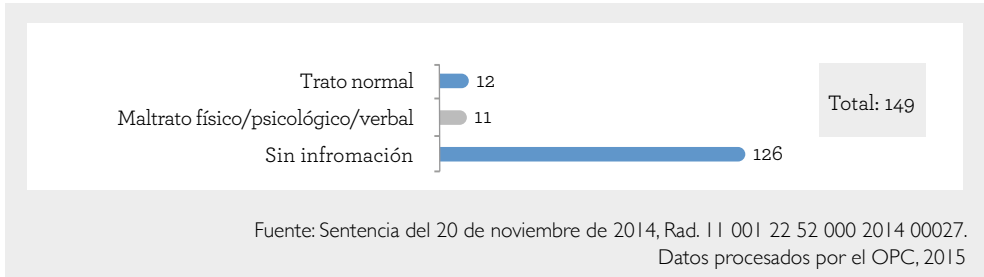
De quienes se vincularon siendo menores de 18 años a los bloques de las Autodefensas comandadas por Salvatore Mancuso, el 11,4% reportó haber utilizado armas de largo alcance; el 17,4%, armas de corto y largo alcance. El 2,7% afirmó no haber usado armas de fuego. Sobre el 68,5% no se tiene información (Figura No. 140).

Figura No. 140 Utilización de armas por quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso



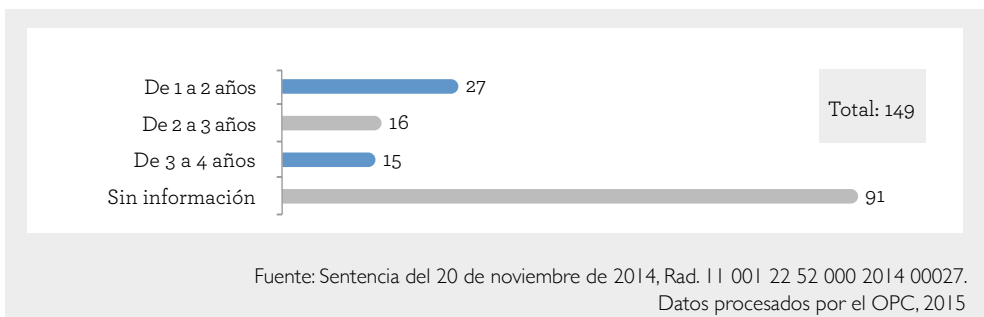
El 8,1% de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a los bloques de las Autodefensas bajo el mando de Salvatore Mancuso reportó haber recibido un trato normal; el 7,4%, haber tenido algún tipo de maltrato físico, psicológico y/o verbal. Sobre el 84,6% no se tiene información (Figura No. 141).

Figura No. 141 Trato recibido por quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso



Según datos suministrados por la Sentencia, el rango de permanencia en la OAI de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a los bloques de las Autodefensas, bajo el mando del postulado Salvatore Mancuso, es: de uno a dos años (18,1%), dos a tres años (10,7%), cuatro a cinco años (10,1%). Acerca del 61,1% de los casos no se tiene información (Figura No. 142).

Figura No. 142 Permanencia en bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes



La salida de quienes se vincularon siendo menores de 18 años a los bloques de las Autodefensas, al mando de Salvatore Mancuso ocurrió entre los años 2002 y 2006. Con mayor frecuencia la salida tuvo lugar en los años 2004 (15,4%) y 2006 (23,5%). Del 57,7% no se tiene información (Figura No. 143).

El 2,7% de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a los bloques de las Autodefensas, comandadas por Salvatore Mancuso, salió con 17 años de edad. El 35% abandonó las filas de la organización siendo mayor de edad, entre los 18 a 24 años. Las edades de salida reportadas con mayor frecuencia fueron: 18 años (7,4%); 19 años (11,4%); y 20 años (7,4%). Sobre el 61,1% no se tiene información. (Figura No. 144).

Figura No. 143 Año de salida de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso

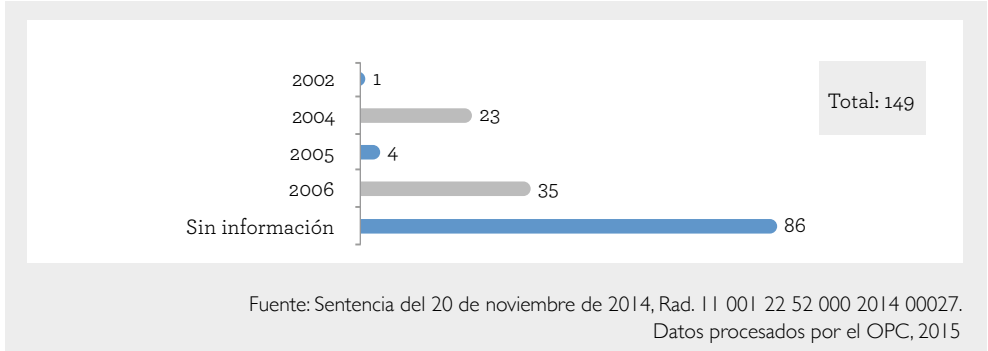
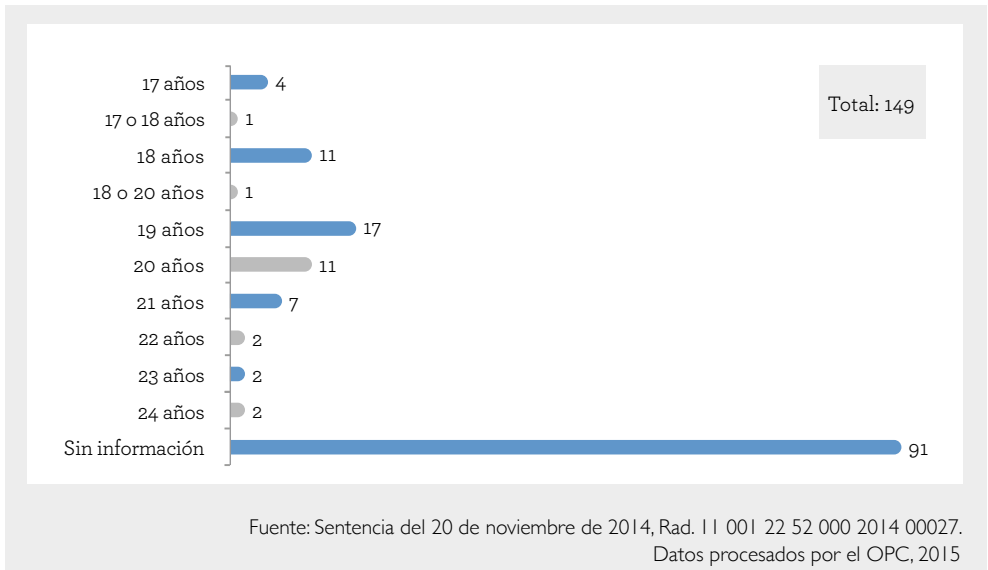
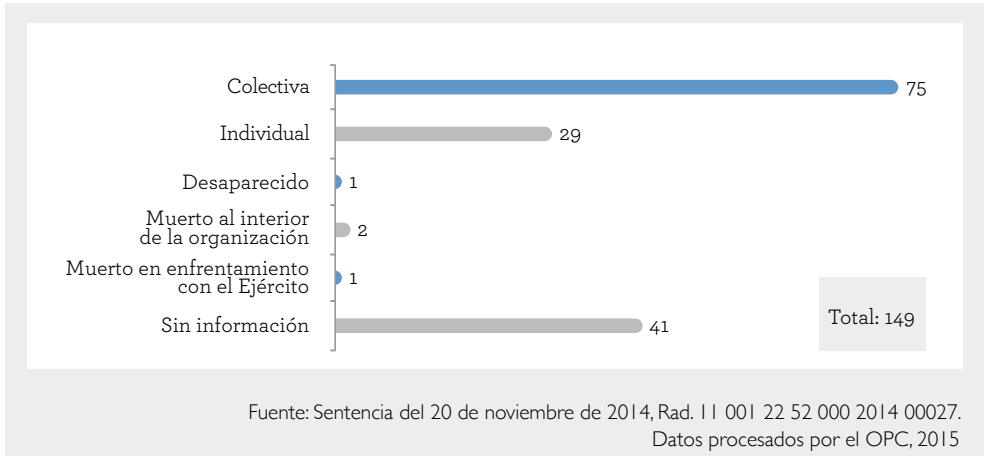


Figura No. 144 Edad de salida de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a bloques de las Autodefensas al mando Salvatore Mancuso



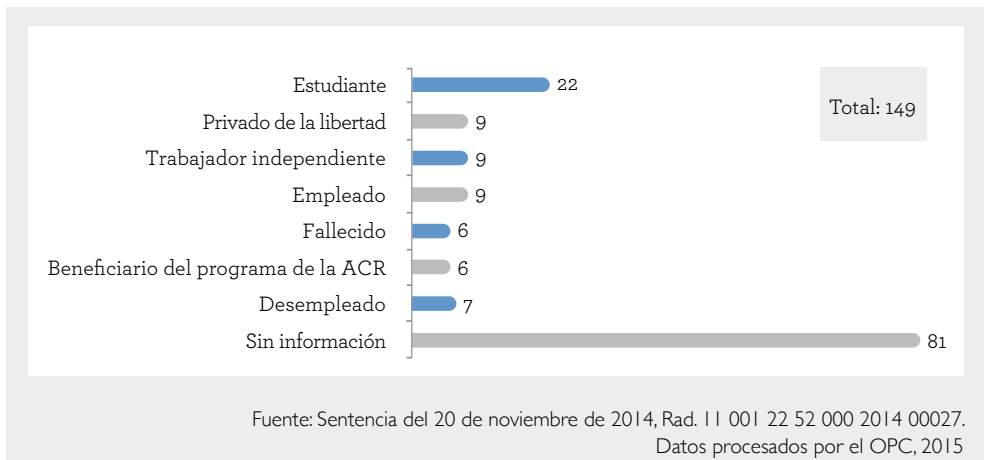
La salida del 50,3% de quienes se vincularon siendo menores de 18 años a los bloques de las Autodefensas, comandadas por Salvatore Mancuso, sucedió mediante desmovilización en modalidad colectiva. El 19,5% se desmovilizó en modalidad individual; el 1,3 murió cuando aún pertenecía a la organización; el 0,7% murió en un enfrentamiento con el Ejército, siendo integrante de la OAI; y el 0,7%, se reportó como desaparecido. Del 27,5% de los casos no se tiene información sobre la modalidad de salida de la OAI (Figura No. 145).

Figura No. 145 Modalidad de salida de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a bloques de las Autodefensas al mando Salvatore Mancuso



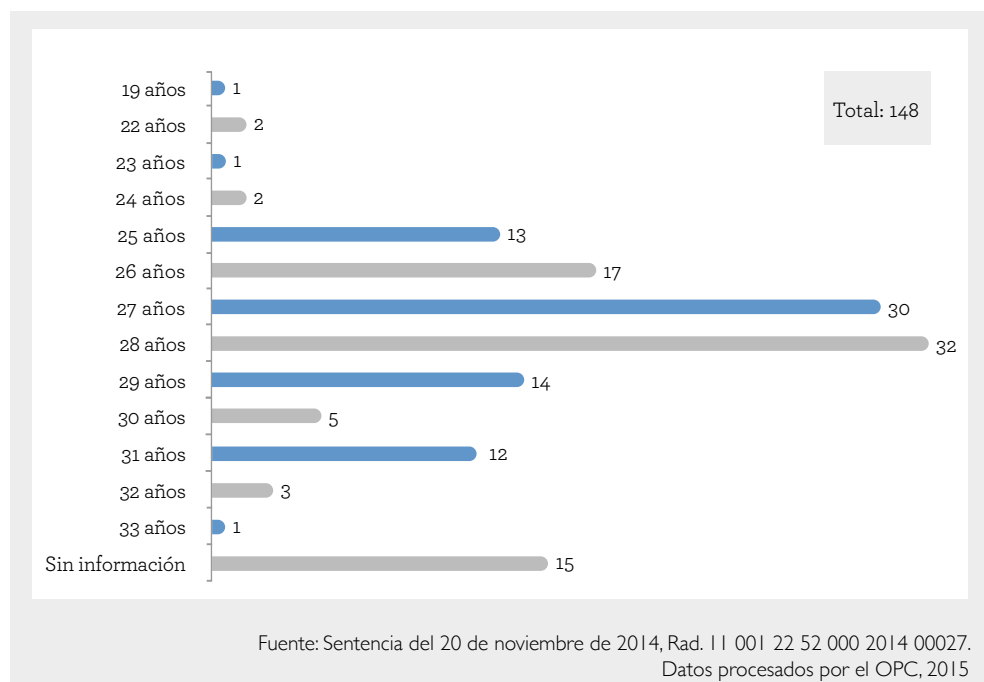
Al momento de la emisión de la Sentencia, el 14,8% de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a bloques de las Autodefensas, comandadas por Salvatore Mancuso era estudiantes; el 6% estaba privado de la libertad; el 6% era trabajador independiente; el 4% era beneficiario del programa de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR) y el 4,7% estaba desempleado. Sobre el 54,4% no se presentó información en la Sentencia (Figura No. 146).

Figura No. 146 Situación, al momento de proferir la Sentencia, de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso



El 1° de septiembre de 2014, fecha de emisión de la Sentencia, la edad de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a bloques de las Autodefensas, al mando de Salvatore Mancuso, se encuentra entre 19 y 33 años. El 65,8% era joven; y el 23,4%, adulto. Las edades más frecuentes fueron: 28 años (51,5%), 27 años (20,1%) y 26 años (11,4%). Sobre el 10,8% no se reportó información (Figura No. 147).

Figura No. 147 Edad, al momento de proferir la Sentencia, de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a bloques de las Autodefensas al mando de Salvatore Mancuso



2.2.3.2 Algunas reflexiones y hallazgos

En esta Sentencia se dictaron medidas de reparación integral dirigidas a las víctimas de reclutamiento ilícito, con el propósito de llevar a cabo su rehabilitación e indemnización²⁶. En la parte resolutoria de la Sentencia se exhortó a las autoridades nacionales y departamentales competentes para desarrollar una estrategia de prevención de reclutamiento ilícito.

²⁶ Ver también: Observatorio de Paz y Conflicto (OPC). (2015, mayo). Medidas establecidas en la Sentencia contra Salvatore Mancuso Gómez, Edgar Ignacio Fierro Flores, Jorge Iván Laverde Zapata, Uber Enrique Banquéz Martínez y otros siete postulados proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Bogotá.

V.5. EXHORTAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que por intermedio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se prioricen los municipios de injerencia de los Bloques Norte, Córdoba, Montes de María y Catatumbo, en su estrategia de prevención del reclutamiento ilícito de menores. (Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, 2014)

De acuerdo con lo resuelto en la Sentencia, en el incidente de reparación integral de este proceso se reconocieron medidas de reparación de naturaleza indemnizatoria a 24 víctimas directas acreditadas de reclutamiento ilícito, es decir el 16,1% de los 149 niños, niñas y adolescentes. De estas 24 víctimas, el 95,8% salió de la OAI siendo mayor de edad y el 4,2% siendo menor de 18 años. El 50% de las estas víctimas se desmovilizó en la modalidad colectiva. En cuanto al sexo de las mencionadas víctimas, el 8,3% corresponde a femenino y el 91,7% a masculino.

En esta Sentencia solo se reconoció indemnización a estos excombatientes por concepto de daño moral, es decir que no se concedió indemnización por daños materiales, ya fuera daño emergente o lucro cesante.

CAPÍTULO 3

Consideraciones finales y retos

Todas las sentencias de Justicia y Paz, en las cuales se condena a postulados por el delito de reclutamiento ilícito, han procurado reconstruir ampliamente el marco normativo nacional e internacional sobre vinculación de menores de 18 años al conflicto armado y los deberes del Estado al respecto. Se ha buscado, además, recomponer los hechos que permitieron consumir el delito, así como las políticas y las prácticas utilizadas por las estructuras de Autodefensas para esta vinculación.

El tratamiento judicial del reclutamiento ilícito en las sentencias de Justicia y Paz ha permitido visibilizar la magnitud de la participación activa de niños, niñas, adolescentes en el conflicto armado de Colombia; incluso, más allá del conocimiento del fenómeno por parte de las instituciones competentes. En este sentido, el trabajo de la Magistratura de Justicia y Paz constituye un aporte fundamental a la recomposición de la verdad. Así mismo, ha promovido las garantías de no repetición y ha contribuido a fortalecer las estrategias institucionales al respecto.

A partir de la sistematización y análisis de la información incluida en estas sentencias, varios son los hallazgos sobre el tratamiento judicial acerca de la vinculación de niños, niñas y adolescentes a una OAI. Estos se refieren, entre otros, a la responsabilidad de los postulados en esta vinculación, el reconocimiento de las víctimas directas, el contexto de ocurrencia de los hechos y la mención específica de los casos.

En varios procesos se han referenciado muchos menores de 18 años sobre quienes no se logra tener la suficiente información para relacionarlos en los hechos legalizados. Una vez adelantada la legalización, no todos ellos han sido reconocidos como víctimas directas de reclutamiento ilícito.

En las sentencias no priorizadas, el 53,76% de los niños, niñas y adolescentes referenciados ha sido relacionado en los hechos legalizados; y en las sentencias priorizadas, el 96,9%. Esto representa un mayor avance en los procesos priorizados en cuanto a la labor de la Fiscalía para referenciar menores de 18 años y lograr su inclusión en los hechos por los cuales se responsabilizó a los postulados.

Sin embargo, es similar el porcentaje de víctimas directas de reclutamiento ilícito reconocidas en estas sentencias de Justicia y Paz, tanto priorizadas como no priorizadas; y en ambos casos es bajo con respecto al total de los menores de 18 años referenciados. En las sentencias con criterios de priorización, el porcentaje corresponde al 10,52%, y en las sentencias no priorizadas es del 9,67%.

En los hechos legalizados por este delito se han relacionado niños, niñas y adolescentes como sujetos pasivos de la conducta. En las sentencias no priorizadas se ha reconocido como víctima directa al 18% de ellos relacionados en tales hechos; y en las sentencias priorizadas, al 10,85%.

Esto refleja el énfasis de la Fiscalía en recomponer el material probatorio suficiente para adelantar el juzgamiento de los hechos de reclutamiento ilícito, haciendo la respectiva alusión a los sujetos pasivos y, así, conseguir la condena de los responsables. Así mismo, conlleva la aceptación de la vulneración de derechos, por parte de los postulados a Justicia y Paz; y a la vez muestra el reto de avanzar judicialmente en el reconocimiento de la condición de víctima, y el alcance en cuanto a la gestión de las entidades encargadas de garantizar la materialización de los derechos de las víctimas.

Con respecto a la responsabilidad de los postulados, la mayoría de estos procesos han vinculado a los comandantes de las estructuras de Autodefensas, quienes han asumido la responsabilidad en calidad de autor mediato. En la reconstrucción de los hechos no siempre se han identificado a los autores materiales del reclutamiento ilícito.

Las sentencias no priorizadas se han concentrado en los hechos individuales de reclutamiento ilícito, mientras que en las sentencias priorizadas se profundiza en la develación del contexto y la construcción de patrones de macrocriminalidad. En consecuencia, con la aplicación de criterios de selección y priorización, se han develado prácticas, políticas y modus operandi de las OAI para vincular niños, niñas y adolescentes a sus filas, pero hay un menor énfasis en las particularidades de los casos.

En las sentencias no priorizadas más recientes se ha introducido como innovación un esquema de trabajo, siguiendo patrones de macrocriminalidad y criterios de priorización de hechos.

En las sentencias, la mayoría de los menores de 18 años vinculados a estas estructuras de Autodefensas es de sexo masculino (90,9%); y el 9,1%, de sexo femenino. Esta diferencia también se refleja en las cifras de mujeres desmovilizadas en la modalidad colectiva de estructuras de Autodefensas, en las cuales solo el 6% de los desmovilizados es de sexo femenino (OPC, 2015).

La mayoría de estos niños, niñas y adolescentes nació entre 1984 y 1988, lo cual muestra que quienes nacieron en este quinquenio fueron mayormente expuestos a la vinculación a una OAI en el conflicto armado colombiano.

Aquellos que se vincularon a estructuras de Autodefensas siendo menores de 18 años tenían entre 9 y 17 años, y con mayor frecuencia entre 16 y 17 años.

Conviene tener en cuenta que, al momento de proferirse las sentencias, quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a una estructura de Autodefensas y

fueron referenciados o reconocidos como víctimas en los procesos de Justicia y Paz eran todos mayores de 18 años.

En cuanto a las medidas de reparación dirigidas a quienes fueron reconocidos como víctimas de reclutamiento ilícito, la postura expuesta en las primeras sentencias se ha reiterado en algunas posteriores. Este es el caso del reconocimiento de indemnización, el cual solo ha sido otorgado por el daño moral o sufrimiento padecido por las víctimas directas o indirectas, y no por el concepto de daño material.

En el conjunto de las sentencias, la indemnización se ha tasado de acuerdo a la edad de vinculación y al sexo de quienes fueron reclutados. En consecuencia, se ha fijado un monto para quienes se vincularon entre los 12 y los 14 años, una cifra menor para quienes ingresaron entre los 15 y los 16, y una aún menor para quienes tenían 17 años al vincularse a la OAI. A las mujeres se les ha otorgado una suma mayor por considerar que sufren un daño adicional.

Algunas sentencias han condenado a los postulados por la comisión de varios delitos cometidos en concurso con el reclutamiento ilícito. Unos han sido concomitantes al momento de la vinculación, como el secuestro, el daño en bien ajeno y el desplazamiento forzado. Otros se han cometido con posterioridad a la vinculación de los niños, niñas y adolescentes a una OAI, como homicidio, desaparición forzada, tortura, tratos crueles e inhumanos, delitos de connotación sexual, delitos basados en género, entre otros.

Uno de los temas abordados en estas sentencias de Justicia y Paz ha sido la voluntariedad de los niños, niñas y adolescentes para vincularse a una OAI. Según la Corte Constitucional, dada “la naturaleza objetivamente coercitiva de este delito [...] la voluntad del niño o niña juega un rol jurídicamente inexistente”. Atendiendo a ello, la Corte considera que el delito se configura independientemente de la voluntad del “menor de edad” y de su consentimiento (Auto No. 251, 2008). La Magistratura de Justicia y Paz ha acogido esta posición; en consecuencia, aun cuando se establece que niños, niñas y adolescentes se acercaron a la estructura para vincularse, el delito es considerado doloso; es decir, cometido con intención y conocimiento.

3.1. Reconocimiento de la condición de víctima a quienes se vincularon a Organizaciones Armadas Ilegales

Los criterios para reconocer la condición de víctima de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a una OAI han sido disímiles en las sentencias de Justicia y Paz. Estas han tenido en cuenta lo prescrito por la Ley 1448 de 2011, así como las consideraciones de la Corte Constitucional incluidas en la Sentencia C- 253 A de 2012, al estudiar la exequibilidad de esta norma. Sin embargo, estas consideraciones han sido interpretadas de diversas formas por la Magistratura de Justicia y Paz, lo cual ha acarreado decisiones diversas en cuanto al reconocimiento de víctima.

La Ley 1448 de 2011, en su artículo 3º, incluyó una definición de víctima para efectos de las medidas de atención, asistencia y reparación reguladas por esa norma. Esta definición ha sido acogida en algunas sentencias de la jurisdicción de Justicia y Paz, con el propósito de dar coherencia a los mecanismos de Justicia Transicional vigentes en Colombia, de acuerdo con el Decreto 3011 de 2013, el cual regula las Leyes 975 de 2005, 1592 de 2012 y 1448 de 2011.

En esta definición se excluye de la condición de víctima a los integrantes de OAI, con excepción de aquellos que se hubiesen desvinculado siendo niños, niñas o adolescentes. En consecuencia, solo quienes hayan salido de una OAI antes de cumplir los 18 años pueden acceder a las medidas de reparación allí previstas.

Por su parte, de acuerdo con la Corte Constitucional, en la Sentencia C-253A de 2012, el contenido de dicha norma es constitucional en tanto existen mecanismos ordinarios a los cuales pueden acceder exintegrantes de una OAI que se consideren víctimas, para reclamar sus derechos.

Con respecto a la condición de víctima de quienes se vincularon con menos de 18 años a una OAI, esta Sentencia de constitucionalidad reconoció que, aun cuando la desmovilización se realice siendo mayor de edad, esta condición no se pierde, por cuanto se deriva de “la circunstancia del reclutamiento forzado, pero en ese caso se impone acreditar ese hecho” (Sentencia C-253 A, 2012). De acuerdo con este Alto Tribunal, la demostración de la vinculación forzada dará la posibilidad de:

acceder a los programas especiales de desmovilización y de reinserción, en los cuales será preciso que se adelante una política diferencial, que tenga en cuenta la situación de los menores y las limitaciones que tienen para abandonar los grupos al margen de la ley. (Sentencia C-253 A, 2012)

A pesar de estas consideraciones, no existe una norma vigente que establezca el tratamiento especial de quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes y salieron con más de 18 años. Tampoco se han especificado las implicaciones jurídicas e institucionales de quienes se vincularon siendo menores de 18 años y que al salir no ingresaron a rutas institucionales.

Cabe señalar que, al exigir la demostración de la ocurrencia forzada de la vinculación de los menores de 18 años a una OAI, se impone la carga de la prueba al sujeto pasivo del delito de reclutamiento ilícito, aun cuando se ha determinado la configuración de este delito con independencia de la voluntad de los niños, niñas y adolescentes.

Algunas sentencias han negado el reconocimiento de la condición de víctima a quienes se vincularon siendo niños, niñas o adolescentes a una OAI y salieron de la misma siendo mayores de 18 años, teniendo en cuenta que, según se afirmó en la Sentencia C- 253 A de 2012, “quienes están en los movimientos al margen de la ley se ponen

deliberadamente en situación de riesgo” (Sentencia C-253 A, 2012). Así, en estas sentencias, se considera que frente a quienes cumplieron la mayoría de edad en una OAI se debe aplicar el principio de “autopuesta en peligro” (Sentencia del 2 de febrero de 2015, Radicado 110016000253200680018).

Esta determinación, no logra advertir el alcance subjetivo de la socialización al interior de la dinámica de la guerra, en tanto estos niños, niñas y adolescentes con frecuencia quedan atrapados en sus lógicas permaneciendo allí después de cumplir la mayoría de edad (ODDR, 2014c). Así mismo, se desatiende el riesgo inminente que representa la desertión de una OAI, en la cual usualmente existen mecanismos de coerción y políticas que acarrearán las más graves sanciones.

Más allá de las consideraciones sobre el delito de reclutamiento ilícito, los aportes de los intervinientes en los procesos de Justicia y Paz connotan gran importancia para la reconstrucción de este fenómeno y la memoria histórica. Teniendo en cuenta que algunos postulados llevan varios procesos priorizados y han sido condenados por la misma jurisdicción de Justicia y Paz, se abre la posibilidad de incluir con mayor cobertura los hechos de reclutamiento ilícito referenciados en estos juicios.

En el Auto 333 de 2015, la Corte Constitucional ratificó la relevancia de la vinculación de menores de 18 años a OAI y la protección del interés superior del niño. Por esto, convoca al fortalecimiento de la atención institucional y judicial en el marco del seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004.

Por lo mismo, constituye un reto consolidar un trabajo mancomunado de las instituciones encargadas del tema para identificar a todos los niños, niñas y adolescentes implicados en este fenómeno. Esto con el fin de cumplir frente a ellos las obligaciones estatales y, de igual forma, profundizar la construcción de la verdad y la memoria histórica.

En ese sentido, resultará muy provechoso fortalecer la coordinación entre la Fiscalía, la Procuraduría, el ICBF y la ACR, con el propósito de aportar elementos de juicio a la Magistratura de Justicia y Paz en torno a quienes se han vinculado siendo niños, niñas o adolescentes a una OAI y, así, dar mayor alcance al entendimiento de este fenómeno.

REFERENCIAS

Asamblea General de las Naciones Unidas. 2000. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en conflictos armados. Nueva York.

Auto 251 de 2008. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. Bogotá, Colombia.

Decreto 3011 de 2013. *"Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012."* Presidencia de la República de Colombia. Bogotá, 26 de diciembre de 2013. Diario Oficial 49.016

Directiva 01 de 2012. *"Por medio de la cual se adoptan unos criterios de priorización de situaciones y casos, y se crea un nuevo sistema de investigación penal y de gestión de aquellos en la Fiscalía General de la Nación"*. Fiscalía General de la Nación. Bogotá, Colombia.

Fiscalía General de la Nación. 2013. Plan de Acción de Casos a Priorizar por la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz. Bogotá, Colombia. Disponible en: <http://www.fiscalia.gov.co/jyp/wpcontent/uploads/2012/04/Plan-de-Accion-de-Priorizacion-de-la-Unidad.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. 2007. Principios y directrices sobre los niños asociados a las fuerzas armadas o grupos armados. París

Ley 1448 de 2011. *"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones"*. Congreso de la República de Colombia. Bogotá, 10 de junio de 2011. Diario Oficial 48.096.

Ley 1592 de 2012. *"Por la cual se reforma la Ley 975 de 2005"*. Congreso de la República de Colombia. Bogotá, 3 de diciembre 2012. Diario Oficial 48.633.

Ley 1622 de 2013. *"Por la cual se expide el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil"*. Congreso de la República de Colombia. Bogotá, 29 de abril de 2013. Diario Oficial 48.776.

Ley 27 de 1977 *"Por la cual se fija la mayoría de edad a los 18 años"*. Congreso de la República de Colombia. Bogotá.

Ley 599 de 2000. *"Por la cual se expide el Código Penal"*. Congreso de la República de Colombia. Bogotá, 24 de julio de 2000. Diario Oficial 44.097.

Ley 782 de 2002. *"Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones"*. Congreso de la República de Colombia. Bogotá, 23 de diciembre de 2002. Diario Oficial 45.043.

Ley 975 de 2005. *“Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”*. Congreso de la República de Colombia. Bogotá, 25 de julio de 2005. Diario Oficial 45.980.

Observatorio de Procesos de Desarme, Desmovilización y Reintegración (ODDR). (2014^a). Menores de edad en las sentencias de Justicia y Paz. Bogotá.

ODDR. (2014b). Medidas establecidas en la Sentencia en contra de Orlando Villa Zapata, proferidas por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Justicia y Paz [Reedición]. Bogotá.

ODDR. (2014c) Implicaciones jurídicas e institucionales para los mayores de edad que fueron víctimas de reclutamiento ilícito. Bogotá

Observatorio de Paz y Conflicto (OPC). (2015). En la guerra. Mujeres en las Autodefensas. En OPC, Mujeres excombatientes: experiencias significativas y aportes a la paz. Bogotá D.C.: Universidad Nacional de Colombia.

Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP). (2015) Cifras. Disponible en: <http://www.humanas.unal.edu.co/observapazyconflicto/ddr-en-cifras/>

Radicado: 110016000253200681366. Sentencia del 7 de diciembre de 2011. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Magistrada Ponente: Léster María González Romero. Bogotá, Colombia.

Radicado: 110016000253200782701. Proceso 200782701. Sentencia 16 de diciembre de 2011. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz. Magistrada Ponente Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, Colombia.

Radicado: 110016000253200883280. Radicado Interno: 1154. Sentencia del 16 de abril de 2012. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. Bogotá, Colombia.

Radicado 38508 Antes 36563. Sentencia del 6 de junio de 2012. Segunda Instancia. Corte Suprema de Justicia. Magistrado Ponente: José Luis Barceló Camacho. Bogotá, Colombia.

Radicado: 38222. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 12 de diciembre de 2012. Segunda Instancia Magistrado Ponente: José Leonidas Bustos Martínez. Bogotá, Colombia.

Radicado: 110016000253200680012. Sentencia del 30 de agosto de 2013. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Justicia y Paz Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, Colombia.

Radicado: 1100160002532006810099 Radicado Interno: 1432. Sentencia del 30 de octubre de 2013. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. Bogotá, Colombia.

Radicado: 110016000253200680531 Radicado Interno: 1263. Sentencia del 6 de diciembre de 2013. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. Bogotá, Colombia.

Radicado: 110016000253200883167. Sentencia del 19 de mayo de 2014. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, Colombia.

Radicado: 39045. Sentencia del 19 de marzo de 2014. Segunda Instancia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Magistrado Ponente: Luis Guillermo Salazar Otero. Bogotá, Colombia.

Radicado: 38508, antes 42534. Sentencia del 30 de abril de 2014. Segunda Instancia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Magistrada Ponente: María del Rosario González Muñoz. Bogotá, Colombia.

Radicado: 110016000253200782855 – Radicado Interno: 152. Sentencia del 29 de mayo de 2014. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. Bogotá, Colombia.

Radicado: 44154. Sentencia del 5 de agosto de 2014. Segunda Instancia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Magistrado Ponente: José Luis Barceló Camacho. Bogotá, Colombia.

Radicado: 11001225200020140001900 Radicado Interno: 2319. Sentencia del 1 de septiembre de 2014. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. Bogotá, Colombia.

Radicado 110016000253200680450. Sentencia del 29 de septiembre de 2014. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Bogotá, Colombia.

Radicado: 110012252000201400027. Sentencia del 20 de noviembre de 2014. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Magistrada Ponente: Léster María González R. Bogotá, Colombia.

Radicado 11001225200020140005800 Radicado: Interno 2358. Sentencia del 16 de diciembre de 2014. Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Bogotá, Colombia.

Radicado: 110016000253200680018. Sentencia del 2 de febrero de 2015. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín. Sala de Justicia y Paz. Magistrada Ponente: María Consuelo Rincón Jaramillo. Medellín, Colombia.

Radicado: 110016000253200883167. Sentencia del 3 de julio de 2015. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. Magistrada Ponente: Uldi Teresa Jiménez López. Bogotá, Colombia

Sentencia C- 240 de 2009. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo. Bogotá, Colombia.

Sentencia C- 253A de 2012. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Bogotá, Colombia.

Sentencia C-579 de 2013. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá, Colombia.

Sentencia C-715 de 2012. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, Colombia.

Sentencia C-781 de 2012. Corte Constitucional. Magistrado Ponente: María Victoria Calle Correa. Bogotá, Colombia.

ANEXO

Condenas por el delito de reclutamiento ilícito en sentencias de Justicia y Paz (diciembre de 2011 - noviembre de 2015)

No. de sentencia	Postulado(s)			Organización Armada Ilegal	Fecha de la Sentencia	Sala de Justicia y Paz	Magistrado(a) Ponente	Fiscalía Delegada en el caso
	Nombre	Alias	No.					
1	Edgar Igancio Fierro Flórez	'Don Antonio' o 'Isaac Bolívar'	1	Frente "José Pablo Díaz" del Bloque Norte	12/7/2011	Bogotá	Léster María González Romero	Fiscalía 03 de la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz
2	Fredy Rendón Herrera	'El Alemán'	2	Bloque Élmer Cárdenas (BEC) de las Autodefensas	12/16/2011	Bogotá	Uldi Teresa Jiménez López	Fiscalía 48 de la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz
3	Orlando Villa Zapata	'Rubén' o 'La Mona'	3	Bloque Vencedores de Arauca (BVA)	4/16/2012	Bogotá	Eduardo Castellanos Roso	Fiscalía 22 de la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz
4	Rodrigo Pérez Alzate	'Julián Bolívar'	4	Estructuras del Bloque Central Bolívar (BCB) al mando del postulado	8/30/2013	Bogotá	Uldi Teresa Jiménez López	Fiscalía 42 de la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz
5	Hébert Veloza García	'H.H'	5	Bloque Bananero de Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU)	10/30/2013	Bogotá	Eduardo Castellanos Roso	Fiscalía 17 de la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz
6	José Baldomero Linares Moreno	'Guillermo Torres'	6	Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada (ACMV).	12/6/2013	Bogotá	Eduardo Castellanos Roso	Fiscalía 59 de la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz

Proceso priorizado	Patrón de macro-criminalidad	Niños, niñas y adolescentes referenciados	Actor que referenció a los niños, niñas y adolescentes	Hechos legalizados por reclutamiento ilícito	Víctimas reconocidas por reclutamiento ilícito			Niños, niñas y adolescentes entregados al ICBF
					Total	Salieron siendo menores de edad	Salieron siendo mayores de edad	
N/A	N/A	410	Fiscalía General de la Nación	6	0	0	0	26
N/A	N/A	428	Postulado y Fiscalía	309	109	16	84	3
N/A	N/A	69	Fiscalía Delegada en el caso	67	18	18	0	"20 en desmovilización colectiva y 20 que se entregaron de forma voluntaria"
N/A	N/A	200	Fiscalía Delegada en el caso	120	4	2	2	83
N/A	N/A	7	Fiscalía Delegada en el caso	7	0	0	0	0
N/A	N/A	120	Fiscalía Delegada en el caso	9	5	5	0	0

No. de sentencia	Postulado(s)			Organización Armada Ilegal	Fecha de la Sentencia	Sala de Justicia y Paz	Magistrado(a) Ponente	Fiscalía Delegada en el caso	
	Nombre	Alias	No.						
7	Edgar Gonzalez Mendoza	'Machete'	7	Bloque Tolima de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU)	5/19/2014	Bogotá	Uldi Teresa Jiménez López	Fiscalía 56 de la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz	
	Chovis José Toral Garcés	'Montería'	8						
	Yoneider Valderrama Chacón	'Andrés'	9						
	Giovanny Andrés Arroyabe	'El Calvo' o 'Empanada'	10						
	José Adlbert Upegui Cruz	'Osama'	11						
8	Ramón María Isaza Arango	'El Viejo'	12	Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM)	5/29/2014	Bogotá	Eduardo Castellanos Roso	Fiscalía 2 de la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz	
	Walter Ochoa Guisao	'El Gurre'	13						
	Luis Eduardo Zuluaga Arcila	'Mc Guiver'	14						
	Oliverio Isaza Gómez	'Terror'	15						
9	Luis Eduardo Cifuentes Galindo	'El Aguila'	16	Bloque Cundinamarca de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio (ACMM)	9/1/2014	Bogotá	Eduardo Castellanos Roso	Fiscalía 21 de la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz	
	Narciso Fajardo Marroquín	'Rasguño'	17						
10	Guillermo Pérez Alzate	'Pablo Sevillano'	18	Bloque Libertadores del Sur del Bloque Central Bolívar (BCB)	10/29/2014	Bogotá	Uldi Teresa Jiménez López	Fiscalía 21 de la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz	

Proceso priorizado	Patrón de macro-criminalidad	Niños, niñas y adolescentes referenciados	Actor que referenció a los niños, niñas y adolescentes	Hechos legalizados por reclutamiento ilícito	Víctimas reconocidas por reclutamiento ilícito			Niños, niñas y adolescentes entregados al ICBF
					Total	Salieron siendo menores de edad	Salieron siendo mayores de edad	
N/A	N/A	48	Fiscalía Delegada en el caso	1	0	0	0	16
No	N/A	55	Fiscalía Delegada en el caso	53	16	2	14	0
Sí	No aceptado	8	Fiscalía Delegada en el caso	7	0	0	0	0
N/A	No aceptado	62	Fiscalía Delegada en el caso	44	12	1	11	3

No. de sentencia	Postulado(s)			Organización Armada Ilegal	Fecha de la Sentencia	Sala de Justicia y Paz	Magistrado(a) Ponente	Fiscalía Delegada en el caso
	Nombre	Alias	No.					
11	Salvatore Mancuso Gómez	'Mono Mancuso', 'Santander Lozada', o 'Triple Cero'	19	Bloque Catatumbo	11/20/2014	Bogotá	Léster María González Romero	Fiscal 46 de la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz
	José Bernardo Lozada Artuz	'Mauro', 'El Viejo Mauro' o 'Jerarca 5'	20					
	Jorge Iván Laverde Zapata	'El Iguano'	21					
	Edgar Ignacio Fierro Flores	'Don Antonio' o 'Isaac Bolívar'	21	Bloque Norte				
	Leonardo Enrique Sánchez Barbosa							
	Julio Manuel Argumedo García							
	Oscar José Ospino Pacheco	'Tolemaida' o 'Juan Carlos'						
12	Amubio Triana Machecha	'Botalón', 'Víctor Alfonso', 'Lucho' o 'El patrón'	26	Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá (ACPB)	12/16/2014	Bogotá	Eduardo Castellanos Roso	Fiscal 46 de la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz
	Adriano Aragon Torres	'Trampas'	27					
	Álvaro Sepúlveda Quintero	'Cesar' o 'Pato'	28					
	Antonio De Jesús Serna Durango	Pablo' o 'Periquilo'	29					
	Didier Mogollón Aguirre	'MacGyver'	30					
	Ferney Tulio Castrillón Mira	'Ronaldo'	31					

Proceso priorizado	Patrón de macro-criminalidad	Niños, niñas y adolescentes referenciados	Actor que referenció a los niños, niñas y adolescentes	Hechos legalizados por reclutamiento ilícito	Víctimas reconocidas por reclutamiento ilícito			Niños, niñas y adolescentes entregados al ICBF
					Total	Salieron siendo menores de edad	Salieron siendo mayores de edad	
Sí	Aceptado	150	Fiscalía Delegada en el caso	149	24	8	1	27 (Bloque Norte)
Sí	No aceptado	108	Fiscalía Delegada en el caso	102	4	1	2	0

No. de sentencia	Postulado(s)			Organización Armada Ilegal	Fecha de la Sentencia	Sala de Justicia y Paz	Magistrado(a) Ponente	Fiscalía Delegada en el caso
	Nombre	Alias	No.					
12	Jesús Medrano	'Anibal'	32	Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá (ACPB)	12/16/2014	Bogotá	Eduardo Castellanos Roso	Fiscal 46 de la Unidad Nacional Para la Justicia y la Paz
	Jhon Jairo Palomeque Mosquera	'Morcilla'	33					
	Jorge Enrique Andrade Sajonero	'Willám' o 'Coñongo'	34					
	José Manuel Pérez Tavera	'Julio'	35					
	José Raúl Guzman Navarro	'Zorba'	36					
	Juan Evangelista Cadena	'Germán'	37					
	Luis Ortega Espinoza	'Perolito'	38					
	Nelson Olarte Jaramillo	'Yair'	39					
	Omar Egidio Carmona Tamayo	'Carlos Arenas'	40					
	Orlando De Jesús Arboleda Ospina	'Lucho'	41					
	Roso Santamaría Benavides	'Ovidio'	42					
William Javier Iglesias Abril	'Raúl' o 'Jirafa'	43						
13	Ramiro Vanoy Murillo	Cuco Vanoy'	44	Bloque Mineros	2/2/2015	Medellín	María Consuelo Rincón Jaramillo	Fiscalía Quince adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalías Especializadas de Justicia Transicional
Total								

Proceso priorizado	Patrón de macro-criminalidad	Niños, niñas y adolescentes referenciados	Actor que referenció a los niños, niñas y adolescentes	Hechos legalizados por reclutamiento ilícito	Víctimas reconocidas por reclutamiento ilícito			Niños, niñas y adolescentes entregados al ICBF
					Total	Salieron siendo menores de edad	Salieron siendo mayores de edad	
Sí	No aceptado	108	Fiscalía Delegada en el caso	102	4	1	2	0
No	Aceptado	368	Fiscalía Delegada en el caso	334	3	2	0	35
		2033		1208	199	56	116	233

Fecha de Corte: 30 de noviembre de 2015 Fuente: Salas de Justicia y Paz Datos procesados por el OPC (2015)



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



Organización Internacional para las Migraciones (OIM)